



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.	16848
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	16862
Ley que adiciona un párrafo quinto al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.	16867
Ley que reforma las fracciones XVII y XVIII, y adiciona las fracciones XIX y XX al artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	16871
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Balderas Ordaz.	16877
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Castillo Ángeles.	16880
Decreto por el que se concede jubilación al C. Saúl García Alcántara.	16883
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfredo Martínez Ramírez.	16886
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Reséndiz Salazar.	16889
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Paula Becerril Ramírez.	16892

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Camelia Zúñiga González.	16895
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Mercedes García de León.	16898
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José García Sánchez.	16901
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Martínez Martínez.	16904
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Mora Perales.	16907
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Lorenzo Olvera Coellar.	16910
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Lozano Pérez.	16913
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Griselda Acosta Hernández.	16916
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.	16919
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".	16924
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".	16927
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en ejercicio de sus facultades, declare como Patrimonio Cultural del Estado, las festividades de San Miguel Arcángel, en la comunidad de San Miguel, Tolimán, Qro.	19632
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que, en ejercicio de sus facultades, declare como Patrimonio Cultural del Estado, la artesanía denominada "Muñeca Artesanal de Amealco".	16934

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que faculta al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba los actos jurídicos necesarios para la ejecución y cumplimiento del DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL INTERIOR DEL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO.	16937
---	-------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Relación de instituciones particulares que obtuvieron Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro, que se publica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. 16940

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio específico en materia de ministración de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra el Estado de Querétaro. 16952

Licitación Pública Nacional de carácter estatal número de procedimiento 51059001-016-17. 16979

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Addendum del refrendo anual 2017 para concesiones de servicio de transporte público y especial o especializado en el Estado de Querétaro. 16980

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional 028. Segunda Convocatoria. 16986

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación Pública Nacional No. 018-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-18-EL. 16987

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación Pública Estatal LO-922041991-079-2017. 16990

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro relativo al cambio de denominación y estructura de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Ejecución de Sanciones Penales. 16991

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar los fiscales para solicitar la pena a imponerse en el procedimiento abreviado. 16993

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil. 16997

Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. 17018

Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	17025
Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	17042
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Regularización y denominación del Asentamiento Humano "Valle de Santiago", así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano "Valle de Santiago ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	17050
Acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	17059
Acuerdo que autoriza La Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto al Programa F01.G.E.Q. PA2. Municipio de El Marqués, Qro.	17064
Acuerdo relativo a la autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del Fraccionamiento Parque Industrial Puerta Querétaro, ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatul No. 500), perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra. Municipio de El Marqués, Qro.	17070
Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la no inconueniencia de la ejecución del oficio DOP-950/2017, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM, respecto a la Modificación del Programa de Obra Pública Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	17076
Acuerdo relativo a la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto al Programa Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	17079
Acuerdo relativo a la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto del Programa Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	17085
Acuerdo que autoriza la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas (Programas Regionales y Proyectos de Desarrollo Regional) respecto del Programa Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	17090
Acuerdo relativo a la no inconueniencia de la ejecución del oficio DOP-950/2017, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM, respecto a la Modificación del Programa de Obra Pública Municipal, el cual fue rectificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017. Municipio de El Marqués, Qro.	17095
Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Antes Lote 20 de la Manzana M-XIX del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., así como la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento.	17100
Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro.	17114

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 4. Municipio de Huimilpan, Qro.	17119
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5. Municipio de Huimilpan, Qro.	17129
Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual se autoriza la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5. Municipio de Huimilpan, Qro.	17140
Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra.	17151
Acuerdo que deroga disposiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	17159
Acuerdo que deroga disposiciones del Reglamento del comité selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.	17161
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17163
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Cumbre", ubicado en 1ª Cerrada de Altozano número 552, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, consistente en "77 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	17171
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Meteoro", ubicado en 2da. Cerrada de Altozano número 551, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "115 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	17181
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Cañada", ubicado en 1ra. Cerrada de Altozano número 602, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "68 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	17191
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Puerta del Encino 7", ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 8,161.53 m ² , consistente en "63 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	17201

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Alanna Laurel", ubicado en Paso de los Toros número 1481, Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "67 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	17211
Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros, para un predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, fraccionamiento El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	17220
Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	17227
Acuerdo por el que se Otorga la Autorización definitiva y se Autoriza la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués" 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17234
Dictamen Técnico aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Marqués de Loreto", ubicado en la Avenida Real del Marqués No 731, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17243
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Marqués de Almazán", ubicado en la Avenida Marqués de Tenerife No 762, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17245
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Ibis", ubicado en Valle Central sin número, Lote 30, Manzana 3, fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,153.63 m ² , consistente en "99 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	17247
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Azul, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17254
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma de Los Olivos, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17256

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma de Oro, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17258
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Alta, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17260
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Nevada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17262
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Plateada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17264
Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Real, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	17266
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la denominación para el fraccionamiento de tipo Residencial como "Lomas del Campanario Norte", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 1, y la Asignación de nomenclatura de vialidades, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	17268
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional mixto a industria ligera, para dos predios urbanos ubicados en la Carretera Pedro Escobedo-San Clemente. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	17282
Acuerdo mediante el cual se emite la Declaratoria de Polígonos de Protección del Patrimonio Cultural del Municipio de San Juan del Río. Municipio de San Juan del Río, Qro.	17284
Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequisquiapan, Qro.	17296
Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	17313
Reglamento para la Protección, Bienestar y Trato Digno de los Animales en Tequisquiapan.	17327
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	17341

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el servicio público ha estado privado de los fundamentos esenciales del deber ser, que son: austeridad, sentido de responsabilidad, eficiencia y honestidad; lo anterior se señala toda vez que algunos servidores públicos han quebrantado la confianza que la ciudadanía les otorga, por ello resulta importante y urgente retomar los principios de honestidad y buen gobierno, con apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
2. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del País es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos; así pues, la corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.
3. Que la “Convención Interamericana contra la Corrupción” adoptada el 29 de marzo de 1996, entro en vigor el 6 de marzo de 1997 instituyéndose como el primer instrumento jurídico de su tipo que establece la preservación del régimen de gobierno democrático, por lo que el combate contra la corrupción adquiere un primer plano dentro de las políticas de los Estados signatarios. Esta Convención señala que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Figuras como la democracia representativa, que son condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de una región, exigen combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como propiamente cualquier acto de corrupción, pues en su naturaleza se encuentra el fortalecer las instituciones democráticas, evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

4. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*”, creándose con ello el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En el mismo medio oficial, el 18 de julio de 2016, se publicó el “*Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*”, en cuyo contenido los artículos primero y segundo transitorios establecen que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

5. Que a razón de lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado del Querétaro, en materia de combate a la corrupción; ordenamiento legal que en su artículo cuarto transitorio, dispone que la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones a diversas disposiciones legales relativas a la citada materia.

El artículo 30 bis de la referida Ley, contempla la existencia de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, la cual quedará adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Posteriormente el 18 de abril de 2017, se publicó en el citado medio de difusión oficial, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se crea la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; ente investigador adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Así pues, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción es un órgano con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.

6. Que bajo la premisa de investigar y perseguir los delitos en materia de combate a la corrupción, es necesario contar con el marco jurídico adecuado que permita cumplir con esa función, no sólo para sancionar a los servidores públicos que en ejercicio o con motivo de sus funciones cometan o participen en la comisión de tales hechos, sino también para los particulares que, de igual modo, incurran o participen en la comisión de conductas consideradas como delitos de corrupción por la legislación penal.

7. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, contiene los tipos penales en donde el Legislador ya contempló la necesidad de sancionar aquellas conductas que se encuentran vinculadas a hechos de corrupción, por lo que resulta necesario generar una clasificación que permita agrupar a los tipos penales considerados como delitos en materia de combate a la corrupción.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 246-H, los artículos 263 y 264, la denominación del Título Segundo y de su Capítulo Cuarto, la denominación de los Títulos Tercero y Cuarto, así como la de los Capítulos I, II, III, IV, V, y VI del mismo; Quinto y su Capítulo Único; así como los artículos 273 a 317; se adicionan el artículo 295 BIS, así como los nuevos Capítulos XIII, XIV y XV al Título Segundo y los nuevos Capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII al Título Quinto; y se derogan el artículo 292, los Capítulos IV, V, VI, VII, VIII y IX del Título Tercero y los Capítulos VII, VIII, IX y X del Título Cuarto; todos ellos de la Sección Cuarta, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 246-H.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil UMA de multa, al que por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, posea, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado de Querétaro, de éste hacia el exterior del mismo o a la inversa, recursos, valores, bienes o derechos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, valores, bienes o derechos, o propiciar alguna actividad ilícita.

Para efectos de...

La pena prevista...

Las penas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, se aumentarán hasta en una mitad, si quien realice la conducta típica utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Cuando la persona...

TÍTULO SEGUNDO
DELITOS EN MATERIA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 263.- Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años y de 30 a 180 días multa, al servidor público que indebidamente:

- I. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del dominio del Estado o Municipios;
- II. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
- III. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal;
- IV. Realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;
- V. Dé, a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieron destinados los fondos públicos que tuviere a su cargo o hiciera un pago ilegal;
- VI. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio o no se cumplirá el contrato otorgado;
- VII. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- VIII. Otorgue un nombramiento o de cualquier modo autorice a alguien para el desempeño de un empleo, cargo o comisión sin que el designado satisfaga los requisitos exigidos por la Ley.
- IX. Otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a quien realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en aquélla, o
- X. Ejercer algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, teniendo impedimento legal para hacerlo.
- XI. Apruebe, autorice o permita cambios de uso de suelo contrarios a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, que afecten áreas protegidas o de preservación ecológica en los términos de la legislación ambiental; (Adición P. O. No. 40, 22-VII-11)

Cuando el monto del producto del delito o de los daños o perjuicios causados exceda de mil veces el salario, la sanción será de tres a nueve años de prisión y de 180 a 500 días multa.

**CAPÍTULO IV
PENAS ADICIONALES AL DESEMPEÑO IRREGULAR
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 264.- Además de las penas establecidas en el primer párrafo del artículo anterior, en el caso de las conductas previstas en la fracción XI del mismo, se impondrá al servidor público que resulte responsable de ellas, la destitución e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**CAPÍTULO XIII
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
EN MATERIA DE CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 273.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil UMA multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, posea, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro o fuera del territorio del Estado de Querétaro, recursos, valores, bienes o derechos públicos, cuando proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, valores, bienes o derechos públicos, cuando existan indicios fundados o la certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

La misma pena se aplicará cuando la conducta ilícita sea cometida por ex servidores públicos, si se realizó por ellos dentro de los dos años inmediatamente posteriores a su separación o baja del servicio público por cualquier causa.

Además, se impondrá a los responsables la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**CAPÍTULO XIV
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 274.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos los siguientes:

- I. Conocer de negocios para los cuales estén legalmente impedidos o abstenerse de conocer los que les correspondan sin tener impedimento legal;
- II. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la Ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- III. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- IV. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;
- V. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

- VI. No cumplir en sus términos un mandamiento legal emanado de un superior competente, sin causa fundada para ello;
- VII. Negarse o abstenerse injustificadamente el encargado de administrar justicia bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley, a despachar un negocio pendiente ante él o dictar una resolución de trámite o de fondo dentro de los términos establecidos al efecto;
- VIII. Dictar una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva injusta con violación de un precepto terminante de la Ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos o al veredicto de un jurado cuando se obre por motivos inmorales y no por simple error de apreciación y se produzca un daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;
- IX. Hacer conocer indebidamente a un demandado o inculpado alguna providencia por resolución judicial decretada en su contra;
- X. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- XI. Rematar a favor de ellos mismos por sí o por interpósita persona, los bienes objetos de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;
- XII. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a quien sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a quien tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligado con él por negocios de interés común;
- XIII. Detener a un individuo durante la preparación del ejercicio de la acción penal fuera de los casos permitidos por la Ley;
- XIV. Omitir, retardar o rehusar medidas para hacer cesar o denunciar a la autoridad que debe proveer al efecto de una detención ilegal de la que haya tenido conocimiento;
- XV. Abstenerse de ejercitar la acción persecutoria, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las Leyes de la materia, en los casos en que la Ley le imponga esa obligación;
- XVI. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o sin que preceda denuncia, acusación o querrela;
- XVII. Realizar una aprehensión o detención sin poner al aprehendido o detenido a disposición de la autoridad que corresponda, dentro de los términos que la propia Constitución dispone;
- XVIII. Compeler al imputado a declarar en su contra usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito;
- XIX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley;
- XX. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales en la que se ordene poner en libertad a un detenido con la realización de un acto obligatorio que produzca la indebida dilación de un proceso;
- XXI. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivó el proceso;

- XXII. Permitir, consentir o llevar a cabo el internamiento de una persona en cualquier establecimiento carcelario o lugar de detención, sin satisfacer los requisitos legales y sin dar aviso inmediato a la autoridad competente;
- XXIII. Exigir gabelas o contribuciones los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento, a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionales bienes o servicios que gratuitamente brinda el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
- XXIV. Permitir fuera de los casos previstos por la Ley la salida temporal de personas legalmente privadas de su libertad;
- XXV. Derogada.
- XXVI. Propiciar o favorecer el quebrantamiento de alguna pena no privativa de libertad o medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 275.- Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de 3 meses a 3 años y de 30 a 180 UMA de multa, excepto en los casos previstos por las fracciones VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI, que se sancionarán con prisión de 1 a 6 años y de 60 a 360 UMA de multa.

Además de las penas establecidas en el párrafo que antecede el agente sufrirá privación del cargo e inhabilitación para obtener otro cargo público hasta por un término igual al de la pena de prisión señalada por la Ley para el delito cometido.

CAPÍTULO XV EVASIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS

ARTÍCULO 276.- Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquella, se le impondrán las siguientes penas:

- I. De 3 a 6 meses de prisión si el evadido estuviere detenido por falta administrativa;
- II. De 2 a 5 años de prisión si el evadido hubiere estado detenido por delito no grave;
- III. De 3 a 8 años de prisión si el evadido hubiere estado detenido por delito grave;
- IV. De 4 a 9 años de prisión si el evadido hubiere sido sentenciado por delito no grave; o
- V. De 5 a 10 años de prisión si el evadido hubiere sido sentenciado por delito grave.

En cualquiera de los casos anteriores, la pena incrementara hasta en una mitad si el sujeto activo es un servidor público o si los evadidos fueren dos o más personas.

ARTÍCULO 277.- No se impondrá sanción alguna a los ascendientes, descendientes, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina, concubinario, hermanos o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del evadido cuya fuga propicien; pero si mediare violencia, se les aplicará hasta la mitad de la pena prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 278.- Si la reaprehensión del evadido se lograre por gestiones del responsable de la evasión, la pena se reducirá hasta la mitad de su duración.

ARTÍCULO 279.- Al evadido no se le aplicará sanción, salvo que obre en concierto con otra u otras personas aseguradas y se fugue con alguno de ellos o ejerza violencia o cause un daño, en cuyo caso la prisión será de 6 meses a 5 años.

**TÍTULO TERCERO
DELITOS EN MATERIA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
COMETIDOS POR PARTICULARES**

**CAPÍTULO I
PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS**

ARTÍCULO 280.- Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que él mismo o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrá prisión de 3 meses a 4 años y de 10 a 100 UMA de multa.

**CAPÍTULO II
COHECHO COMETIDO POR PARTICULARES**

ARTÍCULO 281.- Al particular que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se le aplicarán de 6 meses a 6 años de prisión y de 20 a 240 UMA de multa.

ARTÍCULO 282.- El juez podrá imponer al cohechador hasta una tercera parte de las penas señaladas en el artículo anterior o, a su juicio, eximirlo de las mismas, cuando denuncie espontáneamente el delito cometido o cuando hubiere actuado para beneficiar a una persona con la que lo ligue un vínculo familiar.

**CAPÍTULO III
ADQUISICIÓN U OCULTACIÓN INDEBIDA DE
RECURSOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 283.- Al que a sabiendas adquiriera indebidamente o haga figurar como suyos, bienes que un servidor público haya adquirido en contravención a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se le aplicará prisión de 6 meses a 6 años y de 30 a 300 UMA de multa.

**TÍTULO CUARTO
DELITOS COMETIDOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**

ARTÍCULO 284.- Al que teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 UMA de multa.

Si el agente se retractare de sus declaraciones falsas antes de que se pronuncie resolución en el procedimiento en el que se condujo con falsedad, sólo se le impondrá la sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 285.- Al que presente testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrá prisión de 6 meses a 3 años y de 10 a 60 UMA de multa.

Además de las penas a que se refiere el artículo anterior, el perito, intérprete o traductor, sufrirá inhabilitación para desempeñar sus funciones hasta por 2 años.

CAPÍTULO II DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 286.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la ley obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y hasta 20 UMA de multa.

ARTÍCULO 287.- Al que debiendo declarar ante la autoridad y sin que le beneficien las excepciones legales se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y hasta 20 UMA de multa.

ARTÍCULO 288.- Al que por medio de amenazas o de violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato de autoridad que satisfaga todos los requisitos legales, se le aplicará prisión de 1 a 2 años y de 20 a 40 UMA de multa.

ARTÍCULO 289.- Al que procure con actos materiales impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, dispuestos por la autoridad competente con los requisitos legales o con su autorización, se le aplicarán de 3 meses a 1 año de prisión y hasta 20 UMA de multa.

Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo se les aplicará prisión de 1 a 2 años y de 20 a 40 UMA de multa. Si se usare violencia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 290.- Cuando la Ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumarán los delitos de resistencia y desobediencia cuando se hubiere empleado algún medio de apremio.

CAPÍTULO III QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

ARTÍCULO 291.- Al que indebidamente destruya, retire, oculte o de cualquier otro modo quebrante los sellos puestos por orden legítima de la autoridad, se aplicará prisión de 3 meses a 1 año y hasta 15 UMA de multa.

CAPÍTULO IV DELITOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 292.- Derogado.

ARTÍCULO 293.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, cuando se tenga conocimiento de esa circunstancia, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

CAPÍTULO V USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 294.- Al que indebidamente se atribuya y ejerza funciones propias de un servidor público, se le aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 20 a 100 UMA de multa.

CAPÍTULO VI USO INDEBIDO DE UNIFORMES OFICIALES Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 295.- Al que usare uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos, distintivos o insignias a que no tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionando la dignidad o respeto de la Corporación o a la investidura a que correspondan aquéllos, se le impondrán de 3 meses a 5 años de prisión y de 20 a 100 UMA de multa.

ARTÍCULO 295 BIS.- Comete delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

- I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con este objeto;
- II. Desempeñando sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte;
- III. Sin causa justificada, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Encargado de una fuerza pública requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo;
- V. Con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido; o
- VI. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 296.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un juicio, o un acto o escrito judiciales, o altere elementos de prueba en perjuicio de otro, se le impondrá prisión de 3 meses a 5 años y de 20 a 200 UMA de multa.

Se entenderá simulado el juicio que se siga en contra de un depositario, si trae como consecuencia el secuestro de la cosa embargada o depositada con anterioridad en otro procedimiento judicial o administrativo.

También se entenderá simulado el que se siga contra cualquier otra persona, si con ese motivo se desposee al depositario de la cosa previamente embargada o secuestrada en otro juicio o procedimiento, siempre que éste no la reclame dentro de los 3 días siguientes.

CAPÍTULO II IMPUTACIÓN DE HECHOS FALSOS Y SIMULACIÓN DE PRUEBAS

ARTÍCULO 297.- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito, le impute ante una autoridad un hecho falso o simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de 6 meses a 5 años y de 20 a 100 UMA de multa.

No se procederá contra el agente sino después de que se dicte resolución irrevocable que ponga fin al proceso que se le instruye por el delito imputado.

Son aplicables por este delito, en lo conducente, los artículos 178, 179 y 180 de este Código.

CAPÍTULO III SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O DAÑO DE ACTUACIONES U OBJETOS RELACIONADOS CON ELLAS

ARTÍCULO 298.- Al que con la finalidad de entorpecer la administración de justicia, sustraiga, destruya, altere o dañe cualquier documento que obre en un expediente, o sin estar agregado se considere parte de él, o que no estando integrado esté destinado a formar parte del mismo, del que conozca o haya conocido cualquier órgano jurisdiccional o administrativo, se le impondrá sanción de 6 meses a 4 años de prisión y de 8 a 30 UMA de multa.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá considerarse que forma parte de un expediente, aquél documento que haya sido recibido por la autoridad que conozca o haya conocido del procedimiento.

Si los anteriores actos se realizan sobre la totalidad del expediente, se aumentará la pena hasta en una mitad más. Se impondrá la misma pena a la que se refiere la primera parte de este artículo al que, con la finalidad de entorpecer la administración de justicia sustraiga, destruya, altere o dañe cualquier objeto que se encuentre a disposición de la autoridad que conozca o haya conocido del procedimiento.

CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 299.- A quien quebrante la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y de 10 a 120 UMA de multa.

ARTÍCULO 300.- Al que violare la prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada, se le aplicará prisión de 3 a 6 meses o de 20 a 60 UMA de multa.

ARTÍCULO 301.- Se sancionará con prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 40 días multa, el quebrantamiento de la obligación, impuesta en sentencia, de prestar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 302.- A quien quebrante una pena de privación, suspensión o inhabilitación de derechos, funciones o empleos, se le impondrán de 10 a 50 días multa. En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 5 meses a 2 años y se duplicará la multa.

ARTÍCULO 303.- Por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciera uso de violencia o se cause daño, en cuyo caso se impondrán de 3 meses a 1 año de prisión.

ARTÍCULO 304.- A quien de cualquier modo favorezca el quebrantamiento de alguna de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se le aplicará prisión de 3 meses a 1 año.

CAPÍTULO V ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 305.- Al que después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, auxilie en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de ésta, o bien oculte, altere, destruya o haga desaparecer los vestigios, pruebas, instrumentos u objetos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años y hasta 60 UMA de multa.

ARTÍCULO 306.- Al que por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo de su persona o bienes, no procure impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio, se les sancionará con prisión de 3 meses a 1 año y hasta 20 UMA de multa.

Las mismas penas se impondrán a quien requerido por la autoridad no proporcione auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes.

ARTÍCULO 307.- No se impondrá sanción al que auxilie u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, no procure impedir su consumación o impida que se investigue, siempre que se trate de:

- I. Los ascendientes o descendientes consanguíneos o por adopción;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o
- III. Los que estén ligados al delincuente por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos.

CAPÍTULO VI EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO

ARTÍCULO 308.- Al que empleare violencia para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, se le aplicará prisión de 3 meses a 1 año.

Este delito sólo podrá perseguirse por querrela de la parte ofendida.

CAPÍTULO VII DELITOS DE ABOGADOS DEFENSORES Y LITIGANTES

ARTÍCULO 309.- Se impondrá prisión de 3 meses a 4 años, de 20 a 300 UMA de multa, suspensión hasta por 3 años para ejercer la abogacía, en su caso, y hasta por el doble si reincidiere, a quien:

- I. Asista o ayude de 2 o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria;
- II. Pida términos para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar a su parte;
- III. Promueva incidentes o recursos o use medios notoriamente improcedentes o ilegales, para dilatar o suspender un juicio;
- IV. A sabiendas alegue hechos falsos;
- V. Con el carácter de defensor, abogado patrono o apoderado, no ofrezca ni rinda pruebas dentro de los plazos previstos por la Ley, si está en posibilidad de hacerlo y corresponden a la naturaleza y estado del asunto;
- VI. Como defensor, sea particular o de oficio, sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional del inculpado, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa; o
- VII. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado y causando daño.

ARTÍCULO 310.- Al defensor de oficio que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le sancionará además, con privación del cargo e inhabilitación para ejercer otro cargo público hasta por 2 años.

CAPÍTULO VIII DE LA TORTURA

ARTÍCULO 311.- Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.

No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 312.- A quien cometa el delito de tortura, se le aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos más del lapso de privación de libertad impuesto.

ARTÍCULO 313.- Las penas previstas en el artículo anterior, se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo y con cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo 311 de este Código, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a un detenido.

ARTÍCULO 314.- No será causa de inexistencia del delito de tortura, circunstancias tales como: estado de emergencia, conmoción, conflicto interior, inestabilidad política, suspensión de garantías, la peligrosidad del imputado, la inseguridad del establecimiento de reclusión u otras eventualidades públicas.

ARTÍCULO 315.- En el momento en que lo solicite, cualquier detenido, cualquiera que sea su situación jurídica, deberá ser reconocido por un perito médico legista y a falta de éste o si lo requiere, además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se ha infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 311 de este Código, deberá comunicarlo de inmediato al Fiscal que corresponda.

La solicitud de reconocimientos médico, puede formularla el defensor del imputado o detenido, un tercero o la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

ARTÍCULO 316.- El responsable del delito previsto en el presente Capítulo, estará obligado a cubrir los gastos médicos, de asesoría legal, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que hayan erogado la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, deberá de reparar el daño e indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida o restricción de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o daño a la propiedad; o
- VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción IV del artículo 47 de este Código, el Estado o los Municipios en su caso, estarán obligados al pago de la reparación de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 317.- El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato ante la Fiscalía General del Estado, si no lo hiciere, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y de 15 a 70 UMA de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Todas las multas previstas en el Código Penal para el Estado de Querétaro, se entenderán en Unidades de Medida y Actualización o UMA, hasta en tanto la Legislatura del Estado no realice las adecuaciones conducentes.

Artículo Cuarto. En tanto la Legislatura del Estado realiza las adecuaciones necesarias en los demás ordenamientos que se remitan o refieran a artículos, Capítulos y Títulos que comprende la presente Ley, se tendrán entendidos al nuevo articulado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho se va transformando constantemente, adecuándose a los cambios que surgen en cada comunidad en constante evolución, donde el derecho es la base y fundamento; además se debe tomar en cuenta que día a día se generan conflictos que deben ser resueltos de forma eficiente entre las partes, buscando la reducción de costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos; por ello, con el paso del tiempo y a través de pruebas de ensayo y error, han ido evolucionando distintos métodos o herramientas para lograr dicho objetivo, así pues han surgido los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuales tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo entre las partes, la solución de las controversias que surjan entre miembros de una sociedad, con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

2. Que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal sirven como una medida complementaria en los ámbitos de impartición de justicia previstos por la legislación mexicana ya que permiten una mejor impartición de justicia y una mayor rapidez en el desahogo de los procedimientos jurisdiccionales que diariamente se presentan en las instancias judiciales y en los tribunales respectivos.

Ahora bien, al hacer uso de los Mecanismos referidos, se fortalece el sistema de impartición de justicia en México. No se trata de acortar la responsabilidad del Poder Judicial, sino de racionalizar el uso de sus recursos y al mismo tiempo brindar al individuo y a la sociedad opciones para el manejo de sus conflictos.

3. Que el 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” cuyo contenido, entre otros, reforma el artículo 17 de la Carta Magna, mismo que en su párrafo cuarto estipula que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, originando así la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin la intervención de autoridades jurisdiccionales, como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria, es decir, se implementa la utilización de Medios Alternativos para la Solución de Controversias (MASC) para que la justicia sea impartida de manera más pronta y expedita.

Dicha reforma representa un cambio de paradigma en el tema de administración de justicia, toda vez que se modifica la forma en que concebimos el proceso penal, desde su investigación hasta la etapa de resolución, situación que impacta en todos y cada uno de los operadores del sistema judicial, así como en la población en general.

Este cambio de sistema de administración e impartición de justicia no llega solo, sino que trae consigo un elemento que le sirve de complemento y que además dota de funcionalidad al propio sistema acusatorio, ese elemento es la justicia alternativa y los mecanismos alternos de solución de conflictos.

4. Que a razón de lo anterior, en fecha 29 de diciembre de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de Federación, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con el objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Así pues, el artículo 40 de la Ley Nacional citada, establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, y que dicho órgano realizará las acciones tendientes al fomento de la cultura de la paz;

Por su parte, el artículo 41 del mismo ordenamiento especifica que los órganos estarán obligados a estandarizar programas de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

5. Que en fecha 02 de julio de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, mismo que en la parte relativa al artículo 73, establece la facultad del Congreso para expedir la legislación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporan, como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de Mecanismos Alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones y concertación, que dan paso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Ese sentido, y citando lo expresado por el jurista Arnulfo Sánchez García, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son entendidos como técnicas aplicables a un caso concreto para encontrar la solución al conflicto, son voluntarios y flexibles, construyéndose como una alternativa al sistema tradicional de justicia estatal.

Así pues, con esa reforma se transformaron los escenarios jurisdiccionales, ya que se pusieron al alcance de los gobernados los medios que permiten resolver desavenencias en forma satisfactoria, pues son precisamente las personas que, en el ejercicio de su derecho (autonomía de la voluntad y su libertad contractual), acordarán qué medios alternativos de solución de controversias utilizarán para resolver sus diferencias, ya sea en el área civil, mercantil o penal, buscando seguridad, efectividad, prontitud y economía en la solución de los conflictos.

6. Que desde la perspectiva jurisdiccional, los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional; entre ellos podemos encontrar la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, se estableció que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; ante tal contexto normativo debe concluirse que, tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y tienen como objeto una idéntica finalidad, que es resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

7. Que en el ámbito local, en fecha 13 de mayo de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se efectúa la instauración de la Fiscalía General del Estado como un organismo constitucional autónomo del Estado, encargado de investigar y perseguir delitos, así como de promover la solución de conflictos a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que las víctimas del delito obtengan una reparación del daño como parte de una justicia expedita.

Posteriormente, en fecha 25 de mayo de 2016, esta Legislatura aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cuyo contenido se regula la organización y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de acuerdo al artículo 30 Bis de la Constitución Política del propio Estado, destacando que es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que la actuación de sus integrantes se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, respeto a derechos humanos, lealtad, confidencialidad, transparencia y responsabilidad

Además, se describe como función esencial de la Fiscalía General, entre otras, el procurar la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo además integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad, coordinándose con las instituciones integrantes de los mismos para el cumplimiento de sus fines; dicho cuerpo normativo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 30 del mismo mes y año de su aprobación por la Legislatura; no obstante, las atribuciones para la fiscalía eran generales, pues dentro de ellas se encuentran directrices que deben ser redefinidas, así como facultades que deben ser puntualizadas.

En congruencia con lo anterior, es necesario precisar las atribuciones que tendrá la Fiscalía General del Estado de Querétaro, respecto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, pues constituye un derecho de los queretanos acceder a la solución de sus conflictos y controversias de carácter penal, desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman la fracción XIV del artículo 6, la fracción XXIII del artículo 13, la fracción VI del artículo 15, y la fracción XII del artículo 19; asimismo, se adicionan las nuevas fracciones XV, XVI y XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente; una nueva fracción XXIV al artículo 13, recorriéndose en su orden la subsecuente; una nueva fracción VII al artículo 15; y las nuevas fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 19, recorriéndose en su orden la subsecuente; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las funciones de...

I. a la **XIII.** ...

- XIV.** Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;
- XV.** Difundir la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVI.** Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XVIII.** Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las funciones del...

I. a la **XXII.** ...

- XXIII.** Determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XXIV.** Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y
- XXV.** Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 15. La Vice Fiscalía...

- I.** a la **V.** ...
- VI.** Impulsar estrategias y acciones de coordinación que posibiliten a las víctimas y ofendidos del delito, el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de la competencia de la Fiscalía General;
- VII.** Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y
- VIII.** Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Dirección de...

- I.** a la **XI.** ...
- XII.** Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Recibir, registrar y tramitar las solicitudes para participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Orientar al denunciante o querellante en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XV.** Determinar la procedencia de la resolución de la controversia, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Asignar a los facilitadores que intervengan en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVII.** Validar e informar a las autoridades competentes, respecto a los acuerdos mediante los cuales concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Aprobar el cumplimiento de los acuerdos que concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o sobreseimiento del asunto;
- XIX.** Realizar las tareas de certificación del personal en materia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y
- XX.** Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por diversos ejes rectores, pues señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo los principios de eficiencia, en el entendido que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto y; honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. Todos estos principios son encaminados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además de lo anterior, el propio numeral en el párrafo quinto señala que *“El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”*

2. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su primer artículo señala que dicho ordenamiento tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además, el mismo ordenamiento refiere que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la misma y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Más adelante refiere, en la fracción I del artículo 13, que una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal, identificando la fuente de ingresos. Esta disposición también resulta aplicable a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 21 del mismo ordenamiento legal.

3. Que lo tanto lo dispuesto por el texto constitucional, como lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe ser materializado en cada una de las entidades federativas, así como en los municipios de nuestro país; en ese entendido, en el Estado de Querétaro el legislador local generó diferentes instrumentos legales, así pues podemos referir la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios.

En esta Ley, se conceptualiza el gasto público como la totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

El citado ordenamiento, además de proporcionar un catálogo de conceptos para la propia interpretación, identifica y describe a quienes son sujetos de esa Ley, y puntualiza que éstos son los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

Dentro del catálogo señalado y que se prevé en el numeral 2 del referido ordenamiento, la fracción IV conceptualiza a las dependencias, al señalar que se entiende por éstas a las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas; aunado a ello, el propio texto expresa que los titulares de las dependencias serán responsables del ejercicio presupuestal y cuentan con facultades de decisión sobre el ejercicio presupuestal, así como de ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en sus respectivos programas, de conformidad con el propio cuerpo normativo y demás normas jurídicas relacionadas con los recursos públicos, esto último, acorde con el artículo 54 del multicitado ordenamiento.

4. Que el artículo 9 de la misma Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro exige que, en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

5. Que ya en la especie, lo relativo a la previsión de erogaciones por concepto de pensiones está previsto tanto la Ley de Disciplina Financiera, como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; pues en la primera de las señaladas, en sus artículos 5, fracción V y 18, fracción IV, obliga a que el Estado y los Municipios respectivamente, incluyan en sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y en los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos correspondientes, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual, como mínimo deberá actualizarse cada tres años en el caso de las Entidades Federativas y cada cuatro años en el caso de los Municipios. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente; lo anterior, a efecto de lograr un balance presupuestario sostenible y puntualizar la responsabilidad hacendaria de las entidades Federativas y los municipios.

Por lo que corresponde a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta contempla dentro de lo que en la entidad se denomina como gasto corriente, que son las erogaciones que realizan el Estado y los municipios para cubrir, entre otros conceptos, lo relativo a las pensiones y jubilaciones.

6. Que el cálculo actuarial puede definirse como una vertiente de las matemáticas aplicadas cuyo objeto principal es la predicción, mediante la simulación, de determinados hechos económicos, previendo las posibles consecuencias y el costo estimado de éstas, a efecto de que puedan ser calculadas en aproximación las posibles compensaciones que deriven de los referidos hechos económicos. La práctica de esta actividad implica el conocimiento y la aplicación de elementos estadísticos, relacionados con la probabilidad y también de matemáticas financieras.

Por lo anterior, se puede afirmar que a principal función de esta disciplina es generar, a través del análisis de diversos factores, modelos de cotización periódicos que sirvan para hacer frente a múltiples situaciones del día a día, los cuales normalmente suelen ir de la mano de una serie de costes económicos.

De igual manera, las valuaciones actuariales sirven para determinar el grado de suficiencia financiera que tienen los entes para respaldar las obligaciones monetarias contraídas, siendo a través de la valuación actuarial que se analiza la situación financiera en el año base de proyección, así como la probable tendencia futura de sus ingresos y gastos.

La obligación de realizar el estudio actuarial, es de vital importancia para dotar de certeza financiera para la planeación a corto y mediano plazo; de no hacerlo, implica que el pasivo se encuentre frente a un conflicto que puede ir creciendo exponencialmente; además otro problema que subsiste actualmente es que por Ley sólo solo existe la obligación de un estudio actuarial, sin embargo, la periodicidad no es la ideal, pues con éste se podría revelar la magnitud de la problemática que tenga un ente pero no se marcan pautas para la resolución de la misma.

7. Que los Estados y Municipios, a efecto de responder con éxito al desafío de mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas, están obligados en todo momento a mantener el balance presupuestario lo que exige que cuenten con los estudios actuales correspondientes, los cuales son parte integral de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios, a fin de que se evite el deterioro de la hacienda pública.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona con un párrafo quinto al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 54. Los titulares de...

Para efectos del...

Los ejecutores de...

Para los efectos...

Cuando se realice la concertación y/o fijación de prestaciones o condiciones laborales en materia de pensiones y jubilaciones superiores a las establecidas en la legislación laboral respectiva, los titulares de las dependencias y ejecutores de gasto a que se hace mención en el presente artículo, deberán observar lo siguiente:

- I. Previo a dicha concertación y/o fijación, deberán contar con un estudio actuarial actualizado que muestre el impacto financiero, a valor presente, que representarán para la hacienda pública que corresponda, las prestaciones o condiciones propuestas; el estudio actuarial tendrá que ser elaborado por una firma de reconocido prestigio en la materia, contratada conforme a la normatividad aplicable.
- II. A efecto de garantizar a los trabajadores las prestaciones o condiciones que se pretendan pactar y/o fijar, así como asegurar la estabilidad de las finanzas públicas, el sujeto de la Ley de que se trate, previamente a la concertación y/o fijación de las nuevas prestaciones o condiciones, deberá constituir un fideicomiso irrevocable, con una aportación inicial equivalente de al menos el 50% del impacto financiero que represente la diferencia entre el estudio actuarial actualizado y el último estudio actuarial con que cuente el ente público respectivo.

El contrato de fideicomiso que se constituya conforme al párrafo anterior, deberá contemplar que los recursos aportados a que se hace mención no podrán utilizarse en los cinco primeros años contados a partir de la fecha de su constitución.

- III. El incumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores por parte de los titulares de las dependencias y ejecutores de gasto, será sancionado en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA SUPLENTE
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que actualmente la materia tributaria representa una eficaz herramienta para el fomento de las tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que un sistema tributario bien diseñado es una opción eficaz para la consecución de ese objetivo. Ahora bien, debe aclararse que el mundo de los tributos no se constrañe a la captación de ingresos necesarios que lleva a cabo el ente estatal para hacer frente a los gastos públicos, más bien sus fines se extienden más allá de una simple política recaudatoria; así también nos topamos con las actividades de naturaleza extrafiscal, las cuales pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, según sean considerados útiles para el desarrollo armónico del mismo.
2. Que un incentivo fiscal se entiende como un estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertas contribuciones que se concede a los sujetos pasivos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado. Estos son parte del conjunto de instrumentos de política económica que busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado. Tienen como objetivo el aumentar la inversión, el desarrollo, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano; también tienen como finalidad promover el desarrollo de actividades y sectores específicos a través de mecanismos como la devolución de impuestos de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados.
3. Que de acuerdo, al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 16 de diciembre de 2016, se establecieron las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, las cuales contemplan diversos beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables durante el año 2017, que se apegan a los objetivos de Gobierno trazados en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, al tratarse de medidas complementarias de la política tributaria estatal, que fomentan el crecimiento económico, la generación y el mantenimiento de empleos, la adquisición de vivienda social y popular, así como la sustentabilidad ambiental.
4. Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en sus artículos 2 y 30, considera que la prestación del servicio público y especializado de transporte es de utilidad pública e interés general, siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas a la planeación, administración, regulación, operación y conservación de la infraestructura que para ello se requiera, y que la prestación del servicio puede ser manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales.

Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico ya mencionado, en sus artículos 12, fracción I, 14, fracciones II y III y 40, establece que al Gobernador del Estado, como autoridad en materia de transporte, le corresponde dictar la política de transporte en el Estado, determinar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha ley, así como introducir en todo tiempo en los servicios de transporte público, las modalidades que dicte el interés público, adoptando al efecto las medidas necesarias que mejor aseguren la innovación tecnológica y la seguridad, así como la prestación del servicio de manera eficaz, oportuna y suficiente.

En razón de mencionado, debe considerarse la importancia del transporte público como pilar de la competitividad y desarrollo del Estado, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje III. "Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo" establece dentro de la Estrategia III.4 "Fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado", diversas líneas de acción, entre las que destacan mejorar la calidad y eficiencia del transporte público, la cual, en conjunto con las demás, son la base para realizar el objetivo de gobierno consistente en impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos.

5. Que en concordancia a lo establecido en párrafos anteriores, el 2 de diciembre de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016-2021, que establece como estrategia la "Implementación de un nuevo sistema integrado de transporte público, eficiente y competitivo en las zonas metropolitanas del Estado de Querétaro", en la cual prevé como objetivo la transformación del sistema de transporte colectivo en la zona metropolitana de Querétaro a través de la implementación de un modelo conceptual de integración física (infraestructuras dedicadas), operativa (tecnología para mejorar el transporte) y tarifario (recaudo electrónico), el cual tiene como primordial propósito la optimización de recursos y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Bajo este orden de ideas, derivado del análisis de distintos modelos de operación existentes, se determinaron diversas acciones a efecto de hacer más eficiente la prestación del servicio de transporte público y facilitar la movilidad de la ciudadanía, entre las cuales, se encuentra la reducción del número de concesionarios que brindan el servicio colectivo en la zona metropolitana de Querétaro, a través de la conformación de una sociedad mercantil única que opere la totalidad de las concesiones.

6. Que el establecer medidas de carácter fiscal a través de las cuales se propicien las condiciones necesarias para la transición hacia el nuevo modelo de transporte público, en coincidencia con el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, no es una situación anómala, extraordinaria o desigual, toda vez que esta determinación descansa en razones objetivas al estar diseñadas para promover una actividad prioritaria para el desarrollo del Estado y tendiente a la satisfacción de una necesidad colectiva, como lo es la movilidad de los queretanos, y por encontrarse destinadas a alentar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte por parte de los concesionarios inmersos en su proceso de modernización.

Como refuerzo a este argumento y concatenando los postulados expuestos en líneas anteriores, es necesario considerar los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este tipo de determinación.

"Época: Décima Época

Registro: 2014497

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 77/2017 (10a.)

Página: 697

DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013. SU ARTÍCULO 3.3 ES COMPATIBLE CON EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo citado otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar que los libera del pago del 100% del impuesto especial sobre producción y servicios, lo que no genera un trato desigual respecto de las bebidas saborizadas con azúcares añadidos que causan ese impuesto, pues se trata de grupos no comparables entre sí, ya que no existe similitud entre ellos, toda

vez que esos productos no se encuentran en iguales condiciones para efectos tributarios, porque son diversas sus propiedades de composición, forma o estado; además de que el chicle o goma de mascar, por un lado, no es considerado precursor de la obesidad ni dañino a la salud como lo son las bebidas citadas y, por otro, su cantidad de consumo es mínima, de conformidad con sus características. Máxime que ese estímulo fiscal no vulnera el derecho a la igualdad reconocido en los artículos 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 1, numeral 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues ese beneficio tributario procura que los chicles o gomas de mascar, como productos de confitería, sólo queden afectos al pago del impuesto al valor agregado con el propósito de que tengan condiciones competitivas en el mercado, dado que la mayoría de los alimentos no está afecta a aquel gravamen, lo que constituye un fin constitucionalmente válido, proporcional e idóneo, acorde con el numeral 28 constitucional para no sobretasar la industria chiclera.”

De igual forma se resalta la facultad configurativa de crear estímulos fiscales cuando estos sean dirigidos a áreas estratégicas para el desarrollo del Estado, lo que, como ya se dijo, no es una eventualidad, sino una opción real que tiene el ente estatal, tal y como lo reafirma la siguiente jurisprudencia del máximo órgano judicial de la Nación.

“Época: Novena Época
Registro: 161085
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 105/2011
Página: 374

ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Congreso de la Unión en materia tributaria goza de un amplio margen de libertad que deriva de su posición constitucional y, en última instancia, de su específica legitimidad democrática, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente los derivados de su artículo 31, fracción IV. Esa libertad de configuración para legislar en materia fiscal, reconocida por el texto constitucional, debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias. Ello es así porque no se encuentran previamente establecidas en el texto fundamental las distintas opciones de los modelos impositivos ni, por ende, de los estímulos fiscales. Por el contrario, de la interpretación de los artículos 25, 26 y 28 constitucionales, se advierte que el Congreso de la Unión está facultado para organizar y conducir el desarrollo nacional y, por tanto, una de las tareas centrales en la regulación económica que ejerce debe encaminarse a diseñar los estímulos fiscales, los sujetos que los reciben, sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas y/o prioritarias que requieren concretamente su intervención exclusiva en esos beneficios tributarios, a fin de atender el interés social o económico nacional; aspectos que corresponde ponderar exclusivamente a ese Poder, dado que la propia Constitución prevé a su favor la facultad para elegir los medios encaminados a la consecución de esos fines. Lo anterior no es obstáculo para verificar si el ejercicio de esa atribución se revela en concreto como expresión de un uso distorsionado de la discrecionalidad, resultando arbitraria y, por tanto, de desviación y exceso de poder en el ejercicio de sus facultades constitucionales.”

7. Que resulta oportuno establecer los beneficios fiscales acorde a lo expuesto en consideraciones anteriores, especialmente cuando se trate del desarrollo de sectores específicos y un impacto general, siendo este el transporte público y las medidas a adoptar tienen por objeto que, durante el presente ejercicio fiscal, los concesionarios que adquieran la titularidad de las concesiones que venían detentando las personas físicas a las cuales se les había autorizado una concesión de servicio público de transporte colectivo, se vean beneficiadas con una reducción del 100% de los derechos que establece la fracción I del artículo 172 BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que la cesión se realice a favor de una sociedad mercantil en la que participen como socios las personas titulares de las concesiones sujetas a dicha cesión, previa autorización que al efecto emita el Instituto Queretano del Transporte.

Además, en razón de que, con el objetivo de otorgar mayor certeza a los usuarios del servicio de transporte público en la modalidad de taxis, sobre el costo que le representa el traslado a su destino, se determinó la necesidad de que las unidades con que se preste este servicio público cuenten con equipos tarifarios denominados "taxímetros", lo cual trae consigo beneficios tanto para el prestador del servicio como para los usuarios, al contar con tarifas justas; por tal motivo, sabedores de que la implementación de dichos equipos representa una carga financiera para los prestadores de esta modalidad de servicio de transporte, se estima necesario otorgar, por única ocasión, un beneficio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, a efecto de que, por concepto de refrendo anual de la concesión respectiva, esta se cause al 50%, bajo las normas y condiciones que se determinen conforme lo determine el Instituto Queretano del Transporte.

8. Que en atención a los enunciados expuestos, resulta oportuno reformar la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a fin de modificar el Artículo Transitorio de la misma, relativo a los beneficios o estímulos fiscales y que estos sean en pro del desarrollo del Transporte Público en Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIX Y XX AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX, del Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo Primero. La presente Ley...

Artículo Segundo. Se derogan todas...

Artículo Tercero. Las referencias que...

Artículo Cuarto. Las disposiciones de...

I. a la XVI. ...

- XVII.** Las obligaciones formales y sustantivas de los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, previsto por el Capítulo Sexto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se tendrán por cumplidas en su totalidad, en aquellos casos en los que hubiesen determinado y enterado dicho tributo correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, aplicando las deducciones a que se refieren los artículos 65, fracciones V y VI y 66, de la mencionada norma hacendaria en vigor a partir del 1º de enero del 2015;
- XVIII.** Los derechos previstos en los artículos 169 BIS y 169 TER de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducirse en los términos que establezca el Manual de Procedimientos del Querétaro Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano;
- XIX.** Los derechos por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, previstos en el artículo 172 BIS, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causarán al 50% de su importe, siempre que el trámite de refrendo de dicha concesión, se lleve a cabo por los interesados, dentro del periodo del primero de septiembre al quince de diciembre del año dos mil diecisiete, cumpliendo con los requisitos que determine el Instituto Queretano del Transporte, y
- XX.** Los derechos por la cesión de concesiones de servicio público de transporte colectivo en la zona metropolitana de Querétaro, así como los relativos a la expedición de los títulos de concesión que se emitan con motivo de dicha cesión, previstos en la fracción I del artículo 172 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirán en un 100% para el ejercicio fiscal 2017, siempre que la cesión se realice a favor de una sociedad mercantil en la que participen como socios las personas titulares de las concesiones sujetas a dicha cesión, previa autorización que al efecto emita el Instituto Queretano del Transporte en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. Remítase la presente...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA SUPLENTE**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIX Y XX AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0423/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ** cuenta con 26 años, 5 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder en dos periodos siendo los siguientes: 1) Del 16 de enero de 1989 al 30 de agosto de 1991 y 2) Del 16 de mayo 1992 al 15 de marzo del 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,778.00 (Doce mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,866.00 (Quince mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ**, por haber cumplido 26 años, 5 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,866.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Balderas Ordaz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el **C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0477/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES** cuenta con 26 años, 4 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de enero de 2016, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre de 1988 al 10 de enero de 1993; constancia de fecha 7 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de febrero de 1993 al 1 de octubre de 1998 y constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para ese Poder del 21 de septiembre de 1999 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES**, por haber cumplido 26 años, 4 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,276.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C MARTÍN CASTILLO ÁNGELES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Castillo Ángeles**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2016, el **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01090/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA** cuenta con 27 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de marzo de 2016, suscrita por la C. Araceli Uribe Cano, Jefe de Personal del Municipio de Amealco, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre 1985 al 20 de enero de 1990; constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 2 de junio 1993 al 13 de julio de 1999 y constancia de fecha 28 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de julio 1999 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA**, por haber cumplido 27 años, 2 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,276.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Saúl García Alcántara**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0457/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** cuenta con 25 años, 2 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de junio de 2009, suscrita por la Lic. Melsar Ochoa Pineda, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de noviembre de 1990 al 30 de junio de 1992; constancia de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 30 de julio de 1992 al 16 de agosto de 1994 y constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de agosto 1994 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,497.00 (Catorce mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,497.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfredo Martínez Ramírez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0411/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR** cuenta con 25 años, 3 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 29 de noviembre de 1990 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,267.00 (Quince mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,267.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Carmen Reséndiz Salazar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/599/2016, de fecha 21 de abril de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**, cuenta con 17 años, 11 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio, del 1 de abril de 1998 al 7 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 8 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,211.70 (cuatro mil doscientos once pesos 70/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,232.20 (dos mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$280.78 (doscientos ochenta pesos 78/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,512.98 (dos mil quinientos doce pesos 98/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00164, Libro 03, Oficialía 01, suscrita por la Lic. María de Lourdes Rodríguez Franco, Oficial 01 del Registro Civil en el Estado de Querétaro, la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ** nació el 29 de junio de 1954, en Querecuaro, Gto.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,512.98 (DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PAULA BECERRIL RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Paula Becerril Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, solicita al Lic. José Francisco Chan Reséndiz, entonces Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las fracciones IX y X del Artículo 18 de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

8. Que mediante oficio DIR/JAP/727/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, signado por la Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ** cuenta con 20 años, 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2015, suscrita por el C.P Jorge Ángel Lomelí Delgado, Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 17 de agosto de 1995 al 29 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrito a la Gerencia Administrativa, percibiendo un sueldo de \$5,697.90 (cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 90/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,418.74 (tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 74/100 m.n.) más la cantidad de \$2,940.30 (dos mil novecientos cuarenta pesos 30/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,359.04 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 43, Oficialía 01, Libro 1, Año 59, suscrita por el Lic. Juan Carlos Márquez Fascinetto, entonces titular del Registro Civil del Estado de México, la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ** nació el 19 de septiembre de 1954, en Atizapán de Zaragoza, Mex.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Gerencia Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,359.04 (SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Camelia Zúñiga González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 18 de noviembre de 2015, la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/082/2016, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN**, cuenta con 18 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 11 de abril de 1997 al 11 de enero de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,211.70 (cuatro mil doscientos once pesos 70/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,316.43 (dos mil trescientos dieciséis pesos 43/100 m.n.), más la cantidad de \$280.78 (doscientos ochenta pesos 78/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,597.21 (dos mil quinientos noventa y siete pesos 21/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 487, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, nació el 24 de septiembre de 1954, en Corregidora, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN**, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,597.21 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA MERCEDES GARCÍA DE LEÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIQUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Mercedes García de León.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de octubre de 2015, el C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1790/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, cuenta con 26 años, 2 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 18 de septiembre de 1989 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,154.60 (cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 60/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,639.14 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 m.n.), más la cantidad de \$572.73 (quinientos setenta y dos pesos 73/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,211.87 (cinco mil doscientos once pesos 87/100 m.n.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00888, Libro 1, Oficialía 01, suscrita por la Lic. Rosa María García Barrón, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ** nació el 11 de enero de 1951, en Irapuato, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 2 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,211.87 (CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 87/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José García Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, el **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/080/2016, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, cuenta con 17 años, 10 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 7 de marzo de 1998 al 11 de enero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,479.60 (cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,374.18 (dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 18/100 m.n.) más la cantidad de \$298.64 (doscientos noventa y ocho pesos 64/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,672.82 (dos mil seiscientos setenta y dos pesos 82/100 m.n.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 231, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ** nació el 3 de mayo de 1953, en Castillo, Gto.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,672.82 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Martínez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 19 de noviembre de 2015, el C. JUAN MORA PERALES, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1772/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MORA PERALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN MORA PERALES**, cuenta con 17 años, 6 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 18 de mayo de 1998 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Villa Cayetano Rubio, percibiendo un sueldo de \$5,926.50 (cinco mil novecientos veintiséis pesos 50/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,141.04 (tres mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 m.n.) más la cantidad de \$395.10 (trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de \$3,536.14 (tres mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 269, Libro 1, Oficialía 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN MORA PERALES** nació el 20 de octubre de 1948, en Villa Cayetano Rubio, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MORA PERALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN MORA PERALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MORA PERALES**, quien el último cargo que desempeñara era como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Villa Cayetano Rubio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,536.14 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MORA PERALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Mora Perales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de octubre de 2015, el **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/1792/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**, cuenta con 20 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 10 de agosto de 1995 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Soldador en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$7,345.80 (siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,407.48 (cuatro mil cuatrocientos siete pesos 48/100 m.n.) más la cantidad de \$652.96 (seiscientos cincuenta y dos pesos 96/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,060.44 (cinco mil sesenta pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 522, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR** nació el 17 de agosto de 1951, en El Marqués, Qro.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**, quien el último cargo que desempeñara era como Soldador en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,060.44 (CINCO MIL SESENTA PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS LORENZO OLVERA COELLAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Lorenzo Olvera Coellar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2016, la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ** solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/233/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, percibía la cantidad de **\$5,722.80 (cinco mil setecientos veintidós pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

Cabe mencionar que el finado **FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO** inició su trámite de pensión por vejez ante el Municipio de Querétaro, remitiendo el Ayuntamiento de éste el expediente necesario para la emisión del Decreto, a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 6 de marzo de 2015, siendo que, en fecha 17 de julio de 2015 se aprobó en Sesión de Pleno el “Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Guillermo Hernández Moncayo”, mismo que fue publicado el 25 de marzo de 2016; sin embargo, previo a la publicación referida, en fecha 15 de agosto de 2015 falleció el solicitante.

10. Que el trabajador **FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO** falleció en fecha 15 de agosto de 2015, a la edad de 76 años, según se desprende del acta de defunción número 2465, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 134, Oficialía 2, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ARACELI LOZANO PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **FEDERICO GUILLERMO HERNÁNDEZ MONCAYO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ**,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,722.80 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ARACELI LOZANO PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Lozano Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de julio del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2016 la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02096/2016, de fecha 7 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 18 de septiembre de 2007 al 22 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$17,681.00 (diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA** falleció en fecha 22 de mayo del 2016, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 1883, Oficialía 1, Libro 10, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ** y el finado **ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA** tuvieron una relación de concubinato por espacio de 10 años, de la que procrearon tres hijos, todos registrados con los apellidos Juárez Acosta, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de nacimiento marcadas con el número 124, Oficialía 2, Libro 2, correspondiente a Griselda María Luisa; la número 216, Oficialía 2, Libro 2, correspondiente a Cristian Ventura; y la marcada con el número 3935, Oficialía 1, Libro 20, que corresponde a Mariana del Rocío, todas suscritas por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, así como de las copias certificadas del testimonio realizado ante el Lic. Francisco Guerra Malo, Titular de la Notaría Pública No. 26, de ésta Demarcación, en la que consta que la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ** vivió en concubinato con el finado **ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 273 del Código Civil del Estado de Querétaro y 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita el vínculo que tenía la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,681.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Griselda Acosta Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de julio del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

2. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Municipio de Corregidora, Qro., está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se define como niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

4. Que el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3, prevé que, entre otros, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La Ley en cita también contempla, en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con una Procuraduría de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

De lo anterior, concatenado con lo que señala el artículo 126 de la multicitada Ley, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección, como parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

6. Que el Municipio de Corregidora, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad.

En esa tesitura, en fecha 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., dicho organismo público forma parte de la administración descentralizada del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que tiene como objetivo la promoción del bienestar social y la prestación de servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud y los Sistemas Estatal y Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como apoyar en el desarrollo de la familia, entre otros.

7. Que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población susceptible de Vulnerabilidad del Estado de Querétaro, que se celebró por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con representantes de los Municipios de la Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima que a la letra indican:

*«**TERCERA.- “LAS PARTES”** realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y “**LOS MUNICIPIOS”** acuerdan designar a su “**ENLACE EJECUTIVO”** para tales efectos.*

*“**LOS MUNICIPIOS”** manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”*

*“**CUARTA.- “LOS MUNICIPIOS”** a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial.”*

*“**SEXTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LOS MUNICIPIOS”** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.”*

*“**SÉPTIMA.- “LOS MUNICIPIOS”** convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.*

Asimismo en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado.”

“DÉCIMA.- “LOS MUNICIPIOS”, *brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, “LA PROCURADURÍA” les brindará la misma a este grupo vulnerable.”»*

8. Que derivado de lo anterior, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad, sin embargo, es importante atender y canalizar con las diversas instancias interdisciplinarias así como los organismos públicos descentralizados dentro del ámbito municipal, a los diversos grupos de la sociedad que dejará de asistir, asesorar y representar la Procuraduría en comento, por lo que surge la necesidad imperante de crear una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables.

9. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando los nombres de las dependencias, órganos, así como facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que en Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos 2017, a fin de poder coadyuvar en el proceso de reintegración del Sistema Municipal DIF e Instituto Municipal de la Mujer ambos del Municipio de Corregidora, Qro.”, en el cual se instruyó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realizara los movimientos presupuestales correspondientes para que ministrara al Instituto Municipal de la Mujer, los recursos correspondientes, con cargo al presupuesto 2017 autorizado y publicado, para que dicho organismo, de manera expedita, realizara la reestructuración necesaria, bajo la premisa de presentar, ante la Secretaría referida, el proyecto y justificación de viabilidad económica de la reestructura aprobada; asimismo, se instruyó a la Dependencia señalada, modificara en el presupuesto los recursos solicitados, siempre y cuando se contara con las condiciones financieras para realizar dicha aplicación.

En base a lo anterior, en fecha 13 de junio de 2017, el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante oficio de folio STF/DF/9364/2017, comunicó a la T.S. Bertha Elena Ochoa Zamudio, Directora del SMDIF Corregidora, que resultaba procedente conceder un incremento en el presupuesto de egresos de dicho Organismo, lo anterior, a efecto de realizar los ajustes aprobados en términos del acuerdo de cabildo citado en el párrafo anterior, mismos que son necesarios para dar operatividad a la Unidad de Protección de grupos vulnerables en el Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; las fracciones I a la III del artículo 5; y los artículos 9; 10; 11 y 12; y se adicionan el inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 3, las fracciones IV a la VI al artículo 5, y un nuevo artículo 13, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VII.- ...

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad abandonados;

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

e).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables; y

f).- El Contralor.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva...

I.- Un Presidente, que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora;

II.- Un Secretario, que será un integrante de la Coordinación de Administración Municipal;

III.- El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora;

IV.- El Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora;

V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y

VI.- Un mínimo de dos personas, designados libremente por el Presidente Municipal; que serán representantes de la sociedad civil, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 9.- El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Corregidora en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio, que se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema; y

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, deberá aprobar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.
2. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas.
3. Que la democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos tienen la oportunidad, por medio de un proceso electoral, de escoger libremente quiénes serán sus gobernantes.
4. Que estos gobernantes son las personas que tendrán la responsabilidad de representar a los ciudadanos en la toma de decisiones que afectarán la vida del país y por ello la importancia de su elección.
5. Que el actuar de los gobernantes debe regirse por lo que establece la Constitución Política y las leyes, buscando siempre el desarrollo, la justicia, la paz, el mantenimiento del Estado de Derecho y las mejores oportunidades para los ciudadanos.
6. Que en la actualidad dentro de las facultades del legislador aparte de elaborar leyes, tiene una actividad sobreentendida que en la actualidad no es reconocida, pero si es ejercida que es la capacidad de gestión del Legislador.
7. Que esta actividad la han venido desarrollando en la actualidad, con la intención de mejorar la calidad de vida de la sociedad y por lo tanto se debe reconocer que el legislador no solo crea leyes sino además realiza gestión entre el gobernado y el gobierno.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Z Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa las características del Estado Mexicano al afirmar que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática y federal.*
2. *Que la organización política de nuestro País divide el ejercicio del poder público en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de ellos ejerciendo funciones específicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, manteniendo relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.*
3. *Que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General o Congreso de la Unión constituido por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados.*
4. *Que nuestra Ley Suprema reconoce facultades para el Congreso de la Unión, así como facultades exclusivas tanto para la Cámara de Diputados como la de Senadores.*
5. *Que en este mismo sentido, los diputados son los encargados de diseñar y votar para aprobar o rechazar las diferentes leyes que conforman el funcionamiento del País, siendo que el diputado aparte de elaborar leyes también en ocasiones gestiona servicios o recursos.*
6. *Que no obstante entre todas las facultades que como legislador le otorga la Ley, queda una sobreentendida pero no formalizada; ejercida en la práctica y en el uso parlamentario de manera cotidiana, entendida como la capacidad de gestión del Legislador.*
7. *Que la capacidad de gestión del legislador es aquella actividad inherente que se arraiga entre sus funciones principales, inclusive antes de ser representante popular, donde actúa como una especie de mediador entre las necesidades populares y la solución pública de las mismas, comúnmente descansadas en la esfera de la administración pública en cualquier nivel y ámbito gubernamental.*
8. *Que resulta urgente generar condiciones para que lleguen a ocupar el cargo público los mejores candidatos, los más transparentes y limpios; pero también que los mismos una vez en su cargo, posean mejores herramientas que les permitan resolver las problemáticas diversas de su población representada.*
9. *Que por lo tanto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, propone reconocer en nuestra norma fundamental que el legislador no solo crea leyes, sino que además realiza gestión que complementa la comunicación entre ciudadanos y la administración pública.*
10. *Que el reconocimiento formulado, otorgaría bases para eficientar los procesos y tiempos de respuesta con la autoridad, situación que actualmente queda a la discrecionalidad de la actividad correspondiente, lo que sin duda no es adecuado para ninguno de los involucrados.*

Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Z Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-Z y se adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene...

I. a la XXIX-Y. ...

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;

XXIX-AA. Para realizar gestión ante el Poder Ejecutivo Federal y los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública, conforme a la Ley de la materia; y

XXX. Para expedir todas...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades, puede formular de manera respetuosa, iniciativas para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión, como en la especie acontece.
2. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en el citado artículo 71 por cualquiera de los agentes que se mencionan en éste, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.
3. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas.
4. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del País es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
5. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.
6. Que esta estadística hace evidente la realidad del País y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.
7. Que por ello, consideramos necesaria la presente iniciativa, a fin de regular la rendición de cuentas, contando con un gobierno realmente democrático que sea transparente para mostrar su funcionamiento y estar sujeto al escrutinio público, debe rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones. La transparencia frena la corrupción, la rendición de cuentas permite reprimir o castigar a gobernantes o servidores públicos que no utilizan correctamente los recursos puestos a su disposición por parte de los gobernados.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, al tenor siguiente:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que en las últimas décadas, una serie de términos han sido utilizados y reutilizados para intentar explicar nuevas realidades de la relación Estado y sociedad, palabras tales como fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, gobernanza y muchas más son la punta de lanza para clarificar el nuevo papel de la sociedad con relación a sus gobiernos.*
- 2. Que desde la época del Congreso Constituyente de 1917 se usa el término "rendir cuentas" para denotar la obligación de los gobernantes de mantener a los ciudadanos informados, sobre sus actos y decisiones; sin embargo, el término fue poco utilizado por los políticos y académicos hasta hace algunos años. Parte de esta explicación reside en que a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema de pesos y contra pesos y rendición de cuentas, en la práctica rendirlas no fue prioridad de los gobiernos posrevolucionarios ni una exigencia de la sociedad.*
- 3. Que el avance democrático de nuestro País requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública, por lo que el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, en todos los ámbitos de gobierno.*
- 4. Que el concepto de “transparencia” también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.*
- 5. Que la rendición de cuentas es el acto administrativo mediante el que los responsables de la gestión de los fondos públicos o cuentadantes informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico.*

6. *Que por lo anterior, y como se puede apreciar, cuando hablamos de éste tema no sólo es informar a la ciudadanía, sino la obligación que el gobernante tiene para lograr contar con transparencia, control y fiscalización, elementos que encierra el proceso de rendición de cuentas.*
7. *Que la transparencia y rendición de cuentas son conceptos relativamente innovadores que se constituyeron en el sistema jurídico mexicano hace once años en la implementación de políticas públicas.*
8. *Que ambos rubros contribuyen a la participación ciudadana en el ámbito gubernamental y coadyuvan a que la sociedad esté bien informada de las acciones de gobierno, obligando correlativamente a los servidores públicos a actuar con responsabilidad en su desempeño, cuyo efecto mediático permite reducir la corrupción, opacidad e impunidad en todos los niveles, tanto federal, estatal y municipal.*
9. *Que mientras que el efecto a largo plazo permite establecer políticas públicas dirigidas a sistemas de integridad de los órganos gubernamentales, establece controles internos en la administración pública y fortalece los procesos de fiscalización que permiten hacer cuantificable y medible el desempeño de un gobierno en turno e ilustrar su desempeño comparativamente con los que le preceden, en aras de mantener y promover una cultura de responsabilidad de los funcionarios que lo integran.*
10. *Que lo anterior, permite determinar la eficiencia en la ejecución de recursos y el desempeño en el ejercicio, tanto cuantitativa, como cualitativamente, es decir, cantidad y calidad en las acciones de gobierno, lo que permite identificar estadísticamente el grado y eficiencia de un gobierno, cuyo objetivo va encaminado a una cultura de ética, responsabilidad y gobernabilidad que correlativamente trae aparejada la participación y vigilancia de la ciudadanía en las acciones de gobierno, lo cual se traduce en políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y mejorar la transparencia en las acciones de gobierno.*
11. *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la rendición de cuentas en diversos artículos, tomando, de acuerdo a la materia, diversos sentidos. Es así que en el Artículo 6°, Apartado A, fracción V, señala que “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos” y en su fracción VIII, párrafos en sus dos últimos párrafos los cuales señalan que “Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones” y “El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano”.*
12. *Que también es parte de la rendición de cuentas las facultades de la Cámara de Diputados, de la Auditoría Superior de la Federación y de las instancias de evaluación señaladas en la propia Constitución, que llevan a cabo la Fiscalización, la evaluación y el control de los recursos públicos, como se dispone en los artículos 74, fracciones II y VI y artículo 79; así como las que corresponden a las responsabilidades de los servidores públicos, en las que señala la evaluación de su desempeño, complementaria al ejercicio correcto de los recursos públicos.*
13. *Que con fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción.*

14. Que con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece el Comité Coordinador, integrado por ciudadanos, electo por ciudadanos destacados en las materias de transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción, que entre otras atribuciones, les corresponderá “La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia”, y que “Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinde a las mismas”.
15. Que la rendición de cuentas tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan el destino de los recursos públicos, pero va más allá, porque necesariamente obliga a que los resultados del mencionado ejercicio sean en beneficio de la sociedad, como ya señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
16. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura considera necesario fortalecer el andamiaje jurídico con la creación de leyes, que permitan brindar el ejercicio del poder de una forma ética, justa y con responsabilidad de quien ejerce el cargo público en turno, con efecto disuasivo de corrupción cuya finalidad va encaminada a erradicar las malas prácticas de gobierno, lo cual, solo puede ser posible con la coparticipación de sociedad y gobierno, en cuya dinámica, las personas que integran una sociedad deben colaborar e impactar como agentes de cambio, que den certeza y credibilidad en la gestión pública en el marco de legalidad, evitando así, la corrupción e impunidad, y directamente responsabilizan a los servidores públicos en su gestión por el ejercicio indebido o deficiente desempeño en el cargo, todo ello medible y cuantificable en la implementación de políticas de transparencia y rendición de cuentas.
17. Que por lo tanto se propone adicionar dos párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regule la rendición de cuentas, además de lo ya establecido como parte de la fiscalización y la transparencia, como el cumplimiento de los resultados esperados en la planeación y programación que hace para el cumplimiento de las funciones del Estado.
18. Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 134. Los recursos económicos...

Todo servidor público está obligado a desempeñar su encargo conforme a la naturaleza del mismo, en observancia de los planes y programas que el Poder, órgano, dependencia, organismo o cualquier ente público, sin importar su denominación establezcan para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los principios señalados.

Los servidores públicos que esta Constitución y las leyes señalen como responsables, deberán rendir cuentas por el manejo de los recursos públicos y de los resultados obtenidos de conformidad con sus planes y programas.

Los resultados del...

Las adquisiciones, arrendamientos...

Cuando las licitaciones...

El manejo de...

Los servidores públicos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo...

Las leyes, en...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la cultura es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social; se puede definir como un modo habitual de obrar o proceder establecido por una gran diversidad de tradiciones, siendo susceptibles de ser preservados mediante su recopilación documental y plasmados en una obra literaria para conocimiento de la sociedad.
2. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles, así pues, el deterioro o la desaparición de un bien que sea patrimonio cultural o natural constituye un empobrecimiento de todos los pueblos del mundo.
3. Que el patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una Nación, a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es la herencia de los estilos de vida y testimonio de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras. En ese entendido, el Patrimonio Cultural Material se clasifica para su mejor entendimiento, en dos tipos tangible mueble e inmueble, siendo el primero de ellos aquel que comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos, obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y aquellos de origen artesanal o folklórico, que constituyen antecedentes importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural de un país.
4. Que en un afán de conservar y resguardar aquellos elementos culturales trascendentales, diversos gobiernos han implementado, desde sus ordenamientos legales propios, herramientas o figuras jurídicas que cumplan con esa función, así pues, algunos lo reconoce en leyes de cultura o bien desde marco constitucional local, como es el caso de nuestra Entidad, pues la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, párrafo tercero, establece que: *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*; así pues el legislador queretano, en aras de generar los puntos y lineamientos para dar cumplimiento al mandato constitucional, emitió la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, ordenamiento que, en su artículo 43 señala *“se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares”*.

La misma Ley, en su artículo 49, refiere que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”* y en su artículo 50, refiere que *“para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura”*, estableciendo así, el procedimiento para que se haga una declaratoria de patrimonio de cultura del Estado.

En el mismo ordenamiento, en el artículo 51, se establece un catálogo de bienes que forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos, más no limitativos, los siguientes bienes intangibles: Folklore, Costumbres, Rituales, Danzas, Religiones; además de los Tangibles Muebles como lo son: Artesanías, Mobiliario, Testimonios documentales, Instrumentos musicales, Indumentaria, Pintura, Escritura, Cerámica, Escultura, Orfebrería, Fotografía, Vídeo y cinematografía, y Gastronomía...”.

5. Que la fiesta de San Miguel Arcángel, en la Comunidad de San Miguel, Tolimán, Qro., es la celebración popular más larga del año en toda la República Mexicana, inicia inmediatamente después de los festejos de la Comunidad vecina, San Pedro, la cual se celebra el 28 de junio, y culmina con la Fiesta Mayor, en la que se lleva a cabo el levantamiento de la Ofrenda denominada “*El Chimal*”, en fecha 29 de septiembre de cada año.

6. Que el presente Acuerdo pretende resaltar una fiesta popular tradicional, muestra característica de la cultura y, por consiguiente, de la identidad cultural, demostrando su vinculación con las comunidades de origen, así como la importancia que tiene su conservación; en este tenor con el presente exhorto se busca que el Poder Ejecutivo del Estado declare de la festividad de San Miguel Arcángel patrimonio cultural intangible de nuestra identidad, con la finalidad de que esta tradición de nuestros antepasados perdure a través del tiempo.

7. Que la fiesta de San Miguel Arcángel involucra un territorio conocido como el “triángulo sagrado”, que marcan los cerros del Frontón, el Zamorano y la Peña de Bernal, dentro de los municipios de Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta y Tolimán.

La fiesta mayor abarca la temporada de fiestas patronales dedicadas a San Miguel Arcángel, con la imponente elevación de la monumental ofrenda frente al atrio del templo local denominada “*El Chimal*” que encuentra sus raíces en la voz náhuatl que significa escudo y la cual tiene una altura de 23 metros; es elaborado con madera, carrizos, hojas de sotol y revestida con flores, frutos, pan y tortillas, siendo así la ofrenda tradicional más grande en nuestro País.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LAS FESTIVIDADES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, TOLIMÁN, QRO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que declare como Patrimonio Cultural Intangible en el Estado de Querétaro, la Fiesta de San Miguel Arcángel, de la Comunidad de San Miguel, Tolimán, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la cultura es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social; por su parte, la costumbre se puede definir como un modo habitual de obrar o proceder, establecido por una gran diversidad de tradiciones, siendo susceptibles de ser preservados mediante su recopilación documental y plasmados en una obra literaria para conocimiento de la sociedad.
2. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, así pues, el deterioro o la desaparición de un bien que sea patrimonio cultural o natural, constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.
3. Que el patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es la herencia de los estilos de vida y testimonio de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras. En ese sentido, Patrimonio Cultural Material se clasifica, para su mejor entendimiento, en dos tipos: tangible mueble e inmueble, siendo el primero de ellos, aquel que comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y aquellos de origen artesanal o folklórico, que constituyen antecedentes importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural de un país.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, párrafo tercero, establece que *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*, estableciendo así, desde el orden constitucional local, la obligación del ente estatal a fin de generar mecanismos y acciones desde sus diversas vertientes, para proteger aquel patrimonio o manifestaciones culturales que reúnen ciertas características, buscando así que permanezcan vigentes dentro de la cultura de la sociedad queretana; en ese sentido uno de los instrumentos a que se alude es la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, ordenamiento que reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; regula la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural y artística.
5. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro en su Título Cuarto denominado Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo III identificado como, De la Cultura Popular Festividades y Tradiciones, artículo 43 señala: *“se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares”*; asimismo, en el Capítulo VI, Del Patrimonio Cultural y su Preservación, artículo 49, refiere que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”*, estableciéndose así un instrumento ideal para el cumplimiento del objetivo que la Constitución local señala en esta materia.

6. Que además de lo anterior, y ya como mecanismo procedimental, la multicitada Ley, en su Título Cuarto “Del Fomento a la Cultura y las Artes”, Capítulo VI “Del Patrimonio Cultura y su Preservación”, artículo 50, refiere que *“para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”*; posteriormente señala en su Título Cuarto “Del Fomento a la Cultura y las Artes”, Capítulo VI “Del Patrimonio Cultura y su Preservación”, artículo 51, establece que forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, los bienes tangibles muebles que se conocen como artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, vídeo, cinematografía y gastronomía; por lo que, en el caso particular, la muñeca de Amealco encuadra dentro de la categoría de “artesanía” .

7. Que la Muñeca Artesanal de Amealco representa tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios; siendo cada una de ellas una artesanía irrepetible y excepcional, que se fabrica a mano principalmente por mujeres de diversas comunidades del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estas se han consolidado como una artesanía estatal de gran impacto nacional e internacional, lo cual ha motivado a que incluso en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil se encuentre un museo, así como para la instauración anual de un festival.

Las muñecas de trapo otomís, como también se les conoce, son originarias de Santiago Mexquititlán y San Idefonso Tultepec, dos comunidades de Amealco, el segundo municipio queretano con mayor pobreza extrema y donde se conserva aún la lengua hñähñu, así como la indumentaria tradicional; son fabricadas en un molde que da forma al cuerpo hecho con popelina, que es cosido a mano y se rellena con borra; las extremidades son anudadas para que piernas y brazos puedan tener movimiento; luego se viste con tela de cambaya y un encaje hecho a mano; posteriormente se le pega terciopelo en boca, nariz y cejas para por ultimo poner como cabello estambre entretejido con listones.

Las muñecas tienen un tamaño de 3 a 45 centímetros. La que más se comercializa es la de 14 centímetros, que significa media hora de trabajo artesanal. Dependiendo de su tamaño, la calidad y el trabajo requerido.

Al confeccionar y vestir una muñeca, están presentes también nociones sobre el cuerpo humano, roles de género y la estructura social de las comunidades indígenas.

Se las encuentra no sólo en pueblos y ciudades de Querétaro sino en cualquier rincón del país, ahí donde las mujeres que las fabrican pueden llegar para ofrecer su mercancía sobre un plástico o lona, en un improvisado puesto callejero, o bien hasta en el extranjero; igualmente se pueden encontrar en el comercio formal en tiendas artesanales, en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, la Terminal de Autobuses y algunos hoteles del Estado, pero también ha llegado a exportarse por pedidos esporádicos, principalmente a Estados Unidos y Europa.

Además de los diversos reconocimientos que se han otorgado a las artesanas que elaboran estas muñecas, desde noviembre de 2013, se lleva año con año el Festival Nacional de Muñecas Artesanales Indígenas, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el que participan artesanas de 18 entidades federativas y cuyo objetivo es reconocer el valor cultural y social que poseen las muñecas y que contribuyen a la promoción y protección del trabajo artesanal.

8. Que con su declaración como patrimonio cultural, se busca apreciar la importancia de la Muñeca Artesanal como símbolo, al ser parte de la tradición cultural de quienes la manufacturan, siendo ésta una clara muestra del papel y relevancia de la cultura en la vida material de nuestros pueblos originarios.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LA ARTESANÍA DENOMINADA “MUÑECA ARTESANAL DE AMEALCO”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en uso de sus facultades, declare la artesanía regional denominada “Muñeca Artesanal de Amealco” como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Resolutivo Tercero. Emítase el Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20 y 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Con fecha 15 de junio de 2017, la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, aprobó el DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL INTERIOR DEL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo o al servidor público que éste designe, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, contraiga las obligaciones descritas en dicho instrumento y que se establecerán en un contrato de fideicomiso que suscribirá el Estado de Querétaro como fideicomitente y fideicomisario, así como los demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo; el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de 16 de junio de 2017, en lo sucesivo “EL DECRETO”.

2. De conformidad con “EL DECRETO”, el Estado aportará al patrimonio del fideicomiso, el uso y goce de una superficie de tierra de 103-74-79.95 hectáreas, ubicada en el interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el Municipio de El Marqués, en el Estado de Querétaro, el cual servirá para que se construya un Parque Industrial, que estará dotado por la infraestructura básica, adicional y complementaria necesarias para prestar los servicios y atender las necesidades del destino del inmueble, conforme a los instrumentos jurídicos que para el efecto se suscriban.

3. El 16 de junio de 2017, el Ing. Marco Antonio Salvador del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó al suscrito, la emisión de este Acuerdo, con la finalidad de designarlo como fideicomitente del Poder Ejecutivo en el correspondiente fideicomiso y delegarle la representación legal del Estado, para dar cumplimiento a lo ordenado en “EL DECRETO”.

4. Que la petición del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro coincide con el eje rector II “Querétaro Próspero”, del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016–2021, que está orientado a impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y las necesidades de consumo y ahorro de la población queretana, a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, destacándose en su Estrategia II.1 Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro, las líneas de acción siguientes: fortalecer la integración de las cadenas productivas de la entidad; el impulso de mecanismos de fomento a la inversión, la generación de empleo en el Estado, estimular el crecimiento y permanencia de los sectores estratégicos agrupados en la Entidad.

De igual manera es coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, con el eje rector III “Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo”, en su Estrategia III.1 Impulso al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal, comprende como líneas de acción: el impulso del uso y aplicación de la planeación estratégica para el desarrollo de proyectos. Así como la creación de mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo, buscando impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos.

5. También es procedente dicha solicitud porque en términos del artículo 7 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro esta autoridad puede designar a quién figure como fideicomitente del Poder Ejecutivo en los correspondientes fideicomisos y según el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro puede delegar la representación jurídica del Estado de Querétaro.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal, del Estado, atribución compatible con el objeto del fideicomiso referido.

7. Por lo anterior, esta autoridad ha determinado la conveniencia de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable se encargue del fideicomiso referido, para lo cual es necesario designarla como fideicomitente del Poder Ejecutivo en el respectivo fideicomiso y delegar al titular de la citada Secretaría, la representación legal del Estado para suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento y ejecución del Decreto descrito en el primer considerando del presente instrumento y quien deberá observar en todo momento la normatividad aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se faculta al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba los actos jurídicos necesarios para la ejecución y cumplimiento del DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL INTERIOR DEL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo o al servidor público que éste designe, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, contraiga las obligaciones descritas en dicho instrumento y que se establecerán en un contrato de fideicomiso que suscribirá el Estado de Querétaro como fideicomitente y fideicomisario, así como los demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de 16 de junio de 2017, en lo sucesivo "EL DECRETO".

Segundo. Se designa al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, funja como fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado, en el fideicomiso al que se refiere "EL DECRETO".

Tercero. En razón de lo anterior, a partir de que surta efectos el presente acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá suscribir en nombre y representación del Estado de Querétaro los convenios, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que se requieran para ejecutar y dar cumplimiento a lo previsto en "EL DECRETO", atendiendo en todo momento, a la legislación y normatividad aplicable.

Cuarto. En el ejercicio de la representación legal del Estado y las facultades legales delegadas mediante el presente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá:

a). Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable.

b). Informar trimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica del Gobernador del Estado, del ejercicio de las facultades conferidas mediante el presente acuerdo.

c). Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el acto jurídico a celebrarse, implique la erogación o ingreso de recursos a las finanzas del Estado, y

d). Contar previo a la suscripción de los actos jurídicos relacionados con el presente acuerdo, con la opinión de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez suscritos conforme a la opinión de ésta, remitirle un tanto original o copia certificada de cada instrumento, a fin de que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 16 de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR NUEVA INCORPORACIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Universidad Mondragón México	Anillo Vial Poniente No. 172, Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Maestría en Alta Dirección y Estrategia	2016-078	26-08-2016
Universidad Mondragón México	Anillo Vial Poniente No. 172, Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Maestría en Animación	2016-079	26-08-2016
Universidad Cuauhtémoc, Plantel Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja No. 229-A, Fraccionamiento Los Arcos, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Fisioterapia	2016-080	30-08-2016
Instituto Gastronómico de Estudios Superiores	Hacienda Buenavista No. 204, Col. Jardines de la Hacienda, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Salud Alimentaria	2016-082	05-09-2016
Atenas Estudios Superiores	Av. Benito Juárez No. 68, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Administración Empresarial y Pública	2016-083	7-09-2016
Colegio Newland	Cerrada Panorámica No. 6, Fraccionamiento Monte Miranda, El Marqués, Qro.	Inicial	2016-090	21-09-2016
Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Mayo No. 251, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Derecho Procesal Penal Acusatorio	2016-094	22-09-2016
Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Mayo No. 251, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Psicología Jurídica Forense	2016-095	26-09-2016
Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Mayo No. 251, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Negocios y Comercio Internacional	2016-096	26-09-2016
Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Mayo No. 251, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Artes Escénicas	2016-097	26-09-2016
Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Mayo No. 251, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Derecho	2016-098	27-09-2016
Colegio Nuevo Continente Juriquilla	Palma Sola No. 900, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.	Inicial	2016-099	28-09-2016
Instituto de Estudios Superiores INEGAH	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja No. 2, Local 3, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Gastronomía Empresarial	2016-105	12-10-2016
Universidad de Durango	Av. de la Salvación No. 761, Ejido Bolaños, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Psicopedagogía	2016-112	8-11-2016

Colegio de la Ciencias y las Artes	Av. José María Pino Suárez No. 339, Col. Niños Héroes, Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Innovación y Tecnología Educativa	2016-113	10-11-2016
Colegio de la Ciencias y las Artes	Av. José María Pino Suárez No. 339, Col. Niños Héroes, Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Danza Tradicional Mexicana	2016-114	11-11-2016
Centro de Desarrollo Infantil Lili, S.C.	Calzada El Porvenir No. 102, Col. El Porvenir, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-001	16-02-2017
El Arca de los Niños	Alfonso Reyes No. 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-002	16-02-2017
Preescolar U-680 Palmas	Oleoducto No. 106, Col. Palmas, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-003	16-02-2017
Preescolar U-782 El Rocío	Arroyo No. 301, Col. El Rocío, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-004	16-02-2017
Coqui	Priv. Bruno Becerra No. 12, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.	Inicial	2017-005	16-02-2017
Centro de Desarrollo Infantil Giocare Satélite	Av. de la Luz No. 354, Col. Satélite, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-006	16-02-2017
Mary's	Asunción Romero No. 36, Fraccionamiento Pathe, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-007	16-02-2017
Cendi "Castores"	Heroico Colegio Militar No. 3, Col. Centro, Tequisquiapan, Qro.	Inicial	2017-008	16-02-2017
Centro de Desarrollo Infantil Petit, S.C.	Primavera No. 63, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-009	16-02-2017
Centro de Desarrollo Infantil Aprendiendo Jugando, S.C.	Hidalgo No. 231, Col. Niños Héroes, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-010	16-02-2017
Centro de Desarrollo Infantil Aprendiendo Jugando, S.C.	Xicoténcatl No. 32, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río, Qro.	Inicial	2017-011	16-02-2017
Guardería y Preescolar, S.C.	Av. del Sol No. 359, Col. El Sol, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-012	16-02-2017
Centro de Desarrollo Infantil Izcalotl Querétaro	Prol. Cuauhtémoc No. 997, Col. Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-013	16-02-2017
CENDI Balvanera	Retorno Don José No. 27, Fraccionamiento Industrial Balvanera, Corregidora, Qro.	Inicial	2017-014	16-02-2017
Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Querétaro	Av. Luis Vega y Monroy No. 405, Fraccionamiento Balastradas, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-015	16-02-2017
Guardería Siglo XXI, Plantel Bernardo Quintana	Av. de las Misiones No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Qro.	Inicial	2017-016	16-02-2017
El Espacio de los Niños	Tomasa Estévez No. 50, Col. Vista Alegre, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-017	16-02-2017
Guardería Siglo XXI, Plantel Carrillo Puerto	Prolongación 5 de febrero No. 110, Col. Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-018	16-02-2017

Guardería Siglo XXI, Plantel Cerrito Colorado U-0804	Cordillera Himalaya No. 92, Fraccionamiento II, San Pedro Mártir, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-019	16-02-2017
Guardería Siglo XXI	Av. El Jacal No. 1, Col. Las Granjas, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-020	16-02-2017
CENDI Participativo 151	Prolongación Felipe Ángeles No. 180, Col. El Porvenir, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-021	16-02-2017
U-0567 Ocampo	Prolongación Pasteur Sur No. 1050, Col. Presidentes, Querétaro, Qro.	Inicial	2017-022	16-02-2017
El Mundo de Molcas	Av. México No.3 y 5 A, Col. San José los Olvera, Corregidora, Qro.	Inicial	2017-023	16-02-2017
Instituto de Reahabilitación de Querétaro	Blvd. Hacienda El Jacal N° 712 Col. El Jacal, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Lic. En Terapia Física	2017-024	18-04-2016
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Lic. Sociología	2017-033	14-06-2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Lic. En Administración de Empresas	2017-042	24-07-2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Lic. En Comunicación Estratégica	2017-043	24-07-2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Lic. En Negocios Internacionales	2017-044	24-07-2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Licenciatura en Biotecnologías	2017-046	18-08- 2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Licenciatura en Ciencias en Ingeniería Eléctrica	2017-047	18-08- 2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Licenciatura en Química	2017-048	18-08- 2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km 17 +250.	Superior Licenciatura en Ciencias de Ingeniería Mecánica	2017-049	18-08- 2017
Arkansas State University. CQ.	Carretera Estatal 100 El Colorado-Higuerillas, La Esperanza, Colón, Qro. Km17 +250.	Superior Licenciatura en Ciencias Biológicas	2017-050	18-08- 2017

Educativa Metropolitana	Avenida 4 Oriente N° 97, Col. Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	Superior Licenciatura en Administración	2017-051	18-08- 2017
Music City College	Calle Fray Pedro de Gante No. 91 Col. Cimatarío, Santiago de Querétaro, Qro	Superior Licenciatura en Producción y Ejecución Musical	2017-052	18-08-2017
Universidad Mondragón México.	Anillo Vial Poniente No. 172 Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Ingeniería en Diseño Industrial	2017-053	18-08-2017
Universidad Mondragón México.	Anillo Vial Poniente No. 172 Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Licenciatura en Administración y Dirección Estratégica	2017-054	18-08-2017
Universidad Mondragón México.	Anillo Vial Poniente No. 172 Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Maestría en Dirección de Ventas	2017-055	18-08-2017
Universidad Mondragón México.	Anillo Vial Poniente No. 172 Localidad Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Licenciatura en Educación con Enfoque en Inclusión	2017-056	18-08-2017

ATENTAMENTE

**LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN**

Rúbrica

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Especialidad en Orientación y Desarrollo Humano	2016-068	11-08-2016
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Especialidad en Psicoterapia Gestalt	2016-069	11-08-2016
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Especialidad en Terapia de Familia y Pareja	2016-070	11-08-2016
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Maestría en Psicoterapia Humanista Gestalt	2016-071	11-08-2016
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Maestría en Terapia Familiar	2016-072	11-08-2016
Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Querétaro	Cuauhtémoc No. 25, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Maestría en Orientación y Facilitación de Grupos con Enfoque Humanista	2016-073	11-08-2016
Colegio Fontanar	Camino al Fraccionamiento Vista Real, número 119, Fraccionamiento Vista Real, Corregidora, Qro.	Inicial	2016-107	25-10-2016
Colegio Álamos	Carretera al Aeropuerto, número 1000, Col. Arboledas, Querétaro, Qro.	Inicial	2016-109	25-10-2016
Colegio Plenus	San Francisco de Asís No. 13, Col. San Francisco, Corregidora, Qro.	Media Superior	2016-119	17-11-2016

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN

Rúbrica

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR CANJE DE ACUERDO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Cendi Montero	Sauz No.4, Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.	Inicial	2016-115	11-11-2016

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
Rúbrica

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR NUEVA INCORPORACIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Colegio Oakland	Circuito Puerta del Sol. No. 220, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Querétaro, Qro.	Preescolar	2016-074	15-08-2016
Colegio Oakland	Circuito Puerta del Sol. No. 220, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Querétaro, Qro.	Primaria	2016-075	15-08-2016
Colegio Breton	Prolongación Constituyentes No. 627, Ejido Josefa Vergara, Querétaro, Qro.	Primaria	2016-077	22-08-2019
Colegio El Abeto	Avenida Fray Luis de León N° 7032 Col. Colinas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Qro.	Primaria	2016-081	01-09-2016
Colegio Springwoods	III Anillo Vial Maderas Origen y Destino No. 95, Fraccionamiento Ciudad Maderas, El Marqués, Qro.	Preescolar	2016-084	7-09-2016
Colegio Real de Santiago	Antiguo Camino Nacional No. 1, Fraccionamiento Industrial Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro.	Preescolar	2016-085	12-09-2016
Colegio Real de Santiago	Antiguo Camino Nacional No. 1, Fraccionamiento Industrial Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro.	Primaria	2016-086	12-09-2016
Colegio Newland	Cerrada Panorámica No. 6, Fraccionamiento Monte Miranda, El Marqués, Qro.	Preescolar	2016-091	21-09-2016

Colegio Newland	Cerrada Panorámica No. 6, Fraccionamiento Monte Miranda, El Marqués, Qro.	Primaria	2016-092	21-09-2016
Colegio Newland	Cerrada Panorámica No. 6, Fraccionamiento Monte Miranda, El Marqués, Qro.	Secundaria	2016-093	21-09-2016
Colegio Nuevo Continente Juriquilla	Palma Sola No. 900, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.	Preescolar	2016-100	28-09-2016
Colegio Nuevo Continente Juriquilla	Palma Sola No. 900, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.	Primaria	2016-101	28-09-2016
Colegio Numen	Circuito Puerta del Sol N° 701 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol Querétaro, Qro.	Secundaria	2016-102	28-09-2016
Colegio Santa Isabel	Cerro de Sangremal N° 37 Fracc. Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro.	Primaria	2016-106	17-10-2016
Lyceé Francais International Jules Verne	Circuito Universidades Km. 5 + 150, El Marqués, Qro.	Preescolar	2016-120	23-11-2016
Lyceé Francais International Jules Verne	Circuito Universidades Km. 5 + 150, El Marqués, Qro.	Primaria	2016-121	30-11-2016
Liceo Patrick Henry Secundaria	Parcela No. 59 Z-2 P1/1, Ejido El Colorado, El Marqués, Qro.	Secundaria	2016-122	1-12-2016
Colegio Fresno San Juan A.C.	Fresno N° 34 Col. Quintas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro.	Preescolar	2017-026	18-05-2017
Colegio Bristol	Solidaridad N° 160 Col. Jurica Pueblo, Delegación Félix Osos Sotomayor, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2017-027	19-05-2017
Centro de Desarrollo Infantil Santa Fe	Av. Del Quetzal N° 14 Residencial Santa Fe, Corregidora, Qro.	Preescolar	2017-028	24-05-2017
Primaria Colegio Celse	Parcela 29 Z-3 P 1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Qro.	Primaria	2017-029	29-05-2017
Secundaria Ma-ngu	Andador 2 N° 38 D, Colonia San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.	Secundaria	2017-030	07-06-2017

Colegio Holandés de Querétaro	De la Cruz N° 39 Col. San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2017-031	13-06-2017
Centro de Estudios Xadi	Av. Del Olmo N° 9, Ejido Josefa Vergara, El Marqués, Qro.	Preescolar	2017-032	14-06-2017
Centro Educativo Amor y Patria	Carretera a Huimilpan No. 65, Col. Ejido Tequisquiapan, Tequisquiapan, Qro.	Preescolar	2017-034	23-06-2017
Centro Educativo Amor y Patria	Carretera a Huimilpan No. 65, Col. Ejido Tequisquiapan, Tequisquiapan, Qro.	Primaria	2017-035	23-06-2017
Centro Educativo Amor y Patria	Carretera a Huimilpan No. 65, Col. Ejido Tequisquiapan, Tequisquiapan, Qro.	Secundaria	2017-036	23-06-2017
Colegio Aprender y Trascender	Plomeros No. 122, Col. San Pedro Peñuelas, Querétaro. Qro.	Primaria	2017-037	23-06-2017
Colegio El Reino de los Niños	Prolongación Yucatán No. 41, Poblado Banthi, San Juan del Río, Qro.	Primaria	2017-038	7-07-2017
Centro Infantil de Desarrollo Humano	Jiménez N° 78 Col. Lindavista, Barrio San Roque, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2017-039	07-07-2017
Colegio South Hill	Camino a Vanegas N° 35 Ejido El Retablo, Corregidora, Qro.	Secundaria	2017-040	18-07-2017
Colegio Lenox	Anillo Vial II Fray Junipero Serra No. 11850, Col. El Refugio, Delegación Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	Secundaria	2017-041	21-07-2017
Colegio Hogar Teresa Guasch	Plan de Ayala N° 38 Col. Lindavista, Santiago de Querétaro, Qro.	Secundaria	2017-045	16-08-2017

ATENTAMENTE

**LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN**

Rúbrica

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Colegio Valle Praga	Miguel Hidalgo Sur número 66, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.	Preescolar	2016-088	21-09-2016
Preescolar Aprendiendo a Crecer	Callejón sin nombre número 3, Colonia Los Ángeles, Corregidora, Qro.	Preescolar	2016-104	6-10-2016
Colegio Fontanar	Camino al Fraccionamiento Vista Real, número 119, Fraccionamiento Vista Real, Corregidora, Qro.	Preescolar	2016-108	25-10-2016
Colegio Álamos	Acceso al Aeropuerto número 1000, Col. Arboledas, Querétaro, Qro.	Preescolar	2016-110	25-10-2016
Instituto Francisco Gavilondo Soler	Obispado No. 6, Fraccionamiento Villas de Guadalupe, Delegación Felix Osoros Sotomayor, Querétaro, Qro.	Preescolar	2016-111	26-10-2016
Colegio Plenus	San Francisco de Asís No. 13, Col. San Francisco, Corregidora, Qro.	Primaria	2016-117	17-11-2016
Colegio Plenus	San Francisco de Asís No. 13, Col. San Francisco, Corregidora, Qro.	Secundaria	2016-118	17-11-2016

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
Rúbrica



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR CAMBIO DE DOMICILIO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO ACTUAL	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Instituto Santiago Galas	Prolongación Centenario Nte. No. 34, Col. Centro, Tequisquiapan, Qro.	Primaria	2016-076	16-08-2016
Colegio Antonio Mendiz Bolio	Av. de la Luz No. 215, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Feliz Osores Soto Mayor, Querétaro, Qro.	Primaria	2016-087	12-09-2016
Colegio América	Leopoldo Ruíz Flores No. 327, Col. Candiles, Querétaro, Qro.	Preescolar	2017-025	02-05-2017

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
 Rúbrica

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR CAMBIO DE TITULAR Y DOMICILIO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO ACTUAL	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Escuela Secundaria "Alma Muriel"	Av. Luis Pasteur Sur No. 91, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Secundaria	2016-089	21-09-2016
Preescolar El Movi	Fresno No. 157, Colonia Los Olvera, Corregidora, Qro.	Preescolar	2016-103	5-10-2016

POR CANJE DE ACUERDO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Cendi Montero	Sauz No.4, Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.	Preescolar	2016-116	11-11-2016

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL ING. ARQ. SANTOS JOEL PINAL IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **02 de agosto de 2012**, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado del Estado de Querétaro y el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones.
- III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el País, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de prevención y control de adicciones, las cuales se especifican en el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018, en lo sucesivo "EL PROGRAMA".

*CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017***DECLARACIONES****I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:**

- I.1** La Comisión Nacional Contra las Adicciones "CONADIC", es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio del 2016.
- I.2** El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4, fracción II y 5 del "Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; carácter que acredita con la copia fotostática de su nombramiento; de igual manera el Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra, acredita su personalidad con copia de su nombramiento las cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su **Anexo 1**.
- I.3** Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, la política y estrategia nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas antes enunciados y que están vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 3 del "Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

De igual manera, le corresponde proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

- 1.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017.
- 1.6 Para efectos del presente Convenio Especifico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1228, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD" QUE:

- II.1 El Dr. Alfredo Gobera Farro, por disposición del C. Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servián, el día 01 de octubre de 2015, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su **Anexo 1**.
- II.2 El Dr. Alfredo Gobera Farro, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Especifico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II.3 El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su **Anexo 1**.
- II.4 Para efectos del presente Convenio Especifico señala como su domicilio el ubicado en la Calle 16 de Septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Especifico al tenor de las siguientes:

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación para realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades de "EL PROGRAMA".

Todo lo anterior de conformidad con los lineamientos que se precisan en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7** del presente instrumento y en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se ministren a la "ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos ministrados, acciones que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio.

"LA SECRETARÍA" ministrará recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta por el monto que se indica en la Cláusula Segunda de este Convenio, en relación al Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones.

"LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal **ANEXO 3** por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto, y en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal -**SIAFF**-.

Los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", en el entendido de que dichos recursos presupuestarios conservarán su carácter federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus **ANEXOS**, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	Recursos Presupuestarios \$ 1,627,312.00

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

En tal razón, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$ 1' 627,312.00 (un millón seiscientos veintisiete mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", conforme al calendario que se precisa en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, para la realización de acciones relativas a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales a ministrarse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince días hábiles posteriores a su apertura. Dichos recursos se ministrarán conforme al ANEXO 2.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a Servicios de Salud del Estado de Querétaro para que realice las acciones de prevención y tratamiento de las adicciones de "LA ENTIDAD".

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-LAS PARTES" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados de manera exclusiva para la adecuada instrumentación de las Acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones para apoyar las actividades de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
2. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
3. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales que se le ministran en el marco del presente instrumento.
4. "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "CONADIC", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos ministrados con motivo del presente instrumento.
5. "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que los recursos presupuestarios transferidos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la tesorería de la Federación los recursos Federales ministrados a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico.
6. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "EL PROGRAMA", a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contempla "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Especifico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Especifico, deberán destinarse exclusivamente a "EL PROGRAMA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Especifico, necesario para su cumplimiento, quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en la verificación y cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán la participación social a través de los Comités de Contraloría Social, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social de los Programas Federales de Desarrollo Social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-"LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos y metas previstas en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Ministrar a la Unidad Ejecutora a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Especifico, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA", en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD".

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

- III. Entregar trimestralmente, por conducto de su **Unidad Ejecutora** a "**LA SECRETARÍA**", a través de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "**CONADIC**", los certificados del gasto, respecto de la comprobación de las erogaciones de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "**LA ENTIDAD**", elaborados y validados por el titular de la **Unidad Ejecutora**, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "**LA ENTIDAD**". En el entendido, que para que "**LA SECRETARÍA**" este en posibilidades de realizar la segunda ministración, invariablemente debe acreditarse haber ejercido y comprobado la primera ministración.
- IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la **Unidad Ejecutora** y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "**Operado**" y se identificará con el nombre de "**EL PROGRAMA**".
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y las metas a que hace referencia el **ANEXO 4** del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "**LA SECRETARÍA**", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- VI. Informar a "**LA SECRETARÍA**", a través de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "**CONADIC**", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, mediante el formato y con los requisitos solicitados conforme al **ANEXO 5**, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales ministrados "**LA ENTIDAD**", así como el avance programático y físico financiero de "**EL PROGRAMA**".
- VII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la Comisión Nacional Contra las Adicciones "**CONADIC**".
- VIII. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

- X. Crear Comités de Contraloría Social, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para "EL PROGRAMA", de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

Adicionalmente se obliga a remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

- XI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XII. Mantener actualizados los indicadores de objetivos y metas, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- XIV. Proporcionar al personal vinculado con el "EL PROGRAMA, para la consecución de las intervenciones en éste establecidas, las facilidades, viáticos y pasajes necesarios para la asistencia a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización, recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Especifico o recursos de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento
- XV. Con base en el seguimiento de los objetivos y metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Especifico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVII. Publicar el presente Convenio Especifico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XVIII. Difundir en su página de Internet "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. **ANEXO 7**

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

- XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o, en su caso, la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento. **ANEXO 7**

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-"LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "CONADIC", estará obligada a:

- I. Ministrará los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **ANEXO 2** de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se ministren a "LA ENTIDAD", no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
- IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V. Practicar, cuando lo considere necesario y conforme a su disponibilidad presupuestaria y de personal, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar, a través de la Comisión Nacional Contra las Adicciones "CONADIC", a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto o su equivalente de "LA SECRETARÍA" y, esta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se estipulan; y derivado de ello se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales ministrados a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.
- X. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES" que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio Especifico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Especifico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. -El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto a que se refiere la fracción IV de esta Cláusula, que motive el incumplimiento a lo pactado, "LAS PARTES", deberán tomar las medidas correspondientes para no afectar las acciones o actividades de "EL PROGRAMA", debiéndose, en consecuencia procurar en todo momento que los recursos ministrados y no ejercidos al momento del caso fortuito o fuerza mayor se reintegren a la Tesorería de la Federación. Requisito sin el cual la contraparte no podrá quedar liberada de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO", así como por las siguientes:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales ministrados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Especifico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

<p>Por "LA SECRETARIA "</p> <p>Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica</p>	<p>Por "LA ENTIDAD"</p> <p>Dr. Alfredo Gobera Farro Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Rúbrica</p>
<p>Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones Rúbrica</p>	<p>Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Rúbrica</p>

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Manuel Mondragón y Kalb	Comisionado Nacional Contra las Adicciones
2	Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra	Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Alfredo Gobera Farro	Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
2	Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba	Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017



C. Manuel Isidoro Mondragón y Kalb,
Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrar Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Two faint, handwritten signatures are visible below the text, one on the left and one on the right, both appearing to be in dark ink.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-218/2016

ING. SANTOS JOEL PINAL IBARRA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Subdirección de Área, código 12-X00-1-CFNA003-0000004-E-C-O, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, por un periodo no mayor a 10 meses, del 1° de junio de 2016 al 31 de marzo del 2017, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanan, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1° de junio de 2016.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS


LIC. MAXIMINA GRACIELA ROMERO MONROY

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017




JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo designo:

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 de octubre de 2015.


Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ALFREDO GOBERA FARRO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo designo:


SECRETARIO DE SALUD

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 de octubre de 2015.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO


Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Mes	Monto
MARZO - ABRIL	\$ 1, 627,312.00 (Un millón seiscientos veintisiete mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$ 1, 627,312.00 (Un millón seiscientos veintisiete mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 3

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES									
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA 2017 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BENEFICIO, SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2017									
QUERÉTARO									
Índice	Indicador	Descripción de la Actividad	Actividades Específicas	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad del Bien y/o Servicio	Monto Total	
1.11	Campañas de comunicación generalizadas para la prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	Desarrollar campañas de comunicación para la prevención de las adicciones de alcohol, tabaco y otras drogas.	Campañas de Comunicación educativa	33804	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.	Recursos asignados para la promoción y diseño de las campañas a través de libros, cartones, afiches, y folletos. (Marguara, video en línea en educación para padres e hijos, tabaco, alcohol y otras drogas)	35 millones 100 mils.	130,000.00	
1.12			Actividades de difusión	33104	Otros servicios para la operación de programas.	Contratación de personal en comunicación multimedios diseño de campañas, promocionales y creación de diseños en línea	1 diseño	140,000.00	
1.21	Asesorar de 12 a 17 años, se establecen en acciones de prevención de adicciones.	Realizar acciones de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	Presentar informas en la comunidad por personal multiplicador y/o promoto						
1.22			Foros, talleres, eventos						
1.23			Atenas de promoción de la salud	33804	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.	Asignación de recursos afines para la promoción, difusión y desarrollo para promover conductas saludables (placas, panes)	30 placas	80,000.00	
1.24			Atenas juveniles						
1.25			Talleres de habilidades	33804	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.	Asignación de recursos afines para la promoción, difusión y desarrollo para promover conductas saludables (Culpa de intervención Prevención de Alcohol, Tabaco y otras Drogas)	108 libros	130,000.00	
1.26			Actividades comunitarias	33804	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.	Asignación de recursos afines para la promoción, difusión y desarrollo para promover conductas saludables (volantes)	75 folletos	80,000.00	
1.27			Puntos de venta de alcohol en población residente						

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

1.8.1	Directivo y tres no elegidos en Centros Públicos de Atención a las Adicciones.	Cinco servicios de atención personal con personal especializado con experiencia en salud, trabajo y otros ámbitos en las CDAD.	Directivo de primer nivel	31 104	Cinco servicios para la operación de pagadores	Costo indirecto de Mensaje para la atención de telepacientes actual, (Reservación, atención y facturación)	1 Mensaje	230,000.00	
					Cinco servicios para la operación de pagadores	Costo indirecto de suscripciones Base de datos para la atención de telepacientes actual, (generales, farmacología, alcohol y otros) actual	3 Telepacientes actuales	100,000.00	
1.8.1	Técnicos en adicciones en Hospital Psiquiátrico Estatal y tres adicciones.	Cinco servicios de laboratorio médico y de laboratorio biológico, a favor de los laboratorios de diagnóstico en el CDAD.	Base de laboratorio	45 401	3 Jábales a la prestación de servicios públicos	Base de laboratorio médico	3 Jabales	300,000.00	
1.8.1									
1.8.3	Unos de seguimiento (separación, evaluación y reintegración) especializados en adicciones.	Unos de seguimiento (separación y reintegración) especializados en alcohol y adicciones.	Unos de seguimiento a los CDAD/CDAD.	31 301	Cargos y Honorarios	Facilitación de un transporte personal de CDAD (Bicicleta de primer año, Toyota Guara, Honda y marcas reconocidas) tipo de gasol.	1 Cargo para 3 Mensajes	80,000.00	
				31 102	Facilitación y mantenimiento de unidades para a prestación de servicios públicos	Facilitación a CDAD del auto (Bicicleta de primer año, Toyota Guara y marcas reconocidas, 800 cc y más del cc).	3 Bajas por unidades de auto	200,000.00	
1.8.1	Reserva 10% base de furtos de droga.	Mantenimiento de unidades públicas (Bicicleta de primer año de laboratorio a personal de los CDAD).	Reserva 10% base de furtos de droga.						
1.8.1	Puntos de venta de unidades de atención a las drogas del sistema con sensores.	Puntos de venta de unidades de atención a las drogas del sistema con sensores. Disponer el material personal de adicciones.	Puntos de venta de unidades de atención a las drogas del sistema con sensores.						
1.8.1	Personal que realiza actividades de atención personal.	Disponer el material personal de adicciones.	Personal de personal multipropósito a personal de Programación Psicológica "Unidad Técnica de las Adicciones"	31 301	Cargos y Honorarios	Personal de personal: servicios para Unidad y personal de adicciones.	1 Uno para personal	80,000.00	
1.8.3			Activación de unidades de furtos y gastos.	31 004	Impresión y edición de material informativo de la operación y administración de dependencias y unidades.	Activación de insumos para la impresión, almacenamiento de los documentos de carácter administrativo (Guatemala, México y otros).	1 Insumo	20,000.00	
1.8.1	Personal que realiza actividades de atención personal de adicciones.	Disponer el material personal de adicciones.	Disponibilidad en atención apertura y atención base en atención de salud, trabajo y otros ámbitos.	31 004	Impresión y edición de material informativo de la operación y administración de dependencias y unidades.	Activación de insumos para la impresión, almacenamiento de los documentos de carácter administrativo (Guatemala, México y otros).	Activación y 100 páginas de impresión	12,110.00	
1.8.3	Disponibilidad de recursos para la prestación de atención personal y atención de adicciones en dependencias públicas y de drogas.	Unos de atención (separación, evaluación y reintegración) especializados en alcohol y adicciones.	Disponibilidad de recursos de atención personal de adicciones en el CDAD/CDAD con suscripciones.	31 004	Impresión y edición de material informativo de la operación y administración de dependencias y unidades.	Activación de insumos para la impresión, almacenamiento de los documentos de carácter administrativo (Guatemala, México y otros).	Activación de 8 CDAD/CDAD	10,000.00	
1.8.1	Personal.	Disponer para la implementación (separación y reintegración) en el Hospital Psiquiátrico Estatal y atención al seguimiento para el seguimiento.	Personal especializado (separación y reintegración) en el Hospital Psiquiátrico Estatal y atención al seguimiento para el seguimiento.	31 301	Cargos y Honorarios	Costo indirecto de auto para personal (facilitación pagador autorizado) actual	1 auto	10,000.00	
								1,837,310.00	
								MONTO DE GASTO	1,837,310.00
NOMBRE								NOMBRE	
ING. GUILLERMO TAMBORELL SUAREZ								DR. MARA MARTINA PEREZ RENDON	
RESPONSABLE DEL CON SUJESTIVAL CONTRA LAS ADICCIONES								VO. DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	
AUTORIZO									
ING. ARG. SANTOS JOEL PINAL GARRA									
COORDINADOR ADMINISTRATIVO CON ADIC									

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 4

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS

Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC)											
ENTIDAD FEDERATIVA: Querétaro											
Nombre del indicador	1er Trimestre		2o Trimestre		3er Trimestre		4o Trimestre		Acumulado		Comentarios de variaciones
	Programa	Alcanzado	Programa	Alcanzado	Programa	Alcanzado	Programa	Alcanzado	Programa	Alcanzado	
Adolescentes de 12 a 17 años en actividades de prevención	Indicador	10	0	10	0	10	0	10	0	100	
	Numeral	25,590		25,595		25,590		25,595		78,451	
	Denominador	78,451	78,451	78,451	78,451	78,451	78,451	78,451	78,451	78,451	
Pueblos de tambores y bailes	Indicador	10	0	10	0	10	0	10	0	100	
	Numeral	4,088		5,142		1,034		8,178		20,440	
	Denominador	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	
Adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los CAPA	Indicador	15	0	15	0	15	0	15	0	100	
	Numeral	1133		1133		1133		1133		1133	
	Denominador	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	
Consultas de Primera Vez	Indicador	15	0	15	0	15	0	15	0	100	
	Numeral	88		338		88		88		1133	
	Denominador	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	1133	
Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos especializados	Indicador	15	0	15	0	15	0	15	0	100	
	Numeral	13		13		13		13		51	
	Denominador	51	51	51	51	51	51	51	51	51	
Visitas de supervisión a las UNRESCAPA	Indicador	10	0	99	0	99	0	1	0	99	
	Numeral	4		4		4		0		9	
	Denominador	9	9	9	9	9	9	9	9	9	
Tratamientos en adicciones en modalidad residencial (trilobos e inlets del subido)	Indicador	0	0	10	0	10	0	10	0	100	
	Numeral	0		1		5		11		18	
	Denominador	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Capacitación en prevención y atención de las adicciones	Indicador	15	0	15	0	15	0	15	0	100	
	Numeral	291		291		291		291		1188	
	Denominador	1188	1188	1188	1188	1188	1188	1188	1188	1188	
Campañas de Comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	Indicador	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	#D/N/D	
	Numeral	0		0		0		0		0	
	Denominador	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Bovidos 100% (línea de humo de tabaco)	Indicador	15	0	15	0	15	0	15	0	100	
	Numeral	11		15		18		18		70	
	Denominador	70	70	70	70	70	70	70	70	70	
Elaboró		Supervisó					Autorizó				

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 5 INFORME TRIMESTRAL

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES
INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS EN 2017

Entidad Federativa:
Número de Informe:
Período del Informe:
Fecha del reporte:

MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
MONTO MINISTRADO	MONTO IMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER

MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
MONTO MINISTRADO	MONTO IMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER

ELABORÓ

Vo. Bo.

AUTORIZÓ

Ing. Manuel Alcocer Gamba

Ing. Guillermo Enrique Marcos
Tambarrel Suarez

Dr. Alfredo Gobera Farro

Secretario de Planeación y
Finanzas del Poder
Ejecutivo.

Comisionada del Consejo Estatal
contra las Adicciones.

Secretario de Salud del
Poder Ejecutivo y
Coordinador General de
Servicios de Salud del
Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 6

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICACIÓN DE GASTO

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES
CERTIFICADO DE GASTO

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
CRESCA 2017

EJERCICIO:

FECHA DE EMISIÓN:

CERTIFICADO DE GASTO No:

Tipo de documento:		Número:	Proveedor:	Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria		Partida	Descripción Partida
TOTAL					

Monto total del certificado: \$

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

Ing. Manuel Alcocer Gamba	Ing. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suarez	Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.	Comisionado del Consejo Estatal contra las Adicciones.	Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

ANEXO 7

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.
CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO

		<p>SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES CERTIFICADO DE REINTEGRO</p>	
<p>(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN) FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS CRESCA 2017</p>			
		EJERCICIO: 2017	
FECHA DE EMISIÓN:		CERTIFICADO DE REINTEGRO No:	
Tipo de documento:	Número:	Línea de captura:	Fecha del pago
Importe	Importe con letra	Ficha de depósito o transferencia bancaria	
TOTAL			
<p>LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.</p>			
<p>Ing. Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;">Vo. Bo. Ing. Guillermo Enrique Marcos Taborrel Suarez Comisionado del Consejo Estatal contra las Adicciones.</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIZÓ Dr. Alfredo Gobera Farro Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.</p>	

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2017

--	--	--

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica	Dr. Alfredo Gobera Farro Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Rúbrica
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones Rúbrica	Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Rúbrica

HOJA DE FIRMA DE ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO.



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica

-----CERTIFICACIÓN-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 Quince días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el que suscribe Licenciado Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), **CERTIFICO** que la presente copia que consta de 26 (veintiséis) fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del **CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DESUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, SUSCRIO EL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2017.**; mismo que tuve a la vista y con el cual fue cotejado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince. -----



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SAJ5014/0713/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-016-17	5254012 5253031	MATERIAL PARA BOMBAS DE INFUSIÓN Y MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (PROYECTO INTEGRAL DE TERAPIA DE FLUIDOS 2017) (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-269-17	SE INDICA CUADRO
Nº LICITANTE		IMPORTE DEL MONTO OFERADO ANTES DE IVA	GARANTIA DEL 5%		
1.- HITEC-MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		\$16,080,033.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NUMERO 1055-06253-7, POR UN IMPORTE DE \$1,000,000.00		
COTIZA 09 RENGONES DEL ANEXO 1.1		\$18,148,942.51			
COTIZA 05 RENGONES DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 09 RENGONES DEL ANEXO 1.3					

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

El que suscribe Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 12 fracción II, 21, 22 fracción X, 27 sexies fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 122 segundo párrafo, 124 último párrafo, 125, 175, 179 y 192 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y toda vez que es de interés general, emito el siguiente:

ADDENDUM

REFRENDO ANUAL 2017 PARA CONCESIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIAL O ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Convocatoria de refrendo anual 2017 para concesiones de servicio público y especial o especializado en el estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado "la Sombra de Arteaga" en fecha 24 febrero 2017.

SEGUNDO.- En la 2° sesión ordinaria del consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte de fecha 31 de mayo de 2017, se informó sobre la modificación al calendario de ejecución del refrendo, estableciéndose en los meses de agosto a noviembre de 2017, quedando sujeto a la emisión de la modificación del marco normativo por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referente al concepto de cobro de refrendo anual para la modalidad de taxi .

CONVOCA

A los concesionarios del Servicio de Transporte Público y Especial o Especializado en el Estado de Querétaro:

Para lo cual se les informa que el periodo para llevar a cabo el refrendo 2017 de las concesiones para el servicio de transporte público y especial o especializado en el Estado de Querétaro, será del **01 de Septiembre al 15 de Diciembre del año 2017**, de conformidad con las siguientes:

BASES

Módulos de refrendo 2017:

Los concesionarios deberán presentarse personalmente o por conducto de su apoderado legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte, con cláusula especial para actos de administración, en los módulos de refrendo del Estado, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas, de acuerdo al calendario siguiente:

Calendario de Refrendo Anual 2017:

Módulos	Ubicación	Municipios	Modalidad	FECHAS																
				SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE							
				01 AL 08	11 AL 15	18 AL 22	25 AL 29	02 AL 06	09 AL 13	16 AL 20	23 AL 31	03 AL 10	13 AL 17	21 AL 24	27 AL 30	01 AL 08	11 AL 15			
QUERÉTARO	AV. CONSTITUYENTES OTE., NO. 20, CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO.	QUERÉTARO, EL MARQUÉS, CORREGIDORA Y HUIMILPAN.	ARRASTRE Y SALVAMENTO				GZ-6001 A GZ-0046 / GH-6001													
			URBANO	CZ-1001 A CZ-1500	CZ-0503 A CZ-1000	CZ-0001 A CZ-0502														
			COLECTIVO																	
			SUBURBANO																	
			DEPOSITO Y GUARDA VEHICULAR					DGZ-6001 A DGZ-6006 / DGH-6001												
			MIXTO						MZ-6027 A MZ-6050 / MH-6001 A MH-6003	MZ-6001 A MZ-6026										
			SUBURBANO							MSH-6001 A MSZ-6026 A MSZ-6048	MSZ-6001 A MSZ-6025 SZ-0007									
			TURISTICO																	
			URBANO																	
			TAXI																	
SAN JUAN DEL RIO	AV. PANAMERICANA NO. 27, ESQ. LEOPOLDO PERALTA, COL. LOMAS DE GUADALUPE, ANTERIORMENTE OFICINAS DEL DEPARTAMENTO (FRENTE A LAS CANCHAS DE CECUCO).	SAN JUAN DEL RIO, PEDRO ESCOBEDO, TEQUISQUIAPAN Y AMEALCO.	ARRASTRE Y SALVAMENTO																	
			COLECTIVO																	
			URBANO																	
			DEPOSITO Y GUARDA VEHICULAR																	
			MIXTO																	
			SUBURBANO																	
			URBANO																	
			TAXI																	
			URBANO																	
			SUBURBANO																	
CADREYTA	CARRETERA SAN JUAN DEL RIO-XIUTLA KM 48. AL COSTADO DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	CADREYTA, TOLIMAN, COLON, SAN JOAQUIN, EZEQUIEL MONTES, PEÑAMILLER.	ARRASTRE Y SALVAMENTO																	
			COLECTIVO																	
			URBANO																	
			DEPOSITO Y GUARDA VEHICULAR																	
			MIXTO																	
			SUBURBANO																	
			URBANO																	
			TAXI																	
			URBANO																	
			SUBURBANO																	
JALPAN	CALLE EL SALTO S/N, CASI ESQ. CON RIVERA DEL RIO, COL. EL CENTRO. AL COSTADO DEL AUDITORIO MUNICIPAL. FRENTE AL LIENZO CHARRO.	JALPAN DE FERRA, LANDA DE MATAMOROS, FINAL DE AMOLES, ARROYO SECO.	ARRASTRE Y SALVAMENTO																	
			COLECTIVO																	
			URBANO																	
			DEPOSITO Y GUARDA VEHICULAR																	
			MIXTO																	
			SUBURBANO																	
			URBANO																	
			TAXI																	
			URBANO																	
			SUBURBANO																	

TODAS LAS CONCESIONES (LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN COORDINARSE CON EL JEFE DE ÁREA REGIONAL)

TODAS LAS CONCESIONES (LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN COORDINARSE CON EL JEFE DE ÁREA REGIONAL)

TODAS LAS CONCESIONES (LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN COORDINARSE CON EL JEFE DE ÁREA REGIONAL)

Requisitos:

El trámite es personal y en caso de cotitulares deberán acudir ambos titulares de la concesión, personalmente o por conducto de su apoderado legal, con cláusula especial para actos de administración, llenar y firmar la solicitud correspondiente y presentarla con los siguientes documentos:

Modalidad de:

- Taxi de la zona metropolitana del Estado de Querétaro, **con nomenclatura “TZ” y colorimetría amarilla.**

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social (No. de seguridad social), de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser el concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1
Taxímetro con las especificaciones técnicas que determine el Instituto Queretano del Transporte.		

- Taxi de las demás demarcaciones del Estado de Querétaro.

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social (No. de seguridad social), de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser el concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1

- Mixto,
- Salvamento y Arrastre,
- Turístico y
- Carga.

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social (No. de seguridad social), de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser el concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1

- Colectivo:
- Urbano Zona Metropolitana del Estado de Querétaro.

Documentos	Original	Copias
Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE)	*	1
Oficio de acreditación del Instituto Queretano del Transporte del representante legal, de la empresa concesionaria.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Autorización de refrendo 2016.	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social (No. de seguridad social) , de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser el concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1

Documentos de concesión inactiva

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE)	*	1
Oficio de acreditación del Instituto Queretano del Transporte del representante legal, de la empresa concesionaria	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1

No deberán tener vehículo asignado para la concesión. En caso contrario deberá contar con la autorización previa del Instituto, y presentar la documentación prevista en las concesiones activas.

- Suburbano de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro:

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social. (No. de Seguridad Social) de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser el concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente.	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1

- Urbano, Suburbano de las demás demarcaciones del Estado de Querétaro

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros, con recibo y sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	*	1
Verificación vehicular correspondiente al período en que realiza el trámite de refrendo.	*	1
Revisión física y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte correspondiente al ejercicio fiscal 2017; así como el comprobante de pago respectivo.	*	1
Tarjetón de Identificación del Operador vigente. 2017 o comprobante de inscripción al curso o carta compromiso.	*	1
Constancia de inscripción a esquema de seguridad social, (No. de Seguridad Social) de los operadores del vehículo concesionado o en su defecto póliza de seguro popular vigente. En caso de ser concesionario no aplica.	*	1
Tarjeta de circulación vigente	*	1
Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	*	1

- Si hay algún dato que se va a actualizar, deberá presentar el documento para acreditarlo, en original y copia. (Ejemplo: Cambio de domicilio)
- Si va a realizar cambio de vehículo con el que presta el servicio público de transporte, deberá tramitarlo previamente.

Modelo mínimo de vehículo con que se presta el servicio público de transporte:

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro vigente, el modelo de los vehículos será:

Modalidad de servicio de transporte público y especial o especializado.	Modelo
Taxi	2008 o superior
Colectivo	2008 o superior
Mixto	2008 o superior
Turístico	2008 o superior
Salvamento y Arrastre	2003 o superior
Carga	2008 o superior

Documentos para la modalidad del servicio público de depósito y guarda vehicular:

Documentos	Original	Copias
Autorización de refrendo anual 2016.	*	1
Orden y recibo de pago de refrendo anual 2016.	*	1
Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte	*	1
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, (Última declaración del pago de ISR e IVA del periodo inmediato anterior a la fecha en que se realiza el trámite de refrendo)	*	1
Título de concesión vigente.	*	1
Licencia de funcionamiento municipal 2017.	*	1
Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil y daños a terceros.	*	1
Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017.	*	1
Presentar constancia original 2017 de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago.	*	1

Pago de derechos:

De acuerdo al artículo 172 Bis fracción I y 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los derechos por concepto de refrendo anual de una concesión de servicio de transporte público y especial o especializado en las siguientes modalidades:

- Servicio Público Colectivo: 60 UMA.
- Servicio Público de Transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte: 40 UMA.
- Servicio Público de depósito y guarda de vehículos: 100 UMA.
- Por la inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades: 1 UMA.

Apoyo a la formación de los operadores.

Adicional a los documentos anteriores, los concesionarios deberán presentar el comprobante de pago de los costos por concepto de apoyo a la formación de los operadores de servicio público consistente en: 5.5 UMA: se exceptuarán de los precios mencionados las concesiones en la modalidad de colectivo urbano de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, siempre y cuando sean concesiones inactivas (sin vehículo).

NOTAS:

Los concesionarios deberán realizar el trámite de refrendo de la concesión para la prestación del servicio de transporte público y/o especial o especializado en cualquiera de sus modalidades en las fechas señaladas, conforme al calendario publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para el ejercicio fiscal 2017. Cualquier incumplimiento al calendario, será considerado como refrendo extemporáneo, conforme a los montos previstos en Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; so pena de realizar el procedimiento de extinción previsto por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

LIC. ALEJANDRO LOPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 028 SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/GEQPA/028/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLE 3 DE MAYO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, COLECTOR SANITARIO) EN SANTA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	06-Septiembre-2017 15:00 hrs.	06-Septiembre-2017 09:00 hrs.	07-Septiembre-2017 10:00 hrs.	14-Septiembre-2017 10:00 hrs.	18-Septiembre-2017 10:00 hrs.	21-Septiembre-2017 10:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de excavaciones preliminar, colector, terracería, pavimento, obra civil de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 68 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de octubre de 2017, y de término para el día 08 de diciembre de 2017.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 01 al 06 de Septiembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.625 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 01 de Septiembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JEFE DE DESPACHO

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones, incluidas en el programa PCEA/2017:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
018-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-18-EL	\$ 3,397.05	06/09/2017	05/09/2017 09:00 horas	07/09/2017 09:00 horas	14/09/2017 10:00 horas	26/09/2017 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Reemplazo del tramo crítico en la línea de conducción del Acuatérico a tanque San Peñuelas"	16/10/2017	\$ 225,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
020-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-20-EL	\$ 3,397.05	06/09/2017	05/09/2017 11:00 horas	07/09/2017 09:45 horas	14/09/2017 11:30 horas	26/09/2017 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Reubicación de tubería de 10" Ø y de 3" Ø en el Pozo Estadio III, Querétaro, Qro."	16/10/2017	\$ 200,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
019-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-19-EL	\$ 3,397.05	06/09/2017	05/09/2017 11:00 horas	08/09/2017 10:00 horas	15/09/2017 10:00 horas	28/09/2017 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
0	"Reemplazo de línea de distribución en Av. Peñuelas Querétaro Qto."	16/10/2017	\$ 265,000.00

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 018-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-18-EL, 020-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-20-EL, 019-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-19-EL

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 01 al 06 de septiembre de 2017, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- Las visitas al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día y horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
 - i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
 - Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 018-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-18-EL, 020-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-20-EL, 019-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-19-EL

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Monedas Nacionales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración
RUBRICA

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 018-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-18-EL, 020-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-20-EL, 019-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-19-EL

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-079-2017
NO. DE OBRA	2017-IIF-072
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/116/2017
PEO	17-170
ORIGEN DE LOS RECURSOS	REMANENTES DEL "FAM POTENCIADO" 2016 -INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE BARRA, EN LA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 39 EMETERIO GONZÁLEZ, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Acreditación y Venta de Bases	04, 05 Y 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION DEL IIFEQ
Junta de Aclaraciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 08:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Inicio de Obra	02 DE OCTUBRE DE 2017
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	30 DE NOVIEMBRE DE 2017
Capital mínimo requerido	\$375,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 08:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS.

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- TRES LÍNEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 01 de Septiembre de 2017
Ing. Vicente Ortega González
 Director General del IIFEQ
 Rúbrica

Domicilio:
 Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
 Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,
 Querétaro, Qro.



PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

CONSIDERANDO

Que en sesión del 17 de junio de 2011, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó la creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones Penales, a fin de cumplir con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en materia de ejecución de sanciones penales.

Derivado de la creciente demanda en el servicio de impartición de justicia en ejecución de sanciones penales, el 4 de julio de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó la creación del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones Penales.

Que en sesión del 15 de septiembre de 2016, el Consejo de la Judicatura acordó que el Juzgado Único de Primera Instancia Penal del distrito judicial de San Juan del Río, a partir del 1 de octubre de 2016, realizara funciones de juzgado penal del sistema mixto (tradicional) y juzgado especializado en ejecución de sanciones penales.

Que en sesión del 30 de marzo de 2017, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia modificó la jurisdicción territorial de los juzgados de primera instancia en materia de ejecución de sanciones penales, para que los Juzgados Primero y Segundo conocieran de los procedimientos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en el Centro de Reinserción Social de Querétaro, así como de los expedientes o causas judiciales radicados en los juzgados de ese distrito judicial; y los demás casos en materia de ejecución de sanciones penales fueran competencia del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del distrito judicial de San Juan del Río.

Que es facultad del Consejo de la Judicatura promover el cambio o la supresión de los puestos de servidores judiciales; así como tomar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, coordinar la vigilancia del funcionamiento de los juzgados, y establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro establece que el sistema penal acusatorio y oral se ejerce, entre otros, por jueces de ejecución; así mismo, señala el personal que lo integra; por lo que es necesario actualizar la denominación de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Ejecución de Sanciones Penales, y homologar las denominaciones de las plazas con las que señala la ley orgánica referida.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 114 fracciones IX, XXII, XXVII y XXXI, 60 segundo párrafo, 61 último párrafo, 87 fracción III y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Ejecución de Sanciones Penales cambian su denominación a Juzgado de Ejecución, a partir del 1 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución, a partir del 1 de septiembre de 2017, queda conformado por los jueces que el servicio requiera, funcionando en una unidad administrativa a cargo de un coordinador de gestión jurídico administrativa, auxiliares de actas, auxiliares jurídicos, auxiliares de causas, oficial de atención al público y oficial de partes.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución tendrá la competencia territorial que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro determinó para los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Ejecución de Sanciones Penales, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 7 de abril de 2017.

CUARTO. El Juzgado de Ejecución conserva su domicilio en carretera a Chichimequillas km. 8.5, en San José el Alto, Qro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2017.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 22 DE AGOSTO DE 2017.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo
de la Judicatura y del Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 185, 201, 202 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

El 18 de Junio del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad y Justicia, misma que incorpora en materia penal el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y establece en su artículo 20 apartado A, los principios generales que rigen dicho sistema, señalando en la fracción VII que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la Ley; quedando de esta forma incluido el Procedimiento Abreviado en la norma Constitucional.

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimiento Penales, el que en su Título Primero, Libro Segundo, Capítulos I y IV establece el Procedimiento Abreviado como forma de terminación anticipada del proceso.

El artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria, que resulte necesaria para la implementación del citado ordenamiento nacional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es el órgano constitucional autónomo encargado de investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delito, que son competencia de los tribunales del Estado.

El artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establecen como facultad exclusiva del Fiscal General de Estado de Querétaro, expedir la normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos de la Fiscalía General.

El último párrafo del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que para efecto de que los Fiscales puedan solicitar al Juez de Control la pena a imponerse en el Procedimiento Abreviado, es necesario que éstos observen el Acuerdo que al efecto emita el Fiscal General del Estado de Querétaro, por lo que con base en lo anteriormente expuesto se estima necesario expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES PARA SOLICITAR LA PENA A IMPONERSE EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo es establecer los criterios y lineamientos que los Fiscales deberán observar para determinar la pena que solicitarán al Juez de Control, en la aplicación del Procedimiento Abreviado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y obligatoria para todos los Fiscales tanto de la Dirección de Investigación como de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, por lo que se deberá de proveer en la esfera de su competencia y atribuciones, lo necesario para su plena observancia conforme a la legislación y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, los Fiscales podrán solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. **En caso de delitos dolosos.** Hasta una mitad de la pena mínima de prisión que le correspondiere al delito por el cual se le acusa.
- II. **En caso de delitos culposos.** Hasta dos terceras partes de la pena mínima de prisión que le correspondiere al delito por el cual se le acusa.

ARTÍCULO CUARTO. En cualquier caso distinto a los previstos en el artículo anterior, los Fiscales podrán solicitar para el acusado la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. **En caso de delitos dolosos.** Hasta un tercio de la pena mínima de prisión que le correspondiere al delito por el cual se le acusa.
- II. **En caso de delitos culposos.** Hasta una mitad de la pena mínima de prisión que le correspondiere al delito por el cual se le acusa.

ARTÍCULO QUINTO. Los Fiscales, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en el presente Acuerdo, para determinar la pena que solicitarán al Juez de Control imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como la forma de intervención del imputado;
- II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo; la edad, el nivel educativo, las condiciones fisiológicas y psicológicas, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales, el vínculo de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido;
- III. La suficiencia probatoria del caso en particular que permitiría probar el delito y la plena responsabilidad más allá de toda duda razonable, luego del debate en una audiencia de juicio, y
- IV. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

ARTÍCULO SEXTO. Para solicitar la reducción de la pena a imponer, los Fiscales deberán tomar en consideración, los siguientes criterios:

1. Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
2. Menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
3. Mayor reducción si el imputado aporta información que sea de utilidad para evitar la comisión de otro delito o bien para la investigación de otros imputados o delitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando los Fiscales soliciten la apertura del procedimiento abreviado, deberán aportar datos de prueba que acrediten la reparación del daño a la víctima u ofendido, verificando que ésta se encuentre debidamente garantizada.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Fiscales deberán presentar recurso de apelación, en los casos que resulte procedente, en contra de la resolución en la que el Juez de Control niegue abrir el procedimiento abreviado o la sentencia definitiva dictada en dicho procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO. La solicitud de imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado deberá contar con la autorización del Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito o del titular de la Dirección o Subdirección a la que se encuentre adscrito el Fiscal encargado de dicho procedimiento, para tal efecto deberá presentar una propuesta de solicitud de imposición de la pena en la que cumplan los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la aplicación del Procedimiento Abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del Procedimiento Abreviado deberá contener un informe ejecutivo en el que se establezca la procedencia del procedimiento y los motivos por los que se propone dicha pena, el cual se remitirá por escrito a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito o al titular de la Dirección o Subdirección correspondiente, quien en un plazo no mayor a 72 horas, deberá analizar la propuesta y remitir su respuesta por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad, autorizando, modificando o negando la solicitud.

El servidor público al que se dirija la solicitud de autorización, antes de que fenezca el plazo para remitir su respuesta, podrá solicitar al Fiscal que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo también serán aplicables para la solicitud de pena en la aplicación de un Procedimiento Abreviado para personas jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, contará con un sistema de registro de los Procedimientos Abreviados, el cual deberá ser consultado por los Fiscales antes de solicitar la terminación anticipada del proceso.

Para mantener la confiabilidad y vigencia del sistema de registro, será obligación de los Fiscales ingresar puntualmente la información que corresponda de los procedimientos abreviados, una vez sustanciados ante el Juez de Control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La inobservancia de los Fiscales a lo dispuesto en el presente Acuerdo, los hará acreedores a las sanciones correspondiente conforme al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito y de las Direcciones de Investigación y Acusación de la Fiscalía General, a velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de agosto de 2017.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

El gobierno más cercano a la gente es el gobierno municipal, desde ahí se orientan políticas públicas y acciones que repercuten de forma directa en la vida cotidiana de sus gobernados. Es el primer orden de gobierno que recibe y conoce de las carencias de sus comunidades, es donde los ciudadanos acuden a proponer soluciones y con quien comparten su visión para construir un futuro de desarrollo y bienestar. Es por ello que el gobierno municipal debe ser dinámico y en constante adaptación a la evolución de su municipio en sus necesidades y demandas de sus habitantes.

La Organización interna del Gobierno y la Administración Pública Municipal es de gran importancia, requiere de un fehaciente espíritu de respuesta y atención, basada en la honestidad de los Servidores Públicos que están al frente de cada una de las dependencias, demanda una esquema flexible que les permitan ejercer una dinámica de las relaciones entre gobierno municipal y la comunidad en general.

El presente reglamento, contiene disposiciones que estipulan las atribuciones de cada una de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, y asimismo permitirá regular su buen funcionamiento, en donde el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en el reglamento.

En este sentido se considera que la especialización de las áreas sin los mecanismos de coordinación adecuados inhibe la eficiencia, y diluye el control, por lo cual se busca plantear una estructura compacta según funciones y servicios que brindan las áreas, permitiendo además el nivel de especialización por lo cual, se plantea un organigrama amplio agrupado en dependencias que favorecen la coordinación.

La modificación del presente Reglamento tiene como objetivo; regular la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el establecimiento de las atribuciones de cada dependencia que integra el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2017, tuvo a bien aprobar, para efecto de promulgar y ordenar la publicación el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba reforma a los artículos 1, 3, 8, en el apartado de Dependencias fracciones II, III, IV, V, VIII y se adiciona las fracciones IX, X, XI y en el apartado de Organismo se adiciona la fracción VI y además se adiciona un párrafo segundo, 9, se adiciona un segundo párrafo, 11, fracción II, 13, 14, 15, segundo párrafo, 16, se modifica el título de la sección segunda, 18, se modifica el título de la sección tercera, 19, se modifica el título de la sección cuarta, 20, se modifica el título de la sección quinta, 21, se modifica el título de la sección octava, 24, se modifica el título de la sección novena, 25, se modifica el título de la sección décima, 26, se modifica el título de la sección décima primera, 27, se adiciona la sección décima segunda, 28, se adiciona la sección décima tercera, 29, se adiciona la sección décima cuarta, 30, se adiciona la sección décima quinta, 31, 32, 33, 34, se adiciona el capítulo VI, se adiciona 35, 36, 37, 38, se adiciona el capítulo VII, se adiciona 39 y se adiciona el capítulo VIII, se adiciona 40 y 41 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 28 de febrero de 2003, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE AMEALCO DE BONFIL**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Administración Pública y el establecimiento de las atribuciones de las dependencias que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias del Municipio deberán conducir sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las disposiciones legales aplicables, así como en la Visión, Misión, Objetivos, Prioridades, Políticas y Funciones para el logro de sus objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, que establezca el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- Para el estudio, planeación...

DEPENDENCIAS:

- I. Secretaría del...
- II. **Dirección de Finanzas;**
- III. **Dirección de Administración y Recursos Internos;**
- IV. Dirección de Obras Públicas, **Desarrollo Urbano y Ecología;**
- V. **Dirección de Gobierno;**
- VI. Dirección...
- VII. Contraloría...
- VIII. **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**
- IX. **Dirección de Servicios Municipales;**
- X. **Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;**
- XI. **Dirección de Desarrollo Agropecuario y Social.**

ORGANISMOS:

- I. Coordinación de...
- II. Oficialía del...
- III. Delegaciones y...
- IV. El Consejo...
- V. La Dirección del...
- VI. **Enlace de Catastro Municipal.**

Además, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer la información que se le proporcionará al Presidente Municipal en relación a problemas, soluciones, o demandas que tenga que ver con la comunidad, así como su seguimiento de acuerdo a las soluciones planteadas;
- II. Coordinar audiencia de consulta popular;
- III. Mantener relaciones con las Instancias Federales y Estatales;
- IV. Coordinar las instrucciones giradas por el Presidente Municipal a todos los titulares de las dependencias para darles a conocer las actividades que se llevaran a cabo;
- V. Vigilar que se dé seguimiento a las instrucciones giradas por el Presidente a los titulares de las dependencias; y
- VI. Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las dependencias y organismos, a que se refiere el artículo anterior, **conducirán sus actividades en forma programada de conformidad a las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.**

Asimismo deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse mutua información, asesoría y la documentación que se solicite cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran, para el logro de los objetivos que tienen encomendadas.

ARTICULO 11.- Para ser titular de la Dirección de **Gobierno**, la Dirección Jurídica y la Contraloría Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano...
- II. **Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto;**
- III. Tener un modo...
- IV. No haber sido condenado por delito doloso o grave; y
- V. No ser ministro...

ARTICULO 13.- Cada una de las Dependencias Municipales elaborará sus Manuales de Organización y Procedimientos necesarios, para su mejor funcionamiento a más tardar en seis meses a partir de iniciada la Administración; mismos que, deberán contener información sobre la estructura, organización y forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como **de** los sistemas de comunicación y coordinación. En caso de no elaborarlos, el titular de la dependencia se hará acreedor a las sanciones que su incumplimiento implique ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Secretario del H. Ayuntamiento tomará, al igual que el **Director de Administración y Recursos Internos**, Director de Obras Públicas, **Desarrollo Urbano y Ecología**, **Director de Finanzas**, **Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, **Director Jurídico**, **Director de Servicios Públicos**, **Director de Desarrollo Económico y Turismo**, **Director de Desarrollo Agropecuario y Social** y el Cronista Municipal, la protesta de Ley en Sesión de Cabildo en donde se les dará posesión de su cargo. Las personas que el Presidente Municipal designe como titulares de las demás dependencias y organismos de la Administración Municipal tomarán protesta ante él.

ARTÍCULO 15.- Los titulares de las...

“¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro de Arteaga, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, le ha conferido, mirando siempre por el bien y prosperidad del Municipio?”

“Sí protesto”

“Si así lo hiciera, que el Municipio se lo reconozca y, si no, que se lo demande.”

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las dependencias y organismos, al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán con el apoyo de la Contraloría Municipal, los inventarios de los bienes que recibieron y de los que entregaron; debiendo registrar ambos ante la **Dirección de Administración y Recursos Internos** y la **Dirección de Finanzas**.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- La **Dirección de Finanzas**, es la dependencia encargada de administrar convenientemente los ingresos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios, elaborar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicha dependencia tendrá...

- I. Dirigir, aplicar y dar...
- II. Aplicar las políticas...
- III. Proponer, de manera...
- IV. Revisar las cuentas...
- V. Informar oportunamente...
- VI. Presentar los proyectos...
- VII. Planear y ejercer la...
- VIII. Supervisar la integración...
- IX. Establecer medidas de...
- X. Formar la estadística...
- XI. Llevar el registro contable...
- XII. Concurrir personalmente...
- XIII. Tramitar ante la...
- XIV. Autorizar y supervisar...
- XV. Implantar el sistema...

- XVI. Planear, coordinar...
- XVII. Definir, coordinar...
- XVIII. Determinar y aplicar...
- XIX. Las demás que le...

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS INTERNOS

ARTÍCULO 19.- La **Dirección de Administración y Recursos Internos** es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y técnicos existentes, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Además de las facultades y obligaciones que le asignan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, plantear y dar seguimiento a los procesos de contratación y control del personal adscrito a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;**
- II. Gestionar un sistema de Capacitación y profesionalización de los servidores públicos;**
- III. Realizar los nombramientos que en materia le compete;**
- IV. Realizar los trámites necesarios de las renunciaciones, remociones, licencias, pensiones y jubilaciones en base a las normas y procedimientos aplicables;**
- V. Proponer mejoras de trámites administrativas en coordinación con las áreas, Organismos y Unidades del Municipio;**
- VI. Formular dictámenes técnicos de la estructura orgánica municipal, proponiendo las adecuaciones correspondientes, con base en las disposiciones legales, así como en las prioridades y objetivos del Gobierno Municipal;**
- VII. Establecer, verificar y coadyuvar en la aplicación de los criterios y metodologías para la elaboración de los manuales de Organización y Procedimientos administrativos de las Dependencias, órganos y Unidades administrativas del Municipio;**
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los marcos jurídicos aplicables, que rigen las relaciones laborales en la Administración Pública Municipal;**
- IX. Formular y evaluar los procedimientos para la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública;**
- X. Vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo;**
- XI. Establecer los procedimientos y lineamientos de recepción y control de trámites para los bienes y servicios internos del municipio así como el manejo y resguardo de los mismos;**
- XII. Administrar el inventario general de muebles e inmuebles propiedad del Municipio;**
- XIII. Generar los procesos de generales de compras, adquisiciones y almacén;**

- XIV. Administrar el Archivo Histórico y el Archivo en trámite Administrativo del Municipio;
- XV. Establecer las bases generales, para el registro y control de proveedores de los bienes y servicios contratados por el Municipio;
- XVI. Coordinar la integración y formalización de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios en apego a las disposiciones legales;
- XVII. Determinar y controlar los criterios generales y políticas para la programación de servicios de abastecimiento de combustible, mantenimiento vehicular, resguardo de vehículos, pagos de impuestos y derechos del parque vehicular;
- XVIII. Representar al Presidente Municipal en actos públicos, cuando se lo solicite;
- XIX. Participar en los procesos de formación y capacitación de los Servidores Públicos Municipales, que organicen los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia; y
- XX. Las demás actividades inherentes a su puesto y necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARTICULO 20.- La Dirección de Obras Públicas, **Desarrollo Urbano y Ecología** es la dependencia encargada de planear y realizar en forma coordinada con las demás dependencias del Municipio: diagnósticos, prioridades, objetivos, estrategias, lineamientos y metas, así como proyectos y construcción de obras con base en la demanda social prioritaria; además de regular el desarrollo urbano; efectuar estudios y proyectos sobre impacto ambiental y programar acciones a favor del mejoramiento del medio ambiente. Por lo que le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el personal a su cargo, supervisar la asistencia, entrada y salida conforme el reglamento del personal a su cargo;
- II. Controlar y dar seguimiento a la elaboración de propuestas de Obras Públicas de los programas establecidos por la Administración Municipal que se presentan en forma conjunta al COPLADEM;
- III. Participar en la elaboración del proyecto de inversión de la obra pública municipal;
- IV. Atender, analizar y buscar alternativas de solución a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con alguna obra pública;
- V. Analizar los expedientes técnicos de las obras a realizar para, con relación a éstos, elaborar los catálogos de conceptos para dichas obras;
- VI. Ejecutar la obra pública municipal, salvo aquellas que sean ejecutadas bajo la modalidad de contrato;
- VII. Organizar y coordinar los programas de trabajo de supervisión de las obras públicas, para verificar que se cumpla con las especificaciones establecidas en los contratos, para la posterior entrega de la obra con relación a la calendarización y calidad convenida;
- VIII. Coordinar los programas de trabajo con los supervisores, el (la) Sub Director (a) de Obras Públicas, para verificar que las obras que se lleven a cabo cumplan con las especificaciones y los tiempos que marca el programa de obras con relación a sus contratos, y en caso que así se requiera, aplicar medidas correctivas;

- IX. Establecer mecanismos de control para el seguimiento físico y financiero de las diversas obras de los distintos programas;
- X. Atender y coordinar conjuntamente con las dependencias Municipales, Estatales y Federales, las obras que se lleven a cabo con la participación de éstas;
- XI. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, áreas deportivas y vialidades;
- XII. Desarrollar, administrar y ejecutar obras de inducción derivadas de proyectos mayores;
- XIII. Investigar y cuantificar predios, servicios e instalaciones existentes, por afectaciones de proyectos municipales;
- XIV. Controlar y dar seguimiento a la elaboración de propuestas de obras públicas de los programas establecidos por la Administración Municipal;
- XV. Elaborar y recabar la documentación e información necesaria, indicada por la normatividad para cumplir con los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el H. Ayuntamiento;
- XVI. Controlar la elaboración de las actas de aprobación de obras públicas y servicios relacionados con los mismos;
- XVII. Elaborar y mantener actualizados los expedientes unitarios, hasta su recepción;
- XVIII. Programar los eventos para entrega-recepción de obra;
- XIX. Elaborar, para su publicación, las convocatorias y avisos de fallos de obras públicas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación, así como en el Sistema Compra Net;
- XX. Programar, preparar y supervisar el proceso de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas en cualquiera de sus modalidades;
- XXI. Organizar y realizar los estudios e investigaciones de mercado correspondientes a materiales e insumos para conocer y analizar los precios unitarios;
- XXII. Elaborar el presupuesto base para cada una de las obras y demás información técnica de la obra;
- XXIII. Analizar y evaluar, en su aspecto técnico y económico las propuestas de obra presentadas por los concursantes, con el fin de verificar que cumplan con la normativa aplicable;
- XXIV. Presentar ante el comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública, un cuadro comparativo de las propuestas, sugiriendo la propuesta solvente más baja;
- XXV. Elaborar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Recibir y analizar las estimaciones para verificar que estas cumplan con la normatividad y con la propuesta contratada;
- XXVII. Analizar las partidas de: aditivas, deductivas y extras autorizadas, que no sobrepasen el techo financiero para la elaboración de convenios;

- XXVIII. Promover y orientar la participación de los ciudadanos en la realización de las obras de beneficio colectivo;
- XXIX. Gestionar la aportación de recursos de empresas e industrias, para que junto con recursos municipales coadyuven a la realización de obras para el beneficio social;
- XXX. Fomentar la obra pública con la participación de los beneficiados en proyectos de equipamiento urbano para el mejoramiento del Municipio;
- XXXI. Analizar y evaluar la legislación vigente con respecto a la participación del Estado y la Federación y conseguir las aportaciones correspondientes en la realización de obras a ejecutarse con recursos del Ramo 33;
- XXXII. Recabar información de las carencias que presenta el Municipio en obras de primera necesidad para ser validadas por el COPLADEM y autorizadas por el H. Ayuntamiento;
- XXXIII. Informar y publicar las obras de beneficio social a realizarse en cada ejercicio tanto en su inicio como en su terminación, en los puntos de mayor circulación dentro del Municipio;
- XXXIV. Establecer relación directa con las dependencias y entidades Federales y Estatales, informándoles la realización de nuestros proyectos para que a su vez nos faciliten su programación de expansión y proyectos, actividades afines y congruentes con nuestra obra;
- XXXV. Coordinar proyectos de obra pública específica, estableciendo la comunicación personalizada con los vecinos directamente beneficiados;
- XXXVI. Recabar los datos necesarios en campo, para la localización, evaluación y cuantificación de posibles afectaciones, así como su negociación para poder desarrollar proyectos de relevancia municipal;
- XXXVII. Remitir a la Tesorería Municipal, la documentación validada para el pago oportuno a contratistas y proveedores de obra pública;
- XXXVIII. Planear en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, el desarrollo urbano del Municipio;
- XXXIX. Conceder licencias para anuncios, propaganda o publicidad, de conformidad con lo que establece el reglamento respectivo;
- XL. Aprobar, cuando sea procedente, la traza y lotificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, previa satisfacción de los requisitos normativos exigidos en el ejercicio de sus atribuciones, verificando que queden perfectamente definidas las áreas de donación y sus respectivas superficies;
- XLI. Autorizar las licencias de obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- XLII. Coordinar con las áreas involucradas en el proceso de entrega-recepción de los fraccionamientos, cuando éstos cumplan con las indicaciones previstas en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Querétaro;
- XLIII. Llevar el registro de fraccionamientos, desarrollos en condominio, divisiones, lotificaciones y asentamientos humanos;
- XLIV. Emitir el dictamen municipal correspondiente, para la regularización de asentamientos irregulares;

- XLV. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio;**
- XLVI. Determinar y emitir el dictamen relativo al alineamiento de las vías públicas, con fundamento en los planes viales y de desarrollo urbano aplicables, y de conformidad con los planos oficiales de los fraccionamientos, de investigaciones en campo y en dependencias oficiales;**
- XLVII. Determinar el número oficial de los inmuebles, de conformidad con los planos oficiales autorizados de los fraccionamientos y de las investigaciones en campo y en dependencias oficiales, emitiendo el dictamen respectivo;**
- XLVIII. Compilar, integrar y controlar el archivo de expedientes de las solicitudes de licencias;**
- XLIX. Realizar inspecciones, suspensiones a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a las disposiciones legales o reglamentarias en materia de desarrollo urbano y construcción;**
 - L. Realizar inspecciones e investigaciones en relación al uso del suelo o edificación, ya sea como parte del proceso de dictamen y autorización de una licencia o por motivo de una denuncia por incompatibilidad o cambio de uso de suelo de un inmueble;**
 - LI. Atender las denuncias de vecinos por incompatibilidad o cambio de uso del suelo o de edificación, construcciones que no cumplan con las normas o anuncios panorámicos instalándose o instalados en zonas prohibidas, buscando la concertación como vía de arreglo del problema y, en su caso, seguir el procedimiento administrativo correspondiente;**
 - LII. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso de suelo, construcciones y anuncios;**
 - LIII. Brindar atención al ciudadano sobre aspectos urbanísticos;**
 - LIV. Promover la participación de la ciudadanía en la formulación, revisión y control de los planes y proyectos de ordenamiento urbano;**
 - LV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de los puestos que integran su estructura orgánica y del ejercicio de las mismas;**
 - LVI. Llevar a cabo inspecciones de campo como sustento de la planeación urbana;**
 - LVII. Revisar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano;**
 - LVIII. Analizar e incorporar las propuestas y modificaciones de los planes que se llevan a cabo;**
 - LIX. Resolver las solicitudes de trámites de factibilidad y alineamientos, proyectos urbanísticos, modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo, modificaciones al proyecto ejecutivo, terminación de obra, recepción municipal, prórrogas y reducción de garantías, retificaciones de todo tipo de fraccionamientos, así como de nomenclatura, señalamiento vial, números oficiales, rasantes y licencias de construcción, obras terminadas, constancias, Vo.Bo. y certificaciones solo para viviendas tipo o más de una vivienda;**
 - LX. Elaborar y ejecutar los programas que den seguimiento a fraccionamientos desde su inicio hasta su incorporación al centro de población;**

- LXI. Dar seguimiento administrativo y técnico a los fraccionamientos que se encuentran en proceso de tramitación y/o urbanización;
- LXII. Sistematizar y actualizar el ordenamiento urbano de los fraccionamientos existentes en el Municipio;
- LXIII. Inhibir la creación de asentamientos humanos irregulares y promover en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Agropecuario y Social, la regularización de los existentes, integrándolos al desarrollo municipal;
- LXIV. Elaborar expedientes de asentamientos irregulares;
- LXV. Apoyar en la venta de lotes de los programas de vivienda popular;
- LXVI. Fomentar la edificación de vivienda, con base en el desarrollo urbano planificado, preservando el medio ambiente de las zonas rural y urbana;
- LXVII. Apoyar en la elaboración de expedientes de asentamientos irregulares;
- LXVIII. Establecer un programa permanente de mantenimiento de caminos en las diferentes localidades del municipio;
- LXIX. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- LXX. Atender la demanda de la población que carece de una vivienda, promoviendo programas de vivienda popular y vivienda de interés social; y
- LXXI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Gobierno es la dependencia encargada de manejar y solucionar problemas de origen social, que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad social en el Municipio. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar monitoreo, análisis e informes de acontecimiento Políticos-Sociales y actividades que se desarrollan en el Municipio;
- II. Dar seguimiento a las acciones que emprende el Gobierno Municipal en el ámbito Político-Social;
- III. Proponer la implementación de mecanismo de legitimación de los programas y acciones de Gobierno Municipal;
- IV. Contar con un catálogo actualizado de instituciones Gubernamentales y órganos sociales;
- V. Realizar análisis de acontecimientos Políticos-Sociales, generando información estratégica que permita prever la atención de posibles conflictos sociales;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones necesarias para la atención de problemas sociales;
- VII. Realizar estudios sobre grupos sociales y proponer estrategias para atender sus necesidades;

- VIII. Sugerir e implementar acciones y mecanismos que tiendan a mantener la estabilidad Política del Municipio;
- IX. Ser enlace permanente con las áreas correspondientes a los tres niveles de Gobierno y con representantes de los sectores sociales y privados; y
- X. Emitir opiniones respecto a la realización de obras de Gobierno a partir del análisis político.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Es competencia del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, proporcionar la seguridad pública preventiva, manteniendo el orden, previniendo el delito, conocerá de las infracciones administrativas, en el ámbito de su competencia. Asimismo promoverá un adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular, tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- III. Implementar dispositivos de seguridad y vialidad en eventos sociales, deportivos, culturales y políticos que se realicen en el Municipio;
- IV. Prever la comisión de delitos, manteniendo el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- V. Fungir como auxiliar de los órganos encargados de administrar Justicia, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- VI. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Seguridad Pública y el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;
- VII. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- VIII. Coordinar actividades con las diversas corporaciones policiacas, instituciones y dependencias involucradas en la prevención del delito; y
- IX. Las demás actividades inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Dependencia y las que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Servicios Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos de aseo, Jardines, alumbrado público, rastro, panteones, mercados y relleno sanitario, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

Limpieza de Parques, Jardines, Panteón Municipal y Mercados

- I. Establecer la planeación estratégica y operativa de limpieza e imagen en parques y calles del Municipio de Amealco de Bonfil;

- II. Implementar planes y programas de trabajo para el mejoramiento continuo de las instalaciones, seguridad, limpieza, productos y servicios ofrecidos en los parques, mercados, tianguis y cementerios;
- III. Propiciar el mejoramiento de la imagen urbana del municipio, proponiendo programas de limpia y aseo del municipio para la conservación de áreas verdes;
- IV. Coordinar el cuidado necesario para que los cementerios dependientes del Municipio se encuentren en condiciones adecuadas para cumplir con las funciones para las cuales fueron establecidas así como dar servicios óptimos al menor costo posible;
- V. Programar las rutas de recolección para conservar limpios los alrededores de mercados y tianguis, colocando contenedores suficientes con señalamiento de separación de basura;
- VI. Solicitar el apoyo de diversas Dependencias Municipales para la realización de estudios, proyectos, servicios de mantenimiento mayor y el mejoramiento de los parques;
- VII. Coordinar el servicio en cuanto a la recolección de desechos domiciliarios;
- VIII. Coordinar la operatividad de la recolección de basura a negocios, escuelas y Dependencias Municipales;
- IX. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población del municipio en el embellecimiento de la ciudad;
- X. Atender y supervisar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales;
- XI. Implementar programas de manejo de basura, con el objeto de optimizar el uso de rellenos sanitarios;
- XII. Promover la participación de la población del municipio para facilitar la prestación del servicio de limpia;

Alumbrado Público

- I. Propiciar el mejoramiento de la imagen urbana del municipio, proponiendo programas de alumbrado público;
- II. Vigilar que las luminarias instaladas en calles y avenidas del municipio funcionen y estén en óptimas condiciones;
- III. Dar el debido mantenimiento al alumbrado público tanto de la zona urbana como de la rural;
- IV. Proporcionar el mantenimiento en las nuevas instalaciones de alumbrado en fraccionamientos y ampliaciones de avenidas;
- V. Implementar acciones para reducir los consumos de energía eléctrica en el alumbrado público;
- VI. Trabajar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, sobre el manejo de programas de su competencia;
- VII. Colocar y mantener en buen estado el alumbrado especial de embellecimiento del municipio de Amealco de Bonfil;

- VIII. Verificar que los insumos utilizados de alumbrado, cumplan con las especificaciones técnicas recomendables;

Imagen Urbana

- I. Mantener en buenas condiciones las calles y avenidas del municipio;
- II. Establecer programas de bacheo que permitan mantener una buena imagen del municipio;
- III. Verificar que los insumos utilizados en acciones de bacheo, cumplan con las especificaciones técnicas recomendables;
- IV. Fomentar y mantener relaciones sanas con los representantes de asociaciones civiles, uniones, localidades y ciudadanía, que estén relacionados con los servicios que presta la Dependencia;
- V. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados esta dependencia;
- VI. Vigilar y solicitar ante las instancias correspondientes, el mantenimiento y mejoras de las instalaciones del mercado, panteón, parques y jardines;
- VII. Coordinar el servicio en cuanto a la limpia de fosas sépticas en las escuelas del municipio;

Unidad de Control Animal

- I. Coordinar el servicio en cuanto al control animal;
- II. Programar la atención a las solicitudes o quejas presentadas por la ciudadanía en relación a jaurías de perros;
- III. Coordinar la operatividad del servicio para que se ejecute bajo el precepto de no maltratar a los animales;
- IV. Coordinar el mantenimiento de los animales en resguardo por setenta y dos horas por si alguna persona los reclama, proporcionando alimentos mientras se encuentren en resguardo;
- V. Vigilar que en caso de que nadie los reclame, sean sacrificados de acuerdo a las disposiciones legales establecidas;

Suministro de Agua en Pipa

- I. Coordinar el servicio en cuanto al suministro de agua en pipa;
- II. Trabajar en coordinación con la Comisión Estatal de Aguas del municipio, sobre el suministro de agua en pipa a la población Amealcense; y
- III. Programar fechas y rutas para dar atención las solicitudes recibidas;

Mantenimiento en General

- I. Realizar de manera programada y coordinada, el mantenimiento de: guarniciones, banquetas y bancas públicas;
- II. Mantener en buenas condiciones los espacios públicos del municipio;
- III. Establecer programas de mantenimiento en general que permitan mantener una buena imagen del municipio;

- IV. Verificar que los insumos utilizados en acciones del mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas recomendables;
- V. Fomentar y mantener relaciones sanas con los representantes de asociaciones civiles, uniones, dependencias, localidades y ciudadanía, que estén relacionados con los servicios que presta la dependencia; y
- VI. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados a la dependencia.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el desarrollo económico y turístico del Municipio, y le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo económico y turístico del Municipio;
- II. Promover, fomentar y apoyar la actividad turística, cultural y artesanal del Municipio;
- III. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos y dependencias interesadas en el desarrollo de las actividades artesanales, culturales y de turismo;
- IV. Propiciar la generación de empleo, la capacitación y el adiestramiento del capital humano en el Municipio;
- V. Impulsar la integración, presentación y difusión derivada del análisis de indicadores económicos e información de mercados en el Municipio, así como generar insumos estadísticos para toma de decisiones;
- VI. Propiciar la vinculación entre los diferentes actores de la actividad económica, turística y cultural del Municipio;
- VII. Planificar, organizar y promover la realización de actividades turísticas, festivales artísticos, culturales y muestras gastronómicas del Municipio;
- VIII. Diseñar acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio;
- IX. Apoyar las acciones necesarias para la obtención de fondos y recursos en materia de desarrollo económico, turismo y cultural, en coordinación con las instancias competentes;
- X. Coadyuvar al desarrollo y difusión de eventos deportivos y culturales que por su naturaleza implique la atracción de visitantes y una derrama económica en la población;
- XI. Fomentar, impulsar mediante la bolsa de trabajo, acciones y programas que permitan reunir y vincular a empresas locales y regionales con buscadores de empleo; así como la detección de iniciativas de autoempleo que sean candidatas a recibir apoyo para su equipamiento;
- XII. Organizar, coordinar e instalar de la mejor forma posible el corredor artesanal;

- XIII. Atender el módulo de información turística con datos sobre los sitios de interés que se puedan impulsar y promover como atractivo natural; y
- XIV. Las demás actividades inherentes a su puesto y necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOCIAL

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Social es la dependencia encargada de apoyar y ejecutar los planes, programas y proyectos formulados para el área, al igual que brindar el apoyo y la asesoría requerida por el Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar y prestar la asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Contribuir a la promoción del Desarrollo Social, en las comunidades rurales y la participación equitativa de todos los miembros de la familia en la producción agropecuaria;
- III. Formular proyectos agropecuarios para las comunidades que lo requieran;
- IV. Realizar programa de temas agropecuarios que cobijen tanto la población urbana como rural, tendiente a fortalecer y mejorar la capacidad productora;
- V. Coadyuvar en el buen desarrollo de los Programas Sociales;
- VI. Detectar las necesidades de la población y con base en ello establecer estrategias para la correcta aplicación de los recursos, procurando con ello ejecutar obras y acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población;
- VII. Colaborar con la administración municipal en la preparación del programa agropecuario y social;
- VIII. Apoyar a la autoridad municipal en la ejecución, control y seguimiento de los programas de desarrollo territorial, así como de las obras públicas impulsadas por el Ayuntamiento;
- IX. Apoyar a la autoridad municipal en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;
- X. Promover la creación de Consejos de desarrollo social municipal como instancia fundamental de apoyo del Ayuntamiento para la definición del destino de los fondos municipales; y
- XI. Las demás funciones asignadas por el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Gestión y Atención Social es el organismo encargado de brindar orientación y asesoría a la población sobre sus necesidades, demandas y propuestas, canalizándolos de manera ordenada y sistematizada a las instancias que corresponda para su atención. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación social comunitaria en la gestión de apoyos para la atención de sus necesidades prioritarias; respetando su cultura y formas de organización;
- II. Mantener un diagnóstico permanente y actualizado de las demandas ciudadanas y de las condiciones de operación de los servicios municipales a nivel local que permita orientar eficazmente la acción del gobierno;

- III. Propiciar un espacio de comunicación permanente entre la población y el gobierno municipal;
- IV. Difundir la normatividad de los programas que ejecuta el gobierno municipal en el Municipio;
- V. Dar seguimiento a las propuestas y demandas de la ciudadanía e informar al Presidente Municipal sobre los logros alcanzados;
- VI. Participar en las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Rendir un informe de los avances y resultados de las actividades realizadas al Presidente Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- La oficina del Registro Civil es el organismo, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, encargado de celebrar, registrar, archivar, custodiar y expedir constancias de todos los actos relativos al estado civil de los habitantes del municipio, por lo cual le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recabar y revisar la documentación necesaria para la celebración de matrimonios, registro de nacimientos, defunciones, divorcios, reconocimiento de hijos, adopciones e inscripción en los libros a su cargo, de sentencias ejecutoriadas, levantar y archivar las actas relativas y expedir copias certificadas de las mismas;
- II. Anotar marginalmente en las actas respectivas, previo el trámite de ley, los actos del estado civil efectuados en relación a otros ya registrados;
- III. Expedir las órdenes correspondientes a inhumaciones, traslado de cadáveres, exhumaciones y reinhumaciones;
- IV. Llevar el control sobre la disponibilidad de fosas en los panteones públicos municipales;
- V. Girar oficios necesarios a efecto de que se hagan las anotaciones marginales de los actos celebrados que tengan relación con otras ya efectuadas en municipios diferentes; y
- VI. Recabar y revisar la documentación necesaria para tramitar la inscripción de personas mayores de un año de edad, las aclaraciones, las rectificaciones y las modificaciones de actas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 30.- Es el organismo, dependiente del Presidente Municipal, que tiene como finalidad:

- I. Promover medidas que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y, por ésta vía, favorecer su participación plena en la sociedad, potenciar sus capacidades y habilidades, fortaleciendo su independencia, autonomía, autoestima y capacidad de decisión, así como su afán de logro y superación personal;

- II. Promover el acceso de la población femenina a servicios integrales: de atención de la salud en condiciones de calidad, motivando a que los mismos respondan a sus necesidades y demandas, tomando en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- III. Promover acciones de combate a la pobreza con una perspectiva de género, dichas acciones deberán estar dirigidas a enfrentar tanto las manifestaciones como las causas estructurales de éste fenómeno, así como otorgar especial atención a las mujeres rurales e indígenas;
- IV. Promover el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, proponiendo la igualdad de condiciones en el acceso de oportunidades de empleo y participación económica.
- V. Así mismo, formular propuestas de mejoramiento en sus condiciones laborales, capacitación para el trabajo y ampliación de alternativas ocupacionales;
- VI. Orientar a las mujeres para que tengan acceso a las oportunidades de capacitación, así como a los recursos tecnológicos, productivos y financieros, que les permitan incrementar su productividad y capacidad gerencial, en beneficio personal y de la sociedad en su conjunto;
- VII. Promover mediante programas de concientización, una distribución más equitativa entre hombres y mujeres, respecto de los recursos del hogar y de las responsabilidades domésticas y extradomésticas, teniendo en cuenta las diferencias socio-económicas y culturales de las familias, la diversidad de sus arreglos y formas de constitución, así como los cambios que experimentan a lo largo de su ciclo vital;
- VIII. Fomentar los derechos de la mujer con base a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de incrementar y fortalecer la participación plena de la mujer en la vida política, económica, social y cultural de nuestro Municipio;
- IX. Implementar campañas de prevención respecto de la violencia contra las mujeres en todas sus formas de expresión, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible ésta problemática social y prestarle la atención que requiere;
- X. Contribuir con los medios de comunicación masiva y del sistema educativo, en la proyección de los logros alcanzados por la mujer amecense, aún en los renglones considerados como no tradicionales, mostrando su potencial para cristalizar sus aspiraciones personales, con el propósito de proporcionar imágenes sociales y culturales más equilibradas entre hombres y mujeres, y avanzar en el reconocimiento social de sus aportaciones, sus ámbitos de participación y su pleno desarrollo; y
- XI. Las demás que tenga a bien designar el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes, reglamentos o decretos aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ENLACE DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Catastro Municipal es la unidad responsable de planificar, dirigir y ejecutar y mantener actualizado el inventario de predios existentes en el Municipio con descripción de sus características y condiciones físicas, ubicación, uso de suelo y su valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sera encargado de llevar a cabo los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requiera el Sistema de Información Geográfico Catastral, para el cual contara con el apoyo del área de informática del gobierno municipal;

- II. Planificar, dirigir y coordinar todas las acciones relacionadas con la formación, mantenimiento y actualización del Catastro del Municipio;
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles y aspectos asociados a ellos;
- IV. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad raíz y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros, padrones y archivos documentales catastrales, con el propósito de mantener actualizada la información catastral inmobiliaria;
- V. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de Desarrollo Urbano municipal, de centros de población y demás programas relativos al desarrollo urbano;
- VI. Así mismo será la encargada de dirigir los trabajos de actualización de la cartografía digital del territorio municipal a través de fotografía aérea o satelital;
- VII. Se hará cargo de la comprobación física de medidas y colindancias de los predios y la emisión de constancia de registro en el padrón catastral municipal;
- VIII. Efectuar los trabajos relativos a deslindes catastrales, previo el pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio; y
- IX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V DE LAS DELEGACIONES...

ARTÍCULO 32.- Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales constituyen las instancias de representación administrativa y social del Municipio en el ámbito local y microregional.

ARTICULO 33.- Los Delegados y Subdelegados son representantes del H. Ayuntamiento y tienen el carácter de autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 34.- Cada Delegación o Subdelegación Municipal, para el desarrollo de sus funciones técnicas, administrativas y sociales, estará representada por un Delegado o Subdelegado Municipal, según corresponda.

Además, de las facultades y obligaciones que consigna la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos, en estrecha coordinación con las dependencias municipales;
- II. Integrar, en coordinación con las áreas competentes del Municipio, un programa de acción en materia de seguridad pública que contribuya a mantener el orden, la paz social y la prevención de delitos;
- III. Participar en los programas de inducción, capacitación y actualización que realice el Municipio para elevar la capacidad técnica, administrativa y social de las autoridades auxiliares;
- IV. Promover la participación plural y democrática de las organizaciones comunitarias en el Consejo Municipal de Participación Social;

- V. Participar coordinadamente con los responsables de las áreas del Municipio en la formulación de planes y programas que contribuyan al desarrollo comunitario integral en un marco de intensa participación social; y
- VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y manuales de organización, así como las que le confiera el H. Ayuntamiento y, en su caso, el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...

ARTICULO 35.- Cuando el desarrollo económico, social y turístico lo hagan necesario, el municipio estará facultado para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas; su creación, se sujetará a las bases establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 37.- Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en el Municipio existe un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser su cónyuge.

ARTÍCULO 38.- La Dirección del Sistema Municipal DIF es el organismo encargado de brindar asistencia social a la población menos favorecida; buscando su bienestar y el desarrollo de las localidades con mayores rezagos. Por lo que le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social y legal a la población vulnerable (menores de edad, discapacitados, ancianos, mujeres en estado de abandono y marginación); atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal DIF;
- II. Promover el apoyo de instituciones y/o organismos públicos y privados para la asistencia jurídica gratuita y la orientación social a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono;
- III. Fomentar la educación, la salud, el mejoramiento de la vivienda y el autoempleo en las comunidades marginadas del Municipio;
- IV. Apoyar, a través de programas sociales y proyectos productivos, el desarrollo y bienestar de la persona, la familia y la comunidad; y
- V. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social le encomiende.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Los actos y procedimientos municipales garantizaran el derecho de audiencia y defensa de los habitantes y vecinos del Municipio de Amealco de Bonfil, con arreglo a las siguientes atribuciones:

- I. Toda petición que se dirija al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los titulares de las dependencias, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- II. Si dentro del Termino de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la petición, no hubiere respuesta, los costos de reproducción y envío correrá a cargo del sujeto obligado;
- III. La actuación de las autoridades municipales se desarrollara con apego a los principios de celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe sin más formalidades que las exigidas por la ley, reglamentos aplicables para el Municipio; y
- IV. Las autoridades tienen el deber de hacer del conocimiento de los particulares, el estado de la tramitación de los actos o procedimientos, en los que tengan interés jurídico y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS Y JURÍDICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 40.- El Presidente Municipal será responsable de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos municipales, prevenir las faltas administrativas, llevar registro de servidores sancionados, así como de tramitar ante las instancias competentes y conforme los procedimientos establecidos en la ley de procedimientos y servidores públicos, la recuperación de los recursos económicos derivados de irregularidad en perjuicio del erario municipal.

Artículo 41.- Los principios en que se sustentan las responsabilidades éticas de los servidores públicos municipales, son las siguientes:

- I. Conducirse dentro del marco legal;
- II. Resguardar la información confidencial de los asuntos oficiales;
- III. No aceptar ni solicitar dadas, donaciones, privilegios o cualquier otra contraprestación que implique alguna dependencia o agradecimiento;
- IV. No adquirir sin autorización y fundamento legal, compromisos externos que afecten las funciones de la administración pública municipal;
- V. Cumplir con buen desempeño las funciones encomendadas;
- VI. Denunciar cualquier irregularidad que implique violación a las leyes, reglamentos y a los principios de responsabilidad;
- VII. Transparentar las acciones que se llevan a cabo en la dependencia a su cargo; y
- VIII. Observar buena conducta en el desempeño de sus actividades públicas, así como respetar a los funcionarios, empleados y usuarios de los servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección de Administración y Recursos Internos para que, en coordinación con las autoridades competentes, realice los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**ARQ. JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., está facultado para expedir dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 115.

Cabe señalar que el presente reglamento es de gran importancia ya que establece los límites de los derechos, obligaciones y funciones del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos Municipales, asimismo regula la organización y celebración de las sesiones de cabildo y mesas de trabajo para las diferentes comisiones permanentes que integran el H. Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Es por ello que el reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., instituyen los instrumentos necesarios para la regularización, integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento y por lo tanto, conforman un recurso valioso para lograr que la Administración Municipal cumpla con sus nobles objetivos sociales.

Este reglamento promueve la atención de rubros mediante los cuales se propone atender las necesidades de la población y la administración pública, a través de comisiones que no solo vigilarán el ejercicio de las diferentes ramas de la administración, sino que tienen por objeto el estudio de las diversas situaciones, y la elaboración de estrategias y planes concretos para su debida atención, los cuales, se presentarán para su estudio y aprobación en sesión de cabildo.

Dicho reglamento busca integrar las operaciones de todos los miembros del Ayuntamiento para que los esfuerzos sean más productivos. No es cuestión de poner límites, por el contrario, el motivo es romper el aislacionismo de las acciones, que es, en sí mismo, una gran barrera para el buen desarrollo del Ayuntamiento.

Se estima necesario modificar el Reglamento Interior del Ayuntamiento, ya que tiene una antigüedad de más de catorce años y es tiempo de actualizarlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2017, tuvo a bien aprobar, para efecto de promulgar y ordenar la publicación el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma 1, 2, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, se adiciona 18 bis y 18 ter, 19, 20, 21, 23, 24, 25, fracciones II y V, se adiciona un segundo párrafo, se adiciona 25 bis, 26, 30, 34, 38, 43, 47, 51, 52, fracciones I, V, VII y se adiciona las fracciones XII, XIII, XIV, XV, un segundo párrafo, 53, 54, se adiciona un segundo y tercer párrafo, 56, 59, 66, 67, se adiciona un segundo párrafo, 68, se adiciona un segundo párrafo, 69, 71, 73 y 74 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 28 de febrero de 2003, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal, las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejales Municipales que, en su caso, lleguen a designarse en los términos del párrafo último del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Municipio de Amealco de Bonfil, es una entidad de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su Administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., tendrá su residencia en la cabecera Municipal y sesionara en sus recintos oficiales. El Ayuntamiento podrá habilitar las Delegaciones del Municipio y/o espacios públicos para el mismo efecto.

Artículo 9.- El Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se instalará en ceremonia pública y solemne el día 1° de Octubre del año de la elección. A ésta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, **Síndicos y** Regidores, a fin de rendir la protesta de ley, para asumir el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes llamarán a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del Artículo 30 fracción XVI y XVII y el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 13.- Al término de su gestión, la Administración Municipal saliente, deberá entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la **Ley de entrega Recepción del Estado de Querétaro.**

Artículo 14.- La sesión de instalación del Ayuntamiento, se **celebrará** en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizarla en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento, **designará** el recinto oficial en que deberá de desarrollarse la ceremonia de instalación.

Artículo 16.- Dentro de los treinta días **siguientes** a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo Tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 17.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y en consecuencia, celebrará sesiones de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, por regla general pública, salvo las excepciones que prevé el artículo 19 de este reglamento. A través de las cuales se podrán tomar decisiones sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social, de la población del Municipio.

Artículo 18.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren a efecto de tratar asuntos previamente determinados por el Presidente, se celebraran por lo menos dos veces cada mes, previa convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Se entenderá por sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar un asunto de carácter urgente; será a convocatoria del Presidente Municipal, en ella se tratará exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañarse en la convocatoria el orden del día correspondiente.

Las sesiones de Cabildo serán solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue ese carácter tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento entrante;

- II. Aquella en la cual el Presidente Municipal rinda el informe anual;
- III. Las Sesiones a la que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- IV. A las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otro Municipio; siempre que el Ayuntamiento así lo decida.
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Tratándose de sesiones extraordinarias o solemnes, no será necesario el envío del acta anterior a los miembros del Ayuntamiento y tampoco la inclusión en el orden del día el punto de aprobación del acta de la sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones extraordinarias o solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 18 bis.- Cuando el Presidente Municipal tenga que ausentarse en las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, en su ausencia será suplido por el regidor o síndico que designe el mismo Ayuntamiento, teniendo voz y voto. El integrante del ayuntamiento que supla el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad, en caso de empate

Artículo 18 ter.- En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento en las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes será suplido por él miembro del Ayuntamiento que designe el presidente municipal, sin perder las facultades que le otorga los reglamentos municipales y leyes vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Las sesiones del Ayuntamiento, siempre serán públicas, y solo serán privadas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o a la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

Artículo 20.- En las sesiones públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando orden y compostura; si se presentare algún incidente que altere el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la sesión pública y continuar en forma privada, sin perjuicio de tomar las medidas que estime pertinentes para imponer respeto y disciplina.

Artículo 21.- El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo durante las sesiones, salvo con el permiso expresamente otorgado para ello por el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Para la validez de las sesiones de cabildo, se requiere que hayan sido convocados la totalidad de sus integrantes y que se encuentre por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Artículo 24.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a los integrantes del mismo por escrito, indicando la fecha, hora y lugar en que deberá celebrarse la sesión, de acuerdo al artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 25.- La convocatoria que...

- I. Lista de asistencia...
- II. **Lectura y aprobación** del acta de la sesión anterior;

- III. Presentación de propuestas...
- IV. Presentación de informes...
- V. Asuntos generales, **excepto en el caso de** sesiones extraordinarias y solemnes; y
- VI. Levantamiento de...

Para el caso de las sesiones solemnes, el orden del día comprenderá solamente la lista de asistencia, declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 25 bis.- El Secretario del Ayuntamiento previo a la celebración de las sesiones ordinarias, convocará a mesas de trabajo, por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión, que tendrán el carácter de informativo, con la finalidad de que los integrantes del Ayuntamiento puedan enterarse y analizar los asuntos a tratar en las sesiones de cabildo.

Artículo 26.- Cada uno de los puntos a tratar en la sesión deberá estar acompañado de la información respectiva, con veinticuatro horas de anticipación y cuando se trate de asuntos Hacendarios y nombramientos de funcionarios, la información relativa deberá ser proporcionada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 30.- De cada sesión de cabildo, se levantara acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar...
- b) Orden del...
- c) Certificación de la...
- d) Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, **sus fundamentos legales**, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación.

Artículo 34.- Podrá dispensarse la lectura del Acta, si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura o cuando se trate de sesiones **extraordinarias y solemnes**.

En la sesión correspondiente...

Artículo 38.- En la discusión de los asuntos que se planteen, **participarán** los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, interviniendo de forma sustentada y concreta, respecto al caso que se trate. El **Secretario del Ayuntamiento** o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observara el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas, se ajustaran en todo caso, al orden del día, previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia **los integrantes del H. Ayuntamiento**.

Artículo 43.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar las propuestas que juzgue pertinentes, debiendo presentarlas por escrito al Secretario del Ayuntamiento, por lo menos veinticuatro horas antes de que se expida la convocatoria para la sesión de cabildo, excepto aquellas que se demanden de urgente resolución.

Artículo 47.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría **absoluta**. A excepción, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación por mayoría calificada de los miembros presentes:

- a).- Cuando se acuerden...
- b).- Cuando se proceda a...
- c).- Cuando se trate de la...
- d).- Cuando se pretenda...
- e).- Cuando se vaya a decidir...

Artículo 51.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto **estudiar, examinar, proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este cuerpo colegiado se organizará a su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o especiales.**

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, **contará** con las siguientes comisiones:

- I. **De Gobernación;**
- II. De Hacienda...
- III. De Obras...
- IV. De Seguridad...
- V. De Desarrollo **Agropecuario** y Económico;
- VI. De Salud...
- VII. De **Igualdad de Género** y Derechos Humanos;
- VIII. De Desarrollo...
- IX. De Educación...
- X. De Asuntos...
- XI. De Asuntos...
- XII. **De Trabajadores Migrantes;**
- XIII. **De la Mujer;**
- XIV. **De la Familia; y**
- XV. **Las demás permanentes o especiales, que a juicio del Ayuntamiento, resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.**

Las comisiones especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal; sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de cabildo y por tiempo determinado. Asimismo las diferentes comisiones que cuenta el Ayuntamiento procurarán integrar un consejo municipal por cada comisión.

Artículo 53.- A los Síndicos les corresponderá la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, así como vigilar que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Legislatura del Estado.

Artículo 54.- Las comisiones **permanentes** del Ayuntamiento podrán estar integradas por tres **miembros del mismo**, en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento, podrán ser ocupadas solamente por uno o más de ellos con número impar.

Será obligación de todos los integrantes de las comisiones, asistir a las reuniones de trabajo para analizar, discutir y elaborar los dictámenes respectivos, salvo el Presidente Municipal, para tal efecto y por lo menos veinticuatro horas previas a la reunión, serán convocados por el Presidente de la Comisión, por escrito para que acudan a la misma.

Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la comisión, que realice la mesa de trabajo, podrán asistir a las reuniones de trabajo de esta con voz pero sin voto. Asimismo las comisiones en todos los asuntos que trabajen deberán levantar una minuta correspondiente de la reunión.

Artículo 56.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para los asuntos que se analicen en las comisiones, en consecuencia el director o encargado deberá comparecer a las sesiones de trabajo de éstas, para proporcionar la información que requieran aquellas.

Artículo 59.- El Presidente Municipal tendrá, en todo tiempo, la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá, hacerla por escrito, a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros, que incumpla con sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 67.- Los servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En la sesión en que se determinen las sanciones para algún miembro del Ayuntamiento o servidor público, se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas; debiendo tomar en cuenta lo establecido por el artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 68.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, serán suplidas por el regidor o síndico propietario que nombre el Ayuntamiento. La falta absoluta ocurrida en el primer año, será suplida interinamente por el regidor o síndico que designe el mismo Ayuntamiento, debiendo la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, emitir el Decreto correspondiente, para que el Instituto Electoral del Estado organice la elección popular.

Si la falta absoluta ocurriere del segundo año en adelante, el Ayuntamiento elegirá de entre los regidores y síndicos propietarios al que deba desempeñar la presidencia hasta terminar el periodo municipal.

Artículo 69.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 71.- Podrán igualmente los regidores o síndicos, solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quién deba suplirlo.

Si la ausencia...

Tratándose de...

Artículo 73.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente al Secretario del Ayuntamiento, Director de Servicios Públicos Municipales, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Administración y Recursos Internos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y el Director de Finanzas Publicas Municipales, cuando dichos funcionarios incurran en faltas que afectan el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal, en algunos de sus ramos.

En todo caso...

Artículo 74.- Los regidores y **síndicos** Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo **deberán** cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en coordinación con las autoridades competentes, realice los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**ARQ. JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula lo relativo a los municipios, y de manera específica en su fracción II en donde establece que los Ayuntamientos, de acuerdo con las leyes en materia municipal, están facultados para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, organizar la administración pública municipal, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Comercio es una actividad a la que todo mexicano tiene derecho a ejercer y que se encuentra sustentada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los municipios la facultad de expedir los reglamentos para conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales.

Las reglamentaciones vigentes en materia de comercio, industria y prestación de servicios y de comercio fijo, semifijo y ambulante del municipio de Amealco de Bonfil han quedado rebasados ante la realidad actual del Municipio. Es por ello que el H. Ayuntamiento tiene el interés de emitir un nuevo Reglamento que facilite el manejo de la reglamentación referente al mismo tema que se encontraba en varios instrumentos legales, lo anterior con la finalidad de que todos los sectores involucrados en el proceso económico, se impulsen bajo un mismo esquema, que agilice y facilite los trámites para la instalación, operación y regularización de las empresas, propiciando el incremento de la productividad y competitividad de las mismas.

Es una prioridad y compromiso firme del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., regular y establecer los mecanismos de regulación del ejercicio del comercio en puesto fijo, semifijo y ambulante, industria y prestación de servicios considerando que estas actividades económicas es medular para el Municipio, la cual requiere de disposiciones específicas que normen la conducta y el modo de ejercer el comercio en puesto fijo, semifijo y ambulante, industria y prestación de servicios atendiendo al mejoramiento de la imagen urbana de los espacios públicos y con la eficacia administrativa establecida en los distintos reglamentos en esta materia.

Cabe destacar que dentro de la iniciativa al citado Reglamento se pretende integrar un apartado especial para inspeccionar, para garantizar la conservación de la imagen urbano y sobre todo la adecuada regulación del comercio, industria y prestación de servicios con el debido respeto y armonía de los permisiarios, por tales consideraciones y a fin de contar con un sistema jurídico que permita establecer y definir de forma concreta todo lo relativo al comercio, industria y prestación de servicios.

REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y obligatorio en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro, tienen por objetivo regular los lineamientos, autorizaciones, funcionamiento y horarios de las actividades comerciales, industriales y prestación de servicios que se practiquen dentro del Municipio, determinando los principios para su operatividad en consideración al bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., por conducto de la Dirección de Finanzas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **COMERCIO AMBULANTE.** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía pública por personas físicas que transporta por sí mismo sus mercancías.
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO.** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción permanente y adecuada al giro autorizado.
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO.** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo en forma cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- IV. **COMERCIO DE TEMPORADA.** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklor, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se incluye en esta categoría los circos, ferias, día de reyes, 14 de febrero, día del niño, día de las madres, el mes de la patria, el día de la Concepción y el día de la viren de Guadalupe.
- V. **ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.** Es el lugar o instalación dedicada a la fabricación, elaboración, producción, transformación, distribución y venta de productos, artículos o mercancías lícitos con fines de lucro.
- VI. **ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Son todas aquellas actividades dirigidas a satisfacer de manera regular, continua y uniforme las necesidades tangibles o intangibles de carácter esencial, básico o fundamental de los particulares, y mediante las cuales se obtienen remuneraciones económicas.
- VII. **TIANGUIS.** Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias, fraccionamientos y comunidades, dos veces por semana.
- VIII. **VÍA PÚBLICA.** Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, boulevares y en general todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- IX. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Es la autorización expedida por el Presidente Municipal y la Dirección de Finanzas, para el funcionamiento de una actividad comercial, industrial y de prestación de servicios en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico, el giro definido, en los términos que en la misma se precisan.
- X. **LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.** Es la autorización provisional expedida por el Presidente y la Dirección de Finanzas, para realizar actividades comerciales en favor de una persona física o moral, para un determinado lugar, con un horario específico, el giro definido, con una vigencia máxima de treinta días, en tanto que cumpla con los requisitos y condiciones para obtener la Licencia de Funcionamiento.
- XI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES.** Es la autorización temporal expedida por el Presidente Municipal y la Dirección de Finanzas, para llevar a cabo actividades comerciales en favor de una persona física o moral, por un periodo máximo de diez días, para un determinado lugar, con un horario específico, giro definido, en los términos que en la misma se precisan.

XII. PADRÓN. Es el registro de los comerciantes que operan en el municipio, donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de licencia, zona y horarios este último dependiendo del giro comercial.

Artículo 4. Son sujetos de este reglamento:

- I. Los comerciantes establecidos en puestos fijos o semifijos;
- II. Los comerciantes ambulantes y tianguistas;
- III. Los comerciantes de temporadas; y
- IV. Los establecimientos Industriales y prestación de servicios.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 5. Todo establecimiento instalado en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, en el que se realicen actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, debe contar con licencia de funcionamiento y/o autorización.

Artículo 6. Los establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, deberán cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7. Las instalaciones en las que se ejerzan actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitarios, suficientes para el aforo autorizado, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Así mismo, están obligados a contar con mecanismos que faciliten el acceso y atención a personas de la tercera edad, con capacidades diferentes o cualquier otra que por sus condiciones físicas se encuentre en una situación que disminuye su movilidad.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, tener conductas de discriminación, con los clientes o personas que concurran a estos, por su condición social, de género, religión, personas con discapacidad o preferencia sexual.

CAPÍTULO I DE LOS GIROS COMERCIALES

Artículo 9. Los establecimientos de comercio para su instalación y funcionamiento en el municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.

Artículo 10. Los establecimientos de comercio deberán contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el expendio y venta de los productos o artículos que comercializan, estando prohibida la utilización de la vía pública.

Artículo 11. El Comercio Ambulante se clasifica en:

- I. **COMERCIO MÓVIL.** Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo en virtud de que su actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos.
- II. **COMERCIO SEMIFIJO.** Es el que se ejercita en forma permanente en una sola área pública, utilizando para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles que deberán retirar al momento de terminar sus labores cotidianas.
- III. **COMERCIO FIJO.** Es el que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentemente en un sitio fijo.

Artículo 12. Son obligaciones de los comercios en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Realizar la actividad comercial en el horario, lugar aprobado y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado;
- II. Mantener una estricta higiene aquellos comercios que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona;
- III. Facilitar la inspección de la autoridad municipal, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;
- IV. Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- V. Mantener en orden la mercancía, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que comercien; y
- VI. Tener su área de trabajo siempre limpia.

Artículo 13. Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Traspasar la licencia de Funcionamiento en cualquier forma;
- II. Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Dirección de Finanzas;
- III. La posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de instalaciones de gas L.P., ya sean provisionales o definitivas sin la autorización de la autoridad competente, en este caso la Dirección de Protección Civil Municipal. Las mercancías como juegos pirotécnicos, cohetes y similares podrán expendirse en puestos temporales con el permiso correspondiente de la autoridad federal;
- IV. Queda estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos y ambulantes con motivo de sus actividades; asimismo, queda prohibido ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga tanto en el interior, como en el exterior de los puestos;
- V. Utilizar la publicidad ajena a su giro, salvo autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Expende cualquier clase de bebidas, frutas o concentrados, que no cuenten con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente;
- VII. Se prohíbe el arrendamiento o subarrendamiento del puesto comercial;
- VIII. Instalar en los sitios públicos o privados cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien inmueble, que obstaculice la vía pública;
- IX. Utilizar aparatos de sonido con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia al público en general; y
- X. Permanecer en el puesto comercial o mantenerlo abierto después de la hora del cierre.

Artículo 14. Los comerciantes que vendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas como: tortas, tacos, paletas, dulces, refrescos, empanadas, frituras, hot dogs y demás similares, ya sean fijo, semifijo y ambulante deberá registrarse ante la Dirección de Finanzas y portar su licencia del giro comercial que realicen; así como obtener el permiso correspondiente por parte de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de igual forma para la atención del público, se deberá portar uniforme del mismo color y/o como lo indique el Ayuntamiento.

Artículo 15. La Dirección de Finanzas tendrá la facultad, cuando así lo estime, por causa de salubridad, seguridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés público, de cambiar de lugar los puestos semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente.

Artículo 16. Queda prohibido el comercio ambulante y semifijo en el Centro Histórico del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

CAPÍTULO II DE LOS GIROS INDUSTRIALES

Artículo 17. Los establecimientos industriales para su instalación y funcionamiento en el municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 18. Son obligaciones de los establecimientos industriales:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- II. Respetar las medidas de preservación del medio ambiente, uso y aprovechamiento de agua, así como de manejo y disposición final de residuos;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad al interior y exterior de su establecimiento;
- IV. No causar afectación a terceros en el desarrollo de sus actividades;
- V. No utilizar la vía pública para realizar maniobras de carga, descarga o movimientos de maquinaria, mercancía y/o equipo;
- VI. Mantener en buen estado las instalaciones y demás condiciones generales; y
- VII. Refrendar de forma anual su licencia de funcionamiento.

Artículo 19. Los establecimientos con giro industrial deberán colaborar con la Administración Pública Municipal en el fomento al empleo, de ser posible en sus procesos de selección de personal, contratar preferentemente a los habitantes y vecinos del municipio de Amealco.

CAPÍTULO III DE LOS GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20. Los establecimientos de Prestación de Servicios, para su instalación y funcionamiento en el municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y el presente reglamento.

Artículo 21. Los establecimientos que tengan como actividad la prestación del servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades, deberán contar para su operación y funcionamiento con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que no causen molestias a los huéspedes; en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas deberán sujetarse a los horarios y disposiciones para actividades similares previstas en este reglamento.

Artículo 22. Los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento público de vehículos, cumplirán con lo siguiente:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento y tarifa autorizada;
- II. Tener en lugar visible la tarifa autorizada y cobrar de acuerdo a ésta;

- III. Entregar el boleto de depósito del vehículo al usuario, en el que se especifiquen las condiciones del contrato, con texto legible;
- IV. Contar con áreas adecuadas y salubres;
- V. Contar con señalización para el control de entradas, salidas y circulación de los vehículos;
- VI. Contar con seguro expedido por Institución autorizada, que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, en sus vehículos o por robo total o parcial;
- VII. Contar con los medios de acreditación de su personal, de manera que el usuario identifique a los mismos;
- VIII. Que el personal que tenga a su cargo el movimiento de los vehículos cuente con la licencia de manejo expedida por la autoridad correspondiente; y
- IX. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación del servicio.

Se aplicara de manera supletoria lo no previsto en este artículo, lo dispuesto en la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.

Artículo 23. Los establecimientos con actividad de restaurante, restaurante bar, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de bailes, similares en los que se vendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No condicionar a un consumo, el acceso o la permanencia en el lugar;
- II. No expender bebidas adulteradas;
- III. No exceder el cupo autorizado;
- IV. Evitar que el sonido o ruido producido en su establecimiento cause molestias a los asistentes o terceros;
- V. Cumplir con el horario autorizado para expender bebidas alcohólicas;
- VI. Impedir el acceso a menores de edad, así como a personas que porten armas o que pertenezcan a una corporación policiaca o militar y estando uniformados, salvo en los casos en los que sea en el ejercicio de su función; y
- VII. Impedir en el interior de los establecimientos la comercialización y consumo de estupefacientes.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIANGUIS

Artículo 24. El comercio que se ejerce en los tianguis, siempre se autorizaran en beneficio de la población amealcense, por lo tanto se dará prioridad para el uso de piso a los comerciantes domiciliados en el municipio.

Artículo 25. Corresponderá a la Dirección de Finanzas determinar el lugar, los días y las horas que funcione el tianguis, tomando en consideración a los vecinos y que no alteren la vialidad.

Artículo 26. Las determinaciones con respecto a los tianguis deben provenir del H. Ayuntamiento y será aplicada por el Presidente municipal o por quien este designe.

Artículo 27. Cada tianguis tiene la facultad de nombrar tres representantes ante la autoridad municipal, quienes serán encargados de coordinar a los comerciantes y velar sus intereses conforme a derecho.

Para la designación de los representantes de los tianguis debe efectuarse una asamblea, donde se deberá invitar a un representante del Ayuntamiento que de fe de los hechos al cual se entregara copia del acta para que pueda ser reconocido como representante.

Artículo 28. Los lugares de los tianguis son intransferibles por lo tanto queda prohibido la permuta, cesión de derechos o venta del lugar.

Artículo 29. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 06:00 a 08:00 horas para su instalación;
- II. De 08:00 a 17:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 17:00 a 18:00 horas para retirar sus puestos y mercancías; y
- IV. De 18:00 a 19:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por la Dirección de Finanzas de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

Artículo 30. Los comerciantes tianguistas en el momento de retirarse deberán dejar totalmente aseado el lugar que se destinó para la venta de sus mercancías.

Artículo 31. Los tianguistas que realicen actividades previstas en este reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos, o las que la autoridad considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y salubridad de las personas;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas; y
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común.

Artículo 32. Queda prohibido utilizar dos o más lugares, toda ampliación o modificación de superficie solo podrá efectuarse con autorización de la Dirección de Finanzas.

Artículo 33. El tianguista que deje de ocupar su lugar sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas perderá su derecho y el lugar será sorteado entre nuevos solicitantes teniendo preferencia los ya establecidos que quieran mejorar su posición dentro del tianguis.

Artículo 34. Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Dirección de Finanzas, contará con inspectores para verificar la actividad comercial de los tianguistas.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y CANCELACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 35. Todas las actividades comerciales, industriales o prestación de servicios, que se realicen dentro del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., requiere previamente solicitar y obtener su licencia de funcionamiento ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 36. Las licencias se expedirán anualmente, será única para el giro de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones que motivaron su expedición y el refrendo anual de la misma.

Artículo 37. Todo establecimiento con actividad comercial, industrial y prestación de servicios que funcione dentro del municipio de Amealco de Bonfil, está obligado a refrendar, renovar o actualizar anualmente al inicio del ejercicio fiscal su licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de 15 días naturales siguientes del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 38. Las licencias de funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial y prestación de servicios, así como cambio de domicilio del establecimiento, deberán de presentarse ante la Dirección de Finanzas y sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, la cual le proporcionará la Dirección de Finanzas;
- II. Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización de los Servicios de Salud del Estado;
- III. Manifiestar la actividad comercial, industrial y de servicios que pretenda proporcionar en el establecimiento;
- IV. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- V. Sujetarse a la inspección que realice personal dependiente de la Dirección de Finanzas, para verificar si el establecimiento o local cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento;
- VI. Carta de antecedentes no penales expedida por la Fiscalía General de del Estado de Querétaro; y
- VII. Acompañar a la solicitud correspondiente la ubicación y características del puesto que se vaya a utilizar, mediante un croquis.

Artículo 39. Una vez entregada la solicitud, la Dirección de Finanzas analizará la propuesta, y en un término de 15 días naturales se dará a conocer la resolución. Una vez aprobada la solicitud, el solicitante acudirá a la Dirección de Finanzas a pagar el derecho de uso de suelo, el gafete correspondiente y carta de residencia.

Artículo 40. No se autoriza el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales o prestación de servicios, sin que previamente conste en el expediente respectivo que el interesado ha cumplido con todos los requisitos.

Artículo 41. La licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, será expedida por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento y firmada de manera autógrafa o electrónica por el Presidente Municipal y la Dirección de Finanzas, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio fiscal del establecimiento;
- III. Vigencia;
- IV. Actividad;
- V. Fecha de su expedición; y
- VI. Horario de funcionamiento.

Artículo 42. Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento ya sea permanente o temporal se concederá preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Amealco, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento; y
- II. Los productores, industriales y comerciantes de artículos de primera necesidad, así como las personas físicas o morales que presten servicios indispensables para sociedad.

Artículo 43. Los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, solo podrán realizar las actividades que le fueron autorizadas en la licencia de funcionamiento respectiva.

CAPITULO II CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 44. Las licencias de funcionamiento podrán ser canceladas por la Dirección de Finanzas, cuando se infrinjan los preceptos del presente reglamento.

Artículo 45. Las licencias de funcionamiento serán canceladas cuando encuadre con algunos de los supuestos siguientes:

- I. Ejercer actividades distintas a la autorizada;
- II. No haber efectuado el refrendo dentro del plazo señalado en este reglamento;
- III. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de la Dirección de Finanzas;
- IV. Por proporcionar a la autoridad informes apócrifos o inexistentes para poder obtener la autorización correspondiente o el refrendo de la misma.
- V. Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Dirección de Finanzas; y
- VI. Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 46. La Dirección de Finanzas está facultada para suspender en forma temporal o definitiva las licencias de funcionamiento otorgadas para la actividad comercial, industrial o prestación de servicios.

TÍTULO QUINTO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 47. Los establecimientos comerciales o prestación de servicios podrán funcionar desde las 6:00 a.m. hasta las 22:00 horas diariamente.

Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del Municipio podrán funcionar las 24:00 horas, a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales solo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y prestación de servicios.

El horario para realizar las actividades en los mercados municipales, podrá ser autorizado desde 7:00 horas y hasta las 19:00 horas.

Artículo 48. Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue:

- I. Los giros que vendan bebidas alcohólicas, se regirá por el horario de funcionamiento, establecido en el Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio;

- II. Hoteles las 24 horas;
- III. Baños, giros que ofrezcan servicio de internet y café internet o cibercafé de las 06:00 horas hasta las 22:00 horas;
- IV. Todos los giros de prestación de servicios de emergencia, las 24 horas, quedando comprendido en estos últimos; hospitales, clínicas médicas, funerarias, farmacias; y
- V. La autoridad municipal evaluará la ampliación de horarios en la prestación de servicios para aquellos giros y actividades que por su localización en zonas de comercio y servicios no generen impactos nocivos a la salud y bienestar de la ciudadanía.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento podrá autorizar a solicitud de los interesados y hasta por un periodo de 30 días, la ampliación de horarios de giros para una área o zona específica del municipio, con motivo de la celebración o realización de eventos especiales de carácter temporal.

Artículo 50. Los horarios previamente establecidos en los artículos que preceden deberán ser respetados por el consumidor, establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, en caso de incumplimiento se les aplicará estos últimos las sanciones a las que se hagan acreedores en caso de no respetarlos.

Artículo 51. El derecho de piso que deberán pagar los comerciantes por el uso de la vía pública, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, por cuota diaria.

Artículo 52. Los pagos de derechos deberán realizarse ante la Dirección de Finanzas, cuando se trate de puestos fijos y semifijos, el pago de derechos deberá ser mensual o anual, y en el caso de los comerciantes ambulantes el pago será diario.

Artículo 53. Si el pago es mensual, se realizará los primeros cinco días naturales de cada mes, en cuyo caso el vendedor deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Artículo 54. En caso de pago diario, la Dirección de Finanzas le expedirá al comerciante un boleto foliado.

Artículo 55. El pago de los derechos en todo caso deberá ser efectivo y nunca en especie.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 56. La Autoridad Municipal competente en la aplicación del presente reglamento, se encuentra facultada en todo tiempo para ordenar mediante mandamientos debidamente fundados y motivados la realización de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios para verificar que cumplen con la normatividad vigente.

Artículo 57. El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

Artículo 58. El personal acreditado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos los cuales junto con quien atiende la inspección, se identificaran. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 59. La orden de inspección deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;

- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio en el que se desahogara la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre y firma autógrafa o electrónica de quien expide la orden; y
- VII. Con el apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento.

La visita de inspección se podrá entender con el titular de la licencia de funcionamiento, encargado o persona que lo represente.

Artículo 60. En toda visita de inspección se levantara acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dicha circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 61. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar a inspeccionar, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento.

En caso de obstaculizar la inspección, el inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 62. Son infracciones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios:

- I. Iniciar operaciones sin contar con las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente;
- II. No tener en lugar visible la licencia que ampara el funcionamiento de su establecimiento;
- III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal;
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y sin la autorización correspondiente;
- V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles;
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado;
- VII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señala este Reglamento u otros ordenamientos legales;

- VIII. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, sin previa anuencia del Ayuntamiento;
- IX. Cambiar o ampliar su giro sin permiso de la Dirección de Finanzas;
- X. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores;
- XI. Funcionar fuera del horario establecido; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 63. Las sanciones por infracciones al presente reglamento se sancionarán dependiendo de su gravedad, de la capacidad económica y el giro comercial del infractor con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Retención o retiro de la mercancía u objeto que obstaculice;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 64. Las multas correspondientes a las infracciones del presente reglamento se aplicarán conforme a la siguiente tabulación; y son expresadas en días de salario mínimo.

- A. Por incumplimiento de las obligaciones:
 - I. Por no obtener el permiso o licencia, de 10 a 15 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - II. Realizar la actividad comercial fuera del horario y lugares aprobados, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - III. Por no cumplir con los requisitos sanitarios de SESEQ, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - IV. Por no mantener una estricta higiene, indicado por SESEQ, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - V. Por no mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico, de 10 a 15 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - VI. Por no cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - VII. Por no emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

- VIII. Por no mantener en orden sus mercancías, y utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan, de 20 a 30 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - IX. Por no tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - X. Por no colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad, de 2 a 5 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - XI. Por no contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo de utensilios, cuando la actividad lo requiera, de 10 a 15 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - XII. Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semifijos y tianguis, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la dirección de protección civil, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - XIII. Por no contar con el contrato o autorización de la comisión federal de electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
y
 - XIV. Por no facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como impedir el acceso a cualquier área, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Por realizar conductas o actividades prohibidas:
- I. Por exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - II. Por vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas, clausura definitiva;
 - III. Por vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas, de 150 a 200 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - IV. Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, de 30 a 50 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - V. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los tianguis, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - VI. Por permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, de 30 a 50 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización y/o clausura definitiva;
 - VII. Por propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, de 150 a 200 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 - VIII. Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos, de 5 a 10 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

- IX. Por invadir las áreas prohibidas o restringidas, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Por alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso, de 20 a 30 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Por obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Por utilizar el área autorizada para la reparación de vehículos, lavado, pintura y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Por arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Por utilizar los locales como habitación o como bodega, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XV. Por estacionar los vehículos frente al tianguis o lugares en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kgs, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVII. Por contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública, de 15 a 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XVIII. Por infringir las disposiciones de este reglamento que no se encuentre previstas en las fracciones anteriores, de 10 a 15 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 65. Para efectuar la aplicación de las sanciones, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- I. Se notifica por escrito al infractor, teniendo un plazo no menor de tres ni mayor de treinta días hábiles;
- II. Una vez transcurrido el plazo mencionado en la fracción anterior, la Dirección de Finanzas, resolverá valorando las pruebas y razones aportadas por los contribuyentes; y
- III. La resolución que dicte la Dirección de Finanzas, será notificado por escrito al contribuyente, mencionándole que podrá hacer uso del recurso de revisión, contando con veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento.

Artículo 66. El cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor a corregir las irregularidades del lugar o establecimiento.

Artículo 67. Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de 15 días.

Artículo 68. Son motivo de clausura temporal:

- I. No renovar el permiso, dentro de los primeros 15 días del año fiscal;
- II. Utilizar aparatos musicales con un nivel de sonido que sea molesto para los transeúntes o vecinos; y
- III. Por quejas de vecinos debidamente comprobado;

Artículo 69. La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días naturales.

Artículo 70. Las licencias de funcionamiento no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la Dirección de Finanzas que las expide, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

Artículo 71. La Dirección de Finanzas ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación, así mismo estará facultado para la imposición de sanciones.

TITULO OCTAVO REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 72. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Finanzas, podrá revocar las licencias de funcionamiento, en cualquier momento cuando se falte o se incurra en las situaciones siguientes:

- I. No cumpliendo lo dispuesto en materia de Salud Pública, poniendo en peligro la salud de las personas;
- II. Las condiciones de operación de los establecimientos, no garanticen la Seguridad e Integridad de las personas de acuerdo a la reglamentación respectiva;
- III. Cuando se falte por negligencia o desconocimiento de las disposiciones en el presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables a la materia;
- IV. Se autoricen licencias de funcionamiento, con documentos falsos, realizado con mala fe por parte de los contribuyentes;
- V. Por realizar funciones diferentes a las autorizadas en la licencia de funcionamiento de los establecimientos; y
- VI. Por la suspensión de actividades, sin previo aviso o autorización sin causa justificada por un lapso de 3 meses.

Artículo 73. Para efectuar una revocación de licencias, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Dándose cualquiera de los supuestos en el artículo anterior, el Presidente Municipal a través de la Dirección de Finanzas, por escrito deberá notificarse al infractor;
- II. El infractor, tendrá un plazo de cinco días a partir de la notificación, con la finalidad de que comparezca para ofrecer pruebas en su defensa;
- III. Se entenderá que en el supuesto de que no se presente el notificado en el plazo mencionado en la fracción anterior, procederá la revocación por las causas señaladas en la notificación;
- IV. Se tendrán para el desahogo de pruebas por parte del infractor diez días a partir de su ofrecimiento;
- V. La Dirección de Finanzas, tendrá cinco días después de transcurrido el término probatorio para la resolución definitiva de dicha revocación; y
- VI. La resolución de la revocación de las licencias de funcionamiento, será notificada por escrito al infractor, consumándose en el mismo acto de entrega de la notificación, la clausura del negocio o establecimiento.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74. Contra las resoluciones dictadas por cualquier autoridad municipal, sólo procederán los recursos administrativos que establezca el presente reglamento.

Artículo 75. La autoridad municipal conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

- I. Entre los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes;
- II. Los establecimientos industriales y prestación de servicios; y
- III. Por las violaciones al propio reglamento.

Artículo 76. El o los quejosos interpondrán los recursos administrativos por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por la autoridad municipal correspondiente, que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 77. Toda promoción que se presente ante la autoridad municipal, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella digital.

El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y su actividad comercial;
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- V. El acto o resolución que se impugna;
- VI. Precisar los agravios que cause el acto impugnado;
- VII. Ofrecer las pruebas o documentos que se proponga rendir ante la autoridad que dictó o realizó dicho acto, o ante la autoridad que haya notificado dicha resolución.

Cuando no se cumplan con los requisitos a que se refiere este Artículo en sus fracciones I, III, V y VI, la autoridad municipal desechará como improcedente el recurso interpuesto. Si se omite lo señalado en la fracción VII, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 78. La autoridad municipal, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa la Dirección de Finanzas, en un término que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 79. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 80. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La autoridad Municipal en este caso, podrá dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 81. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, los afectados podrán interponer el recurso de revisión.

Artículo 82. La interposición del recurso administrativo que se mencionan en el presente Reglamento, suspende la ejecución del acuerdo o acto impugnado, hasta la resolución del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección de Finanzas y al titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para que, en coordinación con las autoridades competentes, realicen los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación del Reglamento de Comercio, Industria, y Prestación de Servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

CUARTO. Se deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 28 de febrero de 2003 y el Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Amealco de Bonfil, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 26 de abril de 2013.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

ARQ. JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

El presente Código de Ética de los Servidores Públicos, integra el conjunto de valores que el H. Ayuntamiento de Amealco ha establecido para regir la actuación de sus servidores públicos, por lo que es de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, atendiendo a las obligaciones y atribuciones que le han sido conferidas, a efecto de elevar los niveles de calidad y servicio en beneficio de la población amealcense.

Para el Municipio de Amealco, el Código de Ética de los Servidores Públicos, es el documento estratégico que guía el accionar de la administración pública municipal. Con la implementación del Código de Ética de los Servidores Públicos, a través del Órgano Interno de Control se pretende incrementar los indicadores de calidad en los servicios prestados por el Ayuntamiento, estableciendo las bases que determinen una conducta de respeto hacia los usuarios y solidaridad entre los integrantes de las áreas, con el fin de coadyuvar a una conducta armónica, fomentando la economía procesal, a través de la certificación de los servicios públicos que están orientados a la atención directa de la ciudadanía, a efecto de que el trato a la sociedad amealcense sea digno, expedito y transparente.

Es prioridad del Gobierno Municipal transparentar la actuación de los servidores públicos, con la finalidad de demostrar que con el compromiso de todos, gobierno y sociedad, es posible frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el quehacer público. Una de las principales directrices de la presente administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actividad, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

En la prestación de servicios se proporcione certidumbre y calidez a la ciudadanía estableciendo un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano, lo que favorece un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, vocación de servicio e imparcialidad.

La responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente que no distingue entre representantes populares, directivos o colaboradores sindicalizados, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

La instauración del Código de Ética de los Servidores Públicos exalta los valores del servidor público, lo que incide en una administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional de los derechos humanos, sin distinción alguna. La emisión de este Código de Ética de los Servidores Públicos, fortalece la identidad del servidor público, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos, comprometidos con el servicio hacia la ciudadanía.

En consecuencia no basta con enunciar valores y principios redactados en un código si éstos carecen de aplicación, seguimiento, observancia y posibilidad de reclamo social. "A fin de que se dé cumplimiento, lo dispuesto en el presente Código, se crea el Comité de Ética, como el órgano responsable de vigilar la observancia de los valores plasmados en dicho Código".

De esta manera, siendo un hecho sin precedente, como resultado de una dinámica incluyente y a convocatoria del Órgano Interno de Control, por primera vez en la historia del Municipio se presenta el Código de Ética de los Servidores Públicos, como resultado del trabajo, por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, que regulará la operatividad de este municipio, en base a las conductas y valores que nos rigen como servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de julio de 2017, tuvo a bien aprobar, para efecto de promulgar y ordenar la publicación el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPÍTULO I Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y principios éticos que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función los servidores públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Amealco, Querétaro., así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Los principios, valores y normas de conducta previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tanto de la Centralizada como de los Organismos Descentralizados, así como para los integrantes del H. Ayuntamiento de Amealco, Querétaro; cualquiera que sea su categoría, cargo, comisión o adscripción, los cuales servirán para normar de manera clara su conducta en beneficio de la comunidad, a fin de que la actitud de los mismos y del propio Ayuntamiento sea congruente con las expectativas de la sociedad,

Será competente el Órgano Interno de Control para la interpretación del presente Código.

Artículo 3. Para beneficiar el funcionamiento de todas y cada una de las dependencias y Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Amealco y a la comunidad en general, sus titulares deberán procurar que entre los Servidores Públicos del Municipio de Amealco, impere:

- I. La disposición para que coordinadamente se alcancen objetivos comunes;
- II. El respeto de las disposiciones legales, la ética y la honradez, en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Una actitud permanente de servicio al público, con amabilidad y cortesía.

Asimismo el Servidor Público al ingresar a ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** A las dependencias y organismos descentralizados, dependientes de la Administración municipal.
- II. **CÓDIGO DE ÉTICA:** Documento que establece reglas de comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y de sus Organismos Auxiliares.
- III. **COMITÉ:** Comité de Ética.
- IV. **CONDUCTA:** Manera de comportamiento en el servidor público.
- V. **CONFLICTO DE INTERESES:** Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional de la Administración Pública ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.

- VI. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:** Será la instancia de la administración pública encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las diferentes dependencias de la administración pública, entidades desconcentradas y entidades paramunicipales.
- VII. **ÉTICA:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar dentro de la Administración Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.
- VIII. **FUNCIÓN PÚBLICA:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IX. **PRINCIPIO:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.
- X. **SERVICIO PÚBLICO:** Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial.
- XI. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, en sus organismos auxiliares, con independencia del acto jurídico que les dio origen.
- XII. **VALOR:** Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas.

CAPÍTULO II

De los Valores de los Servidores Públicos

Artículo 5. Los valores que guían el actuar de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Amealco, son los siguientes:

- I. **BIEN COMÚN:** Todas las decisiones y acciones que lleve a cabo el servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y al desarrollo integral de las personas, por encima de intereses particulares ajenos al beneficio de la sociedad amealcenses.
- II. **COMPROMISO:** Los servidores públicos deberán cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas y aquellas que le han sido encomendadas, independientemente del nivel jerárquico que tengan.
- III. **CONFIDENCIALIDAD:** El servidor público no debe utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.
- IV. **CORDIALIDAD:** En cumplimiento de sus funciones el servidor público brindará atención amable, pronta, diligente y respetuosa a los ciudadanos.
- V. **PROFESIONALISMO:** Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.
- VI. **CONFIANZA:** Comprometer su empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad frente a su gestión, desempeñando sus funciones con idoneidad y transparencia, de manera que proyecten credibilidad en su actuar.

- VII. **CREDIBILIDAD Y CONGRUENCIA:** Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.
- VIII. **CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO:** Cumplir estricta y eficientemente con la jornada de trabajo legalmente establecida.
- IX. **ECONOMÍA:** Distribuir y aplicar correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas.
- X. **EFICACIA:** Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.
- XI. **EFICIENCIA:** Generar el mayor bienestar social con los recursos disponibles; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y realizarlo con el menor margen de error posible.
- XII. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** El servidor público debe realizar sus actividades evitando la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vive, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro municipio, que se refleje en sus decisiones y actos.
- XIII. **EQUIDAD:** Evitar realizar actos discriminatorios que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares.
- XIV. **FLEXIBILIDAD:** Modificar criterios y prácticas ante la crítica y autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.
- XV. **HONESTIDAD:** Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.
- XVI. **HONRADEZ:** Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.
- XVII. **IDONEIDAD:** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.
- XVIII. **IMPARCIALIDAD:** Actuar sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios, no efectuar o aceptar invitación que comprometa su decisión, evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto y no otorga tratos diferenciados; evitando cualquier conflicto de interés.
- XIX. **INDEPENDENCIA:** Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.
- XX. **INTEGRIDAD:** Se deberá actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, conduciéndose durante el desarrollo de sus funciones con absoluta rectitud y congruencia a fin de fomentar el buen gobierno y la credibilidad en las instituciones públicas.
- XXI. **INTERDEPENDENCIA:** Visualizar de forma integral a la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales, en virtud de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto o la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

- XXII. **IGUALDAD:** Prestar los servicios que le han sido encomendadas, a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza,, credo, religión o preferencia política y dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.
- XXIII. **LEALTAD:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XXIV. **LEGALIDAD:** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.
- XXV. **LIDERAZGO:** El servidor público debe trabajar para convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad y en la institución pública, partiendo del ejemplo personal, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos.
- XXVI. **OBEDIENCIA:** Cumplir las órdenes e instrucciones legales de los superiores jerárquicos, con motivo de su encargo o comisión.
- XXVII. **OBJETIVIDAD:** Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.
- XXVIII. **PLURALIDAD:** Brindar los servicios que se le han encomendado, a los particulares sin importar la edad de las personas, su sexo, raza, credo o preferencia política.
- XXIX. **PROGRESIVIDAD:** Proteger y garantizar los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- XXX. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.
- XXXI. **RESPECTO:** Tratar con esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.
- XXXII. **RESERVA:** Proteger toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada.
- XXXIII. **RESPONSABILIDAD:** El servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- XXXIV. **SENSIBILIDAD:** Reconocer el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos.
- XXXV. **TRANSPARENCIA:** Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información municipal, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XXXVI. **UNIVERSALIDAD:** Reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias, etc.

CAPÍTULO III De la conducta de los Servidores Públicos

Artículo 6. El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes prácticas:

- I. **TOLERANCIA:** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. **PROFESIONALIZACIÓN:** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- III. **COLABORACIÓN:** Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.
- IV. **COMUNICACIÓN EFECTIVA:** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.
- V. **TRABAJO EN EQUIPO:** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.
- VI. **ACTITUD DE SERVICIO:** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- VII. **SOLIDARIDAD:** Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

CAPÍTULO IV Del Comité de Ética

Artículo 7. A fin de que se dé cumplimiento, lo dispuesto en el presente Código, se crea el Comité de Ética, como el órgano responsable de vigilar la observancia de los valores plasmados en este Código

Artículo 8. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. En su carácter de Presidente del Comité, el Presidente Municipal;
- II. Como Secretario Técnico del Comité, el Órgano Interno de Control; y
- III. Los titulares de cada Dependencia u Organismos que consideren necesarios, quienes fungirán como vocales.

Cada miembro propietario del comité deberá designar un suplente que asistirá a las sesiones en su ausencia.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos del presente Código de Ética.
- II. Coadyuvar a la aplicación y cumplimiento del presente código;
- III. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- IV. Elaborar y presentar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como remitir el programa Anual de Trabajo al H. Ayuntamiento para su conocimiento;
- V. Proponer la revisión y actualización del presente Código; y

- VI. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se aran del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;

Artículo 10. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria cuatrimestralmente, serán convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente y con respecto a las sesiones extraordinarias estas podrán efectuarse en cualquier momento.

Artículo 11. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, dicha documentación, se hará llegar por escrito.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 12. El Comité quedara válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros a la sesión, entre los cuales se tendrán que encontrar el Presidente y el Secretario o en su caso el suplente.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión se efectuará al día siguiente hábil.

Artículo 13. El secretario ejecutivo levantará un acta de los asuntos debatidos y los acuerdos realizados por el Comité y se turnara la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 14. Se contara un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomaran por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V Del incumplimiento

Artículo 15. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será sancionado por el Órgano Interno de Control, para que este determine la sanción correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 16. Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar un acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO VI De la Difusión

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Administración y Recursos Internos, adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades y objetivos del presente Código de Ética, así como los resultados de las recomendaciones y disposiciones por el Comité.

Artículo 18. La Administración Pública Municipal, incluirá en su página electrónica una liga de consulta al presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye al titular del Órgano Interno de Control la Contraloría Interna Municipal para que en coordinación con las autoridades competentes, y con la finalidad de que se cumpla lo establecido el Código de Ética de los Servidores Públicos, vigilaran la observancia de los valores plasmados en dicho Código.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**ARQ. JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **06 de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Regularización y denominación del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”, así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano “Valle de Santiago ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Regularización y denominación del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”, así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano “Valle de Santiago ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/054/2016** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. En cuanto a los temas de **la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

“...Artículo 141. En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio.

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

Artículo 356. Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

Artículo 141. En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio.

Artículo 161. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

Artículo 61. El ordenamiento de los asentamientos humanos es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, el cual se llevará a cabo mediante acciones tendientes a la regulación de éstos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, conforme a lo previsto en los programas a que se refiere este Código.

Artículo 62. Se declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares.

La Legislatura del Estado de Querétaro, expedirá la ley que permita la regularización a través de la implementación de los programas correspondientes, en la que deberán fijarse los requisitos y condiciones para su regularización.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

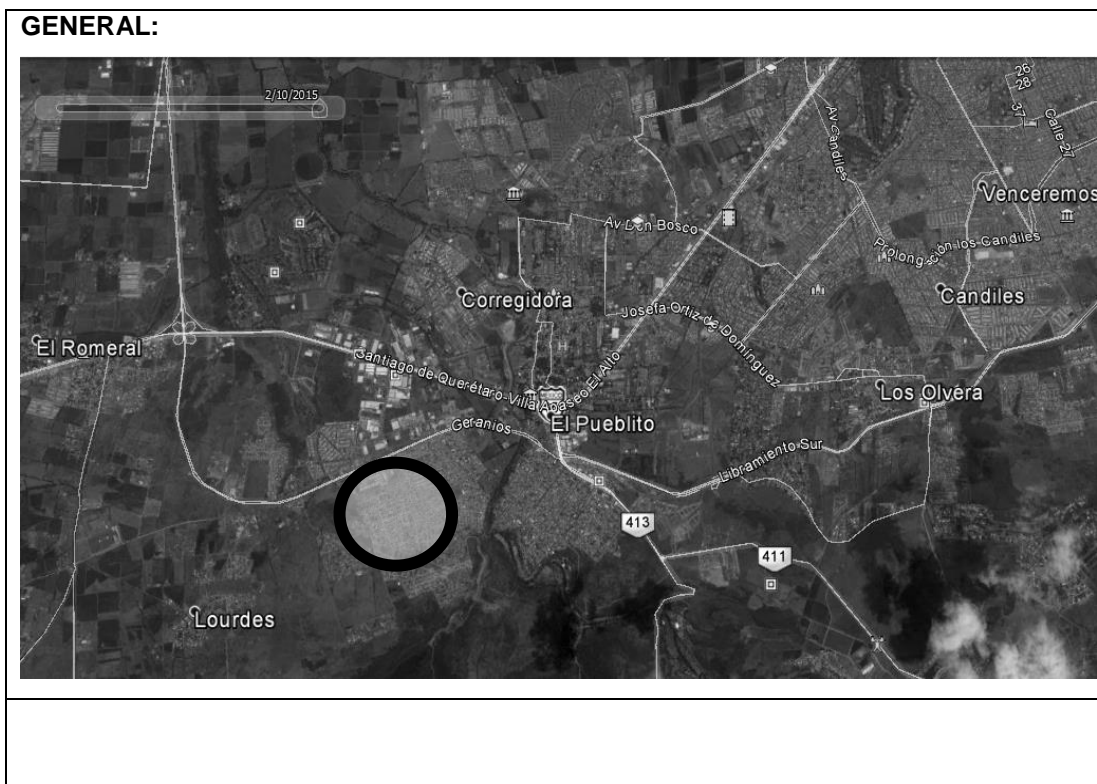
7. Que el **03 de noviembre de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través del cual solicita la Lotificación del asentamiento denominado "VALLE DE SANTIAGO", ubicado en la Parcela 13 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1427/2016**, de fecha 03 de noviembre de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/108/2016**, de fecha 28 de septiembre de 2016 de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 13 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	
SUPERFICIE m ² :	77,856.81

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 11.1. Mediante Título de Propiedad No. 000000007722 de fecha 09 de Septiembre de 2015, se acredita la propiedad a favor del C. Jorge Pérez Ortiz de la Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 7-78-56.81 hectáreas, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00517542/0002 de fecha 21 de Septiembre de 2015.
- 11.2. Mediante Escritura Pública No. 36,506 de fecha 12 de Noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21, de este Distrito Judicial, el Sr. Jorge Pérez Ortiz y su esposa Sara Mendoza Ávila otorgan mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00517542/0003 de fecha 09 de Diciembre de 2015
- 11.3. Mediante Oficio UMPC/OGR/65/2015 de 19 de Noviembre de 2015, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Medio del asentamiento denominado "Valle de Santiago", condicionado a dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas en dicho documento.
- 11.4. Mediante Oficio DJZG/131/2016 de fecha 03 de Febrero de 2016, la Comisión Federal de Electricidad emitió el derecho de vía para la línea de conducción de energía eléctrica de 115 Kv que se encuentra ubicada sobre la parcela 13 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., indicando un derecho de vía del centro del conductor hacia los lados de 9.25 m. con un total de 18.50 m. condicionado a dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el mismo.
- 11.5. Mediante Oficio BOO.921.04.00262 de fecha 17 de Febrero de 2016, la Comisión Nacional del Agua emitió el informe sobre el derecho de vía del escurrimiento pluvial que atraviesa la Parcela 13 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., indicando que se debe respetar la faja de 2.5 m. de ancho que ocupa la cárcava del dren y una zona de protección de 5.0 m. de ancho contiguo a ambos lados del dren, así mismo condicionado a dar cumplimiento a las recomendaciones que se indican en el oficio.
- 11.6. Mediante Oficio UMPC/OGR/016/2016 de fecha 3 de Mayo de 2016, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Bajo de para las manzanas comprendidas entre las calles Valle del Sol, Valle de Guadiana, Valle Escondido y el derecho de paso de Av. Ignacio Zaragoza del asentamiento denominado Valle de Santiago ubicado en la Parcela 13 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

- 11.7. Mediante Oficio DDU/DACU/2758/2016 de fecha 17 de Octubre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del asentamiento humano "Valle de Santiago", ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

CUADRO DE GENERAL DE ÁREAS					
CONCEPTO			SUPERFICIE (m2)		PORCENTAJE (%)
ETAPA 1	SUPERFICIE VENDIBLE		29,692.47		38.14
	SUPERFICIE VIALIDADES		16,517.28		21.21
	SUPERFICIE ÁREA VERDE		37.46		0.05
ETAPA 2	CONDICIONADA POR PROTECCIÓN CIVIL	LOTE 1	26,845.56	26,986.12	34.66
		LOTE 3	140.56		
	AFECTACIÓN POR ESCURRIMIENTO	LOTE 2	239.18	3,547.62	4.56
		LOTE 4	3,308.44		
	SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	LOTE 5	1,075.86		1.38
TOTAL			77,856.81		100.00

- 11.8. Mediante Oficio DDU/DPDU/2835/2016, Expediente USM-304/16 de fecha 14 de Noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió el Dictamen de Uso de Suelo factible para un asentamiento humano consistente en 865 lotes habitacionales unifamiliares, densidad alta HM-3-30-At, en el que pretende denominar "Valle de Santiago" ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta
- 11.9. Referente a la nomenclatura propuesta por la CoReTT se procedió a realizar el análisis correspondiente para las calles que integran el asentamiento, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que las mismas no se repitan en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera **FACTIBLE** asignar el nombre de las vialidades como se indican en el plano anexo y descritos a continuación:
- Valle Verde
 - Valle del Bosque
 - Valle Guadiana
 - Valle Guadalquivir
 - Valle Yukón
 - Valle de Anáhuac
 - Albatros
 - Santa Anita
 - Azucenas
 - Valle del Sol
- 11.10. Mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2016, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su carácter de Delegado Estatal de la CoRETT en Querétaro, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la autorización del asentamiento humano "Valle de Santiago" en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.11. Mediante Oficio SAY/DAC/CAI/1427/2016 de fecha 09 de Noviembre de 2016, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica a la petición mencionada en el párrafo inmediato anterior.

12. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

12.1. “Derivado de la información presentada, así como los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012 y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio DDU/DACU/2758/2016 de fecha 17 de Octubre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la autorización de la Regularización y denominación del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”, autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, autorización de la Nomenclatura y autorización Venta de Lotes de conformidad a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables”.

13. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:

1. La Comisión En caso de ser autorizado, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Área Verde la superficie de 37.46 m², así como la superficie de 16,517.28 m² por concepto de Vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza *la Regularización y denominación del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”*, ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

SEGUNDO.- Se autoriza *la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”* ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

TERCERO.- Se autoriza *la asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano “Valle de Santiago”* ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para quedar de la siguiente manera:

- o **Valle Verde**
- o **Valle del Bosque**

- Valle Guadiana
- Valle Guadalquivir
- Valle Yukón
- Valle de Anáhuac
- Albatros
- Santa Anita
- Azucenas
- Valle del Sol

CUARTO.- Se autoriza la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Asentamiento Humano “Valle de Santiago” ubicado en Parcela 13 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, se deberá entregar a la **Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- La **Comisión de para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)** deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DÉCIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

UNDÉCIMO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 06 DE DICIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de Agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que Autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2.- *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, asentado en acta AC/020/2016-2017.*

3.- *Que mediante oficio número DOP-898/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 26 de julio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal, siendo la siguiente:*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-898/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., Julio 26 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 P r e s e n t e.

Me refiero al Programa Anual de Obra Pública 2017, mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras necesarias para atender los servicios de mantenimiento de infraestructura existente del Municipio de El Marqués Querétaro. Con Fuente de Financiamiento de Desarrollo Municipal Programa de Obra Directa.

- "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura existente (vialidades, desazolve de canales) varias comunidades, El Marqués, Qro.", por un importe de \$ 3'800,000.00 (Tres millones ochocientos mil de pesos 00/100 MN).

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marques, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

ING. PEDRO NOEL GONZALEZ LANDAVERDE
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018

Se anexa Suficiencia Presupuestal
IAMH/ijvsc.
C.p.p. Archivo

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECIBIDO
27 JUL. 2017 # 11.45am.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



JUSTIFICACIÓN.

Dentro del programa de mantenimiento de Municipio de El Marqués, se tiene considerado en el proyecto 011 denominado: "Infraestructura existente: vialidades, educativa, hidráulicas, sanitarias, pluvial, culturales, deportivas, sociales, urbanas, etc. Mantenido y conservado", en el caso que nos ocupa es necesario brindar los servicios de mantenimiento y rehabilitación de avenidas y calles de diversas comunidades del municipio derivado a la reciente temporada de lluvias ha ocasionado deterioro, lo cual origina tránsito lento y accidentes vehiculares. De igual forma es necesario efectuar el desazolve de canales que provoca el desborde del agua hacia las avenidas y vecinos aledaños, esta acción permitirá tener una mayor fluidez del agua que cae de precipitaciones pluviales evitando inundaciones de vecinos de las comunidades marquesinas.

Por lo anterior y con la finalidad de atender la movilidad urbana del Municipio es necesario efectuar los trabajos de "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura existente (vialidades, desazolve de canales) varias comunidades, El Marqués, Qro."



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

4.- Que mediante oficio número SFT/621/2017, suscrito por el C. P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de fecha 25 de julio del presente año, se remitió al Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, la suficiencia presupuestaria para la ejecución del proyecto, siendo el siguiente:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/621/2017
ASUNTO: Informe de adecuación presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 25 Julio de 2017

Ing. Pedro Noel González Landaverde
 Director de Obras Públicas
Presente:

En respuesta a su oficio DOP-783/2017 del 05 de Julio de 2017, en el cual solicitó adecuación presupuestal del recurso asignado en la clave 0729011249011040101, la cual fue solicitada con anterioridad para cubrir las acciones de mejoramiento, bacheo de caminos y vialidades, arrendamiento de maquinaria y equipo, que requieran las comunidades del Municipio de El Marqués, Qro., para la temporada de lluvias, le informo que se realizó el traspaso del recurso a la clave 072901161403204020101 por un importe por un importe de \$ 3,800,000.00 (Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

A continuación se detalla la clave presupuestal:

Descripción	Clave	Concepto
Dependencia	0729	Dirección de Obras Publicas
Proyecto	011	Infraestructura Existente: Vialidades, Educativas, Hidráulicas, Sanitarias, Pluvial, Culturales, Deportivas, Sociales, Urbanas, Etc. Mantenido Y Conservada
Objeto de gasto	61403	Programa Obra Directa Del Municipio
Tipo de gasto	2	Capital
Fuente de financiamiento	04020101	Desarrollo Municipal
Importe	\$ 3,800,000.00	

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
 "Generadores de Progreso"



SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
 PARRAMONA NÚM. 2 LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.

C.P. Alejandro Angeles Arellano
 Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76240, Tel. (442) 238.84.00
 www.elmarques.gob.mx

5.- Tal es que, en fecha 08 de agosto del 2017, se celebró sesión de Comisión de Obras y Servicios Públicos, en el cual fue analizada la petición del Secretario Técnico del COPLADEM, relativa a la obra "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE (VIALIDADES, DESAZOLVE DE CANALES) VARIAS COMUNIDADES, EL MARQUES, QRO.", no dejando de observarse la suficiencia de recursos que ya fueron con anterioridad presupuestados y con los cuales se cubre de manera suficiente la obra de referencia.

Es de resaltarse la preocupación que ha reflejado la presente Administración Municipal en las temporadas de lluvias dado la problemática que se incrementa en cuanto a las vialidades, siendo necesario el duplicar esfuerzos en su mantenimiento y rehabilitación, ya que de manera permanente se realizan éstos por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, conforme se previó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, pero ante el aumento de las precipitaciones pluviales, deben de ejecutarse obras complementarias que signifiquen la diferencia para la resolución de dicha problemática, en apoyo de los habitantes y vecinos del municipio, cumpliendo con la obligación municipal de prestar dicho servicio público dignificando las vialidades y caminos del territorio municipal.

Asimismo, es necesario el desazolver varios canales ubicados en la circunscripción territorial de El Marqués, a efecto de tener una mayor fluidez del agua de precipitaciones pluviales evitando inundaciones, y que éstos canales se desborden, ya que los referidos canales acumulan, basura, hierba, etcétera, lo cual impide el correcto desahogo de las precipitaciones pluviales...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Agosto del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal, en los términos descritos del oficio inserto en el antecedente 3 (TRES) del presente instrumento, una vez que se ha acreditado contar con la suficiencia presupuestaria para la realización de dichas obras públicas como se señala en el ocurso descrito en el antecedente 4 (CUATRO) de éste acuerdo.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que Autoriza La Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto al Programa F01.G.E.Q. PA2, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, asentado en acta AC/020/2016-2017.

3.- Que mediante oficio número DOP-899/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 26 de julio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de El Marqués, Qro., respecto al Programa F01.G.E.Q. PA2; y su JUSTIFICACION, siendo las siguientes:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-899/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., Julio 26 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 P r e s e n t e.

Me refiero al Programa Anual de Obra Pública 2017, mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras necesarias para atender los servicios de mantenimiento de infraestructura existente del Municipio de El Marqués Querétaro. Con Fuente de Financiamiento de Estatal.


Programa F01.G.E.Q. PA2.

- "Rehabilitación de Casa de Salud de la Comunidad de Tierra Blanca, El Marqués, Qro.", por un importe de \$ 200,000.00 (Doscientos Mil de pesos 00/100.MN).

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"


ING. PEDRO NOEL GONZALEZ LANDAVERDE
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
 Gobierno Municipal
 2015-2018

Se anexa oficio de autorización de recurso estatal
 IAMH/ijvsc.
 C.c.p. Archivo



CENTENARIO
 1917 2017
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



JUSTIFICACIÓN.

Dentro del programa de mantenimiento de Municipio de El Marqués, se tiene considerado en el proyecto 011 denominado: "Infraestructura existente: vialidades, educativa, hidráulicas, sanitarias, pluvial, culturales, deportivas, sociales, urbanas, etc. Mantenedida y conservada", en el caso que nos ocupa la Casa de Salud de la Comunidad de Tierra Blanca, la infraestructura se encuentra en malas condiciones lo cual demerita los servicios de salud a los pobladores de mencionada comunidad.

Por lo anterior y con la finalidad de que la población de Tierra Blanca cuente con infraestructura en salud adecuada y por ende el servicio sea de calidad y oportuno se propone para su autorización la acción de obra pública denominada "Rehabilitación de Casa de Salud de la Comunidad de Tierra Blanca, El Marqués, Qro."

El recurso fue autorizado por el Gobierno del Estado de Querétaro, dentro del Programa G.E.Q. PA2



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

4.- Dentro del expediente de la solicitud descrita en el ANTECEDENTE próximo anterior, obra oficio número 2017GEQ01244, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, en su carácter de Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 13 de julio del presente año, mediante el cual se describe la disponibilidad financiera, respecto a la obra Rehabilitación de Casa de Salud de la comunidad de Tierra Blanca, El Marqués, Qro., siendo el siguiente:



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DE AUTORIZACIÓN



No. OFICIO: 2017GEQ01244

No. OBRA ó ACCIÓN: 2017-00566

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de Julio de 2017

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

P R E S E N T E.

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2017, así como a la disponibilidad financiera y en los términos del Artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignaron recursos para la ejecución por parte de su dependencia de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	F. FINANCIAMIENTO
FEDERAL:	
ESTATAL:	G.E.Q. PA 2017 200,000.00
MUNICIPAL:	
OTROS:	
TOTAL:	200,000.00

(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:

REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, EL MARQUÉS, QRO.

PROMOTOR Y EJECUTOR RESPONSABLE: MUNICIPIO DE EL MARQUES

El monto autorizado será aplicado bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para que los recursos se ejerzan de conformidad con los calendarios o fechas de término contractual, o en su caso finiquitar el proyecto y notificar por escrito de manera oportuna a la Dirección de Gasto Social antes de finalizar el tercer trimestre para reasignar el recurso remanente.

Los proyectos con cargo a la partida de obras y acciones que presenten notoria inactividad (no registren movimientos en un periodo superior a 45 días), o en su caso contratos con fecha de término vencido; podrán ser cancelados por motivos de eficiencia por la Dirección.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Atentamente

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista
Director de Gasto Social

5.- Dentro del propio expediente de mérito, se adjunta oficio número SFT/639/2017, suscrito por el C. P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de fecha 01 de agosto del presente año, dirigido al Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, donde hace constar la emisión del techo presupuestal asignado, para poder ejercer la obra de mérito, siendo el siguiente:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/639/2017
ASUNTO: Se informa techo presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 1 de Agosto de 2017

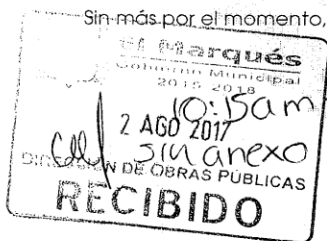
Ing. Pedro Noel González Landaverde
Director de Obras Públicas
Presente:

En respuesta a su oficio DOP-879/2017 del 26 de julio de 2017, en el cual solicitó la emisión del techo presupuestal asignado a los Convenios en el ejercicio 2017, para poder ejercer la obra de Programas G.E.Q. PA 2, por un importe de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), le informo que el recurso en mención fue aprobado en el Presupuesto de Egresos 2017 y se encuentra contemplado dentro de la clave presupuestal 072905261404205130101, la cual a la fecha en que se emite este oficio cuenta con un techo presupuestal disponible de \$ 12,711,086.29 (Doce millones setecientos once mil ochenta y seis pesos 29/100 M.N.).

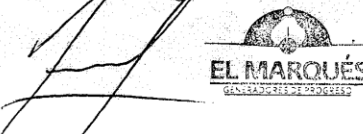
A continuación se detalla la clave presupuestal en mención:

Descripción	Clave	Concepto
Dependencia	0729	Dirección de Obras Publicas
Proyecto	052	Infraestructura Educativa, Cultural, Deportiva, Social, Urbana, Turismo Y Acciones Sociales, Construida
Objeto de gasto	61404	Obras Federales Y/O Estatales
Tipo de gasto	2	Capital
Fuente de financiamiento	05130101	Recursos Federales
Importe		\$ 12,711,086.29

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
"Generadores de Progreso"



SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

C.P. Alejandro Angeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

Handwritten initials and marks



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

6.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/967/2016-2017, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Director de Obras Públicas, relativa a la Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de El Marqués, Qro., respecto al Programa F01.G.E.Q. PA2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

7.- Es de observarse que dentro de las reglas de operación del Programa F01.G.E.Q. PA2, uno de los requisitos insoslayables para la aplicación del recurso, es acreditar la propiedad del predio donde se va a ejecutar la obra, lo cual en la propuesta de obra pública que se está realizando se cumple a cabalidad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la solicitud y opiniones técnicas descritas en los ANTECEDENTES 3, 4 y 5 del presente instrumento, autoriza la Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de El Marqués, Qro. 2017, relativo al Programa F01.G.E.Q. PA2, en términos de los ocursos insertos en los ANTECEDENTES antes referidos.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa F01.G.E.Q. PA2, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de Agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., relativo a la autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/1374/2017-2018 de fecha 23 de junio del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a la autorización del pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con numero de folio: 22/2017, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual solicita autorización del pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, mismo que se transcribe a continuacion;

<p>DICTAMEN TECNICO</p> <p style="text-align: right;">FOLIO:22/2017</p> <p style="text-align: center;"><u>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</u></p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</p>
--

<p>INTERESADO: JORGE SORIANO FRÍAS REPRESENTANTE LEGAL DE PUERTA QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V.</p>		
<p>DIRECCIÓN: KM. 5.5 DE LA CARRETERA CHICHIMEQUILLAS, (CARRETERA 500), EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.</p>	NOTA DE TURNO:	1201/17
	FECHA SOLICITUD:	DE 26 de junio del 2017
	FECHA ATENCIÓN:	DE 07 de julio del 2017

ASUNTO:

El C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicita la autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatad No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1374/2017-2018 de fecha 23 de junio del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a la autorización del pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatad No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante escrito de fecha 23 de junio del 2017 el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicita la autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatad No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra., para lo cual presenta la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 66,843 de fecha 26 de noviembre del 2013, mediante la cual se protocoliza la constitución de una sociedad denominada "PUERTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal mediante folio mercantil Electrónico No. 506794, dentro de la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en favor del C. Jorge Soriano Frías.
 - B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Jorge Soriano Frías.
 - C. Copia simple de la escritura pública No. 30,875 de fecha 10 de diciembre del 2013, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folios Inmobiliarios 00178355/0010, 00231714/0005 y 00480056/0001, todos de fecha 13 de febrero del 2014, mediante la cual se protocolizaron los siguientes actos:
 - Contrato de Compraventa de celebrado por una parte las señoras María Teresa y Andrea, ambas de apellidos Urquiza Roiz como la parte vendedora y la empresa denominada "Puerta Querétaro", S.A.P.I. de C.V. como la parte compradora de los predios identificados como Lote de terreno denominado Fracción La Alameda I, con una superficie de 50-16-99 hectáreas y Lote de Terreno denominado Fracción La Alameda II, con una superficie de 50-16-99 hectáreas, ambos ubicados en el municipio de El Marqués, Qro.
 - Se fusionan los inmuebles anteriormente descritos, de conformidad con la autorización de fusión, quedando el inmueble con una superficie de 1'003,398.00 m2.
 - D. Copia simple de la escritura pública No. 31,214 de fecha 24 de abril del 2014, mediante la cual se protocolizó el Deslinde Catastral emitido mediante oficio No. DT/01609/2014 de fecha 8 de abril del 2014 y Plano Certificado con Número de Folio DT2014046, expedido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al inmueble ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso Chichimequillas) Km. 5+500, Fracciones I y II del Rancho La Alameda, Municipio de El Marqués, Qro., del cual se desprende el Polígono 1 con una superficie de 995,106.260 m2. y el Polígono 2, con superficie de 7,154.479 m2., dicha escritura se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante Folio Inmobiliario No. 00480056/0002, de fecha 24 de junio del 2014.
 - E. Copia simple de la escritura pública No. 31,603 de fecha 17 de septiembre del 2014, mediante la cual se protocolizó la subdivisión autorizada mediante oficio DDU/CT/1827/2014, del predio identificado como Predio 1, de la Fracción Alameda I y II con superficie de 995,106.260 m2. derivándose con ello los predios identificados como Resto del Predio, con una superficie de 980,542.221 m2., y Clave Catastral 11 04 003 01 001 999 y la Fracción II, con una superficie de 14,564.04 m2. y Clave Catastral 11 04 003 01 001 001; dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los Folios Inmobiliarios 00498857/0001 y 00498858/0001, ambos de fecha 21 de noviembre del 2014.
 - F. Avalúo Fiscal No. A613671, de fecha 21 de marzo del 2017, elaborado por el Ing. Hugo Gerardo Angeles Rocha, Perito Valuador con nombramiento por el Ejecutivo del Estado No. 007, dentro del cual se establece un valor por m2. para el predio de referencia por un monto de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado dentro del inmueble referido, el cual arroja un monto total para el predio que nos ocupa con superficie de 980,542.221 m2. de \$186,303,021.99 (Ciento ochenta y seis millones trescientos tres mil veintinueve pesos 99/100 M.N.).

- G. Copia de la Cedula Profesional del Ing. Hugo Gerardo Angeles Rocha No. 374376.
- H. Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 20 de enero del 2017, mediante el cual se publicó el Directorio de Peritos Valuadores inscritos en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro dentro de los cuales se encuentra el Perito Valuador Número 7, Ing. Civil Hugo Gerardo Ángeles Rocha.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
 4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. Aprobó **la Autorización del Fraccionamiento, Denominación del mismo, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del fraccionamiento Industrial denominado “Parque Industrial Puerta Querétaro”** a ejecutarse en 3 Etapas , sobre un predio ubicado en la Carretera estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2., el cual cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 18 y 25 de septiembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fechas 02 y 09 de octubre del 2015, así como en el Diario de Querétaro de fecha 08 de octubre y en el Universal Querétaro de fecha 14 de octubre del 2015; Asimismo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 1,081 de fecha 20 de enero del 2017, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00555726/0004, de fecha 01 de febrero del 2017.
 5. Que dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5 quedó establecido que se deberá transmitir a favor del Municipio de El Marques Querétaro, las siguientes superficies, mismas que a la fecha aún no han sido transmitidas como quedó establecido en dicho punto de Acuerdo:
 - El Lote 2, Manzana MZ-I, con superficie de 1,173.497 m2., Lote 1, Manzana MZ-III, con superficie de 2,331.764 m2., Lote 13, Manzana MZ-III, con superficie de 3,399.326 m2., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, las cuales en conjunto integran una superficie total 6,904.587 m2.
 - El lote 18, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2.. Lote 19, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2. todos por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO, las cuales en conjunto integran una superficie de 24,556.050 m2.
 - La superficie de 81,835.093 m2., por concepto de VIALIDADES, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 72,050.077 m2. por concepto de Arroyo y Banquetas y 9,785.016 m2. por concepto de Áreas Verdes de Vialidad y Rotonda.
 6. Mediante oficio DDU/CDI/1184/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, se autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento Industrial denominado “Parque Industrial Puerta Querétaro” a ejecutarse en 2 Etapas , sobre un predio ubicado en la Carretera estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2., el cual consistió en la Reconfiguración total del fraccionamiento, generandose con ello la disminución de las superficies de donaciones por concepto de Áreas Verdes y Equipamiento contenida dentro de la superficie del fraccionamiento.
 7. Derivado de la nueva configuración del fraccionamiento es interés del promotor del mismo solicitar la autorización del pago en especie respecto del área de Donación faltante de 74,449.772 m2. para el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", de acuerdo al siguiente desglose:

DESGLOSE DE SUPERFICIES DE DONACIÓN	
10% DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO	98,054.222
DONACIÓN ÁREAS VERDES CONTENIDAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO	23,604.45
DIFERENCIA POR CUBRIR	74,449.772

OPINIÓN:

En base a la esfera de competencia de esta Dirección, a la documentación presentada, así como considerando que el interesado pueda continuar con la gestión de su desarrollo inmobiliario dando cumplimiento a la obligación total del 10 % de la superficie correspondiente a Donación, esta Dirección considera PROCEDENTE lo solicitado por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a **la autorización del pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.772 m2., del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro"**, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello **SIEMPRE Y CUANDO el H. Ayuntamiento le autorice simultáneamente al interesado la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, únicamente respecto a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, referente a las áreas de donación previamente establecidas.**

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento mínimamente a lo siguiente:

1. Se deberá definir al promotor la Obra Pública con la cual se dará el debido cumplimiento del pago en especie que nos ocupa, formalizando dicho compromiso a través del correspondiente convenio de participación el cual establecerá los alcances y obligaciones de las partes involucradas, a efecto de consolidar el cumplimiento por parte del desarrollador de la totalidad de la superficie de donación que está obligado a transmitir por la detonación del desarrollo inmobiliario denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro".
2. De acuerdo al Avalúo Fiscal presentado, el valor de la superficie de 74,449.77 m2. faltantes asciende a la cantidad de: \$14'145,456.68 (Catorce millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 68/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose,

CONCEPTO	M2.	\$ X M2.	VALOR
SUPERFICIE FALTANTE	74,449.77	\$190.00	\$14,145,456.68

3. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá plasmarse dentro del Acuerdo de Cabildo que en su momento apruebe la Relotificación descrita dentro del punto 6 del presente diagnóstico, así como de la Modificación y Renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio, las nuevas superficies de donaciones, por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades que deberán transmitirse en favor del Municipio de El Marqués, Qro.
 4. Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por esta Dirección, que para su caso en particular apliquen, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás normatividades aplicables en la materia, para la autorización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.
- 3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/893/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual solicita autorización del pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m2., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.
- 4.- En fecha 14 de julio del año que transcurre, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamina que el solicitante deberá de presentar dos avalúos más para estar en posibilidad de dictaminar el monto de pago de la donación objeto del presente, lo cual fue debidamente notificado al solicitante mediante oficio SAY/1465/2017-2018.
- 5.- En fecha 09 de Agosto del 2017, el C. Jorge Soriano Frías, Representante de Puerta Querétaro, presenta los dos avalúos requeridos que le fueron peticionados por la comisión para continuar con su solicitud.

6.- Tal es que, en sesión de Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 11 de agosto de 2017, se realiza el análisis correspondiente del asunto en concreto, donde se observa que en los avalúos que integran el expediente de mérito se señalan los valores por metro cuadrado siguientes:

PRECIO METRO CUADRADO	VALOR TOTAL
1er Avalúo \$190.00	\$186,303,021.99
2do Avalúo \$195.00	\$191,593,343.00
3er Avalúo \$186.00	\$182,380,852.92

Realizando mediante ecuación aritmética un cálculo para obtener un valor medio de los tres avalúos se verifico que el precio por metro cuadrado lo es la cantidad de \$190.33 (ciento noventa pesos 33/100 M.N.)

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE, se autorice el pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m²., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatad No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *"...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de agosto de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el pago en especie respecto del área de Donación que equivale a 74,449.77 m²., del Fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatad No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 del presente.

SEGUNDO. - El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1 Deberá definirse la Obra Pública con la cual se dará el debido cumplimiento del pago en especie que nos ocupa, formalizando dicho compromiso a través del correspondiente convenio de participación el cual establecerá los alcances y obligaciones de las partes involucradas, a efecto de consolidar el cumplimiento por parte del desarrollador de la totalidad de la superficie de donación que está obligado a transmitir por la detonación del desarrollo inmobiliario denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro"; para tal efecto se instruye a la Dirección Jurídica para que realice dicho proyecto, debiéndose cumplir los lineamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual deberá obtenerse la validación tanto del proyecto de obra como de la recepción en su momento, por parte de la Dirección de Obras Públicas.

2.2 De acuerdo a los Avalúos Fiscales presentados, y al valor concluido en el ANTECEDENTE 6 (SEIS) del presente, el valor de la superficie de 74,449.77 m². faltantes asciende a la cantidad de: \$14'170,024.72 (Catorce millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.)

2.3 Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que deberá plasmarse dentro de la opinión que en su caso emita, respecto de la petición de Relotificación descrita dentro del punto 6 del diagnóstico de la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 del presente, así como de la Modificación y Renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio, las nuevas superficies de donaciones, por concepto de Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades que deberán transmitirse en favor del Municipio de El Marqués, Qro.

2.4 Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por a Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que para su caso en particular apliquen, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás normatividades aplicables en la materia, para la autorización del desarrollo inmobiliario que nos ocupa.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación del mismo, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro"

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la no inconveniencia de la ejecución del oficio DOP-950/2017, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM, respecto a la Modificación del Programa de Obra Pública Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 150 FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2.- *Que mediante oficio número DOP-950/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Secretario Técnico de COPLADEM y Director de obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicita aprobación de Obra Pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2015 (FISMDF 2015), justificación y suficiencia presupuestal por remanentes del Programa FISMDF 2015.*

3.- *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2017, asentado en el acta AC/031/2016-2017 se aprobó el Acuerdo referente a la no inconveniencia del oficio DOP-950/2017, en los términos y manifestaciones vertidas en el mismo, y dada la disponibilidad económica del recurso del Programa FISMDF 2015.*

4.- *Que mediante oficio suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Secretario Técnico de COPLADEM y Director de obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicita la modificación del Acuerdo referente a la no inconveniencia del oficio DOP-950/2017, en los términos y manifestaciones vertidas en el mismo, y dada la disponibilidad económica del recurso del Programa FISMDF 2015, siendo el siguiente:*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Unidad Administrativa
OFICIO No.: DOP/0994/2017
ASUNTO: Aclaración de Concepto

Municipio El Marqués, Qro, agosto 04 del 2017

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento
 Presente

Sirva el presente medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en alcance al oficio DOP-950/2017, con fecha 03 de agosto del 2017, mediante el cual se pone a su consideración la propuesta de adición de obra con recursos del Fondo de infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2015 (FISMDF-2015). Correspondiente a la obra "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Av. Ferrocarril y Privada del Carmen Barrio La Campana, Saldarriaga, El Marqués, Qro.", por un importe de \$428,316.83 (Cuatrocientos veintiocho mil trescientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).

Al respecto, sirva la presente con la finalidad de aclarar que, en la Justificación proporcionada, por un error involuntario se plasmó el nombre del concepto del remanente del PRODIM 2015, el cual no es correcto por lo tanto debe quedar de la siguiente forma:

DICE: PRODIM por un importe de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 0/100 M.N.)
 DEBE DECIR: GASTOS INDIRECTOS por un importe de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 0/100 M.N.)

Anexo tabla de remanentes FISMDF 2015.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"

 OBRAS PÚBLICAS
 El Marqués
 Gobierno Municipal
 2016-2018

ING. PEDRO NOEL GONZALEZ LANDAVERDE
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

IPNGL FJVSC'LRG
c. Archivo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

5.- Que en sesión de comisión de fecha 11 de agosto de 2017, al revisar el asunto se concluye que la modificación referida se debió a un error involuntario en la inserción de la denominación del rubro de donde provenían los remanentes del citado recurso y no así a una sustitución de subprogramas de donde se generan estos; no dejándose de observar que el PRODIM deriva del Programa FISMDF por lo tanto en la cuenta donde se encuentran los recursos, existen remanentes de ambos conceptos, no obstante los que han de aplicarse en la citada cuenta serán de gastos indirectos y no del PRODIM, los cuales quedan subsistentes en la cuenta bancaria de los recursos del FISMDF 2015...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la modificación del Acuerdo referente a la no inconveniencia del oficio DOP-950/2017, señalado en el ANTECEDENTE 3, para efecto de que la justificación descrita en el antecedente 2 se determine de la forma siguiente:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	INTERESES	TOTAL
PMM-DOP-FISMDF-013-0-IR-2015	Reintegro por Observación de Auditoría	\$160,136.47	\$14,537.70	\$174,674.17
PMM-DOP-FISMDF-003-0-IR-2015	Reintegro por Observación de Auditoría	\$9,350.54	\$1,119.69	\$10,470.23
PMM-DOP-FISMDF-008-0-AD-2015	Sanción por atraso de obra	\$13,460.47		\$13,460.47
GASTOS INDIRECTOS		\$225,000.00		\$225,000.00
	Interés Bancario			\$5,477.46
	Comisiones Bancarias			- \$765.50
			TOTAL	\$428,316.83

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto al Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-705/2017, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 14 de junio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública Anual del Municipio de El Marqués, Qro., respecto al Ampliación del Programa de Obra Pública 2017 relativo al Programa Desarrollo Municipal; y su JUSTIFICACION, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-705/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., Junio 14 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 Presente.

Me refiero al Programa Operativo Anual de Obra Pública (POA 2017), mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal.

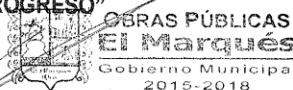
Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras necesarias para atender los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales del Municipio de El Marqués Querétaro.

- "Subestación de servicios municipales; la griega, el Marques, Qro." \$ 166,872.89 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 MN).
- "Obra complementaria para la construcción de centro de servicios públicos municipales en La Griega, El Marqués, Qro.", por un importe \$ 2'654,096.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis pesos 67/100 MN).

Lo anterior suma un importe total de \$ 2'820,969.56 (Dos millones ochocientos veinte mil novecientos sesenta y nueve pesos 56/100 MN). Es por ello que solicito a Usted tenga a bien el ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marques, Qro. Cabe señalar que la suficiencia fue autorizada mediante oficio emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal con No. SFT/427/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, así mismo le informo que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

IÁMHjvs
C.c.p. Archivo



14 JUN 2017 10:32 am

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



JUSTIFICACIÓN

El Municipio de El Marqués tiene considerada la construcción de la Unidad de transferencia cuyo objetivo es recibir los residuos sólidos de vehículos recolectores para transferirlos a un vehículo de mayor capacidad y así ser transportados al sitio de disposición final, estos grandes vehículos suelen ser camiones, góndolas etc. Las principales ventajas que presenta un sistema de transferencia se describen a continuación:

- Disminución de los costos globales de transporte y de horas improductivas de mano de obra empleada en la recolección.
- Reducción del tiempo improductivo de los vehículos de recolección en su recorrido al sitio de disposición final.
- Aumento de la vida útil y disminución en los costos de mantenimiento de los vehículos recolectores.
- Incremento en la eficiencia del servicio de recolección, por medio de una cobertura más homogénea y balanceada en las rutas de recolección.
- Mayor regularidad en el servicio de recolección, debido a la disminución de desperfectos de ejes, muelles, suspensiones y llantas que sufrían al transitar hasta el sitio de disposición final.
- Reducción en la contaminación ambiental.
- Se reducen las afectaciones a la salud pública.

Por lo que para su correcto funcionamiento es indispensable llevar a cabo trabajos complementarios como son la construcción de Subestación eléctrica, trabajos de acceso principal (caseta, portones, estructura, cisterna, fosa, etc.), Estructura de tiro de residuos sólidos.

Por lo anterior y con la finalidad de que la unidad de transferencia opere en las mejores condiciones dando cumplimiento a los objetivos y ventajas que genera este sistema, es indispensable llevar a cabo las acciones completarías anteriormente señaladas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Así mismo anexa para acreditar la suficiencia presupuestal, el oficio número SFT/427/2017, el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, suscrito por la Dirección de Obras Públicas, el cual señala la suficiencia presupuestal, siendo del tenor siguiente:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/427/2017
ASUNTO: Respuesta de ampliación de techo presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 31 Mayo de 2017

Ing. Abraham Martínez Hernández
 Director de Obras Públicas
Presente:

En respuesta a su oficio DOP-528/2017, del pasado 22 de mayo del presente, mediante el cual solicita autorización de suficiencia presupuestal para efectuar trabajos complementarios para la construcción de Subestación eléctrica, acceso principal (caseta, portones, estructura, cisterna, fosa, etc.), Estructura de tiro de residuos sólidos, en el Centro de Servicios Públicos Municipales en La Griega, El Marqués, Qro., le informo que se considera procedente la ampliación presupuestal por un importe de \$ 2,820,969.56 (Dos millones ochocientos veinte mil novecientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.) del presupuesto inicial que se asignó al proyecto denominado "Unidad de Transferencia", por lo que el techo presupuestal para la realización de las obras requeridas del proyecto en mención es de \$ 7, 103,361.24 (Siete millones ciento tres mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.).

A continuación se detalla la clave presupuestal 072915261201204010101, a la que se le asignó el recurso solicitado:

Descripción	Clave	Concepto
Dependencia	0729	Dirección de Obras
Proyecto	152	Unidad de Transferencia
Objeto de Gasto	61201	Edificación no Habitacional
Tipo de Gasto	2	Capital
Fuente de Financiamiento	04010101	Ingresos Propios
Importe	7,103,361.24	

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

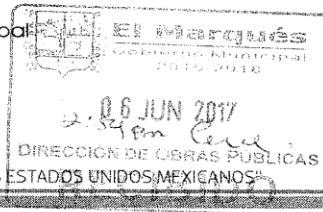
Atentamente
 "Generadores de Progreso"



SECRETARÍA DE FINANZAS
 P.B.L. CASY TESORERÍA MUNICIPAL
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MARQUÉS

C.P. Alejandro Angeles Arellano
 Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

DMD/OMHS/CPG/AAA



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018



JUSTIFICACIÓN

El Municipio de El Marqués tiene considerada la construcción de la Unidad de transferencia cuyo objetivo es recibir los residuos sólidos de vehículos recolectores para transferirlos a un vehículo de mayor capacidad y así ser transportados al sitio de disposición final, estos grandes vehículos suelen ser camiones, góndolas etc. Las principales ventajas que presenta un sistema de transferencia se describen a continuación:

- Disminución de los costos globales de transporte y de horas improductivas de mano de obra empleada en la recolección.
- Reducción del tiempo improductivo de los vehículos de recolección en su recorrido al sitio de disposición final.
- Aumento de la vida útil y disminución en los costos de mantenimiento de los vehículos recolectores.
- Incremento en la eficiencia del servicio de recolección, por medio de una cobertura más homogénea y balanceada en las rutas de recolección.
- Mayor regularidad en el servicio de recolección, debido a la disminución de desperfectos de ejes, muelles, suspensiones y llantas que sufrían al transitar hasta el sitio de disposición final.
- Reducción en la contaminación ambiental.
- Se reducen las afectaciones a la salud pública.

Por lo que para su correcto funcionamiento es indispensable llevar a cabo trabajos complementarios como son la construcción de Subestación eléctrica, trabajos de acceso principal (caseta, portones, estructura, cisterna, fosa, etc.), Estructura de tiro de residuos sólidos.

Así mismo se informa, que de conformidad con la suficiencia presupuestal emitida con oficio No. SFT/427/2017, señala la autorización de \$ 2'820,969.56 (Dos millones ochocientos veinte mil novecientos sesenta y nueve pesos 56/100 MN), señalando que para el proyecto 152 Unidad de Transferencia se tiene \$ 7'103,361.24, los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCION	MONTO
"Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales, La Griega, El Marqués, Oro."	\$ 3'332,391.68
"Construcción de Barda Frontal en terreno para la Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales, La Griega, El Marqués, Oro.",	\$ 950,000.00
"Subestación de servicios municipales; la griega, el Marques, Oro."	\$ 166,872.89
"Obra complementaria para la construcción de centro de servicios públicos municipales en La Griega, El Marqués, Oro.",	\$ 2'654,096.67
	\$ 7'103,361.24

Por lo anterior y con la finalidad de que la unidad de transferencia opere en las mejores condiciones dando cumplimiento a los objetivos y ventajas que genera este sistema, es indispensable llevar a cabo las acciones completarias anteriormente señaladas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/819/2016-2017, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 14 de junio del presente año, relativa a la Modificación del Programa de Obra Pública Anual 2017 del Municipio de El Marqués, Qro., relativo al Programa Desarrollo Municipal; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 05 de julio del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la solicitud y opiniones técnicas descritas en el ANTECEDENTE 2 dos del presente instrumento, autoriza la Modificación del Programa de Obra Pública Anual del Municipio de El Marqués, Qro. 2017, relativo al Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

OBRAS	IMPORTE
SUBESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	\$166,872.89
OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	\$2'654,096.67
TOTAL	\$2'820,969.56

SEGUNDO.- Como se ordenó en la autorización del Programa de Obra Pública Anual Municipal 2017, se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte integrante del mismo, cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

-----DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto del Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-838/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 13 de julio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017, y su JUSTIFICACION, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-838/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., Julio 13 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 Presente.

Me refiero al Programa Anual de Obra Pública 2017, mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras necesarias para atender los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales del Municipio de El Marqués Querétaro.

- "Centro Integral de Rehabilitación, La Griega, El Marqués, Qro.", por un importe de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 MN).
- "Presas Subterráneas (La Laborcilla, Matanzas), El Marqués, Qro.", por un importe \$ 2, 000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 MN).
- "Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo C-4, La Griega, El Marqués, Qro." por un importe de \$ 38, 000,000.00 (Treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
- Acciones de Obra Pública, correspondiente a la prioridad de Contratación con Recursos de Financiamiento de \$ 36, 595,965.35 (Treinta y seis millones quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 35/100 M.N.)

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.



ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

ING. PEDRO NOEL GONZALEZ LANDAVERDE
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
 Gobierno Municipal
 2015-2018

IAMH/ijvsc.
 C.c.p. Archivo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

JUSTIFICACIÓN

"CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO."

La terapia física tiene gran cantidad de beneficios para aquellos que se encuentran en proceso de recuperación de una lesión o enfermedad. Sirve también para los que necesitan asistencia adicional con respecto a la movilidad de los miembros afectados e incluso en caso de padecer alguna discapacidad.

Otro beneficio se encamina al mejor desarrollo de los niños, ya que cuando reciben algún tratamiento de fisioterapia a temprana edad, este favorece a mejorar el tono muscular y corregir los problemas físicos que pudieran estar presentes.

En los adultos, ayuda cuando se están recuperando de alguna lesión, ya sea de tensión muscular o deportiva, así como lo relacionado con dificultades físicas, entre los que se pueden destacar los problemas de estrés repetitivo.

La terapia física puede devolver la movilidad, la libertad y la independencia, hay una diferencia importante en las vidas de las personas que toman esto como una opción. Los servicios de un buen terapeuta físico puede reducir el impacto a largo plazo de enfermedad o de accidente, así como asistencia en la prontitud y la totalidad de la recuperación.

El Municipio de El Marqués actualmente no cuenta con un centro de Rehabilitación física que ayude a los marquesinos con terapias de rehabilitación física, es por ello que con el único fin de mejorar la calidad de vida de la población.

“PRESAS SUBTERRÁNEAS (LA LABORCILLA, MATANZAS), EL MARQUÉS, QRO.

Las presas subterráneas sirven para la captación cuando el agua superficial es insuficiente o prácticamente inexistente, de mala calidad o se encuentra demasiado lejos, y las aguas subterráneas circulan lo bastante cerca de la superficie del suelo, ya sea en valles o en lechos de cursos de agua secos. Se puede acceder a estas aguas a través de pozos situados aguas arriba de la presa y rodeados preferiblemente por galerías de filtración de grava.

La construcción de una presa subterránea permite crear reservas de agua de mejor calidad que la procedente de la retención del agua superficial, ya que no ha sido contaminada ni por la población ni por animales o insectos dañinos.

Es por ello que se tiene contemplado la construcción de presas subterráneas en las comunidades de la Laborcilla y Matanzas como alternativa de captación de agua.

“Acciones de Obra Pública, correspondiente a la prioridad de Contratación con Recursos de Financiamiento”

Dentro de las acciones de obra pública consideradas con recursos de financiamiento se tienen las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
<i>Las vialidades a intervenir son consideradas como las arterias principales dentro de la comunidad de los pocitos mismas que conectan con comunidades vecinas y contribuyen en el tema de movilidad dentro de la zona. Con la modernización de esta vialidad se agiliza el traslado dentro y alrededor de la comunidad. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
<i>Se busca modernizar las condiciones de las vialidades y propiciar una mejora en la movilidad de la comunidad en general. Las calles propuestas son aun de terracería y contribuyen a cerrar circuitos de tránsito. A su vez son caminos alternos a escuelas o espacios deportivos. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	

URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
<i>Se propone mejorar las condiciones de las vialidades y con esto contribuir con los temas de movilidad e imagen urbana de la comunidad ya que las calles a intervenir son de terracería y agilizan a distribuir el tránsito dentro de la zona. A su vez son calles sobre las que se encuentran escuelas, la iglesia y espacios deportivos. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
<i>Al mejorar las condiciones de las vialidades se contribuyen en temas de movilidad de la comunidad ya que actualmente las calles son de terracería, así mismo se tiene contemplado la introducción de servicios de agua potable y drenaje sanitario en la zona. Al mejorarlas se contribuirá con el tránsito dentro de la localidad. A su vez son calles sobre las que se encuentran escuelas y que generan circuitos de distribución vial dentro de la comunidad y se atenderán servicios básicos de agua y drenaje. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
<i>En la actualidad no se cuenta con guarniciones y banquetas en esta zona por lo que con el fin de dar continuidad a la que por orden de importancia, en la cabecera municipal es considerada como la segunda arteria vial, razón por la cual se propone la ejecución de esta obra. Es de señalar que la obra brindara al peatón el desplazamiento sobre banquetas con una mayor seguridad ya que actualmente se transita sobre la avenida. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
<i>Al mejorar las condiciones de las vialidades se contribuyen en temas de movilidad de la comunidad ya que actualmente las calles son de terracería, así mismo se considera introducir los servicios básicos de agua y drenaje sanitario. Al mejorarlas se contribuirá con el tránsito dentro de la localidad. A su vez son calles sobre las que se encuentran escuelas y que generan circuitos de distribución vial dentro de la comunidad. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
<i>Con la finalidad de brindar el aseguramiento del canal pluvial y evitar desbordamientos en temporadas de lluvias, se tiene considerado efectuar el ademe del canal pluvial en Cerrito Colorado y con ello contribuir con el paso del agua evitando inundaciones dentro de la comunidad. Cabe señalar que esta zona se encuentra fuera de los polígonos de atención prioritaria (ZONA ZAP) por lo que no se podrían ejecutar con recurso FISM y atendiendo al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro Municipio con este recurso se tiene proyectada su ejecución.</i>	

Asimismo, se glosa en el soporte del presente documento, oficio suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que otorga la suficiencia presupuestal de los programas antes descritos, respecto de las obras siguientes: .

OBRAS	IMPORTE
CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	\$5,000,000.00
PRESAS SUBTERRÁNEAS (LA LABORCILLA, MATANZAS), EL MARQUÉS, QRO.	\$2'000,000.00
ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN CON RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	\$36,595,965.35
TOTAL	\$43,595,965.35

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, para aprobación de adición de obras al POA 2017; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la solicitud y opiniones técnicas descritas en el ANTECEDENTE 2 dos del presente instrumento, autoriza la Modificación del Programa de Obra Pública Anual del Municipio de El Marqués, Qro. 2017, relativo al Programa Desarrollo Municipal, sólo respecto de las siguientes obras:

OBRAS	IMPORTE
CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	\$5,000,000.00
PRESAS SUBTERRÁNEAS (LA LABORCILLA, MATANZAS), EL MARQUÉS, QRO.	\$2'000,000.00
ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN CON RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	\$36,595,965.35
TOTAL	\$43,595,965.35

SEGUNDO.- Como se ordenó en la autorización del Programa de Obra Pública Anual Municipal 2017, se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte integrante del mismo, cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que autoriza la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas (Programas Regionales y Proyectos de Desarrollo Regional) respecto del Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-836/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 13 de julio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017, respecto del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas (Programas Regionales y Proyectos de Desarrollo Regional) y su justificación, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-836/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., julio 13 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 Presente.

Me refiero al Programa Anual de Obra Pública 2017, mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras autorizadas en el "Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.

Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

Programas Regionales 2017

1	Urbanización de calles: El Lobo, Elefante, Pantera, Camello, Jaguar, El Tigre, Caballo, Búfalo y el Venado, en la localidad de El Lobo, El Marqués, Qro.	\$ 25,000,000.00
---	--	------------------

Proyectos de Desarrollo Regional 2017

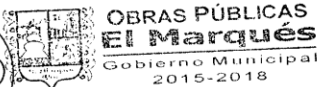
1	Rehabilitación de calle La Mansión, en el Municipio de El Marqués, Qro.	\$ 2,381,935.29
---	---	-----------------

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"

[Firma]
ING. PEDRO NOEL GONZÁLEZ LANDAVERDE
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM



SE ANEXAN CONVENIO.
 IÁMH/ijvsc.
 C.c.p. Archivo

[Firma]



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró el convenio de Otorgamiento de subsidios con el Gobierno Estatal de Querétaro, a lo cual el Municipio de El Marqués, Qro., fue favorecido con las obras y programas que a continuación se detallan:

*Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas**Programas Regionales 2017*

1	Urbanización de calles: El Lobo, Elefante, Pantera, Camello, Jaguar, El Tigre, Caballo, Búfalo y el Venado, en la localidad de El Lobo, El Marqués, Qro.	\$ 25,000,000.00
---	--	------------------

Proyectos de Desarrollo Regional 2017

1	Rehabilitación de calle La Mansión, en el Municipio de El Marqués, Qro.	\$ 2,381,935.29
---	---	-----------------

Cabe señalar que estas acciones de urbanizaciones en comunidades son necesarias a fin de aumentar, mejorar e integrar las redes de movilidad urbana y rural eficientizando la calidad de los servicios de movilidad, disminuyendo tiempos de recorrido entre zonas productivas y comunidades.

3.- Asimismo, mediante oficio SFT/620/2017, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se señala la emisión del techo presupuestal asignado a los convenios para el otorgamiento de subsidios celebrados por el Gobierno federal en el ejercicio 2017, para poder ejercer las obras del Ramo 23 Provisiones salariales y económicas de los rubros de "Programas Regionales 2017" y "Proyecto de Desarrollo Regional 2017", siendo:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/620/2017
ASUNTO: Respuesta de techo presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 25 Julio de 2017

Ing. Pedro Noel González Landaverde
 Secretario Técnico del COPLADEM
Presente:

En respuesta a su oficio DOP-879/2017 del 13 de julio de 2017, en el cual solicitó la emisión del techo presupuestal asignado a los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios celebrados por el Gobierno Federal en el ejercicio 2017, para poder ejercer la obras del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, de los rubros de "Programas Regionales 2017" por un importe de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y del "Proyecto de Desarrollo Regional 2017" por un importe de \$ 2,381,935.29 (Dos millones trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), le informo que dicho recurso se tiene asignado dentro del Presupuesto de Egresos 2017 en la clave 072905261404205130101, la cual cuenta con un techo presupuestal a la fecha en que se emite este oficio de \$ 40,093,021.58 (Cuarenta millones noventa y tres mil veintinueve pesos 58/100 M.N.). A continuación se detalla la clave presupuestal:

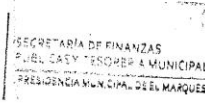
Descripción	Clave	Concepto
Dependencia	0729	Dirección de Obras Publicas
Proyecto	052	Infraestructura Educativa, Cultural, Deportiva, Social, Urbana, Turismo Y Acciones Sociales, Construida
Objeto de gasto	61404	Obras Federales Y/O Estatales
Tipo de gasto	2	Capital
Fuente de financiamiento	05130101	Recursos Federales
Importe		\$ 40,093,021.58

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



Atentamente
 "Generadores de Progreso"

C.P. Alejandro Angeles Arellano
 Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76240, Tel. (442) 238.84.00
 www.elmarques.gob.mx

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/951/2016-2017, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, para aprobación de adición de obras al POA 2017; respecto del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas (Programas Regionales y Proyectos de Desarrollo Regional), para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la solicitud y opinión técnica descritas en los ANTECEDENTES 2 y 3 dos del presente instrumento, autoriza la Ampliación del Programa Anual de Obra Pública 2017, respecto del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas (Programas Regionales y Proyectos de Desarrollo Regional) respecto del Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

PROGRAMAS REGIONALES 2017	IMPORTE
URBANIZACION DE CALLES: EL LOBO, ELEFANTE, PANTERA, CAMELLO, JAGUAR, EL TIGRE, CABALLO, BUFALO, Y EL VENADO, EN LA LOCALIDAD DE EL LOBO, EL MARQUES, QRO.	\$25,000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017	IMPORTE
REHABILITACION DE CALLE LA MANSION, EN EL MARQUES, QRO.	\$2'318,935.29
TOTAL	\$27'381,935.29

SEGUNDO.- Como se ordenó en la autorización del Programa de Obra Pública Anual Municipal 2017, se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte integrante del mismo, cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la no inconveniencia de la ejecución del oficio DOP-950/2017, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM, respecto a la Modificación del Programa de Obra Pública Municipal, el cual fue rectificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017, quedando de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 150 FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-950/2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Secretario Técnico de COPLADEM y Director de obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicita aprobación de Obra Pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2015 (FISMDF 2015), justificación y suficiencia presupuestal por remanentes del Programa FISMDF 2015, siendo el siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-950/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., agosto 03 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 P r e s e n t e.

Me refiero al Programa de Anual de Obra Pública 2017, mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obra con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2015 (FISMDF 2015),

"Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Av. Ferrocarril y Privada del Carmen Barrio La Campana; Saldarriaga; El Marqués, Qro."	\$ 428,316.83
---	---------------

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

ING. PEDRO NOEL GONZÁLEZ LANDAVERDE
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM



OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018

IPNGL/JVSC.
C.c.p. Archivo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

JUSTIFICACIÓN

El Fondo de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2015 (FISMDF 2015), fue auditado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) mediante la auditoría No. PO1714/17 en la cual observaron que en el contrato No. PMM-DOP-FISMDF-013-0-IR-2015 se efectuó un reintegro por la cantidad \$174,674.17 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 17/100 MN) mismos que han sido reintegrados a la cuenta del municipio, por lo que mediante el pliego de observaciones se solicita se acredite ante la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación con evidencia documental el destino y aplicación del recurso. Por lo anterior y efectuando la conciliación de mencionado Fondo se tienen recursos de remanentes, de sanciones y reintegros como a continuación detallo.

Contrato	Descripción	Cantidad	Intereses	Total
PMM-DOP-FISMDF-013-0-IR-2015	Reintegro por Observación de Auditoría	\$160,136.47	\$ 14,537.70	\$174,674.17
PMM-DOP-FISMDF-003-0-IR-2015	Reintegro por Observación de Auditoría	\$ 9,350.54	\$ 1,119.69	\$ 10, 470.23
PMM-DOP-FISMDF-008-0-AD-2015	Sanción por atraso de obra	\$ 13, 460.47		\$ 13, 460.47
GASTOS INDIRECTOS	Saldo	\$ 225,000.00		\$ 225,000.00
	Intereses Bancario			\$ 5,477.46
	Comisiones Bancarias			- \$ 765.50
			TOTAL	\$ 428,316.83

Por lo anterior, se pone a consideración la ejecución de obra "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Av. Ferrocarril y Privada del Carmen Barrio La Campana; Saldarriaga El Marqués, Qro.", por un importe \$ 428,316.83 (Cuatrocientos veintiocho mil trescientos dieciséis pesos 83/100 M.N.), para la ejecución en el presente ejercicio Fiscal.

Por lo anterior, se adicionaría la obra en mención al POA 2017, así como se adicionaría en el presupuesto de Egresos del Municipio.

A T E N T A M E N T E
"GENERADORES DE PROGRESO"

(RUBRICA)

ING. PEDRO NOEL GONZALEZ LANDAVERDE
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



FISM
2015

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	PLIEGO No.	PÁGI.
	PO1714/17	4 DE 6
PLIEGO DE OBSERVACIONES		CLAVE 15-D-22011-14-1279-06-001

solventación del presente Pliego de Observaciones.

De la irregularidad antes descrita, se tiene como:

4. PRESUNTO RESPONSABLE.

En razón de lo expuesto, y en términos de lo señalado por los artículos 39 y 50, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, durante el periodo en que tuvo lugar la irregularidad descrita en este documento, se considera como presunto responsable a la persona que a continuación se indica por sus actos u omisiones a que se refiere el presente Pliego de Observaciones:

I. Nombre: C. Mario Calzada Mercado.

I.1 Cargo durante el periodo de las irregularidades: Presidente Municipal de el Marqués, Querétaro, quien ocupó el cargo durante el periodo primero de octubre de 2015 a la fecha.

5. MONTO.

Derivado de las conductas irregulares señaladas en los numerales que anteceden, en las que incurrió el presunto responsable, subsiste la irregularidad por un monto de \$174,674.17 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.); en su caso, deberán ser acreditados ante esta entidad de fiscalización superior de la Federación con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo.

6. REQUERIMIENTO LEGAL.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 55, párrafo primero y 88, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y 7º, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, aplicable de conformidad con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 20 de enero de 2017, se formula el presente Pliego de Observaciones.

Al efecto, y en términos del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, deberá

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la no inconveniencia del oficio DOP-950/2017, señalado en el ANTECEDENTE 2, por las manifestaciones vertidas en el mismo, y dada la disponibilidad económica del recurso del Programa FISMDF 2015, el cual debe ser aplicado conforme a las reglas de operación del referido programa; toda vez que es la dependencia técnica especializada en dicha materia.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el oficio en cita, cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de Julio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, consistente en la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCIÓN III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/1251/2017-2018 de fecha 14 de junio del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad maxima de población de 400 Hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", ubicado en esta municipio de El Marqués Qro, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.
2. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con numero de folio: 21/2017, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, mediante el cual solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad maxima de población de 400 Hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", ubicado en esta municipio de El Marqués Qro, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN TECNICO		
<u>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</u>		FOLIO:21/2017
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO:		
Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA		
DIRECCIÓN: AV. ANTEA NO. 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.	NOTA DE TURNO:	1158/17
	FECHA DE SOLICITUD:	20 de junio del 2017
	FECHA DE ATENCIÓN:	27 de junio del 2017

ASUNTO:

El Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1251/2017-2018 de fecha 14 de junio del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad maxima de población de 400 Hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", ubicado en esta municipio de El Marqués Qro.

2. Mediante escrito de fecha 06 de junio de 2017, el Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacionala de Interés Medio, con una densidad maxima de población de 400 Hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II"., ubicado en este Municipio de El Marqués Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de la escritura pública No. 100,227 de fecha 08 de febrero del 2011, mediante la cual otorga "BBVA Bancomer", Sociedad Anonima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como causahabiente de "BBVA Bancomer Servicios" Sociedad Anonima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer Servicios Zibata poder especial en favor de Norberto Alvarado Alegria.

B. Copia simple de la escritura pública No. 20,440 de fecha 23 de noviembre del 2015, mediante la cual se hace constar la Transmisión de propiedad en aportación al fideicomiso de desarrollo inmobiliario con actividad empresarial y derecho de reversión número F/403853-5 BBVA Bancomer Servicios Zibatá, que celebran por una parte Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V. y por la otra "BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios Sociedad Anónima Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto a la plena propiedad Ad Corpus del Fraccionamiento "Zibata II", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 23 de diciembre del 2015.

C. Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Norberto Alvarado Alegria No. 0404054226913.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, se autorizó la Causahabencia de todos lo Derechos y Obligaciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Factibilidades emitidas respecto del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., otorgados a Pangea Desarrolladora Inmobiliario, S.A.P.I. de C.V., para que en adelante sean reconocidos a favor del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denomiando para efectos fiscales F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ.", así como se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes previamente emitida, Ratificación del plano de lotificación, así como el otorgamiento de garantías sobre los lotes 02 y 03 de la manzana XXXI y Lote 15, Manzana XXX, todos del fraccionamiento referido; dichas autorizaciones cuentan con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 01 y 15 de enero del 2016 y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 29 de enero del 2016 y 05 de febrero del 2016; y en los diarios Noticias de Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 15 y 22 de enero del 2016; así mismo, se encuentran protocolizadas mediante el instrumento público No. 29,289 de fecha 17 de febrero del 2016, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00321302/0017 de fecha 19 de septiembre del 2016, así como mediante escritura pública No. 29,290 de fecha 17 de febrero del 2016, misma que se encuentra de igual manera debidamente inscrita bajo los Folios Inmobiliarios 00321302/0018, 00321302/0019, 00321302/0020, de fecha 19 de septiembre del 2016; todo ello en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO SEXTO, ACUERDO DECIMO y ACUERDO DECIMO PRIMERO.

- Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado anteriormente, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, se verificó que la escritura pública No. 20,440 se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en fecha 23 de diciembre del 2015, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, el interesado presenta el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C43-9969 de fecha 22 de diciembre del 2015, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.1, el interesado presenta la escritura pública No. 29,289 de fecha 17 de febrero del 2016, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00321302/0017 de fecha 19 de septiembre del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.2, el interesado presenta el oficio No. EXP. FM-79-07-16 de fecha 12 de julio del 2016, emitido por el Operador denominado "Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V. otorgó factibilidad para un total de 22,249 viviendas, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.3, el interesado presentó el oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con No. SAY/248/2017-2018 de fecha 07 de febrero del 2017, mediante el cual se acredita el cumplimiento de dicho punto de Acuerdo mediante el oficio F.22.01.02/07398/16 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.4, el interesado presentó el instrumento público No. 29,749 de fecha 23 de mayo del 2016, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470333/0008, 00470347/0008, 00470348/0008, todos de fecha 15 de julio del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.5, el interesado presentó la escritura pública No. 65,301 de fecha 10 de junio del 2013 debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios Inmobiliarios 00450232/0002, 00458793/0007, ambos de fecha 09 de febrero del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.6 el interesado presentó los proyectos registrados de Redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial emitidos para tramites por el Organismo Operador denominado "Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V." en fecha 08 de febrero del 2016, sin embargo, deberá obtener la autorización del proyecto ejecutivo; así mismo presenta los planos de diseño de áreas verdes y plano de diseño de placas de nomenclatura y ubicación de las mismas dentro del fraccionamiento, por lo que dicha condicionante se considera parcialmente solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numeral 9.7, el interesado presentó el oficio No. DGSPYT/016/2016 de fecha 19 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal emitió la validación de los planos de señalética Vertical y Horizontal del fraccionamiento en estudio, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, Numerales 9.10, 9.11 y 9.12 el interesado presentó los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C43-9972, C43-9971 y C43-9970 todos de fecha 22 de diciembre del 2015, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.

5. Mediante oficio DDU/CDI/2533/2016 de fecha 01 de diciembre del 2016 esta Dirección emitió la Relotificación Administrativa sobre los lotes 21 y 23, de la manzana XIX, así como la reconfiguración del número de viviendas contenidas en el Lote 11, de la manzana XXX y lote 17, de la manzana XIX del fraccionamiento que nos ocupa, dicha autorización se encuentra protocolizada mediante la escritura pública No. 31,044 de fecha 08 de diciembre del 2016, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios Inmobiliarios Nos. 00470280/0008, 00470329/0008, 00553769/0001, 00553770/0001, 00553771/0001, 00553772/0001, todos de fecha 21 de diciembre del 2016.

6. Mediante oficio DDU/CDI/0188/2017 de fecha 26 de enero del 2017 esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Zibatá II", la cual obedece a la Relotificación del Lote 15, 16 y 20 de la Manzana XIX, generandose con ello nuevos lotes y manzanas; así mismo, se incrementa la superficie de vialidades del fraccionamiento en estudio, para lo cual el desarrollador presentó los Certificados de Propiedad de los Lotes 15 y 16 de la Manzana XIX, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 14 de octubre del 2016 y para el Lote 20, Manzana XIX emitido por dicha instancia el 16 de noviembre del 2016.

7. El interesado presenta los proyectos de Red de Distribución Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial del Antes Lotes 20, Manzana XIX, desarrollo Zibatá, registrados para tramites ante el organismo operador de dichos servicios en fecha 19 de mayo del 2017, sin embargo deberá obtener la autorización de los proyectos definitivos.

8. Mediante oficio DP-397/2017 de fecha 26 de mayo del 2017, la Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el "CLUSTER JARCIA", que se encuentra ubicado en el Lote 20, Manana M-XIX, Etapa II del fraccionamiento Zibatá.

9. El interesado presenta los planos de Red Subterránea de Media Tensión y Alumbrado Público correspondientes al Lote 20, Manzana XIX, Etapa 2, conocido comercialmente como Jarcia, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad para tramites ante otras dependencias.

10. Mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C62-6070 de fecha 29 de mayo del 2017 el interesado acredita estar cubierto el pago del impuesto predial urbano hasta el bimestre 2 del año 2017.

11. Que el interesado presenta un presupuesto de obras de urbanización para el antes Lote 20, Manzana M-XIX del desarrollo que no ocupa, el cual asciende a un monto de \$7'482,347.53 (Siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N).

12. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes al Antes Lote 20, Manzana M-XIX referente a Proyecto Geometrico de Rasantes (incluye diseño de banquetas y pavimentos), Instalación de Fibra Optica, Red de Distribución de Gas Natural, Plano de Señalamiento (señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito), Plano de Diseño de Áreas Verdes, Diseño de Placas de Nomenclatura.

13. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se derivan de la Relotificación del Antes Lote 20, Manzana M-XIX, del fraccionamiento que nos ocupan es la siguiente:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
CIRCUITO CARTAGENA	607.26
TOTAL (ML)	607.26

14. Derivado de la relotificación que nos ocupa no se generaron vialidades dentro de la reconfiguración de los antes lotes 15 y 16 de la Manzana M-XIX, por lo que no se presentan proyectos, ni presupuestos de urbanización correspondiente a dichos lotes.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento en estudio, esta Dirección de Desarrollo Urbano considera PROCEDENTE la autorización de lo solicitado por el Lic. Norberto Lic. Norberto Alvarado Alegría Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, referente a la **Relotificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Antes Lote 20 de la Manzana M-XIX del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., así como la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento.**

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

2. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

3. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, la cantidad de **\$112,235.21 (Ciento doce mil doscientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$7'482,347.53 x 1.5%	\$112,235.21
	\$112,235.21

4. Derivado de la presente relotificación en caso de aprobarse, deberá transmitir a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, las siguientes superficies:

- Lote 2, de la Manzana XIX-1 con una superficie de 737.858 m²., Lote 1, de la Manzana XIX-2, con superficie de 113.097 por concepto de **DONACIÓN ÁREA VERDE**, las cuales en conjunto integran una superficie total de **850.955 m²**.
- La superficie de **6,384.052 m²**., por concepto de **VIALIDADES**.

5. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la nueva vialidad derivada de la presente relotificación, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, surta los efectos legales correspondientes; por la cantidad de **\$9'727,051.79 (Nueve millones setecientos veintisiete mil cincuenta y un pesos 79/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 20, Manzana M-XIX, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 20, M-XIX	\$7,482,347.53
(+ 30%)	\$2,244,704.26
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,727,051.79

6. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Modificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, así como la ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, de dicho fraccionamiento, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.

7. En caso de autorizarse la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado “Zibatá II”; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. De acuerdo a la relotificación presentada el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda descrito de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

CUADRO DE AREAS POLIGONO II			
DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2		%
AREA VENDIBLE		3,779,488.117	83.209%
SUP. USO HABITACIONAL	2,117,764.606		46.625%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	1,569,881.617		34.562%
SUP. CONDOMINAL	91,841.894		2.022%
DONACIONES		251,320.015	5.533%
SUP. DONACION AREAS VERDES	134,455.541		2.960%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	116,864.474		2.573%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		39,592.258	0.871%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	19,054.282		0.419%
SUP. TANQUES	5,280.188		0.116%
SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	724.542		0.016%
SUP. SERVIDUMBRE DE PASO	14,533.246		0.320%
AFECTACIONES		70,588.268	1.554%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	47,560.996		1.047%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	23,027.272		0.507%
SERVICIOS PROPIOS		6,171.809	0.136%
SUP. SERVICIOS PROPIOS	6,171.809		0.136%
VIALIDAD Y BANQUETAS		395,010.655	8.697%
TOTAL		4,542,171.122	100.000%

9. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidad que se genera, no se tiene inconveniente se autorice bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

III. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 x \$75.49	\$489.18
Total	\$489.18

\$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.)

10. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO CARTAGENA	607.260	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$4,125.785
		TOTAL	\$4,125.79

\$4,125.79 (Cuatro mil ciento veinticinco pesos 79/100 M.N.)

11. El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestion hasta la autorización de los mismos.

12. A continuación se muestra gráficamente el croquis de ubicación del fraccionamiento en estudio.



3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/893/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario y en representación del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F"403853-5 BBVA Bancomer servicios ZIBATA, mediante el cual peticona la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, del Fraccionamiento Habitacionala de Interés Medio, con una densidad maxima de población de 400 Hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", ubicado en este municipio de El Marqués Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE, se autorice la Relotificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Antes Lote 20 de la Manzana M-XIX del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., así como la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *"...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de julio de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Antes Lote 20 de la Manzana M-XIX del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., así como la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento; ello en términos de las Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el cuadro resumen de las etapas que conforman el fraccionamiento en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo.

CUADRO DE AREAS POLIGONO II			
DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2		%
AREA VENDIBLE		3,779,488.117	83.209%
SUP. USO HABITACIONAL	2,117,764.606		46.625%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	1,569,881.617		34.562%
SUP. CONDOMINAL	91,841.894		2.022%
DONACIONES		251,320.015	5.533%
SUP. DONACION AREAS VERDES	134,455.541		2.960%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	116,864.474		2.573%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		39,592.258	0.871%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	19,054.282		0.419%
SUP. TANQUES	5,280.188		0.116%
SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	724.542		0.016%
SUP. SERVIDUMBRE DE PASO	14,533.246		0.320%
AFECTACIONES		70,588.268	1.554%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	47,560.996		1.047%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	23,027.272		0.507%
SERVICIOS PROPIOS		6,171.809	0.136%
SUP. SERVICIOS PROPIOS	6,171.809		0.136%
VIALIDAD Y BANQUETAS		395,010.655	8.697%
TOTAL		4,542,171.122	100.000%

TERCERO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

3.1 Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.2 Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.3 Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, la cantidad de **\$112,235.21 (Ciento doce mil doscientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$7'482,347.53 x 1.5%	\$112,235.21
	\$112,235.21

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.4 Derivado de la presente relotificación, deberá transmitir a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta días hábiles) contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las siguientes superficies:

- Lote 2, de la Manzana XIX-1 con una superficie de 737.858 m²., Lote 1, de la Manzana XIX-2, con superficie de 113.097 por concepto de **DONACIÓN ÁREA VERDE**, las cuales en conjunto integran una superficie total de **850.955 m²**.
- La superficie de **6,384.052 m²**., por concepto de **VIALIDADES**.

3.5 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la nueva vialidad derivada de la presente relotificación, el interesado deberá depositar en la Secretaría del Ayuntamiento, una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes; por la cantidad de **\$9'727,051.79 (Nueve millones setecientos veintisiete mil cincuenta y un pesos 79/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 20, Manzana M-XIX, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 20, M-XIX	\$7,482,347.53
(+ 30%)	\$2,244,704.26
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,727,051.79

3.6 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.

3.7 En caso de autorizarse la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de su expedición.

3.8 Con respecto a la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidad que se genera, se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

IV. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 x \$75.49	\$489.18
Total	\$489.18

\$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.9 Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CIRCUITO CARTAGENA	607.260	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$4,125.785
		TOTAL	\$4,125.79

\$4,125.79 (Cuatro mil ciento veinticinco pesos 79/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.10 El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestion hasta la autorización de los mismos.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 19 DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE-----**

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Considerandos

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los mismos. Y que los artículos 109, 113 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en que se guiará la gestión pública.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 38, fracción III, determina que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones públicas, debiendo observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Y en fecha 4 de abril de 2014 se adiciona un sexto párrafo al artículo 3º de la Constitución de nuestro Estado, en la cual se establece que en esta entidad federativa, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, con la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la capacitación y difusión en dicho valor.

Aunado a lo anterior y con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario que el Municipio de Huimilpan, Qro. Se incorpore en la sinergia que el país lleva, para contrarrestar los efectos de la corrupción en la sociedad; por ello es que la administración pública de dicho Municipio, aspira a que los servidores públicos, en su interacción cotidiana, desarrollen una constancia en la aplicación de valores y principios que conduzcan a la erradicación de la corrupción, que beneficie a todas las personas, suprimiendo al mismo tiempo, conductas o prácticas nocivas para el correcto desempeño de cualquier servidor público.

Que en congruencia con lo expuesto, es necesario expedir directrices que constituyan los cimientos de una administración pública eficiente, honesta y transparente, que garanticen que los servidores públicos se conduzcan y administren los recursos públicos y humanos de que dispongan, conforme a principios y valores éticos, pues su actuación demanda un estricto apego a la ley; con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la responsabilidad hacia la sociedad que su función implica.

Y que en el uso de sus facultades el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, expide el presente:

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro

Artículo 1. El presente Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos que integran las diferentes dependencias de la administración pública municipal, Delegaciones y Subdelegaciones así como también órganos descentralizados; la capacitación de estos en dichos valores, así como la conformación de un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la administración pública.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las diferentes dependencias de la administración pública, Delegaciones y Subdelegaciones así como también órganos descentralizados y paramunicipales; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

I.- Legalidad.- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- Honradez.- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- Lealtad.- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- Imparcialidad.- Los servidores públicos deben garantizar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI.- Eficacia.- Los servidores públicos logran los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

VII.- Economía.- Los servidores públicos distribuyen y aplican correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas.

VIII.- Interés público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

IX.- Respeto.- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

X.- Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal manera que son complementarios e inseparables; y, *progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XI.- Igualdad y no discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo y género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; así mismo por religión o profesar algún credo, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua o idioma, diversidad de opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política; del mismo modo, por el estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, antecedentes penales o cualquier otro motivo que implique discriminación.

XII.- Equidad de género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, salarios, cargos y comisiones gubernamentales.

XIII.- Entorno cultural y ecológico.- Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier índole y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

XIV.- Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

XV.- Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

XVI.- Transparencia.- Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso, proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto y transparente.

XVII.- Rendición de cuentas.- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XVII.- Sensibilidad.- Los servidores públicos muestran empatía con la necesidad del ciudadano, reconociendo el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos.

XIX.- Universalidad.- Los servidores públicos reconocen la aplicación de los valores plasmados en este Código y que les aplica a todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias, etc.

XX.- Tolerancia.- Los servidores públicos respetan ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresarlas libremente, siempre y cuando se conduzcan bajo el marco de la legalidad.

Del Comité de Ética

Artículo 4.- Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 5.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, como Presidente;

II.- Los Titulares de tres Dependencias, quienes fungirán como vocales, y

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular del Órgano de Control Interno del Municipio de Huimilpan.

El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; teniendo todos voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión con validez, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;

II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública.

III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el presente Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será elaborado y aprobado en el mes de enero y será evaluado su cumplimiento de manera semestral;

IV. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;

V. Aprobar fechas de sesiones durante el año;

VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y

VII. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias, respecto a la observancia del presente Código.

Artículo 7.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria al menos semestralmente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al semestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 8.- El secretario ejecutivo levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

Artículo 9.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, será sancionado por el Titular del Órgano Control Interno Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 10.- Corresponde a la Oficialía Mayor de la administración pública municipal, diseñar la capacitación para los servidores públicos, para la observancia del presente Código, en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como la impresión de material de apoyo, ejemplares y difusión a todo el personal, a través de los medios de comunicación interna.

De igual forma, le corresponderá recabar firmada la carta compromiso de los funcionarios de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal, al momento de su capacitación e inducción a la administración pública municipal.

Artículo 11.- La Administración Pública Municipal incluirá en su página electrónica una liga de consulta al presente Código.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Comité de Ética, deberá celebrar la sesión de instalación, en el mes de Septiembre de 2017.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRA CELIA DURÁN TERRAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

**ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

La Maestra Celia Durán Terrazas, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 24 días del mes de agosto del 2017, para su publicación y debida observancia.

**MAESTRA CELIA DURÁN TERRAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO INGENIERO JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

CERTIFICA

Que en la Sesión Extra ordinaria de Cabildo N° 009 de fecha 03 de diciembre de 2015, dentro del sexto punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, aprobó la "**Denominación, Nomenclatura de Vialidades y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional tipo medio a denominarse "EL ENCINO SECCIÓN 4"**", el cual señala textualmente:

Huimilpan, Gro., a 27 de noviembre de 2015

**LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 17 de noviembre de este año, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el apoderado de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V., por la cual, con relación al predio propiedad de dicha empresa con la clave catastral 080502775220485, y que se identifica como lote 28 Z1 P1/! Del Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie de 20,006.95m2. solicitó:

- a).- La expedición de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre el predio indicado.
- b).- La autorización de la Denominación de Fraccionamiento y nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente al se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Mediante sesión ordinaria número 79 de cabildo celebrada en fecha 10 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro emitió un acuerdo por el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR51%), protección agrícola de temporal (PAT 26%), protección de usos pecuarios (PUP 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE 5%) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para las parcelas 2,3,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34,

45, 54, 108 y 109 todas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro y a un uso de suelo habitacional de 600 habitantes por hectárea para las parcelas 4 y 10 ambas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en ese mismo Municipio. Dicho acuerdo de cabildo quedó protocolizado mediante escritura pública número 80,731 de fecha 26 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

4º Mediante escritura pública número 77,375, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el folio real número 22619 operación 3 de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada "Grupo Desarrollador Camelot", S. de R.L. de C.V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentra la parcela número 28 Z- 1 P1/1, ubicada en el ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, la cual tenía una superficie total de 66,819.64m2

5º Mediante oficio número CDU/023-B/2015 emitido en fecha 29 de octubre de 2015, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se autorizó la subdivisión del predio que se indica en el antecedente inmediato anterior, a efecto de generar dos fracciones, una de 46,812.69m2 denominada Resto del predio, y otra con superficie de 20,006.95m2 identificada como Fracción 1 uno. Dicho oficio fue protocolizado en la escritura pública número 84,439 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

6º Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro se aprobó el Fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino" y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino 1ª Etapa", ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de 137,621.74 M2, entre la cual se encontraba precisamente la parcela 28 a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este documento. En esa sesión fue aprobado igualmente el plano del fraccionamiento, el cual contenía errores que hacían imposible su procedencia y futura inscripción en Registro Público y empadronamiento en Catastro, como el hecho de que se incluyó en su superficie algunas parcelas de tipo ejidal.

7º Con la finalidad de aclarar los errores que el plano y acuerdo a que se refiere el punto anterior contenían, fue que se emitió un nuevo dictamen técnico por el cual en sesión de cabildo número 66 de fecha 06 de febrero de 2014 se autorizó la nueva lotificación para el Fraccionamiento cuya denominación quedó como "El Encino" proyecto en el cual se redujo la superficie que originalmente tenía contemplada a efecto de desarrollarse sobre una superficie total de 121,628.81m2 en lo que fue la fusión de las parcelas 3 Z-1 P1/1, fracción 1 de la parcela 4 Z-1 P1/1 y la parcela 10 Z-1 P1/1 todas en el Ejido El Milagro, Huimilpan.

El acta correspondiente al acuerdo de cabildo referido fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de febrero de 2014 y en el Periódico oficial La Sombra de Arteaga en fecha 23 de mayo de 2014, y protocolizada mediante escritura 82,269 de fecha 09 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 29953/5.

8º Con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta actualmente con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino*, por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino antes referido. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas.

Así mismo, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

9º Con fecha 17 de noviembre de 2015 el apoderado de Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. solicitó por escrito a esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se llevara a cabo el análisis y revisión de los documentos que acompañaron a su solicitud a efecto de determinar la viabilidad del proyecto de lotificación propuesto sobre el predio propiedad de dicha empresa y que se identifica como parcela 28 Z1 P 1/1 en el Ejido el Milagro, localizada en el Kilómetro 2+460 del Camino La Noria- El Milagro.

La propuesta realizada se hizo considerando que si bien se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento, el mismo será parte integral y se incorporará en un futuro al desarrollo habitacional conocido como “El Encino” del cual ya se tienen autorizadas las secciones 1, 2 y 3 de las cuales el cabildo de este Ayuntamiento ya ha autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes. El Fraccionamiento propuesto se denominaría “El Encino Sección 4” y contará con el cuadro general de superficies siguientes:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 4

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	4,495.55	22.47	
BANQUETAS	780.53	3.90	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	5,021.87	25.10	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	876.85	4.38	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	8,832.15	44.15	47
Total	20,006.95	100	

10º La Sociedad Mercantil denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. DE C.V., representada por su apoderado, presentó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha 23 de noviembre del 2015, los anteproyectos del sistema de agua potable, pluvial y alcantarillado de la propuesta del fraccionamiento “El Encino Sección 4”. Es de mencionarse que con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino que se ubica* de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

11º La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino”. (Actualmente El Encino) y dentro del cual ya se consideraba la parcela 28 sobre la cual se pretende desarrollar el fraccionamiento El Encino Sección 4.

12º El fraccionador presentó la Manifestación de Impacto Ambiental y el informe Técnico de la Caracterización del uso de Suelo del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento El Encino, y respecto de otros predios que comprenden incluso la superficie que se pretende ahora lotificar con base en la solicitud que se analiza. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “La vegetación natural que soporta el terreno, (Prosopissp Acacia sp) está presente solamente a manera de cortinas rompe vientos sin conformar una masa homogénea superior a los 1,500 m2 condición prevista por el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para ser considerado como terreno forestal”, por lo que no es necesario el cambio de utilización de terrenos forestales.

Habiendo presentado igualmente el correspondiente estudio de impacto ambiental, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, estudio que si bien fue elaborado en el año 2012, el mismo fue elaborado con respecto a la superficie total que comprendía el proyecto denominado “Country Club & Golf El Encino” y que incluía la superficie de la parcela que ahora se pretende fraccionar, por lo cual se considera que dicho estudio de impacto ambiental cumple y satisface las necesidades de análisis de la zona que se verá afectada.

13º Por cuanto ve al impacto vial, es de mencionarse que si bien en la zona no es necesario llevar acciones específicas mitigación vial dado el bajo impacto y baja densidad poblacional existente, es importante mencionar que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S de R.L. de C.V. en acuerdo y por instrucciones del Municipio, ha venido realizando y se encuentra llevando a cabo las obras de ampliación y mejoramiento de imagen urbana del camino que va de la comunidad de la Noria a la comunidad de El Milagro en este Municipio precisamente en un tramo de 650mts seiscientos cincuenta metros lineales aproximadamente que es el que corresponde al tramo que va de La Noria hasta el acceso al Desarrollo Habitacional identificado como “El Encino”.

14º Con base en los antecedentes expuestos, con relación a la solicitud realizada por la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. por la cual, con relación al predio de su propiedad identificado como Fracción 1 uno de lo que fue la parcela 28 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 20,006.95, ubicado en el Kilómetro 2+460 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., al cual le corresponde la clave catastral 080502775220485 solicitó el visto bueno a un proyecto de lotificación para establecer el Fraccionamiento a denominarse “**EL ENCINO SECCION 4**” y por lo tanto el otorgamiento de la correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos en este documento, se emite el siguiente:

DICTAMEN TECNICO

1.- Se considera factible por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología llevar a cabo sobre el predio con superficie de 20,006.95M², ubicado en el predio identificado como Fracción 1 uno de lo que fue la parcela 28 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 20,006.95, ubicado en el Kilómetro 2+460 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., la lotificación del mismo para generar el Fraccionamiento a denominarse “EL ENCINO SECCION 4”.

2.- La autorización de la denominación del Fraccionamiento antes indicado se considera factible pues aunque es cierto que ya hay un fraccionamiento denominado “El Encino” actualmente integrado por 3 secciones, este nuevo fraccionamiento, será desarrollado por la misma empresa que está desarrollando el Fraccionamiento El Encino, y este nuevo proyecto, en un futuro será incorporado (con base en lo establecido en el artículo 150 del Código Urbano en vigor) a otros predios que formarán parte integrante de todo el desarrollo habitacional denominado El Encino y que contará con un área destinada a campo de golf de tipo ejecutivo. Por lo tanto, al tratarse de la misma empresa y del mismo desarrollo general, no se tiene inconveniente alguno para autorizar al nuevo fraccionamiento la denominación de “EL ENCINO SECCION 4”.

3.- Así mismo, es importante mencionar que conforme al acuerdo de cabildo referido en el antecedente 3º de este documento, celebrado en fecha 10 de mayo de 2012 y debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el predio sobre el cual se realizara la lotificación propuesta, tiene autorizado un uso de suelo habitacional con una densidad poblacional de hasta 200 habitantes por hectárea, razón por la cual ha sido emitido en fecha 09 de noviembre de 2015 con el número de oficio CDU/050-B/2015, el correspondiente dictamen de uso de suelo por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología por el cual se consideró factible llevar a cabo sobre dicho inmueble la lotificación y urbanización del mismo.

4.- Como fue indicado en el antecedente 8º de este documento, con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación de dichos servicios en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa, por lo que debe de considerar que tal concesión y autorización es vigente y aplicable incluso para el proyecto de lotificación que se pretende llevar a cabo sobre el nuevo predio identificado como Fracción 1 uno de la parcela 28 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro

5.- Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. para lotificar y generar el Fraccionamiento denominado “El Encino Sección 4” cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus artículos 149, 150 y 186 fracciones I, II y III, y se considera que el desarrollador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichos artículos.

6.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización de lotificación del Fraccionamiento "El Encino Sección 4", el mismo se llevará a cabo en una sola etapa, y la misma ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficie:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 4

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	4,495.55	22.47	
BANQUETAS	780.53	3.90	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	5,021,87	25.10	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	876.85	4.38	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	8,832.15	44.15	47
Total	20,006.95	100	

7.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que a la fecha cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 4 es de 20,006.95m² por lo que el 10% es de 2,000.69m².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 4 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 5,898.72m².

De lo anterior, se desprende que hay un área excedente de 3,898.03m², superficie que podrá ser considerada a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona. En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.

En el acuerdo de cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas

9.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 4 y que es de 876.85m² (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje y del proyecto urbano, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la comunidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

10.- Para cumplir con lo señalado en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de **Derechos por denominación de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 80.00 VSMGZ, que equivale a un total de \$5,608.00 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,402.00, lo que genera un monto total a pagar de **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

11.- Las denominaciones de las nuevas vialidades conforme a la propuesta realizada por el Desarrollador en los planos presentados es la siguiente:

EL ENCINO SECCION 4
Sendero del Sauce
Sedero del Encino

12.- Se considera factible y no existe inconveniente en autorizar la nomenclatura de vialidades propuesta para cada una de las vialidades que conformaran el Fraccionamiento El Encino Sección 4. Y si bien es cierto que la vialidad Sendero del Encino ya había sido autorizada para el Fraccionamiento El Encino en sus secciones 1 y 2, como se ha indicado, este nuevo fraccionamiento formará parte del desarrollo habitacional identificado como El Encino y esta vialidad será una continuación a la vialidad autorizada en aquellas secciones.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Punto 2 de la Fracción III del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura** las cantidades que se indican enseguida:

FRACCIONAMIENTO “EL ENCINO SECCION 4 ”

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML (30 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$2,628.75	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES (SE COBRAN 10 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$876.25	TOTAL
SENDERO DEL SAUCE	257.50MTS	\$ 2,628.75	\$13,800.93	\$16,429.68
SENDERO DEL ENCINO	218.21MTS	\$ 2,628.75	\$10,358.15	\$12,986.90

SUBTOTAL \$ 23,533.26

25% ADICIONAL \$5,883.32

TOTAL \$ 29,416.58

(VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 58/100 M. N.)

13.- Es importante aclarar, que de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 en armonía con el Artículo 139 del Código Urbano en vigor, el proyecto general del Fraccionamiento El Encino Sección 4, es considerado de tipo HABITACIONAL MEDIO conforme a la densidad de uso de suelo que tiene autorizado que como ya ha sido indicado es de 200 habitantes por hectárea.

14.- En virtud a lo anterior, y conforme a la tabla precisada en el mismo Artículo 23, Fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, la empresa desarrolladora deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto **de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 70 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$4,907.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,226.75, lo que genera un monto total a pagar de **\$6,133.75 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.)**.

15.- Así mismo, el Desarrollador para cumplir con lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015 deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$21,030.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$5,257.50, lo que genera un monto total a pagar de **\$26,287.50 (Veintiséis mil doscientos ochenta y siete pesos 50/100 M. N.)**.

16.- El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO**, la cantidad de dinero equivalente a 0.025 veces el salario mínimo general en la zona, por cada metro cuadrado de área vendible exclusivamente que en este caso sería de 8,832.15 M² lo que equivale a un total de \$15,478.34, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$3,869.58, lo que genera un monto total a pagar de **\$19,347.92 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 92/100 M. N.)**.

17.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización que corresponden al Fraccionamiento El Encino Sección 4 y que importa una cantidad total de \$ 2,869,414.54 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 M. N.) el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVII del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan,. Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015 a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de \$ 53,944.99 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$13,486.25, lo que genera un monto total a pagar de **\$ 67,431.24 (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 24/100 M. N.)**.

18.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 4, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

19.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir sólo en relación al Fraccionamiento El Encino Sección 4, con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d)--El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e)--El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino sección 4 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

20.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

21.- El Acuerdo correspondiente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 4 deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

22.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 4 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta **Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología** no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico factible para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Denominación del fraccionamiento habitacional tipo medio “EL ENCINO SECCION 4” y para la nomenclatura de calles del mismo**, ubicado en lo que fue la fracción 1 uno de la parcela 28 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro, sobre el camino La Noria – El Milagro, en el Kilómetro 2+460, del Municipio de Huimilpan, Qro., sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento y condicionado a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización del Fraccionamiento **“EL ENCINO SECCION 4”**, el mismo se llevará a cabo en una etapa, la cual ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficies:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 4

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	4,495.55	22.47	
BANQUETAS	780.53	3.90	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	5,021.87	25.10	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	876.85	4.38	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	8,832.15	44.15	47
Total	20,006.95	100	

SEGUNDO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 4 es de 20,006.95M² por lo que el 10% es de 2,000.69M².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 4 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 5,898.72m².

De lo anterior, se desprende que hay un área excedente de 3,898.03M², superficie que podrá ser considerada a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona. En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la

Propiedad el Acuerdo de Cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada. En el Acuerdo de Cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

CUARTO.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 4 (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino Sección 4, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la localidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

QUINTO.- Respecto a la nomenclatura de las vialidades generadas, objeto del presente estudio, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal **no tiene inconveniente** en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de las mismas, para quedar autorizado de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO “EL ENCINO SECCION 4”

**Sendero del Sauce
Sendero del Encino**

SEXTO.- Debiendo el promotor cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de autorización de denominación**, a que se refiere el punto 10 del Dictamen Técnico.

SEPTIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de nomenclatura de vialidades** a que se refiere el punto 12 del Dictamen Técnico.

OCTAVO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de Revisión a proyecto de fraccionamiento** a que se refiere el punto 14 del Dictamen Técnico.

NOVENO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el punto 15 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a **los impuestos por área vendible de fraccionamiento**, a que se refiere el punto 16 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento “El Encino Sección 4”**, a que se refiere el punto 17 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 4 éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.

- d) -- El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e) -- El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino sección 4 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

DÉCIMO CUARTO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- El Acuerdo correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 4, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

DÉCIMO SEXTO.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 4 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 27 días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
Rúbrica

Punto que un vez discutido y analizado es aprobado por unanimidad de los presentes; quedando de manifiesto que dicha solicitud es bajo responsabilidad de quien lo requirió.-----

Huimilpan, Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de diciembre del año dos mil quince, para su aplicación y debida observancia.

LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL CONCEJO EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de doce hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 08 días del mes de diciembre del 2016. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
ING. JAIME MARTÍNEZ SAAVEDRA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO INGENIERO JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

CERTIFICA

Que en la Sesión Extra ordinaria de Cabildo N° 009 de fecha 03 de diciembre de 2015, dentro del séptimo punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, aprobó la "**Denominación, Nomenclatura de Vialidades y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional tipo medio a denominarse "EL ENCINO SECCIÓN 5"**", el cual señala textualmente:

Huimilpan, Qro., a 27 de noviembre de 2015

**LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO.
PRESENTE.**

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 17 de noviembre de este año, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el apoderado de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V., por la cual, con relación al predio propiedad de dicha empresa con la clave catastral 080502775220486 y que se identifica como lote 27 Z1 P1/1 Del Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie de 38,764.96m² solicitó:

- a).- La expedición de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre el predio indicado.
- b).- La autorización de la Denominación de Fraccionamiento y nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Mediante sesión ordinaria número 79 de cabildo celebrada en fecha 10 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro emitió un acuerdo por el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR51%), protección agrícola de temporal (PAT 26%), protección de usos pecuarios (PUP 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE 5%) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para las parcelas 2,3,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109 todas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro y

a un uso de suelo habitacional de 600 habitantes por hectárea para las parcelas 4 y 10 ambas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en ese mismo Municipio. Dicho acuerdo de cabildo quedó protocolizado mediante escritura pública número 80,731 de fecha 26 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

4º Mediante escritura pública número 77,376, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el folio real número 22613 operación 3 de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada "Grupo Desarrollador Camelot", S. de R.L. de C.V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentra la parcela número 27 Z- 1 P1/1, ubicada en el ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, la cual tenía una superficie total de 38,764.96m²

5º Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro se aprobó el Fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino" y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino 1ª Etapa", ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de 137,621.74 M², entre la cual se encontraba precisamente la parcela 28 a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este documento. En esa sesión fue aprobado igualmente el plano del fraccionamiento, el cual contenía errores que hacían imposible su procedencia y futura inscripción en Registro Público y empadronamiento en Catastro, como el hecho de que se incluyó en su superficie algunas parcelas de tipo ejidal.

6º Con la finalidad de aclarar los errores que el plano y acuerdo a que se refiere el punto anterior contenían, fue que se emitió un nuevo dictamen técnico por el cual en sesión de cabildo número 66 de fecha 06 de febrero de 2014 se autorizó la nueva lotificación para el Fraccionamiento cuya denominación quedó como "El Encino" proyecto en el cual se redujo la superficie que originalmente tenía contemplada a efecto de desarrollarse sobre una superficie total de 121,628.81m² en lo que fue la fusión de las parcelas 3 Z-1 P1/1, fracción 1 de la parcela 4 Z-1 P1/1 y la parcela 10 Z-1 P1/1 todas en el Ejido El Milagro, Huimilpan.

El acta correspondiente al acuerdo de cabildo referido fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de febrero de 2014 y en el Periódico oficial La Sombra de Arteaga en fecha 23 de mayo de 2014, y protocolizada mediante escritura 82,269 de fecha 09 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 29953/5.

7º Con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta actualmente con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino*, por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino antes referido. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas.

Así mismo, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

8º Con fecha 17 de noviembre de 2015 el apoderado de Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. solicitó por escrito a esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se llevara a cabo el análisis y revisión de los documentos que acompañaron a su solicitud a efecto de determinar la viabilidad del proyecto de lotificación propuesto sobre el predio propiedad de dicha empresa y que se identifica como parcela 27 Z1 P 1/1 en el Ejido el Milagro, localizada en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro.

La propuesta realizada se hizo considerando que si bien se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento, el mismo será parte integral y se incorporará en un futuro al desarrollo habitacional conocido como "El Encino" del cual ya se tienen autorizadas las secciones 1, 2 y 3 de las cuales el cabildo de este Ayuntamiento ya ha autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes.

El Fraccionamiento propuesto se denominaría "El Encino Sección 5" y contará con el cuadro general de superficies siguientes:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,857.77	15.11	
BANQUETAS	1,468.56	3.79	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	604.00	1.56	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	726.58	1.87	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	18,333.61	47.29	80
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,774.43	30.37	1
Total	38,764.95	100	

9º La Sociedad Mercantil denominada “Grupo Desarrollador Camelot”, S. de R. L. DE C.V., representada por su apoderado, presentó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha 23 de noviembre del 2015, los anteproyectos del sistema de agua potable, pluvial y alcantarillado de la propuesta del fraccionamiento “El Encino Sección 5”. Es de mencionarse que con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino que se ubica* de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

10º La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino”. (Actualmente El Encino) y dentro del cual ya se consideraba la parcela 27 sobre la cual se pretende desarrollar el fraccionamiento El Encino Sección 5.

11º El fraccionador presentó la Manifestación de Impacto Ambiental y el informe Técnico de la Caracterización del uso de Suelo del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento El Encino, y respecto de otros predios que comprenden incluso la superficie que se pretende ahora lotificar con base en la solicitud que se analiza. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “La vegetación natural que soporta el terreno, (Prosopissp Acacia sp) está presente solamente a manera de cortinas rompe vientos sin conformar una masa homogénea superior a los 1,500 m2 condición prevista por el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para ser considerado como terreno forestal”, por lo que no es necesario el cambio de utilización de terrenos forestales.

Habiendo presentado igualmente el correspondiente estudio de impacto ambiental, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, estudio que si bien fue elaborado en el año 2012, el mismo fue elaborado con respecto a la superficie total que comprendía el proyecto denominado “Country Club & Golf El Encino” y que incluía la superficie de la parcela que ahora se pretende fraccionar, por lo cual se considera que dicho estudio de impacto ambiental cumple y satisface las necesidades de análisis de la zona que se verá afectada.

12º Por cuanto ve al impacto vial, es de mencionarse que si bien en la zona no es necesario llevar acciones específicas mitigación vial dado el bajo impacto y baja densidad poblacional existente, es importante mencionar que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S de R.L. de C.V. en acuerdo y por instrucciones del Municipio, ha venido realizando y se encuentra llevando a cabo las obras de ampliación y mejoramiento de imagen urbana del camino que va de la comunidad de la Noria a la comunidad de El Milagro en este Municipio precisamente en un tramo de 650mts seiscientos cincuenta metros lineales aproximadamente que es el que corresponde al tramo que va de La Noria hasta el acceso al Desarrollo Habitacional identificado como "El Encino".

13º Con base en los antecedentes expuestos, con relación a la solicitud realizada por la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. por la cual, con relación al predio de su propiedad identificado como la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 38,764.96m²., ubicado en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., al cual le corresponde la clave catastral 080502775220486 solicitó el visto bueno a un proyecto de lotificación para establecer el Fraccionamiento a denominarse "**EL ENCINO SECCION 5**" y por lo tanto el otorgamiento de la correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos en este documento, se emite el siguiente:

DICTAMEN TECNICO

1.- Se considera factible por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología llevar a cabo sobre el predio identificado como lo que fue la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 38,764.96m²., ubicado en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., la lotificación del mismo para generar el Fraccionamiento a denominarse "EL ENCINO SECCION 5".

2.- La autorización de la denominación del Fraccionamiento antes indicado se considera factible pues aunque es cierto que ya hay un fraccionamiento denominado "El Encino" actualmente integrado por 3 secciones, este nuevo fraccionamiento, será desarrollado por la misma empresa que está desarrollando el Fraccionamiento El Encino, y este nuevo proyecto, en un futuro será incorporado (con base en lo establecido en el artículo 150 del Código Urbano en vigor) a otros predios que formarán parte integrante de todo el desarrollo habitacional denominado El Encino y que contará con un área destinada a campo de golf de tipo ejecutivo. Por lo tanto, al tratarse de la misma empresa y del mismo desarrollo general, no se tiene inconveniente alguno para autorizar al nuevo fraccionamiento la denominación de "EL ENCINO SECCION 5".

3.- Así mismo, es importante mencionar que conforme al acuerdo de cabildo referido en el antecedente 3º de este documento, celebrado en fecha 10 de mayo de 2012 y debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el predio sobre el cual se realizara la lotificación propuesta, tiene autorizado un uso de suelo habitacional con una densidad poblacional de hasta 200 habitantes por hectárea, razón por la cual ha sido emitido en fecha 09 de noviembre de 2015 con el número de oficio CDU/053-B/2015, el correspondiente dictamen de uso de suelo por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología por el cual se consideró factible llevar a cabo sobre dicho inmueble la lotificación y urbanización del mismo por ser compatible para fraccionamiento y campo de golf.

4.- Como fue indicado en el antecedente 8º de este documento, con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación de dichos servicios en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa, por lo que debe de considerar que tal concesión y autorización es vigente y aplicable incluso para el proyecto de lotificación que se pretende llevar a cabo sobre el nuevo predio identificado como la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro

5.- Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. para lotificar y generar el Fraccionamiento denominado "El Encino Sección 5" cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus artículos 149, 150 y 186 fracciones I, II y III, y se considera que el desarrollador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichos artículos.

6.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización de lotificación del Fraccionamiento "El Encino Sección 5", el mismo se llevará a cabo en una sola etapa, y la misma ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficie:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,857.77	15.11	
BANQUETAS	1,468.56	3.79	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	604.00	1.56	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	726.58	1.87	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	18,333.61	47.29	80
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,774.43	30.37	1
Total	38,764.95	100	

7.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que a la fecha cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 5 es de 38,764.95m² por lo que el 10% es de 3,876.49m².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 5 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 1,330.58m².

De lo anterior, se desprende que hay un área faltante de 2,545.91m² la cual como ha sido solicitado por el desarrollador se le podrá tomar a cuenta del área excedente que donará como área de equipamiento en la autorización del Fraccionamiento El Encino Sección 4 que el mismo llevara a cabo, ya que en ese proyecto se le generó un área excedente de 3,898.03m², que se le consideró a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona.

De lo anterior se desprende que sigue habiendo a favor del desarrollador una superficie de 1,352.12m², la cual se le podrá tomar en cuenta para saldar la superficie de 1,346.14m² que estaban pendientes por donar y que derivaron de la autorización de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, lo que quedó documentado en el punto SEXTO del acuerdo de cabildo derivado de la sesión ordinaria número 119 de fecha 17 de julio de 2015 celebrada por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en el cual se estableció:

"SEXTO.- Este cabildo autoriza a que la superficie de 1,346.14M², que está pendiente para completar el 10% que debe de ser transmitida en forma gratuita por el desarrollador se podrá aportar mediante la transmisión de propiedad de dicha superficie en una zona distinta al Fraccionamiento El Encino por lo que se instruye a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio para que analice las propuestas que al efecto haga el desarrollador y determine cuál o cuáles son los predios que sean viables para tal efecto. Y para que una vez que sea definidos dichos predios se coordine con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo presente.

Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el alta de los predios objeto del presente acuerdo del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal."

De la forma antes planteada quedarían totalmente cubiertas las donaciones que el desarrollador GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. tendría que hacer con relación a las áreas de equipamiento a razón de un 10% de las superficies totales del Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 y 3 (las de la sección 1 uno ya habían sido cubiertas) y las de los nuevos Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.

En el acuerdo de cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas

9.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 5 y que es de 726.58m² (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje y del proyecto urbano, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la comunidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

10.- Para cumplir con lo señalado en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de **Derechos por denominación de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 80.00 VSMGZ, que equivale a un total de \$5,608.00 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,402.00, lo que genera un monto total a pagar de **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

11.- Las denominaciones de las nuevas vialidades conforme a la propuesta realizada por el Desarrollador en los planos presentados es la siguiente:

EL ENCINO SECCION 5
Sendero del Olmo
Cerrada de la Alondra
Cerrada del Halcón
Cerrada del Perdíz

12.- Se considera factible y no existe inconveniente en autorizar la nomenclatura de vialidades propuesta para cada una de las vialidades que conformaran el Fraccionamiento El Encino Sección 5.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Punto 2 de la Fracción III del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura** las cantidades que se indican enseguida:

FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO SECCION 5"

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML (30 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$2,628.75	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES (SE COBRAN 10 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$876.25	TOTAL
Sendero del Olmo	393.21MTS	\$ 2,628.75	\$25,692.52	\$28,321.27
Cerrada de la Alondra	127.29MTS	\$ 2,628.75	\$2,391.28	\$5,020.03
Cerrada del Halcón	85.30MTS	\$ 2,628.75		\$ 2,628.75
Cerrada del Perdíz	35.04MTS	\$ 2,628.75		\$ 2,628.75

SUBTOTAL \$ 30,879.04

25% ADICIONAL \$7,719.76

TOTAL \$ 38,598.80**(TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)**

13.- Es importante aclarar, que de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 en armonía con el Artículo 139 del Código Urbano en vigor, el proyecto general del Fraccionamiento El Encino Sección 5, es considerado de tipo HABITACIONAL MEDIO conforme a la densidad de uso de suelo que tiene autorizado que como ya ha sido indicado es de 200 habitantes por hectárea.

14.- En virtud a lo anterior, y conforme a la tabla precisada en el mismo Artículo 23, Fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, la empresa desarrolladora deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto **de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 70 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$4,907.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,226.75, lo que genera un monto total a pagar de **\$6,133.75 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.)**.

15.- Así mismo, el Desarrollador para cumplir con lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015 deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$21,030.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$5,257.50, lo que genera un monto total a pagar de **\$26,287.50 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.)**.

16.- El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO**, la cantidad de dinero equivalente a 0.025 veces el salario mínimo general en la zona, por cada metro cuadrado de área vendible exclusivamente que en este caso sería de 30,108.04 M² lo que equivale a un total de \$52,764.34, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$13,191.08, lo que genera un monto total a pagar de **\$65,955.42 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)**.

17.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización que corresponden al Fraccionamiento El Encino Sección 5 y que importa una cantidad total de \$ 4,273,915.83 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 83/100 M.N.) el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVII del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015 a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que

genera una cantidad a pagar de \$ 80,349.62 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$ 20,087.40, lo que genera un monto total a pagar de **\$ 100,437.02 (CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 02/100 M. N.)**.

18.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 5, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

19.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir sólo en relación al Fraccionamiento El Encino Sección 5, con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d)-- El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e)-- El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

20.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

21.- El Acuerdo correspondiente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5 deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

22.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta **Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología** no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico factible para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Denominación del fraccionamiento habitacional tipo medio "EL ENCINO SECCION 5 y para la nomenclatura de calles del mismo**, ubicado en lo que fue la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro, sobre el camino La Noria – El Milagro, en el Kilómetro 2+440, del Municipio de Huimilpan, Qro., sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento y condicionado a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización del Fraccionamiento “**EL ENCINO SECCION 5**”, el mismo se llevará a cabo en una etapa, la cual ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficies:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,857.77	15.11	
BANQUETAS	1,468.56	3.79	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	604.00	1.56	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	726.58	1.87	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	18,333.61	47.29	80
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,764.43	30.37	1
Total	38,764.95	100	

SEGUNDO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 5 es de 38,764.95 por lo que el 10% es de 3,876.49M².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 5 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 1,330.58m².

De lo anterior, se desprende que hay un área faltante de 2,545.91m² la cual como ha sido solicitado por el desarrollador se le podrá tomar a cuenta del área excedente que donará como área de equipamiento en la autorización del Fraccionamiento El Encino Sección 4 que el mismo llevara a cabo, ya que en ese proyecto se le generó un área excedente de 3,898.03m², que se le consideró a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona.

De lo anterior se desprende que sigue habiendo a favor del desarrollador una superficie de 1,352.12m², la cual se le podrá tomar en cuenta para saldar la superficie de 1,346.14m² que estaban pendientes por donar y que derivaron de la autorización de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, lo que quedó documentado en el el punto SEXTO del acuerdo de cabildo derivado de la sesión ordinaria número 119 de fecha 17 de julio de 2015 celebrada por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en el cual se estableció:

“ SEXTO.- Este cabildo **autoriza a que la superficie de 1,346.14M²**, que está pendiente para completar el 10% que debe de ser transmitida en forma gratuita por el desarrollador se podrá aportar mediante la transmisión de propiedad de dicha superficie en una zona distinta al Fraccionamiento El Encino por lo que se instruye a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio para que analice las propuestas que al efecto haga el desarrollador y determine cuál o cuáles son los predios que sean viables para tal efecto. Y para que una vez que sea definidos dichos predios se coordine con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo presente.

Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el alta de los predios objeto del presente acuerdo del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.”

De la forma antes planteada quedarían totalmente cubiertas las donaciones que el desarrollador GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. tendría que hacer con relación a las áreas de equipamiento a razón de un 10% de las superficies totales del Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 y 3 (las de la sección 1 uno ya habían sido cubiertas) y las de los nuevos Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de

cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.

En el Acuerdo de Cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

CUARTO.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 5 (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino Sección 5, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la localidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

QUINTO.- Respecto a la nomenclatura de las vialidades generadas, objeto del presente estudio, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal **no tiene inconveniente** en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de las mismas, para quedar autorizado de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO SECCION 5"

Sendero del Olmo

Cerrada de la Alondra

Cerrada del Halcón

Cerrada del Perdíz

SEXTO.- Debiendo el promotor cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de autorización de denominación**, a que se refiere el punto 10 del Dictamen Técnico.

SEPTIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de nomenclatura de vialidades** a que se refiere el punto 12 del Dictamen Técnico.

OCTAVO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de Revisión a proyecto de fraccionamiento** a que se refiere el punto 14 del Dictamen Técnico.

NOVENO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el punto 15 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a **los impuestos por área vendible de fraccionamiento**, a que se refiere el punto 16 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento "El Encino Sección 5"**, a que se refiere el punto 17 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 5 éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d) El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e) El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

DÉCIMO CUARTO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- El Acuerdo correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

DÉCIMO SEXTO.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 27 días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Rúbrica

Punto que un vez discutido y analizado es aprobado por unanimidad de los presentes; quedando de manifiesto que dicha solicitud es bajo responsabilidad de quien lo requirió.-----

Huimilpan, Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de diciembre del año dos mil quince, para su aplicación y debida observancia.

LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL CONCEJO EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de trece hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 08 días del mes de diciembre del 2016. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA
GENERAL
OFICIO No. SA/052/15
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A quien corresponda:

P r e s e n t e .

El que suscribe Secretario del Concejo Municipal de Huimilpan, Qro., Hago contar que en el Libro de Actas de Cabildo de este H. Ayuntamiento, se contiene la número 011 de la Sesión Extra Ordinaria celebrada en fecha 14 de diciembre del año 2015 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

----- **C E R T I F I C O** -----

Que fue sometido a consideración del Cabildo la Fe de erratas en el dictamen aprobado en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal número 009 (nueve), con fecha de 03 (tres) de diciembre de 2015, de la Denominación, Nomenclatura de Vialidades y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional tipo medio a denominarse "El Encino Sección 5". Asunto contemplado dentro del noveno punto del orden del día, siendo el siguiente:

Noveno punto del orden del día.- Fe de erratas en el dictamen aprobado en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal número 009 (nueve), con fecha de 03 (tres) de diciembre de 2015, de la Denominación, Nomenclatura de Vialidades y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional tipo medio a denominarse "El Encino Sección 5"; y publicado el acuerdo en la Gaceta Municipal número treinta y tres con fecha de tres de diciembre de dos mil quince. De esta manera, en la sesión y gaceta que se citaron, el dictamen contenía errores en las cantidades y números que se encontraban insertos; de tal suerte que se realiza la siguiente precisión del dictamen para quedar como sigue:

Huimilpan, Qro., a 27 de noviembre de 2015

**LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO.
PRESENTE.**

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 17 de noviembre de este año, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el apoderado de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V., por la cual, con relación al predio propiedad de dicha empresa con la clave catastral 080502775220486 y que se identifica como lote 27 Z1 P1/1 Del Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie de 38,764.96m2 solicitó:

- a).- La expedición de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre el predio indicado.
- b).- La autorización de la Denominación de Fraccionamiento y nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y

demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Mediante sesión ordinaria número 79 de cabildo celebrada en fecha 10 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro emitió un acuerdo por el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR51%), protección agrícola de temporal (PAT 26%), protección de usos pecuarios (PUP 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE 5%) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para las parcelas 2,3,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109 todas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro y a un uso de suelo habitacional de 600 habitantes por hectárea para las parcelas 4 y 10 ambas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en ese mismo Municipio. Dicho acuerdo de cabildo quedó protocolizado mediante escritura pública número 80,731 de fecha 26 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

4° Mediante escritura pública número 77,376, de fecha 27 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notaria Público número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el folio real número 22613 operación 3 de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la empresa denominada "Grupo Desarrollador Camelot", S. de R.L. de C.V., adquirió la titularidad de diversos inmuebles, entre los que se encuentra la parcela número 27 Z- 1 P1/1, ubicada en el ejido El Milagro, Municipio de Huimilpan, la cual tenía una superficie total de 38,764.96m²

5° Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro se aprobó el Fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino" y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino 1ª Etapa", ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de 137,621.74 M², entre la cual se encontraba precisamente la parcela 28 a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este documento. En esa sesión fue aprobado igualmente el plano del fraccionamiento, el cual contenía errores que hacían imposible su procedencia y futura inscripción en Registro Público y empadronamiento en Catastro, como el hecho de que se incluyó en su superficie algunas parcelas de tipo ejidal.

6° Con la finalidad de aclarar los errores que el plano y acuerdo a que se refiere el punto anterior contenían, fue que se emitió un nuevo dictamen técnico por el cual en sesión de cabildo número 66 de fecha 06 de febrero de 2014 se autorizó la nueva lotificación para el Fraccionamiento cuya denominación quedó como "El Encino" proyecto en el cual se redujo la superficie que originalmente tenía contemplada a efecto de desarrollarse sobre una superficie total de 121,628.81m² en lo que fue la fusión de las parcelas 3 Z-1 P1/1, fracción 1 de la parcela 4 Z-1 P1/1 y la parcela 10 Z-1 P1/1 todas en el Ejido El Milagro, Huimilpan.

El acta correspondiente al acuerdo de cabildo referido fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de febrero de 2014 y en el Periódico oficial La Sombra de Arteaga en fecha 23 de mayo de 2014, y protocolizada mediante escritura 82,269 de fecha 09 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 29953/5.

7° Con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta actualmente con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino*, por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino antes referido. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas.

Así mismo, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión

otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

8º Con fecha 17 de noviembre de 2015 el apoderado de Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. solicitó por escrito a esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se llevara a cabo el análisis y revisión de los documentos que acompañaron a su solicitud a efecto de determinar la viabilidad del proyecto de lotificación propuesto sobre el predio propiedad de dicha empresa y que se identifica como parcela 27 Z1 P 1/1 en el Ejido el Milagro, localizada en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro.

La propuesta realizada se hizo considerando que si bien se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento, el mismo será parte integral y se incorporará en un futuro al desarrollo habitacional conocido como "El Encino" del cual ya se tienen autorizadas las secciones 1, 2 y 3 de las cuales el cabildo de este Ayuntamiento ya ha autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes.

El Fraccionamiento propuesto se denominaría "El Encino Sección 5" y contará con el cuadro general de superficies siguientes:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,512.22	14.22	
BANQUETAS	1,419.79	3.66	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	471.35	1.22	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	700.26	1.81	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	17,513.42	45.18	75
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,542.78	29.78	1
DONACION EQUIPAMIENTO (CAMINO LA NORIA-EL MILAGRO)	1,605.14	4.14	-
Total	38,764.96	100	

9º La Sociedad Mercantil denominada "Grupo Desarrollador Camelot", S. de R. L. DE C.V., representada por su apoderado, presentó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha 23 de noviembre del 2015, los anteproyectos del sistema de agua potable, pluvial y alcantarillado de la propuesta del fraccionamiento "El Encino Sección 5". Es de mencionarse que con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta con la *infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino que se ubica* de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

10º La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino". (Actualmente El Encino) y dentro del cual ya se consideraba la parcela 27 sobre la cual se pretende desarrollar el fraccionamiento El Encino Sección 5.

11º El fraccionador presentó la Manifestación de Impacto Ambiental y el informe Técnico de la Caracterización del uso de Suelo del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento El Encino, y respecto de otros predios que comprenden incluso la superficie que se pretende ahora lotificar con base en la solicitud que se

analiza. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “La vegetación natural que soporta el terreno, (Prosopissp Acacia sp) está presente solamente a manera de cortinas rompe vientos sin conformar una masa homogénea superior a los 1,500 m2 condición prevista por el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para ser considerado como terreno forestal”, por lo que no es necesario el cambio de utilización de terrenos forestales.

Habiendo presentado igualmente el correspondiente estudio de impacto ambiental, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, estudio que si bien fue elaborado en el año 2012, el mismo fue elaborado con respecto a la superficie total que comprendía el proyecto denominado “Country Club & Golf El Encino” y que incluía la superficie de la parcela que ahora se pretende fraccionar, por lo cual se considera que dicho estudio de impacto ambiental cumple y satisface las necesidades de análisis de la zona que se verá afectada.

12º Por cuanto ve al impacto vial, es de mencionarse que si bien en la zona no es necesario llevar acciones específicas mitigación vial dado el bajo impacto y baja densidad poblacional existente, es importante mencionar que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S de R.L. de C.V. en acuerdo y por instrucciones del Municipio, ha venido realizando y se encuentra llevando a cabo las obras de ampliación y mejoramiento de imagen urbana del camino que va de la comunidad de la Noria a la comunidad de El Milagro en este Municipio precisamente en un tramo de 650mts seiscientos cincuenta metros lineales aproximadamente que es el que corresponde al tramo que va de La Noria hasta el acceso al Desarrollo Habitacional identificado como “El Encino”.

13º Con base en los antecedentes expuestos, con relación a la solicitud realizada por la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. por la cual, con relación al predio de su propiedad identificado como la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 38,764.96m2., ubicado en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., al cual le corresponde la clave catastral 080502775220486 solicitó el visto bueno a un proyecto de lotificación para establecer el Fraccionamiento a denominarse “**EL ENCINO SECCION 5**” y por lo tanto el otorgamiento de la correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos en este documento, se emite el siguiente:

DICTAMEN TECNICO

1.- Se considera factible por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología llevar a cabo sobre el predio identificado como lo que fue la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro con superficie de 38,764.96m2., ubicado en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., la lotificación del mismo para generar el Fraccionamiento a denominarse “EL ENCINO SECCION 5”.

2.- La autorización de la denominación del Fraccionamiento antes indicado se considera factible pues aunque es cierto que ya hay un fraccionamiento denominado “El Encino” actualmente integrado por 3 secciones, este nuevo fraccionamiento, será desarrollado por la misma empresa que está desarrollando el Fraccionamiento El Encino, y este nuevo proyecto, en un futuro será incorporado (con base en lo establecido en el artículo 150 del Código Urbano en vigor) a otros predios que formarán parte integrante de todo el desarrollo habitacional denominado El Encino y que contará con un área destinada a campo de golf de tipo ejecutivo. Por lo tanto, al tratarse de la misma empresa y del mismo desarrollo general, no se tiene inconveniente alguno para autorizar al nuevo fraccionamiento la denominación de “EL ENCINO SECCION 5”.

3.- Así mismo, es importante mencionar que conforme al acuerdo de cabildo referido en el antecedente 3º de este documento, celebrado en fecha 10 de mayo de 2012 y debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el predio sobre el cual se realizara la lotificación propuesta, tiene autorizado un uso de suelo habitacional con una densidad poblacional de hasta 200 habitantes por hectárea, razón por la cual ha sido emitido en fecha 09 de noviembre de 2015 con el número de oficio CDU/053-B/2015, el correspondiente dictamen de uso de suelo por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología por el cual se consideró factible llevar a cabo sobre dicho inmueble la lotificación y urbanización del mismo por ser compatible para fraccionamiento y campo de golf.

4.- Como fue indicado en el antecedente 8º de este documento, con fecha 2 de junio de 2014 en sesión de cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta

propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación de dichos servicios en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa, por lo que debe de considerar que tal concesión y autorización es vigente y aplicable incluso para el proyecto de lotificación que se pretende llevar a cabo sobre el nuevo predio identificado como la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro

5.- Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. para lotificar y generar el Fraccionamiento denominado "El Encino Sección 5" cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus artículos 149, 150 y 186 fracciones I, II y III, y se considera que el desarrollador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichos artículos.

6.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización de lotificación del Fraccionamiento "El Encino Sección 5", el mismo se llevará a cabo en una sola etapa, y la misma ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficie:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,512.22	14.22	
BANQUETAS	1,419.79	3.66	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	471.35	1.22	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	700.26	1.81	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	17,513.42	45.18	75
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,542.78	29.78	1
DONACION EQUIPAMIENTO (CAMINO LA NORIA-EL MILAGRO)	1,605.14	4.14	-
Total	38,764.96	100	

7.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que a la fecha cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 5 es de 38,764.96m² por lo que el 10% es de 3,876.49m².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 5 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 1,171.61m² más el área que se donará como área de equipamiento para que sea integado al camino que va de La Noria a El Milagro y que tiene una superficie de 1,605.14m², lo que arroja un área total a transmitir al Municipio de 2,776.75m².

De lo anterior, se desprende que hay un área faltante de 1,099.74m² la cual como ha sido solicitado por el desarrollador se le podrá tomar a cuenta del área excedente que donará como área de equipamiento en la autorización del Fraccionamiento El Encino Sección 4 que el mismo llevara a cabo, ya que en ese proyecto se le generó un área excedente de 3,898.03m², que se le consideró a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona.

De lo anterior se desprende que sigue habiendo a favor del desarrollador una superficie de 2,798.29m², la cual se le podrá tomar en cuenta para saldar la superficie de 1,346.14m² que estaban pendientes por donar y que derivaron de la autorización de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, lo que quedó documentado en el punto SEXTO del acuerdo de cabildo derivado de la sesión ordinaria número 119 de fecha 17 de julio de 2015 celebrada por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en el cual se estableció:

" SEXTO.- Este cabildo autoriza a que la superficie de 1,346.14M², que está pendiente para completar el 10%

que debe de ser transmitida en forma gratuita por el desarrollador se podrá aportar mediante la transmisión de propiedad de dicha superficie en una zona distinta al Fraccionamiento El Encino por lo que se instruye a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio para que analice las propuestas que al efecto haga el desarrollador y determine cuál o cuáles son los predios que sean viables para tal efecto. Y para que una vez que sea definidos dichos predios se coordine con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo presente.

Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el alta de los predios objeto del presente acuerdo del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.”

De la forma antes planteada quedarían totalmente cubiertas las donaciones que el desarrollador GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. tendría que hacer con relación a las áreas de equipamiento a razón de un 10% de las superficies totales del Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 y 3 (las de la sección 1 uno ya habían sido cubiertas) y las de los nuevos Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

Con lo anterior, aún quedaría un saldo a favor del Desarrollador por un total de 1,452.15m² que podrán ser tomados en cuenta a favor de futuras transmisiones que la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. debiera de hacer por futuras ampliaciones al desarrollo habitacional referido en este documento.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.

En el acuerdo de cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas

9.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 5 y que es de 700.26m² (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje y del proyecto urbano, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la comunidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

10.- Para cumplir con lo señalado en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de **Derechos por denominación de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 80.00 VSMGZ, que equivale a un total de \$5,608.00 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,402.00, lo que genera un monto total a pagar de **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

11.- Las denominaciones de las nuevas vialidades conforme a la propuesta realizada por el Desarrollador en los planos presentados es la siguiente: **EL ENCINO SECCION 5**

Sendero del Olmo

**Cerrada de la Alondra
Cerrada del Halcón
Cerrada del Perdíz**

12.- Se considera factible y no existe inconveniente en autorizar la nomenclatura de vialidades propuesta para cada una de las vialidades que conformaran el Fraccionamiento El Encino Sección 5.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Punto 2 de la Fracción III del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura** las cantidades que se indican enseguida:

FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO SECCION 5"

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML (30 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$2,628.75	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES (SE COBRAN 10 VSMGZ + 25% ADICIONAL) \$876.25	TOTAL
Sendero del Olmo	393.21MTS	\$ 2,628.75	\$25,692.52	\$28,321.27
Cerrada de la Alondra	127.29MTS	\$ 2,628.75	\$2,391.28	\$5,020.03
Cerrada del Halcón	85.30MTS	\$ 2,628.75		\$ 2,628.75
Cerrada del Perdíz	35.04MTS	\$ 2,628.75		\$ 2,628.75

SUBTOTAL \$ 30,879.04

25% ADICIONAL \$7,719.76

TOTAL \$ 38,598.80

(TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)

13.- Es importante aclarar, que de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 en armonía con el Artículo 139 del Código Urbano en vigor, el proyecto general del Fraccionamiento El Encino Sección 5, es considerado de tipo HABITACIONAL MEDIO conforme a la densidad de uso de suelo que tiene autorizado que como ya ha sido indicado es de 200 habitantes por hectárea.

14.- En virtud a lo anterior, y conforme a la tabla precisada en el mismo Artículo 23, Fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, la empresa desarrolladora deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto **de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 70 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$4,907.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$1,226.75, lo que genera un monto total a pagar de **\$6,133.75 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.)**.

15.- Así mismo, el Desarrollador para cumplir con lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Punto 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015 deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la zona que equivale a un total de \$21,030.00, más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$5,257.50, lo que genera un monto total a pagar de **\$26,287.50 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.)**.

16.- El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO**, la cantidad de dinero equivalente a 0.025 veces el salario mínimo general en la zona, por cada metro cuadrado de área vendible exclusivamente que en este caso sería de 30,108.04 M² lo que equivale a un total de \$52,764.34, más el 25% adicional en concepto de

Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$13,191.08, lo que genera un monto total a pagar de **\$65,955.42 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)**.

17.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización que corresponden al Fraccionamiento El Encino Sección 5 y que importa una cantidad total de \$4'273,915.83 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 83/100 M.N.) el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVII del Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015 a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de \$80,349.62 más el 25% adicional en concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que es de \$20,087.40, lo que genera un monto total a pagar de **\$100,437.02 (CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 02/100 M. N.)**.

18.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 5, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

19.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir sólo en relación al Fraccionamiento El Encino Sección 5, con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d)--El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e)--El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

20.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

21.- El Acuerdo correspondiente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5 deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

22.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta **Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología** no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico factible para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Denominación del fraccionamiento habitacional tipo medio “EL ENCINO SECCION 5 y para la nomenclatura de calles del mismo**, ubicado en lo que fue la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro, sobre el camino La Noria – El Milagro, en el Kilómetro 2+440, del Municipio de Huimilpan, Qro., sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento y condicionado a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización del Fraccionamiento **“EL ENCINO SECCION 5”**, el mismo se llevará a cabo en una etapa, la cual ha quedado debidamente identificada en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se genera el siguiente cuadro de superficies:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 5

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
VIALIDAD	5,512.22	14.22	
BANQUETAS	1,419.79	3.66	-
AREA VERDE CAMELLONES Y JARDINES	471.35	1.22	
AREA VERDE LATERAL BANQUETAS	700.26	1.81	-
AREA VENDIBLE (LOTES UNIFAMILIARES)	17,513.42	45.18	75
AREA VENDIBLE (LOTE SERVICIOS)	11,542.78	29.78	1
DONACION EQUIPAMIENTO (CAMINO LA NORIA-EL MILAGRO)	1,605.14	4.14	-
Total	38,764.96	100	

SEGUNDO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento El Encino Sección 5 es de 38,764.95 por lo que el 10% es de 3,876.49M².

Conforme al cuadro de superficies del Fraccionamiento El Encino Sección 5 las superficies que corresponden a equipamiento (áreas verdes concentradas, áreas verdes en laterales de banquetas y camellones) arroja un total de 1,171.61m² más el área que se donará como área de equipamiento para que sea integado al camino que va de La Noria a El Milagro y que tiene una superficie de 1,605.14m², lo que arroja un área total a transmitir al Municipio de 2,776.75m².

De lo anterior, se desprende que hay un área faltante de 1,099.74m² la cual como ha sido solicitado por el desarrollador se le podrá tomar a cuenta del área excedente que donará como área de equipamiento en la autorización del Fraccionamiento El Encino Sección 4 que el mismo llevara a cabo, ya que en ese proyecto se le generó un área excedente de 3,898.03m², que se le consideró a favor del desarrollador como área de donación anticipada para futuros proyectos de desarrollo que quiera llevar a cabo en la zona.

De lo anterior se desprende que sigue habiendo a favor del desarrollador una superficie de 2,798.29m², la cual se le podrá tomar en cuenta para saldar la superficie de 1,346.14m² que estaban pendientes por donar y que derivaron de la autorización de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, lo que quedó documentado en el punto SEXTO del acuerdo de cabildo derivado de la sesión ordinaria número 119 de fecha 17 de julio de 2015 celebrada por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en el cual se estableció:

“ SEXTO.- Este cabildo autoriza a que la superficie de 1,346.14M², que está pendiente para completar el 10% que debe de ser transmitida en forma gratuita por el desarrollador se podrá aportar mediante la transmisión de propiedad de dicha superficie en una zona distinta al Fraccionamiento El Encino por lo que se instruye a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio para que analice las propuestas que al efecto haga el desarrollador y determine cuál o cuáles son los predios que sean viables para tal efecto. Y para que una vez que sea definidos dichos predios se coordine con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo presente.

Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor, para que realice el alta de los predios objeto del presente acuerdo del Inventario de Bienes Inmuebles Propiedad

Municipal.”

De la forma antes planteada quedarían totalmente cubiertas las donaciones que el desarrollador GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. tendría que hacer con relación a las áreas de equipamiento a razón de un 10% de las superficies totales del Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 y 3 (las de la sección 1 uno ya habían sido cubiertas) y las de los nuevos Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

En todo caso dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de cabildo por el cual, en su caso, se autorice la licencia de ejecución de obras de urbanización planteada, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

Con lo anterior, aún quedaría un saldo a favor del Desarrollador por un total de 1,452.15m² que podrán ser tomados en cuenta a favor de futuras transmisiones que la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R.L. DE C.V. debiera de hacer por futuras ampliaciones al desarrollo habitacional referido en este documento.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas y camellones; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.

En el Acuerdo de Cabildo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

CUARTO.- Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino Sección 5 (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino Sección 5, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento sino de la localidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

QUINTO.- Respecto a la nomenclatura de las vialidades generadas, objeto del presente estudio, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal **no tiene inconveniente** en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de las mismas, para quedar autorizado de la siguiente manera:
FRACCIONAMIENTO “EL ENCINO SECCION 5”

**Sendero del Olmo
Cerrada de la Alondra
Cerrada del Halcón
Cerrada del Perdíz**

SEXTO.- Debiendo el promotor cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de autorización de denominación**, a que se refiere el punto 10 del Dictamen Técnico.

SEPTIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de nomenclatura de vialidades** a que se refiere el punto 12 del Dictamen Técnico.

OCTAVO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los **Derechos de Revisión a proyecto de fraccionamiento** a que se refiere el punto 14 del Dictamen Técnico.

NOVENO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los Derechos de **Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el punto 15 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a **los impuestos por área vendible de fraccionamiento**, a que se refiere el punto 16 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento “El Encino Sección 5”**, a que se refiere el punto 17 del Dictamen Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento El Encino Sección 5 éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorización por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- b) De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d) El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.
- e) El Desarrollador deberá de realizar por su cuenta y costo la prolongación de la vialidad Sendero de El Encino que actualmente atraviesa las secciones 1 y 2 del Fraccionamiento El Encino, para que la misma sirva y conecte igualmente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 que actualmente tiene comunicación y acceso por el camino municipal que va de La Noria a El Milagro.

DÉCIMO CUARTO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- El Acuerdo correspondiente al otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento El Encino Sección 5, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

DÉCIMO SEXTO.- Así mismo, con la finalidad de generar una respuesta más ágil y oportuna a los trámites y solicitudes pendientes en relación única y exclusivamente al Fraccionamiento El Encino Sección 5 a que se refiere este Dictamen, se solicita al Cabildo, generar un Punto de Acuerdo por el cual se faculte a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan a mi cargo, para analizar y en su caso autorizar provisionalmente la venta de lotes, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 27 días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
Rúbrica

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 16 días del mes de diciembre del año 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Francisco Mena Vega
Secretario de Concejo Municipal de Huimilpan
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 50 cincuenta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos.

8.- En el octavo punto. La QFB. Liz Selene Salazar Pérez, Presidente Municipal Constitucional da lectura al punto que a la letra dice: Aprobación del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra, Qro., como organismo desconcentrado. En ausencia de la Titular de la Dirección de Gobierno cede el uso de la palabra al Lic. Humberto Reséndiz Sánchez quien expone, que ya existe un proyecto anterior que se publicó el 26 de junio del 2015 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el proyecto dice Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer, el cual es descentralizado y este que se propone para su aprobación es diferente porque sería el desconcentrado, así que se estarán buscando los mecanismos para dar de baja el anterior y dejar vigente el desconcentrado, el cual se propone de la siguiente manera:

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que toda vez que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., considera que una forma de acción primordial para lograr en forma real dicha igualdad y elevar la calidad y condiciones de vida de la mujer, **es la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra.**

Que en observancia a la obligación que le establece el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., deberá expedir las normas legales y tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que es compromiso fundamental de la Administración Municipal, la promoción y contribución para elevar la calidad y condiciones de vida de todas las mujeres del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, y a efecto de modernizar y mejorar la Administración Municipal se considera ejecutar las siguientes acciones:

- 6. Desarrollo Social
- 6.6. Igualdad de Género

Procurar el acceso equitativo de oportunidades de desarrollo, promoviendo la igualdad de género.

Líneas de acción

- 6.6.1 Capacitaremos en materia de igualdad entre hombres y mujeres, a funcionarios de la administración municipal.

- 6.6.2 Promoveremos el empleo de las mujeres dentro de la administración, en puestos de alto nivel y responsabilidad.
- 6.6.3 Gestionaremos apoyos de proyectos productivos para mujeres, tanto de forma individual como colectiva.
- 6.6.4 Buscaremos que las mujeres, niñas y adolescentes tengan una vida libre de violencia en cualquier ámbito de convivencia (familiar, escolar, laboral, comunitario).
- 6.6.5 Fomentaremos el acceso y permanencia de niñas y adolescentes en las escuelas.

Acciones que para su cumplimiento ameritan el reto de la Creación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE JALPAN DE SERRA**.

Que en base a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, se arrojaron los siguientes resultados: El municipio tiene una población total de 22,025 habitantes. Por lo que se refiere a la relación hombres- mujeres, hay 11,536 hombres y 10,489 mujeres. Es prioridad para el gobierno de Jalpan de Serra impulsar políticas públicas como la creación del Instituto Municipal de la Mujer para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia e incorporarlas a la vida económica, política, social, cultural, etc.

Que es prioridad que todas las mujeres de Jalpan de Serra, Qro., mejoren su calidad física, mental y espiritual, a través de las acciones generadas por el Instituto, a efecto de contar con un género femenino fortalecido que incremente su productividad, creatividad y bienestar integral, en beneficio del propio Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el Punto No. 8 del Orden del Día de la 50 Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2017, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE JALPAN DE SERRA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el “Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra”, como Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro., para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, así como establecer las bases y mecanismos para su funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- a) **Administración Pública Municipal:** Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- b) **Ayuntamiento:** Órgano Colegiado de Gobierno en el Municipio, que incluye Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores.
- c) **Ciudadano (a):** Persona física con pleno goce y ejercicio de sus derechos y que no forma parte del Ayuntamiento, ni de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.
- d) **Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra.
- e) **Municipio:** Jalpan de Serra como entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Organismo Desconcentrado:** Forma de organización administrativa que sin excluir de la relación jerárquica a determinados órganos de la Administración, permite cierta independencia técnica y administrativa, para dar mayor agilidad a determinados órganos.
- g) **Acciones Afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. (Ley General de Igualdad).
- h) **Conciliación de vida laboral y familiar:** Son el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas que buscan contribuir a que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre vida laboral y vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y laboral, mediante el impulso de políticas y acciones que permitan que las mujeres puedan desarrollarse de manera plena en el

ámbito laboral y familiar, sin que se genere consecuencia en su salud física y psicológica, así como dobles jornadas laborales.

- i) **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- j) **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Ley Estatal de Acceso a una vida libre de violencia).
- k) **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción, armonización, coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3.- El Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, además de procurar impulsar acciones que propicien su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra, en adelante "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer las políticas y conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.- Promover la participación de la mujer en los Consejos Municipales de Participación Social que se establezcan en el Municipio;
- IV.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- V.- Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a las mujeres, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;
- VI.- Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;
- VII.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal dentro de la administración pública municipal;
- VIII.- Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, buscando sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;

- IX.- Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- X.- Promover ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se estimule la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XI.- Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores, con discapacidad, embarazadas, o que pertenezcan a cualquier grupo identificado como vulnerable a programas sociales y culturales;
- XII.- Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- XIII.- Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las que pertenecen a las comunidades del Municipio;
- XIV.- Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XV.- Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de las mujeres;
- XVI.- Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades;
- XVII.- Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones que los hombres;
- XVIII.- Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XIX.- Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres.
- XX.- Gestionar financiamiento en los diferentes niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales; para apoyar el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a las mujeres.
- XXI.- Servir de factor de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
- XXII.- Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas;
- XXIII.- Gestionar apoyos económicos y en especie, que sirvan para financiar proyectos o fines específicos; y
- XXIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Los recursos del Instituto se integrarán con:

- I.- La asignación presupuestal que de manera anual se autorice para el Instituto, con base en los Programas y Proyectos determinados, la cual deberá ser suficiente para sufragar los recursos humanos y materiales necesarios para los fines de éste;
- II.- Los bienes y recursos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal para la realización de programas específicos;
- III.- Los bienes y recursos que se obtengan a través de programas federales y estatales;
- IV.- Los legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;

V.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno Municipal suscriba con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas federal y estatal; y

VI.- Los demás recursos que se obtengan por cualquier otra vía le

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto, contará con los siguientes Órganos:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Una Dirección General;
- III.- Una Unidad de Asesoría Jurídica; y
- IV.- Una Unidad de Apoyo Psicológico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva, como Órgano Colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal y, en su ausencia, el Regidor Presidente de la comisión de Asuntos de la Mujer o el Regidor de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- II.- Un Secretario Técnico, que será la Directora General; y
- III.- Seis Vocales ciudadanos, que serán preferentemente elegidos de entre las personas que integran los Consejos de Participación Social del Municipio.

Estas vocales serán electas por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Todos los cargos de la Junta Directiva, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 8.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico.

Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá el nombre de quienes participaron, las horas de apertura y clausura y una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos resueltos.

El acta deberá ser firmada por quienes hayan participado en la sesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes al desahogo de la misma.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto;
- III.- Definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

- IV.- Proponer al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto;
- V.- Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI.- Analizar los informes que rinda la Dirección General;
- VII.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás apoyos o recursos que se otorguen a favor del Instituto; y
- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente(a) de la Junta Directiva:

- I.- Representar a la Junta Directiva;
- II.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV.- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- V.- Proponer a la Junta Directiva, políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las vocales que integrarán la Junta Directiva;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento, la persona que pueda ser electa como Directora General;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento, la remoción de la persona que funja como Directora General; y
- IX.- Las demás que le determine el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente/a de la Junta podrá invitar a las sesiones de la misma, a representantes de instituciones públicas, federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto; los cuales tendrán únicamente derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 12.- La Directora General será nombrada y removida libremente por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Para ser electo Directora General, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III.- Estar domiciliada en el territorio municipal de Jalpan de Serra, Qro., y con residencia efectiva y comprobable de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de la propuesta;
- IV.- Acreditar los conocimientos y la capacidad para poder desempeñar el cargo;
- V.- No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- VI.- No ser ministro de algún culto religioso; y
- VII.- No contar con antecedentes penales.

Artículo 14.- La Directora General será substituida en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia al cargo; y
- II.- Por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la Directora General y los objetivos del Instituto.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Directora General del Instituto, las siguientes:

- I.- Representar administrativamente y ante las autoridades correspondientes al Instituto;
- II.- Celebrar, a través del Presidente/a Municipal y previo acuerdo del Ayuntamiento, toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

- III.- Formular el programa operativo anual y sus proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, imagen, derechos, participación en la toma de decisiones y violencia contra las mujeres;
- IV.- Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación, a más tardar el día 31 de Octubre;
- V.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, de manera trimestral, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- VII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto;
- VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- IX.- Formular el proyecto del Manual de Organización del Instituto; y
- X.- Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Directora General del Instituto, en su carácter de Secretaria Técnica, las siguientes:

- I.- Citar a integrantes de la Junta Directiva, a las sesiones del mismo; mencionando por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas;
- II. Elaborar el Orden del Día de la sesión que se trate, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- III.- Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- IV.- Levantar el acta de la sesión que se trate;
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria y si fuera extraordinaria con doce horas;
- VI.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VII.- Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Para el desempeño de sus funciones, la titular de la Dirección General, se auxiliará de una persona que libremente determine.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 18.- El/la Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica, se encargará de proporcionar orientación y asistencia legal a las mujeres que están siendo vulneradas y que vienen en situación de violencia en cualquier modalidad y de cualquier tipo; actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se consideren afectados los derechos de éstas.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE APOYO PSICOLÓGICO

Artículo 19.- El/la Titular de la Unidad de Apoyo Psicológico, se encargará de ofrecer atención y consultas psicológicas a las mujeres que están siendo vulneradas y que vienen en situación de violencia en cualquier modalidad y de cualquier tipo, en las diferentes problemáticas que afecten su desarrollo y calidad de vida.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva contará con un plazo de noventa días hábiles, para expedir el Manual de Organización del Instituto.

Artículo Cuarto.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quien fungirá como Directora General del Instituto, será la persona que ejerza el cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra dentro de la Administración Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Quinto.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los bienes que haya adquirido por cualquier medio el Instituto Municipal de la Mujer, pasarán a ser parte del Instituto, para los fines que a él correspondan.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE JALPAN DE SERRA, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN SE SERRA, QRO.
Rúbrica

En uso de la voz la Presidente Municipal comenta que desaparecerían las obligaciones legales y fiscales del anterior Instituto porque a la fecha se presentan en ceros las declaraciones y este nuevo permitirá el trabajo que se requiere en cuanto se publique en la Gaceta Municipal. Agotado el análisis y las consideraciones del punto para la aprobación del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Jalpan de Serra, Qro., como organismo desconcentrado, se somete a votación y es **aprobado por unanimidad de votos**.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 22 días del mes de agosto del año 2017.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 149, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Que de conformidad con el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Regidores tienen la obligación de abstenerse a realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales.

Que el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado en fecha 24 de febrero de 2017 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en su artículo 6 fracción III inciso d) establece como integrante del Comité a un representante del H. Ayuntamiento; disposición que contradice el artículo 32 fracción VII y 147 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que derivado de lo anterior, y en observancia a los artículos 32 fracción VII y 147 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario derogar el inciso d) de la fracción III del artículo 6 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Mayo del año dos mil 2017, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo que deroga disposiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo único: Se deroga el inciso d) de la fracción III y párrafo segundo del artículo 6 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6....

I. a la III...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Derogado.

Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios señalados en el transitorio anterior.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.

(Rúbrica)

PROF. SERGIO MADERO BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO QUE DEROGA DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.

(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 149, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Que de conformidad con el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Regidores tienen la obligación de abstenerse a realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales.

Que el Reglamento del Comité de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, publicado en fecha 12 de mayo de 2017 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en su artículo 4 fracción IV establece como integrante del Comité a un representante del H. Ayuntamiento; disposición que contradice el artículo 32 fracción VII y 147 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que derivado de lo anterior, y en observancia a los artículos 32 fracción VII y 147 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario derogar la fracción IV artículo 4 del Reglamento del Comité de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Mayo del año dos mil 2017, inciso a) de asuntos generales, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo que deroga disposiciones del Reglamento del comité selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Artículo único: Se deroga la fracción IV del artículo 4 del Reglamento del Comité de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Derogado
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios señalados en el transitorio anterior.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
(Rúbrica)

PROF. SERGIO MADERO BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO QUE DEROGA DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
9. El 21 de febrero del 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Javier Gómez Orozco, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose el expediente 035/DAI/2017.
10. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:
 - 10.1 Escritura Pública número 16,332 (dieciséis mil trescientos treinta y dos), del 30 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Número Quince del Partido Judicial de Querétaro, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, el 28 de octubre del 2004, bajo los folios inmobiliarios 164792/0001 y 130440/0064.
11. Mediante el oficio SAY/DAI/377/2017, del 27 de febrero del 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 26 de abril del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/0431/2017**, bajo el Folio número **078/17** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Javier Gómez Orozco, solicita el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 3,015, Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con la finalidad de poder ubicar en el predio en estudio un espacio para destinarlo a actividades educativas de nivel preescolar.

2 Mediante escritura 16,332 de fecha 30 de enero de 2004, ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 15 de esta demarcación notarial, se hace constar la propiedad del lote 16 de la manzana XII y lote 19 de la manzana XII del fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, con superficies de 416.919 m² y 690.728 m², respectivamente, a favor del C. Javier Gómez Orozco, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real 00164792/0001 de fecha 28 de octubre de 2004.

3 Con fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorga la licencia de fusión de predios 2003-386, en la que se autoriza la fusión de los lotes 16 y 19 de la manzana XII, lotes que cuentan con superficies de 416.919 m² y 690.728 m², y que en una vez fusionados conforman una superficie total de 1,107.647 m².

4 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo número 013/0002, se observa que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4), teniendo una zonificación sobre Corredor Urbano (CoU).

5 Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el dictamen de uso de suelo DUS201406044 de fecha 4 de agosto de 2014, en el que se determina permitido ubicar en el predio en estudio un anexo recreativo con alberca semiolímpica para jardín de niños.

6 El fraccionamiento Cerrito Colorado corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular, promovido por la entonces Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), para generar vivienda de interés social en macrolotes principalmente, con el desarrollo de condominios habitacionales y que colinda al oriente con el fraccionamiento Cerrito Colorado INFONAVIT, al norte con el fraccionamiento La Loma y al poniente Las Azucenas.

Así mismo cuenta con la dotación de actividades comerciales de tipo básico distribuido en diversos sitios, incidiendo el de mediana intensidad sobre vialidades Avenida de la Luz y el Boulevard Bernardo Quintana, y de baja en las calles locales del fraccionamiento como las calles Tarahumaras y Matlazincas. El fraccionamiento cuenta con áreas destinadas a equipamiento urbano, encontrando en contra esquina con el predio en estudio equipamiento educativo (jardín de niños y primaria), así como una escuela secundaria y áreas recreativas y deportivas al norte y oriente como son una plaza vecinal y el centro comunitario denominado Cerrito Colorado, que dan servicio a nivel de centro de barrio.

7 Respecto al predio en estudio, cuenta con accesos a través de la Calle Tarahumaras, sobre la que si bien predomina el uso habitacional principalmente, se han establecido actividades comerciales y de servicios de tipo básico, teniendo adicionalmente un segundo acceso por el Boulevard Bernardo Quintana, vialidad primaria con un carácter primordialmente para actividades comerciales y de servicios, adicionalmente, se tiene que en la zona en la que se localiza el predio, es una zona ya consolidada con construcción en la mayor parte de sus lotes, existiendo infraestructura y servicios en su área de influencia, pretendiendo el promotor, generar el acceso a las instalaciones a través del Boulevard Bernardo Quintana.

8 Respecto al proyecto educativo que se pretende dar al predio en estudio, el promotor no presenta un proyecto para su análisis, sin embargo una vez revisado el manual de educación y cultura del Sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):

Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	262.00 A 329.00 m ²
Número recomendable de aulas:	6 aulas para 210 alumnos
Número de alumnos por UBS:	35 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	1,575.00 m ² por seis aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional
Núcleo de servicios:	Centro vecinal, centro urbano y corredor urbano
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Andador, calle local y calle principal

De acuerdo a lo anterior, se observa que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie necesarias para el establecimiento de servicios educativos de nivel básico como lo es una escuela de nivel preescolar.

9 Así mismo y de revisión al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, para educación preescolar, se considera una superficie mínima de terreno de 83.00 m² por aula, por lo que para un mínimo de tres aulas requiere de una superficie de 249.00 m² de terreno; siendo que el predio cuenta con una superficie de 1,107.647 m², en base a lo cual da cumplimiento a los parámetros mínimos requeridos por normatividad para su funcionamiento.

10 Habiendo realizado visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio se encuentra delimitado en su perímetro con malla ciclónica sin construcción en su interior, adicionalmente se verificó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red hidráulica, red sanitaria y eléctrica y alumbrado público, contando las vialidades que dan frente al predio con un arroyo vehicular desarrollado a base de carpeta asfáltica, banquetas y guarniciones de concreto en buen estado de conservación. Sobre la calle Tarahumaras se ubican instalaciones educativas de nivel primaria, jardín de niños y bachillerato de nivel técnico, así como el Centro comunitario Cerrito Colorado y locales de tipo comercial.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre Corredor Urbano (COU) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado Boulevard Bernardo Quintana N° 3,015, fraccionamiento cerrito colorado COMEVI, con superficie de 1,107.64 m² delegación municipal Félix Osoreos Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que el uso educativo propuesto forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento a nivel básico (preescolar) de la zona, el cual servirá para satisfacer los requerimientos en materia educativa de los habitantes del fraccionamiento y de la zona colindante, que demanda constantemente dotación de infraestructura y equipamiento como el solicitado, por lo que con su autorización se ofrecerá una alternativa educativa al proporcionar un servicio a nivel de centro vecinal, que permita reducir el déficit de espacios educativos, con lo que se reducen las necesidades de movilidad y transportación para los habitantes del sitio, sin modificar la estructura urbana, aunado a que el predio cuenta con ubicación y condiciones de superficie adecuadas para los servicios de la actividad pretendida, no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento su aprobación a la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de la licencia de construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la regularización de las construcciones existentes, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- Obtener el dictamen de movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, que incluya una bahía de ascenso y descenso de alumnos al interior del predio, para garantizar la seguridad de los alumnos así como garantizar el libre tránsito de los vehículos que transitan por la zona.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un centro educativo en el que se imparta educación de nivel preescolar, ya que de darle un uso diferente se debe restituir el predio al uso asignado en el Plan Parcial correspondiente.
- La capacidad del alumnado y número de aulas del nivel educativo, serán fijadas por las autoridades educativas, en base a las características del inmueble.
- Dados los beneficios que se obtendrán por parte del particular por la autorización a la modificación de uso de suelo autorizado, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a doce meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/378/2017 del 27 de febrero del 2017, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“...II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;...”

14. Mediante oficio SEMOV/994/2017, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de Folio **ETM/019/2017**, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de la cual se desprende lo siguiente:

“... OPINIÓN TÉCNICA:

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera VIABLE CONDICIONADA la solicitud presentada en cuanto a la compatibilidad de giro de servicios educativos de nivel preescolar del predio en estudio. Por lo cual, a efecto de que sea viable dicha autorización, el solicitante debe implementar diversas acciones para garantizar la integración de cualquier proyecto que se desarrolle, con las redes de movilidad existentes y propuestas, de forma segura y eficiente, así como para la mitigación de las externalidades negativas generadas por la misma...”

15. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los estudios técnicos citados en los antecedentes 12 doce y 14 catorce en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2916/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, lo anterior de conformidad con el estudio técnico 078/17 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 16 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S), para el predio ubicado en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana No. 3,015, Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de acuerdo a los estudios técnicos No. **078/17 y ETM/019/2017**, señalados en el considerando 12 doce y 14 catorce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 12 doce y 14 catorce del presente Acuerdo, así como a las medidas de seguridad y observaciones que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al C. Javier Gómez Orozco..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CUMBRE**”, ubicado en 1ª Cerrada de Altozano número 552, Lote 03 Manzana 06, Etapa 2, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, para “**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de fideicomiso celebrado por una parte y en primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V. y por una tercera parte como Institución Financiera que se denomina como Credix GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

2. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.

3. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 89,981 de fecha 09 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público número 7, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios: 0546636/0001, 0546637/0001, 0546638/0001, 0546639/0001, 0546640/0001, 0546641/0001, 0546642/0001, 0546643/0001, 0546644/0001, 0546645/0001, 0546646/0001, 0546647/0001, 0546648/0001, 0546649/0001, 0546650/0001, 0546651/0001, 0546652/0001, 0546653/0001, 0546654/0001, 0546655/0001, 0546656/0001, 0546657/0001, 0546658/0001, 0546659/0001, 0546660/0001, 0546661/0001, 0546662/0001, 0546663/0001, 0546664/0001, 0546665/0001, 0546666/0001, 0546667/0001, 0546668/0001, 0546669/0001, de fecha 19 de octubre de 2016, se hace constar la protocolización de autorización en materia de fraccionamientos, que en Sesión Ordinaria d Cabildo se aprobó el 14 de junio de 2016, relativa a la emisión de la Autorización de venta de lotes de las Etapas 1, 2 y 3 para el Fraccionamiento de tipo residencial denominad Altozano El Nuevo Querétaro, Ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Junípero Serra, Delegación Epigmenio González en esta ciudad, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro el 5 de julio de 2016 en su ejemplar número 19, así como en el Diario Oficial del estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga de fecha 22 de julio de 2016, en su ejemplar 42 y el día 29 de julio de 2016 en su ejemplar 43.

5. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, al cual pertenece el condominio **CUMBRE**.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio **CUMBRE**.
8. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, del que mediante escritura pública No. 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, en la cual, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, para el fraccionamiento antes mencionado, al cual pertenece el condominio **CUMBRE**.
9. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, para el condominio que identifica como **CUMBRE**, Altozano Querétaro, que se ubica en Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201504379** autorizado en fecha 14 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar un condómino con setenta y siete (77) viviendas, en el Lote 3 de la Manzana 6, con una superficie de 32,990.65 m², en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600116** de fecha 10 de octubre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SSMA/DCA/1142/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, emitió el tercer reporte semestral, de conformidad con lo establecido en la autorización de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/381/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, referente al proyecto habitacional denominado Altozano El Nuevo Querétaro, en el cual se informa que no se ha detectado incumplimientos a los requerimientos del oficio mencionado y/o faltas a la normatividad ambiental vigente; lo que incluye al condominio **CUMBRE**.
13. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/963/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto, para área de contenedores de residuos del condominio "**CUMBRE**", ubicados en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
14. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-069/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-069/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta los siguientes documentos:

- a) Para el Acuerdo SEGUNDO, presenta copia de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-7606532 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$7,746.00 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
 - Folio Z-7606527 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$305,278.00 (Trescientos cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del condominio.
- b) Para el Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicación:
- Gaceta No. 32 Año II, de fecha 28 de diciembre de 2016.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 7 Tomo CL, de fecha 27 de enero de 2017.
- c) Transitorio TERCERO, mediante la escritura número 91,270 de fecha 31 de enero de 2017, pendiente de inscripción en el Registro Público de la propiedad, en la que se protocoliza dicho Acuerdo.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/6150/2016** de fecha 07 de diciembre de 2016, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 69.91% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$9,235,715.04 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil setecientos quince pesos 04/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$23,608,139.16	X	30.09%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$9,235,715.04	

(Nueve millones doscientos treinta y cinco mil setecientos quince pesos 04/100 M.N.).

17. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/6150/2016** de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1783907, fecha 21 de febrero de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$9,235,715.04 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil setecientos quince pesos 04/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201702305**, de fecha 23 de junio de 2017, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano número 552, Lote 03, Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 79.60 m² (caseta), el Bardado de 552.19 ml y el Alineamiento de 182.78 ml, para el condominio.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con número de folio 14-170-10 de fecha 08 de diciembre de 2016 y planos con número de folio 14-170-06 de fecha 24 de octubre de 2016, Expediente QR-006-13-D, emite la aprobación del proyecto para el Condominio Cumbre, Altozano El Nuevo Querétaro, para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, del predio localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio rústico denominado San Pedrito y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro.

20. La Secretaría de Movilidad mediante oficio número SEMOV/474/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, emite la actualización de los avances de las medidas de mitigación solicitadas en el oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, respecto al Desarrollo habitacional denominado fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio González.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0529/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 300 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en lo sucesivo el desarrollo Altozano El Nuevo Querétaro, y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0527/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 600 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en lo sucesivo el desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio **CUMBRE**, la cantidad de \$8,476.77 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.).

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio **CUMBRE**, la cantidad de \$8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ª Cerrada de Altozano número 552, Lote 03, Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$89,988.55 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 79.60 m², que corresponden a las construcciones de las áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201702305**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "CUMBRE", ubicado en 1ª Cerrada de Altozano número 552, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo "77 ÁREAS PARA VIVIENDA", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ª Cerrada de Altozano número 552, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, consistente en "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 23 y 24 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio Habitacional Tipo residencial denominado "**CUMBRE**", con número **EXP. C-069/17**, referida en el considerando 15 inciso "c", del presente Dictamen Técnico

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**METEORO**”, ubicado en 2da. Cerrada de Altozano número 551, Lote 02 Manzana 01, Etapa 2, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de fideicomiso celebrado por una parte y en Primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en Segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V. y por una Tercera parte como Institución Financiera que se denomina como Credix GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

2. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.

3. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Liviana Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 89,981 de fecha 09 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público número 7, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios: 0546636/0001, 0546637/0001, 0546638/0001, 0546639/0001, 0546640/0001, 0546641/0001, 0546642/0001, 0546643/0001, 0546644/0001, 0546645/0001, 0546646/0001, 0546647/0001, 0546648/0001, 0546649/0001, 0546650/0001, 0546651/0001, 0546652/0001, 0546653/0001, 0546654/0001, 0546655/0001, 0546656/0001, 0546657/0001, 0546658/0001, 0546659/0001, 0546660/0001, 0546661/0001, 0546662/0001, 0546663/0001, 0546664/0001, 0546665/0001, 0546666/0001, 0546667/0001, 0546668/0001, 0546669/0001, de fecha 19 de octubre de 2016, en la que se hace constar la protocolización de autorización en materia de fraccionamientos, que en sesión ordinaria se aprobó el 14 de junio de 2016, relativa a la emisión de la Autorización de venta de lotes de las etapas 1, 2 y 3 para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro, Ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Junípero Serra, Delegación Epigmenio González en esta ciudad, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro el 5 de julio de 2016 en su ejemplar número 19, así como en el Diario Oficial del estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga de fecha 22 de julio de 2016, en su ejemplar 42 y el día 29 de julio de 2016 en su ejemplar 43.

5. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, al cual pertenece el condominio **METEORO**.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24

Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio **METEORO**.

8. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, del que mediante escritura pública No. 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, en la cual, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, para el fraccionamiento antes mencionado, al cual pertenece el condominio **METEORO**.

9. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **METEORO**, Altozano Querétaro, que ubica en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201605758** autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar un condómino con ciento veinte (120) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, ubicado en Lote 2 de la Manzana 1, con una superficie de 38,580.61 m², en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600117** de fecha 10 de octubre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 02, Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SSMA/DCA/1142/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, emitió el tercer reporte semestral, de conformidad con lo establecido en la autorización de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/381/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, referente al proyecto habitacional denominado Altozano el Nuevo Querétaro, en el cual se informa que no se ha detectado incumplimientos a los requerimientos del oficio mencionado y/o faltas a la normatividad ambiental vigente; del cual pertenece el condominio **METEORO**.

13. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0522/2016 de fecha 30 de junio de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto, para área de contenedores de residuos del condominio "**METEORO**", ubicados en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-071/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 2da. Cerrada de Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-071/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia de los siguientes documentos:

- a) Para el Acuerdo SEGUNDO, presenta copia de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-7606531 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$8,658.00 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
 - Folio Z-7606530 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$327,169.00 (Trescientos veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del condominio.
- b) Para el Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicación:
- Gaceta No. 32 Año II, de fecha 28 de diciembre de 2016.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 7 Tomo CL, de fecha 27 de enero de 2017.
- c) Transitorio TERCERO, mediante la escritura número 91,269 de fecha 31 de enero de 2017, pendiente de inscripción en el Registro Público de la propiedad, en la que se protocoliza dicho Acuerdo.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/177/2017** de fecha 19 de enero de 2017, el avance de obras de urbanización para el Condominio de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 70.88% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$9,578,669.17 (Nueve millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$25,301,102.30	X	29.12%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$9,578,669.17	

(Nueve millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

17. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/177/2017** de fecha 19 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1783924, fecha 21 de febrero de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$9,578,669.17 (Nueve millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201702304**, de fecha 23 de junio de 2017, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 2da Cerrada de Altozano número 551, Lote 02, Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 79.60 m² (caseta), el Bardado de 754.14 ml y el Alineamiento de 166.15 ml, para el condominio.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con número de folio 14-170-10 de fecha 08 de diciembre de 2016 y planos con número de folio 14-170-06 de fecha 24 de octubre de 2016, Expediente QR-006-13-D, emite la aprobación del proyecto para el Condominio Meteoro, Altozano El Nuevo Querétaro, para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, del predio localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, actual fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, y el Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro.

20. La Secretaría de Movilidad mediante oficio número SEMOV/474/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, emite la actualización de los avances de las medidas de mitigación solicitadas en el oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, respecto al Desarrollo habitacional denominado fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio González.
21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0529/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 300 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo Altozano El Nuevo Querétaro.
22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0527/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 600 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en lo sucesivo el desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, y el Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro.
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio **METEORO**, la cantidad de \$9,418.89 (Nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.).
24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio **METEORO**, la cantidad de \$8,947.07 (Ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 07/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 2da. Cerrada de Altozano número 551, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$89,941.00 (Ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 79.60 m², que corresponden a las construcciones de las áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO20172304**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 2da. Cerrada de Altozano número 551, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "METEORO", ubicado en 2da. Cerrada de Altozano número 551, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "115 ÁREAS PARA VIVIENDA".

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 23 y 24 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio Habitacional Tipo residencial denominado "METEORO", con número **EXP. C-071/17**, referida en el considerando 15 inciso "c", del presente Dictamen Técnico

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, incluyendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la presente autorización, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.

"CIUDAD DE TODOS"

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CAÑADA**”, ubicado en 1ra. Cerrada de Altozano número 602, Lote 04 Manzana 06, Etapa 2, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00046560/0006, 00236421/0001, 00324465/0005 y 00387914/0001 de fecha 28 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de fideicomiso celebrado por una parte y en primer lugar en carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios, los señores Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday, así como en segundo lugar el Fideicomisario Altozano el Nuevo Tabasco, S.A. de C.V. y por una tercera parte como Institución Financiera que se denomina como Credix GS, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

2. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso número CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 4 de agosto de 2014.

3. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 89,981 de fecha 09 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público número 7, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios: 0546636/0001, 0546637/0001, 0546638/0001, 0546639/0001, 0546640/0001, 0546641/0001, 0546642/0001, 0546643/0001, 0546644/0001, 0546645/0001, 0546646/0001, 0546647/0001, 0546648/0001, 0546649/0001, 0546650/0001, 0546651/0001, 0546652/0001, 0546653/0001, 0546654/0001, 0546655/0001, 0546656/0001, 0546657/0001, 0546658/0001, 0546659/0001, 0546660/0001, 0546661/0001, 0546662/0001, 0546663/0001, 0546664/0001, 0546665/0001, 0546666/0001, 0546667/0001, 0546668/0001, 0546669/0001, de fecha 19 de octubre de 2016, en la que se hace constar la protocolización de autorización en materia de fraccionamientos, que en sesión ordinaria se aprobó el 14 de junio de 2016, relativa a la emisión de la Autorización de venta de lotes de las etapas 1, 2 y 3 para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro, Ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, en el Anillo Vial II Junípero Serra, Delegación Epigmenio González en esta ciudad, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro el 5 de julio de 2016 en su ejemplar número 19, así como en el Diario Oficial del estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga de fecha 22 de julio de 2016, en su ejemplar 42 y el día 29 de julio de 2016 en su ejemplar 43.

5. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, al cual pertenece el condominio **CAÑADA**.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano El Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio **CAÑADA**.
8. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, del que mediante escritura pública No. 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 005310206/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, en la cual, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, para el fraccionamiento antes mencionado, al cual pertenece el condominio **CAÑADA**.
9. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio que identifica como **CAÑADA**, Altozano Querétaro, que ubica en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201504377** autorizado en fecha 14 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar un condómino con sesenta y ocho (68) viviendas, en el Lote 4 de la Manzana 6 del Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad con una superficie de 22,529.75 m².
11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600110** de fecha 1 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CAÑADA**", ubicado en 1ra Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SSMA/DCA/1142/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, emitió el tercer reporte semestral, de conformidad con lo establecido en la autorización de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/381/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, referente al proyecto habitacional denominado Altozano el Nuevo Querétaro, en el cual se informa que no se ha detectado incumplimientos a los requerimientos del oficio mencionado y/o faltas a la normatividad ambiental vigente; lo que incluye al condominio **CAÑADA**.
13. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/967/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto, para área de contenedores de residuos del condominio "**CAÑADA**", ubicados en el Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
14. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-067/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio de Tipo Residencial denominado "**CAÑADA**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 04, Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
15. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-067/16**, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el

Condominio de Tipo Residencial denominado “CAÑADA”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Para el Acuerdo SEGUNDO, presenta copia de los siguientes comprobantes de pago:
 - Folio Z-7606526 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
 - Folio Z-7606529 de fecha 02 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$197,042.00 (Ciento noventa y siete mil cuenta y dos pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del condominio.
- b) Para el Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicación:
 - Gaceta No. 32, de fecha 28 de diciembre de 2016.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 7 Tomo CL, de fecha 27 de enero de 2017.
- c) Transitorio TERCERO, mediante la escritura número 91,271 de fecha 31 de enero de 2017, pendiente de inscripción en el Registro Público de la propiedad, en la que se protocoliza dicho Acuerdo.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/6191/2016** de fecha 15 de diciembre de 2016, el avance de obras de urbanización para el Condominio de Tipo Residencial denominado “CAÑADA”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 70.12% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$5,918,057.81 (Cinco millones novecientos dieciocho mil cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.).

Presupuesto	X	% de Obra Pendiente	X	% Adicional de Obra Pendiente
\$15,237,949.30		29.88%		100% + 30%
		Total Fianza	\$5,918,057.81	

(Cinco millones novecientos dieciocho mil cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.).

17. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/6191/2016** de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1783912, fecha 21 de febrero de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$5,918,057.81 (Cinco millones novecientos dieciocho mil cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201702299**, de fecha 23 de junio de 2017, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio de Tipo Residencial denominado “CAÑADA”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano número 602, Lote 04, Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 76.62 m² y el Bardado de 301.24 ml, para el condominio.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con número de folio 14-170-08 de fecha 23 de noviembre de 2016, Expediente QR-006-13-D, emite la aprobación del proyecto para el Condominio **CAÑADA**, Altozano El Nuevo Querétaro, para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, del predio localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro.

20. La Secretaria de Movilidad mediante oficio número SEMOV/474/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, emite la actualización de los avances de las medidas de mitigación solicitadas en el oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, respecto al Desarrollo habitacional denominado fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080

cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio González.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0529/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 300 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en lo sucesivo el desarrollo Altozano El Nuevo Querétaro, y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante número de folio VE/0527/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Expediente QR-006-13-D, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un Conjunto Habitacional para 600 viviendas, localizado en Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en lo sucesivo el desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, y Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" del Municipio de Querétaro.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio **CAÑADA**, la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio **CAÑADA**, la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CAÑADA**", ubicado en 1ra. Cerrada de Altozano número 602, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$89,972.70 (Ochenta y nueve novecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 79.62 m², que corresponden a las construcciones de las áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201702299**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad,

seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CAÑADA**", ubicado en 1ra. Cerrada de Altozano número 602, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CAÑADA**”, ubicado en 1ra. Cerrada de Altozano número 602, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 23 y 24 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaria de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio Habitacional Tipo residencial denominado “**CAÑADA**”, con número **EXP. C-067/17**, referida en el considerando 15 inciso “c”, del presente Dictamen Técnico.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, incluyendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la presente autorización, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

**QUERÉTARO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
 - V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PUERTA DEL ENCINO 7**”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**63 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,215 de fecha 18 de junio de 2001, pasada ante la fe del Lic. José Luis Bravo Mendoza, Notario Público número 29, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar la constitución de una sociedad denominada Comebi del Centro, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el del Folio Mercantil/ Folio de Mueble número 815, de fecha 18 de enero de 2002.

2. Mediante Escritura Pública número 64,111 de fecha 07 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del mismo, que otorga The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/00748, como fideicomisario a favor de la sociedad mercantil denominada Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable; para los Lotes de terreno marcados con los números 5, 6, 7 de la Manzana 48, todos ellos ubicados en la etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", de la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los folios inmobiliarios: 00343793/0011, 00343794/0011, 00343795/0011, 00343983/0011, 00343984/0012, 00343985/0011, 00343986/0011, 00343987/0010, 00343988/0011, 00343989/0014, 00343990/0011, 00343991/0011, de fecha 28 de octubre de 2013.
3. Mediante Escritura Pública número 26,498 de fecha 18 de febrero de 2010, pasada ante la fe de Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público adscrito a la Notaría número 35, de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del oficio expedido mediante oficio No. DDU/COPU/FC/5416/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el cual se autoriza la Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del que se encuentra el presente condominio, a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, compareciendo la sociedad mercantil denominada Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto lugar; la sociedad mercantil Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo lugar; la sociedad mercantil ALDE INV, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo lugar; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80525, Radix II, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los folios inmobiliarios: 00342956/0005, 00342957/0005, 00161159/0024, 00342958/0005, 00342959/0005, 00342960/0005, 00342961/0009, 00342962/0005, 00342963/0006, 00342964/0006, de fecha 19 de abril de 2010.
4. Mediante Escritura Pública número 26,307 de fecha 11 de mayo de 2016, pasada ante la fe de Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario Público adscrito a la Notaría número 20, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar el otorgamiento de un Poder Especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de Administración, que otorga la sociedad mercantil denominada Comebi del Centro S.A. de C.V., a favor de Perla Aldhara Ramírez Gómez.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5; y cambio de denominación de fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos de fecha 06 de abril de 2009, informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento localizado en Camino a Mompani sin número.
7. El desarrollador presenta Publicación en Gaceta Municipal Numero 48 Tomo II, de fecha 30 de agosto de 2011, en relación a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 el Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, en que se incluye el lote en que se desarrolla el presente condominio.
8. Mediante Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la transmisión de propiedad a Título Gratuito en Ejecución de Fideicomiso y Extinción parcial del mismo, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, a quien en lo sucesivo

se le denominara el Fiduciario, a favor de Municipio de Querétaro, en su carácter de Adquirente, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Puertas de San Miguel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante los folios inmobiliarios: 00343787/0002, 00343820/0002, 00343874/0002, 00343942/0002, 00343950/0002, 00343981/0002, 00343993/0002, 00344009/0002, 00344020/0002, 00343786/0002, 00343819/0002, 00343873/0002, 00343941/0002, 00343949/0002, 00343980/0002, 00343992/0002, 00344008/0002, 00344019/0002, 00343872/0002, 00343878/0002, 00343948/0002, 00343956/0002, 00343970/0002, 00343971/0002, 00343925/0002, de fecha 21 de mayo de 2010, respecto a las siguientes etapas, con lo que se da cumplimiento a las áreas de transmisión gratuita para el desarrollo del presente condominio:

- Etapa 3: una superficie de 13,057.57 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 4,054.82 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana 47.
- Etapa 4: una superficie de 22,438.24 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 16,312.10 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 49.
- Etapa 5: una superficie de 32,631.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 7,564.57 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 20,830.56 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 49.
- Etapa 6: una superficie de 47,447.99 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 40,167.50 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 28,365.01 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana 58.
- Por lo que respecta a la etapa 7 del fraccionamiento Puertas de San Miguel: una superficie de 12,503.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 11,487.82 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,011.38 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 59.
- Etapa 10: una superficie de 16,416.09 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 37,253.51 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,262.43 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2 y 3 de la manzana 63.
- Etapa 11: una superficie de 30,172.92 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,906.63 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 60.
- Etapa 12: una superficie de 20,511.85 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 6,029.29 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 62.
- Etapa 13: una superficie de 23,879.09 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,900.09 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 61.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201500779** autorizado en fecha 18 de febrero de 2015, dictaminó factible ubicar en el Lote 7, de la Manzana 48, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, con superficie de 8,161.53 m², setenta y seis (76) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 15-203-04, Expediente QR-024-08-D, de fecha 03 de junio de 2016, emite la aprobación de proyecto para el Condominio Puerta del Encino 7, solicitado por Scotiabank Inverlat, S.A Inst. de Banca Múltiple Grupo financiero Scotiabank Inverlat Fideicomiso 170073720, ubicado en Avenida Puerta del Encino No. 121 (lote 7), Fraccionamiento Puertas de San Miguel, para 63 viviendas.

11. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0140/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, emite el Visto Bueno de proyecto para Área de contenedores de residuos al Condominio Puerta del Encino, de tipo popular, propuesto en el predio con clave catastral 140100128324002, ubicado en el fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

12. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600027**, de fecha 18 de abril de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino sin número, Manzana 48, Lote 7, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, consistente en **“63 VIVIENDAS”**.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **LCI/00027/201601218**, de fecha 02 de mayo de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la que se autoriza la construcción de 2,851.29 m², el Bardado de 355.18 ml y el Alineamiento de 86.98 ml, para 63 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-008/17**, de fecha 27 de enero de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular** denominado **“PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **“63 VIVIENDAS”**.

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo con folio **EXP. C-008/17**, de fecha 27 de enero de 2017 emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional Tipo Popular denominado **“PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8027419 de fecha 09 de marzo de 2017, por la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-8027418 de fecha 09 de marzo de 2017, por la cantidad de \$37,145.00 (Treinta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

16. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo con folio **EXP. C-008/17**, de fecha 27 de enero de 2017 emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **condominio Habitacional Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 40 de fecha 02 de mayo de 2017 Tomo I.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga número 28 de fecha 19 de mayo de 2017 Tomo CL.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/1014/2017** de fecha 8 de marzo de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Popular denominado **“PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 32.03% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$2'051,271.26 (Dos millones cincuenta y un mil doscientos setenta y un pesos 26/100 M.N.), correspondiente al 67.97% de obras pendientes por realizar.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,692,939.88	X	67.97%	X	100% + 30%
		Total Fianza		\$2,051,271.26

(Dos millones cincuenta y un mil doscientos setenta y un pesos 26/100 M.N.).

18. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/1014/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 17A12876, folio 733642, de fecha 08 de marzo de 2017, emitida por la afianzadora DORAMA, S.A., por un monto de \$2'051,271.26 (Dos millones cincuenta y un mil doscientos setenta y un pesos 26/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/2211/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, emite la aceptación de la fianza folio número 17A12881 fecha 08 de marzo de 2017, emitida por la afianzadora DORAMA, S.A., requerida en el oficio DDU/COU/FC/1014/2017 de fecha 8 de marzo de 2017.

20. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0547/2017 y VE/0548/2017, Expediente QR-024-08-D, de fecha 31 de marzo de 2017, otorga prorroga de vigencia de factibilidad para el servicio público de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un Conjunto Habitacional para 1,900 y 2,000 viviendas respectivamente, localizado en Parcelas de la 57 a la 91, Fracción 2, Resultante de la Subdivisión de la Parcela 92, de la 93 a la 95, de la 98 a la 102, de la 105 a la 107, 110 y 112 Z-1 P1/2, ejido san Miguel Carillo del Municipio de Querétaro, Qro. en lo sucesivo el desarrollo Puertas de San Miguel.

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "PUERTA DEL ENCINO 7"**, la cantidad de \$5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "PUERTA DEL ENCINO 7"**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PUERTA DEL ENCINO 7"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 8,161.53 m², consistente en **"63 VIVIENDAS"**.

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$3,414,419.78 (Tres millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos diecinueve pesos 78/100 M.N), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,851.29 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCI/00027/201601218**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PUERTA DEL ENCINO 7"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 8,161.53 m² consistente en **"63 VIVIENDAS"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 7”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 121, Manzana 48, Lote 7, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 8,161.53 m², consistente en **“63 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 21 y 22 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la

obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor y a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, representante legal de la empresa denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Carlos García Álvarez, Representante Legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**ALANNA LAUREL**”, ubicado en Paso de los Toros número 1481, Lote 16, Manzana 1 Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**67 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,801 de fecha 08 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebra Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y la otra la sociedad mercantil denominada Fomento Empresarial Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte compradora; en relación del lote marcado con el número 16, de la Manzana 1, Cuarta Etapa, del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 13,259.10 m² y del lote marcado con el número 17, de la Manzana 1, Cuarta Etapa, del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 17,821.38 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, mediante los folios inmobiliarios 00455892/0005, 00455893/0006, de fecha 06 de octubre de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 3,012 de fecha 24 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Enrique Treviño García, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 110, de la ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León, comparecieron los señores Ingeniero José María Garza Ponce, Ingeniero Enrique Garza Treviño, Ingeniero José María Garza Treviño, Ingeniero Adolfo Garza Treviño y el Ingeniero Carlos Garza Treviño, quienes celebran un contrato de constitución de una Sociedad de naturaleza Mercantil Anónima denominada Fomento Empresarial Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Registrado bajo el No. 1193, Vol. 428 Libro No. 3 Segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección de comercio, Monterrey, N. L. 13 de junio de 1996, 1er R.P. de la P. y de C.
3. Mediante Escritura Pública número 13,096 de fecha 22 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Aldo Humberto Ponce Ricardi, Notario Público de la Notaría Pública número 69, de la ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León, se hace constar el Poder General para Actos de Dominio Limitado en cuanto a su objeto, Poder General para Actos de Administración Limitado en cuanto a su objeto, a favor del Ingeniero Carlos García Álvarez.
4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante Expediente DP09B, oficio número P0271/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, emitió la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica, para un lote que se pretende fraccionar, localizado en Anillo Vial Junípero Serra, en el Fraccionamiento el Refugio Ampliación 3, Municipio de Municipio de Querétaro.
5. Mediante Escritura Pública número 17,111 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaría Pública No. 34, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 455870/1, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de las 4 Etapas del Fraccionamiento de Tipo Residencial Ampliación El Refugio 3, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
6. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, al formar parte del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 11 de septiembre de 2012, del que mediante escritura pública número 17,112 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaría Pública No. 34, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003 de fecha 05 de marzo de 2013, se protocoliza la transmisión a título gratuito, de una superficie de 64,183.600 m², por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 27,365.770 m², por concepto de áreas verdes y una superficie de 118,949.980 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201407882** de fecha 30 de octubre de 2014, dictaminó factible ubicar en el predio localizado en Paso de los Toros sin número, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con clave catastral 140108401151003, sesenta y siete (67) viviendas bajo régimen Condominal.
8. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/2338/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, emite el Visto Bueno de proyecto para Área de contenedores de residuos del Condominio Alanna Laurel, en el Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
9. Mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2016, el Ing. Gerardo Ramírez Zavala, del Área Técnica de Residencial El Refugio, emite la aprobación del proyecto, el cual cumple con la Normatividad y lineamientos vigentes, relativo a las instalaciones de agua potable drenaje sanitario y drenaje pluvial del predio denominado Condominio Alanna Laurel (Lote 16, Manzana 1), del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3.
10. Mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal de Residencial El Refugio, en el cual indica que la sociedad mercantil denominada "Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V.", es propietaria de los inmuebles identificados como Lotes 16 y 17, de la Manzana 1, Cuarta Etapa, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro, para lo cual todo lo relacionado con la infraestructura hidráulica corresponde a un tercero quien cuenta con la autorización para la prestación de los servicios integrales de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, en virtud del oficio VE/1797/2015 expedido por la Comisión Estatal de Aguas, en base a lo cual la empresa garantiza proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario a favor de los predios antes citados.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500048**, de fecha 01 de diciembre de 2015, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Paso de los Toros sin número Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“67 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/COU/FC/2072/2016**, de fecha 03 de junio de 2016, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Paso de los Toros sin número Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de metros cuadrados de construcción en las áreas comunes sin alterar la cantidad de áreas para vivienda dentro del condominio, consistente en **“67 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-003/17**, de fecha 01 de febrero de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Paso de los Toros sin número Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“67 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-003/17**, de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
 - Folio Z-7950768 de fecha 21 de febrero de 2017, por la cantidad de \$7,064.00 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-7950767 de fecha 21 de febrero de 2017, por la cantidad de \$50,067.00 (Cincuenta mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
 - Gaceta Municipal número 39, Año II, de fecha 18 de abril de 2017.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 25 Tomo CL, de fecha 28 de abril de 2017

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/2858/2017** de fecha 29 de junio de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Avenida Paso de los Toros No. 1481, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 32.27% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$2'351,122.12 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 12/100 M.N.), correspondiente al 67.73% de obras pendientes por realizar.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,670.261.23	X	67.73%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$2,351,122.12	

(Dos millones tres cientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 12/100 M.N.).

16. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/2858/2017 de fecha 29 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 17A21042, folio 748505, de fecha 07 de julio de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$2,351,122.12 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 12/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/2395/2017, de fecha 9 de julio de 2017, emite la aceptación de la fianza número 3503-01733-5, folio 2117054, fecha 07 de julio de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., requerida en el oficio DDU/COU/FC/2858/2017 de fecha 29 de junio de 2017.
18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **LCO201700209** de fecha 19 de enero de 2017, emitió la Revalidación de la Licencia de Construcción folio LCO201603169, de fecha 08 de julio de 2016, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Paso de los Toros número 1481, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la que se autoriza la revalidación de 288.59 m² en caseta y áreas comunes; áreas descubiertas (alberca de 57.50 m² y la validación del Bardado de 510.80 ml, para un condominio conformado por 67 ÁREAS PARA VIVIENDA.
19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **“ALANNA LAUREL”**, la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).
20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado **“ALANNA LAUREL”**, la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial** denominado **“ALANNA LAUREL”**, ubicado en Paso de los Toros número 1481, Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“67 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$355,728.88 (Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 88/100 M.N), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 288.59 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201700209**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial** denominado **"ALANNA LAUREL"**, ubicado en Paso de los Toros número 1481, Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"67 ÁREAS PARA VIVIENDA"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Carlos García Álvarez, Representante Legal de Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**ALANNA LAUREL**”, ubicado en Paso de los Toros número 1481, Lote 16, Manzana 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**67 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 19 y 20 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Carlos García Álvarez, Representante Legal de Fomento Empresarial Inmobiliario”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Mayo del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros, para un predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, fraccionamiento El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El incremento de densidad de población, así como el Cambio de Uso de Suelo, y las modificaciones a los coeficientes de utilización de suelo, modificación al coeficiente de ocupación de suelo y modificación a la altura permitida, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Jalil Aspani Matarasso, propietario del inmueble ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 31,548.64 m²; mediante el cual solicita del referido predio el Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros.
5. Mediante escritura pública número 1,801, de fecha 2 de Febrero de 1978, pasada ante la fe del licenciado José Arana Moran, titular de la notaría pública 14 de la ciudad de Querétaro, se protocoliza la compraventa del inmueble con superficie de 10-55-15.80 has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en la partida 967, libro 77-A.

6. Mediante escritura pública número 23,330, de fecha 9 de Octubre del año 2007, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario Adscrito a la Notaría Pública 31 de este partido judicial, se protocoliza la aplicación de bienes hereditarios a bienes de quienes en vida llevaron los nombres de Julieta Matarasso Beraja y José Aspani Moadeb.
7. Mediante escritura pública número 26, 874, de fecha 30 de Octubre del año 2008, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario Adscrito a la Notaría Pública 31 de este partido judicial, se protocoliza la donación de una fracción del inmueble señalado en el considerando 5 a favor de Gobierno del Estado, así como la subdivisión derivada de la misma, inscritas bajo los folios inmobiliarios 527944/0001, 00527945/0001 y 00527944/002.
8. Mediante escritura pública número 20,801, pasada ante la fe del licenciado Arturo Saldaña Coéllar, notario titular de la notaría Pública número 2 de la demarcación de Amealco de Bonfil y Huimilpan, mediante la cual se protocoliza el convenio de división de copropiedad y subdivisión de predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00554618/0001 y 00554619/0001.
9. Mediante licencia número FUS201700112 se autorizó por la Dirección de Desarrollo Urbano la subdivisión del predio propiedad del C. Jalil Aspani Matarasso, con superficie de 33,038.343 m², en dos polígonos identificados como Fracción 1 con superficie de 31,548.64 m², y la Fracción 2 con superficie de 1,489.70 m².
10. Mediante el oficio número SAY/DAI/1019/2017 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 096/17, relativa a la solicitud del Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros, para el inmueble ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 31,548.64 m²; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Jalil Aspani Matarasso, solicita el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 500 hab./ha. y servicios, modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, altura máxima a 50 metros y autorización para destinar hasta 50 % del terreno para actividades comerciales y de servicio, para una fracción del predio denominado El Refugio con superficie de 31,548.64 m², identificado con clave catastral 14 01 084 01 174 003; Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Mediante escritura pública No. 23,330 de fecha 09 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario público, Adscrito a la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de una superficie de 10-55-15.80 Ha., del predio rústico denominado “El Refugio”, a favor de los CC. Issac Aspani Matarasso, Jalil Aspani Matarasso y Elias Aspani Matarasso, documento sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
3. Mediante escritura 26,874 de fecha 30 de octubre de 2008, documento pasado ante la fe de la Lic. Estela de La Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, se protocoliza la autorización de subdivisión del predio con superficie de 10-55-15.80 Ha. en dos fracciones, de las cuales la fracción 1 con superficie de 6,400.2430 m², es donada a favor del Estado de Querétaro y forma actualmente parte de la sección de vialidad del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, y la fracción 2 con superficie de 99,115.557 m², quedo en propiedad de los CC. Issac Aspani Matarasso, Ofelia Alfie Casab, Jalil Aspani Matarasso y Elias Aspani Matarasso, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios inmobiliarios 527944/0001 y 527945/0001 de fecha 15 de febrero de 2016.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 14 de septiembre de 2016, emite la licencia de subdivisión de predios FUS201600246, a través de la cual se autoriza subdividir una superficie de 99,115.557 m2, en dos fracciones, de las cuales, la fracción 1 quedo con superficie de 66,077.214 m2, y la fracción 2 con superficie de 33,038.343 m2. Derivado de la autorización referida, a través de la Escritura 20,801 de fecha 29 de noviembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coellar, Notario Titular de la Notaría 2 de la Demarcación de Querétaro, se protocoliza la Subdivisión de predios FUS 201600246, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 554618/0001 y 554619/0001 de fecha 12 de enero de 2017.
5. Con fecha 8 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de subdivisión de predios FUS201700112, a través de la cual se autoriza subdividir una superficie de 33,038.343 m2, en dos fracciones, de las cuales, la fracción 1 quedo con superficie de 31,548.64 m 2, y la fracción 2 con superficie de 1,489.70 m2, pendiente de protocolización mediante escritura pública.
6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio origen se ubica en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) sobre vialidad primaria (Anillo Vial II Fray Junípero Serra), lo que le otorga una doble zonificación con ubicación sobre un Corredor Urbano (CoU).
7. Posteriormente, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2015, el H. Ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), con la asignación de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., así como modificación a la tabla de normatividad por zonificación con el incremento en la altura máxima de construcción de edificación de 10.50 metros a 35.00 metros, del predio, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, delegación municipal Epigmenio González.
8. Derivado de dicha autorización, y al haber sido subdividido el predio origen en diversas fracciones, el promotor pretende generar un proyecto en la fracción 1 del predio con superficie de 31,548.64 m2 , dando un mayor aprovechamiento con un uso habitacional con 333 viviendas, para lo cual solicita el incremento en la densidad de población a 500 hab./ha., así como la modificación en los parámetros de construcción con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .70, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 4.0, y una altura máxima a 50 metros.
9. La fracción del predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de desarrollo, con los fraccionamientos El Refugio, Ampliación El Refugio, La Vista Residencial y La Cima, y al oriente con el fraccionamiento La Pradera dentro del Municipio de El Marqués. Dichos desarrollos cuentan construcciones para vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial y residencial medio, similares a la propuesta en el presente proyecto, con edificaciones de tipo vertical y horizontal, así como áreas comerciales y de servicios en su interior, sin embargo es en los predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en donde se han establecido actividades comerciales de mediana y alta intensidad mezcladas con vivienda, al estar considerada como una vialidad regional primaria, desarrollada con seis carriles a contraflujo a base de carpeta asfáltica, faltando colocar algunos elementos como banquetas y alumbrado público en alguna secciones de su trayecto.
10. De acuerdo a la densidad de población de 300 hab./ha. otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2015, para la superficie total de 31,548.64 m2 estaría en posibilidad de desarrollar un proyecto habitacional con 189 viviendas, siendo que para la densidad de población de 500 hab./ha. (H5) solicitada estaría en posibilidad de desarrollar 315 viviendas, no obstante para las 333 vivienda a que hace referencia en su solicitud, el promotor requiere una densidad de población de 530 hab./ha.
11. Debido a la modificación de uso de suelo a Comercial y servicios autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2015 referido, al predio en estudio le corresponde un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 3.6, y una altura máxima de construcción de 35 metros, siendo que para el desarrollo de su proyecto, los parámetros requeridos para su desarrollo son los siguientes:

Concepto	Normatividad zonificación	por	Parámetros de Normatividad del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6		0.70	+ 0.10
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6		4.0	+ 0.4
Altura Máxima	35 metros		50 metros	+ 15 metros

12. De visita a la zona para conocer las características que predominan en el sitio, se observó que se cuenta con infraestructura vial y eléctrica sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, la cual se encuentra en buen estado de conservación, sin embargo al frente del predio no se cuenta con banquetas ni alumbrado público, adicionalmente la zona cuenta con infraestructura hidráulica y sanitaria en el fraccionamiento El Refugio colindante.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente viable el incremento en la densidad de población a 500 hab./ha. y servicios, así como en la modificación a la normatividad por zonificación, respecto a la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.70, modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.6 a 4.0, así como de Altura Máxima Permitida de 35 metros a 50 metros, para una fracción del predio denominado El Refugio con superficie de 31,548.64m², identificado con clave catastral 140108401174 003; Delegación Municipal Epigmenio González, ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra; Delegación municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo siguiente:

Lo anterior al tratarse de un predio con uso de suelo Comercial y de Servicios, otorgado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2015, considerado para actividades de alta intensidad y con densidad de población similar a la pretendida, dada su ubicación con acceso a través de una vialidad primaria urbana y superficie adecuada para el uso pretendido, por lo que no se modifica la estructura urbana de la zona en que se generan actividades habitacionales, comerciales, y de servicios mezcladas, al tener conexión con diversos fraccionamientos en proceso, siempre y cuando garantice el promotor la dotación de los servicios de infraestructura y viales necesarios para su desarrollo, a fin de generar un crecimiento de manera ordenada, que permitirá atender servicios a nivel de centro de barrio, toda vez que el predio se localiza en una zona en proceso de consolidación, para lo cual deberá realizar las obras necesarias para una correcta incorporación a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad de carácter metropolitano, que permite el desarrollo de actividades diversas, debiendo el proyecto a desarrollar ser coherente y de integración con el entorno urbano – ambiental de la zona a fin de garantizar un favorable impacto urbano, congruente con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, en congruencia con lo señalado en el Plan Municipal 2015-2018, que contempla en su eje 3, la generación de una Ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una Ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, con un proyecto que contempla usos habitacionales, con actividades comerciales y/o de servicios que permitan atender las necesidades de los habitantes y se eviten desplazamientos a otros puntos de la Ciudad, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado y de movilidad vehicular que a su vez permita disminuir los índices de contaminación en la Ciudad, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento de Querétaro la modificación de uso de suelo solicitada, debe el promotor, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de movilidad avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador debe solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como previo a los movimientos de tierras deberán de ser avalados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y/o la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Debe obtener y presentar para el desarrollo de sus proyectos, el aval de los organismos correspondientes, en que se garantice la dotación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como lo referente a la infraestructura pluvial, de conformidad con los proyectos que pretenda llevar a cabo, y adicionalmente debe garantizar que la infraestructura instalada en la zona, permita llevar a cabo las descargas sanitarias generadas por los proyectos a desarrollar en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener el dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- Para obtener las licencias de construcción, se deben presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento...”

12. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2916/2017** de fecha 16 de Mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la

Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros, para un predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, fraccionamiento El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 31,548.64 m²; lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Mayo del 2017, en el punto 6, apartado VI, inciso 19, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población a 500 Hab./Ha. (H5), y el Cambio de Uso de Suelo a Servicios (S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0, y la Altura Máxima permitida a 50 metros, para un predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, fraccionamiento El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a la Opinión Técnica señalada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 11 del presente Acuerdo, debiendo remitir constancias del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al C. Jalil Aspani Matarasso..”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Liger (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
9. El 02 de septiembre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por la C. Ma. Isabel Soto Soto, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose el expediente 234/DAI/2016.
10. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente documento:
 - 10.1 Sentencia de fecha 12 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, relativo a la nulidad de la sentencia dictada dentro de las actuaciones del juicio agrario 566/2001.
11. Mediante el oficio SAY/DAI/1813/2016, del 13 de septiembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 26 de abril del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/0427/2017**, bajo el Folio número **074/17** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

 1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la **C. Ma. Isabel Soto Soto, solicita el cambio de uso de suelo a uso de Industria Ligera (IL), para la fracción 1 de la Parcela 8-C del Ejido Tlacote El Bajo, que cuenta con una superficie de 30,885.18 m², ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior toda vez que el predio pretende ser destinado para ubicar una base operativa, que constara de un taller de mantenimiento, oficinas y área para el resguardo de unidades recolectoras que brindaran el servicio de recolección de residuos sólidos en el municipio de Querétaro.

2. Se acredita la propiedad de la fracción 1 de la Parcela 8-C Z-2 P ½, del Ejido Tlacote El Bajo, a favor de la C. Ma. Isabel Soto Soto, mediante Juicio Agrario 1076/2015, de fecha 12 de enero de 2016 relativo a la Nulidad de la Sentencia dictada dentro de las actuaciones del juicio agrario 566/2001, emitido por el Lic. Arturo Lemus Contreras, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que la fracción 1 de la Parcela 8-C Z-2 P ½, del Ejido Tlacote El Bajo en estudio, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).

4. Adicionalmente de revisión al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se verificó que la fracción 1 de la Parcela 8-C Z-2 P ½, del Ejido Tlacote El Bajo se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), número 100, denominada Zona Urbana Querétaro, cuya política es de uso urbano, cuyo objetivo es el de Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.

5. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la viabilidad de uso de suelo IUS201605152, de fecha 21 de julio de 2016, en el que se informa que el predio se ubica en zona de espacio abierto (EA), adicionalmente se señala que con base a la ubicación del predio y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, se determina no viable ubicar una base operativa de resguardo de camiones con oficina.

6. El predio en estudio se localiza al poniente de la ciudad, con frente a la vialidad denominada camino a Mompaní, misma que se encuentra en proceso de ampliación y rehabilitación, considerando un pavimento en su arroyo vehicular, generado a base de concreto hidráulico, así mismo el predio se localiza en una zona en proceso de desarrollo, en donde al oriente se ubican desarrollos habitacionales diseñados para vivienda de tipo popular y de interés social como son los denominados Puertas de San Miguel y Eduardo Loarca, de tipo medio como San Miguel y San Miguel Segunda Etapa, localizados al norte y noreste de la fracción de terreno en estudio, y al sureste se localizan los fraccionamientos Misión de Carrillo y Misión de Carrillo II, en los que se desarrolló vivienda de interés social y que cuentan con lotes destinados para actividades comerciales y de servicios de tipo básico de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, algunos de los cuales se ubican con frente a camino a Mompaní.

7. Así mismo se encuentran en proceso de consolidación diversos Asentamientos Humanos desarrollados en parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, tales como Loma Bonita, El Romerillal y Revolución, en base a lo cual se ha establecido un núcleo importante de población, con integración directa e indirecta a través del camino a Mompaní, también denominado Boulevard Mompaní, es de destacar que dicha vialidad se encuentra en proceso de ampliación y contara con conexión al norte, con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

8. De acuerdo con la petición del promotor, el predio se pretende destinar para ubicar una base operativa, que constará de un taller de mantenimiento, oficinas y área para el resguardo de unidades recolectoras que brindaran el servicio de recolección de residuos sólidos en el municipio de Querétaro, dada entre otros por la cercanía del predio con el sitio en que se encuentra el relleno sanitario municipal ubicado al norte, para lo cual la promotora requiere la modificación de uso de suelo, para el predio en estudio.

Adicionalmente, se tiene que el predio se localiza en una zona en la que se ubican una serie de bancos de materiales, que aún siguen en operación, situación que debe ser considerada para cualquier tipo de proyecto a desarrollar en el sitio.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio en estudio tiene acceso a través de la vialidad denominada Camino a Mompaní, en un área en proceso de desarrollo que si bien al interior del predio no se observa la existencia de infraestructura, en la zona se cuenta con servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente, se observa que el predio se encuentra actualmente habilitado, como área de resguardo de vehículos, además de contar con una serie de construcciones que probablemente correspondan a oficinas de dichas instalaciones.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de Industria Ligera (IL), para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P ½, Ejido Tlacote El Bajo, con superficie de 30,885.18 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior siempre y cuando sea para el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos, al formar parte de la dotación de los servicios complementarios de infraestructura que requiere la ciudad, que garantice que no se afecten los usos habitacionales existentes en el perímetro de influencia a fin de prevenir riesgos de salud, para llevar actividades que no impliquen grandes movimientos o concentraciones de persona en el sitio, que sirva de contención de actividades urbanas de mediana y alta intensidad en la zona, dada su ubicación, en una zona de transición con el área urbana en proceso de desarrollo, y consolidación, y en donde el predio en estudio, cuenta con superficie adecuada para la actividad propuesta y acceso a través de una vialidad primaria en proceso de ampliación que conectará la zona sur con la zona norte de la delegación, lo que permitirá que se genere un flujo vehicular continuo y desahogado en la zona, generando un crecimiento ordenado conformando una estructura urbana definida y ordenada en la zona, propiciando la consolidación y ocupación de vacíos urbanos, con lo que se fomenta un crecimiento de manera controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- La propietaria del predio debe presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto que se pretenda llevar a cabo, debiendo acatar y dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas.
- El promotor debe realizar a su costa, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento..."

13. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/1814/2016 del 13 de septiembre del 2016, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, ésta tiene las siguientes atribuciones:

"...II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;...”

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico citado en el antecedente 12 doce en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2916/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...”

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con el estudio técnico 074/17 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 15 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Industria Ligera (IL) para la Fracción 1 de la parcela 8 C Z-2 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de acuerdo al estudio técnico No. **074/17** señalado en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, así como a las medidas de seguridad y observaciones que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la C. Ma. Isabel Soto Soto...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Otorga la Autorización definitiva y se Autoriza la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escritos de fechas 21 de octubre y 22 de diciembre de 2016, dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A de C.V., solicita la autorización definitiva para la Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 63/FOS.

6. El solicitante acredita la propiedad del predio, la personalidad y la constitución de la sociedad a través de los siguientes instrumentos:

- a) Mediante Escritura Pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de fusión número 2007-422 de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n para formar una superficie de 414,000.00 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 256587/1 el 22 de enero de 2008.
- b) Mediante la Escritura Pública número 5,599 de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya Guanajuato, se hace constar la legal constitución de la sociedad mercantil denominada “Bufette Profesional de Construcción”, Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento inscrito bajo el número 995 folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el día 14 de abril de 1982.
- c) Mediante escritura pública número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de Celaya, Guanajuato, la empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V. otorga Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

7. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Ing. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/2254/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica debidamente fundada y motivada.

8. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0433/2017 de fecha 27 de abril de 2017, fue remitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica bajo el número de Folio 80/17, respecto de la entrega recepción del fraccionamiento “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2016, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en Boulevard Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
2. Mediante la Escritura Pública número 5,599 de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya Guanajuato, se constituye la sociedad mercantil denominada “Bufette Profesional de Construcción”, Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento inscrito bajo el número 995 folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el día 14 de abril de 1982.

3. Mediante escritura pública número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de Celaya, Guanajuato, la empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V. otorga Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
4. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria número 16 de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de fusión número 2007-422 de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n para formar una superficie de 414,000.00 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 256587/1 el 22 de enero de 2008.
5. Con Deslinde Catastral DMC2007152 de fecha 17 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m² para el predio fusionado ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n.
6. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número DP-084/08 de fecha 24 de enero de 2008, para el predio denominado "Fraccionamiento Real del Marqués Residencial", ubicados en la poligonal 1 y 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio ubicado en el predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, del Municipio de Querétaro, Qro.
7. Posteriormente, mediante oficio de aprobación 4890/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de Electrificación del Fraccionamiento "Real del Marqués".
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3823 de fecha 29 de mayo de 2008, autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha, en una superficie de 414,000.00 m², del predio ubicado en Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, para un total de 2,484 viviendas y 7 lotes comerciales, siempre y cuando no rebase el 8% para uso comercial de la superficie total vendible.
9. Mediante oficios número VE/1156/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, VE/086/2009 de fecha 16 de enero de 2009 y VE/221/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,800 viviendas para el desarrollo denominado "Real del Marques", ubicado en la poligonal 1 y 2 de la fracción 01 y fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, condicionado a realizar las acciones que en dichas factibilidades se enuncian.
10. Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento.
11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,200 viviendas para un desarrollo denominado "Real del Marqués", que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
12. Mediante oficios 10-036 y número de expediente QR-001-05-D de fecha 19 de marzo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de las redes Hidrosanitaria y pluvial del fraccionamiento "Real del Marqués", ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
13. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", para desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
14. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable identificado con el expediente número 09/10 de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Municipal Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Secretaría citado en el párrafo anterior, el promotor presenta los recibos de pago siguientes:
- Recibo único de pago con folio H 0696266 de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267 de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696268 de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42 (doscientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696269 de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48 (Veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
16. Mediante Escritura Pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00403976/0003 de fecha 2 de diciembre de 2011, se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Vialidades del Fraccionamiento “Real del Marqués” 1ª Etapa.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/COU/FC/1703/2011 de fecha 18 de abril de 2011, emite el porcentaje de avance estimado de obras de urbanización ejecutadas del 60.37%, para la 1ª Etapa por lo que se establece al desarrollador la obligación de una fianza a favor de Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto asciende a la cantidad de \$9,322,056.31 (Nueve millones trescientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.).
18. Por lo anterior, el desarrollador presenta la póliza de fianza número 3360-00523-8 de fecha 18 de abril de 2011 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. con lo que da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de autorización del Fraccionamiento.
19. Para dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable identificado con el expediente número 09/10 de fecha 10 de mayo de 2010, en que se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta copia de la Escritura Pública 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Número 7 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 36,830.782m2 por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 12,494.933 m2 por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 82,866.110 m2 por concepto de Vialidades del fraccionamiento “Real del Marqués”, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios: 00404102/0001, 00404103/0001, 00404104/0001, 00404105/0001, 00404106/0001, 00404107/0001, 00404108/0001, 00404109/0001, 00404110/0001, 00404111/0001, 00404112/0001, 00404113/0001, 00404114/0001, 00404115/0001, 00404116/0001, 00404117/0001, 00404118/0001, 00404119/0001, 00404120/0001, 00404121/0001, 00404122/0001, 00404123/0001, 00404124/0001,

00404125/0001, 00404126/0001, 00404127/0001, 00404128/0001, 00404129/0001,
00404130/0001, 00404131/0001, 00404132/0001, 00404133/0001, 00404134/0001,
00404135/0001, 00404136/0001, 00404137/0001, 00404138/0001, 00404139/0001,
00404140/0001, 00404141/0001, 00404142/0001, 00404143/0001, 00404144/0001,
00404145/0001, 00404146/0001, 00404147/0001, 00404148/0001, 00404149/0001,
00404150/0001, 00404151/0001, 00404152/0001, 00404153/0001, 00404154/0001,
00404155/0001, 00404156/0002 de fecha 05 de diciembre de 2011.

20. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, se Autorizó el proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”.
21. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
22. Se formaliza la creación de la Asociación denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Real del Marqués”, A.C., representada por el **C. Víctor Hugo Rojas Guerrero** como Presidente del Comité Directivo, el **C. Juan Gerardo Medina Mar**, como Secretario y al **C. Víctor Alfonso Ramírez Ledesma** como Tesorero del Comité; según consta en la Escritura 28,408 de fecha 7 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta demarcación notarial, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad subdirección Querétaro, en el Folio de Personas Morales 00012986/0001 con fecha 18 de noviembre de 2015.
23. Mediante oficio DMC/DSCE/779/2016 de fecha 10 de marzo de 2016 la Dirección Municipal de Catastro, emitió el Reporte General de Fraccionamientos, mediante el cual se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento Real del Marqués 1ª. Etapa cuenta con una superficie vendible enajenada del 100%.
24. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento denominado “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
25. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fechas 20 de noviembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas recibe, la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento “Real del Marqués”.
26. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 11 de octubre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento Real del Marqués 1ª Etapa.
27. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/SIC/1257/2016 de fecha 18 de abril de 2016 emitida por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual hace constar que 489 viviendas de las 736 autorizadas en el fraccionamiento “Real del Marqués” 1ª. Etapa están construidos, siendo el 66% de viviendas construidas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo Sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro.
28. Mediante oficio SSPM/DAAP/788/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico aprobatorio de alumbrado público del fraccionamiento denominado “Real del Marqués”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

29. De igual manera, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/039/2017, de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización al Visto Bueno de áreas verdes para la recepción del fraccionamiento denominado "Real del Marqués", 1ª Etapa ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor esta ciudad.
30. Mediante oficio SEMOV/1119/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, la Secretaría de Movilidad a través del Departamento de Ingeniería Vial y Señalética, así como de la Dirección de Operaciones, emitió el oficio de avance de cumplimiento a las medidas de Mitigación Vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/817/2009 de fecha 3 de junio de 2009, para el fraccionamiento "Real del Marqués".

Derivado del oficio SEMOV/1119/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 referido, se indica en el punto 5.1 que *de acuerdo a la visita técnica del lugar, se encuentran construidos los carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento sobre el Camino a Mompaní. Quedando pendiente, en el momento que se desarrollen la siguientes etapas, la revisión y construcción de los accesos por Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana y la vialidad proyectada al Sur del predio según plano autorizado de fecha 29 de septiembre del 2009 se encuentra concluida.*

31. En el punto 7.1, se indica la autorización: *del proyecto conceptual del rediseño geométrico del acceso al Fraccionamiento sobre Camino a Mompaní el 14 de diciembre de 2011. Sin embargo no se ha presentado ningún documento que avale su participación en la construcción de la vialidad, de lo que deberá dar cumplimiento para estar en posibilidad de realizar la entrega recepción de las Etapas 2ª. a la 4ª. del fraccionamiento.*
32. Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2017, el Comité Directivo de la "Asociación de Colonos del Fracc. Residencial Real del Marqués", A.C, expresa su anuencia para dar continuidad al proceso de entrega recepción del Fraccionamiento "Real del Marqués" 1ª Etapa, firmado por el **C. Víctor Hugo Rojas Guerrero** como Presidente del Comité Directivo, el **C. Juan Gerardo Medina Mar**, como Secretario y al **C. Víctor Alfonso Ramírez Ledesma** como Tesorero del Comité.
33. Con fecha 9 de marzo de 2017, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués 1ª Etapa, signada por el **C. Víctor Hugo Rojas Guerrero** como Presidente del Comité Directivo de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Real del Marqués", A.C, en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Arq. Amín Bernal Navarro, Supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Rodolfo Bárcenas Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de servicios, Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por parte de la Secretaría de Movilidad, Ricardo Moctezuma Ramírez, Jefe de Departamento de Ingeniería Vial y Rodolfo Bárcenas Arvizu, Jefe de Operaciones de movilidad vial; así como la Arq. Yareli Iturbero Hernández, jefa del área de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración.

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE**, la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Real del Marqués, 1ª Etapa" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,631,127.63 (Dos millones seiscientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "Real del Marqués 1ª Etapa" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1º, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4179/2017 de fecha 5 de julio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la Opinión Técnica con número de folio 80/17 de fecha 27 de abril del año en curso, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera **FACTIBLE** la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Real del Marqués, 1ª Etapa" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad, Actas Administrativas de Entrega Recepción de la Infraestructura Hidráulica y acta correspondiente a la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, referidas en los antecedentes 25, 26; Autorización del Proyecto de Jardinería, Dictamen técnico aprobatorio de alumbrado Público, Autorización al visto bueno de Áreas verdes para la recepción del fraccionamiento señalados en los antecedentes 24, 28 y 29 de la Opinión Técnica 80/17; asimismo el antecedente 32 refiere que se cuenta con escrito emitido por la Asociación de colonos de fecha 7 de febrero de 2017, a través del cual expresan su anuencia para la entrega recepción del citado fraccionamiento, destacando que en el antecedente 33 de la misma, refiere que con fecha 09 de marzo de 2017 se levantó el acta circunstanciada de Inspección General las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, signada por el C. Víctor Hugo Rojas Guerrero, Presidente del Comité Directivo de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Real del Marqués", A.C., y los representantes de diversas dependencias municipales...".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de julio de 2017, en el Punto 4, Apartado VI, inciso 10, del Orden del Día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización definitiva y se Autoriza la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués” 1ª. Etapa, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 80/17, citada en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,631,127.63 (Dos millones seiscientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización. Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento “Real del Marqués 1ª Etapa” en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del interesado en la presente autorización a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo la persona moral denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor y notifique a la persona moral denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/2775/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Marques de Loreto
Querétaro, Querétaro, 23 de junio de 2017

Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo
Gerente de Planeación y Desarrollo
Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C. V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "**Marqués de Loreto**" ubicado en la Avenida Real del Marqués No 731, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número CND201200002 de fecha 25 de febrero de 2015, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 110 áreas de vivienda.*
2. *Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/1605/2012 de fecha 04 de junio de 2012, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Marqués de Loreto" ubicado en Avenida Real del Marqués No. 731, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$42,542.46 (Cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos 46/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-954751 de fecha 15 de junio de 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 03 de diciembre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio "Marqués de Loreto".*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Marqués de Loreto" de fecha 06 de diciembre de 2012 signada por Comisión Estatal de Aguas, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Marqués de Loreto ubicado en Avenida Real del Marques No. 731, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado.*
7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras*

de Urbanización y Servicios de fecha 26 de mayo de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V. el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo y el presidente C. Lair Sánchez Cortes, y el secretario C. Julio Cesar Vela Manzanares de la Agrupación de Colonos Condominio Marques de Loreto A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Marqués de Loreto** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/1605/2012 de fecha 04 de junio de 2012, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
 Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada - Secretario de Desarrollo Sostenible
 Ing. Arq. José Luis Hernández García - Coordinador de Ordenamiento Urbano
 Departamento de Fraccionamientos y Condominios
 Archivo
 Minutaño
 EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: SN/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/2778/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Marques de Almazán
Querétaro, Querétaro, 23 de junio de 2017

Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo
Gerente de Planeación y Desarrollo
Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C. V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "**Marqués de Almazán**" ubicado en la Avenida Marqués de Tenerife No 762, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201500011 de fecha 25 de febrero de 2015, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 120 áreas de vivienda.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/2890/2015 de fecha 13 de julio de 2015, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Marqués de Almazán" ubicado en Avenida Marqués de Tenerife No. 762, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$55,454.04 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-6703093 de fecha 4 de agosto de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 14 de diciembre de 2015, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio " Marqués de Almazán ".*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Marqués de Almazán" de fecha 26 de enero de 2017, signada por Comisión Estatal de Aguas, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Marqués de Almazán" ubicado en Avenida Marqués de Tenerife número 762, Fraccionamiento Real del Marqués, Delegación Félix Osores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de junio de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo y el presidente C. Adrián Hidalgo Lona, y la secretario C. José David Quintana Arellano de la Asociación Sociedad de Colonos del Condominio Marqués de Almazán, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Marqués de Almazán**" reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COU/FC/2890/2015 de fecha 13 de julio de 2015, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 1060/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza, Representante Legal de la empresa denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**IBIS**”, ubicado en Valle Central sin número, Lote 30 Manzana 3, fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**99 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 259413/07, 259427/9, 259454/8, 259462/7, de fecha 3 de septiembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio y clausura rescisoria de los inmuebles ubicados en Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Fracción F1-135 Letra “F” con una superficie de 47,465.32 m² Clave Catastral 140211801080015, Fracción F1-136 Letra “F” con una superficie de 46,320.93 m² Clave Catastral 140211801080016 Fracción F1-141 Letra “F” con una superficie de 69,702.29 m² Clave Catastral 140211801080021 Fracción F1-142 Letra “F”

con una superficie de 59,698.73 m², Clave Catastral 140211801080022 Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, celebrado por una parte "Comercial Oder", S.A de C.V., como parte vendedora y Casas "Javer de Querétaro", S.A de C.V., como la parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 28,462 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ivan Lomeli Avendaño, titular de la notaria número 30, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 458844/6 de fecha 2 de marzo de 2015, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, folio DMC2014142, con fecha 16 diciembre 2014, la Dirección Municipal de Catastro, del municipio de Querétaro, el cual avala una superficie de 223,187.270 m², para un predio con clave catastral 14 02 118 01 080 015, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se desarrolla el fraccionamiento dentro del cual se encuentra el condominio en estudio.

3. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javer de Querétaro, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio Mercantil Electrónico No. 123070*1 de fecha 27 de octubre de 2010.

4. Mediante Escritura Pública número 69,947 de fecha 8 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 23 de mayo de 2017, se hace constar el poder que otorga, Casas Javer de Querétaro S.A de C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer, a favor del C. Lizardo Antonio de Anda Garza, para Pleitos y Cobranzas, Representación laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio.

5. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1170/DGM/IV/2015, de fecha 30 de julio de 2015, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un Fraccionamiento con mil setecientos ochenta y cinco (1,785) viviendas, denominado Valle de Santiago III, localizado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio IBIS.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio número 075690/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, emite la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica requerido para Fraccionamiento Ciudad del sol – Valle de Santiago III – Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., localizado en Av. Boulevard Peña flor s/n, Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio IBIS.

7. Mediante Acuerdo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 029/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, emitió la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", y mediante Escritura Pública número 18,571 de fecha 10 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, titular de la notaria número 18, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00526549/002, 0052655/002, 05526551/0002, 00526552/0002, 00526553/0002, 00526554/0002, 00526555/0002, 00533112/0001, 00533113/0001, 00533114/0001, 00533115/0001, 00533116/0001, 00533117/0001, 00533118/0001, 00533119/0001, 00533120/0001, 00533121/0001, 00533122/0001, 00533123/0001, 00533124/0001, 00533125/0001, 00533126/0001, 00533127/0001, 00533128/0001, 00533129/0001, 00533130/0001, 00533131/0001, 00533132/0001, 00533133/0001, 00533134/0001, 00533135/0001, 00533136/0001, 00533137/0001, 00533138/0001, 00533139/0001, 00533140/0001, 00533141/0001, 00533142/0001, 00533143/0001, 00533144/0001, 00533145/0001, 00533146/0001, 00533147/0001, 00533148/0001, 00533140/0001, 00533149/0001, 00533150/0001, 00533151/0001, 00533152/0001, 00533153/0001, 00533154/0001, 00533155/0001, 00533156/0001, 00533157/0001, 00533158/0001, 00533159/0001, 00533160/0001, 00533161/0001, 00533162/0001, 00533163/0001, 00533164/0001, 00533165/0001, 00533166/0001, 00533167/0001, 00533168/0001, 00533169/0001, 00533170/0001, 00533171/0001, 00533172/0001, 00533173/0001, 00533174/0001, 00533175/0001, 00533176/0001, 00533177/0001, 00533178/0001, 00533179/0001, 00533180/0001, 00533181/0001, 00533182/0001, 00533183/0001, 00533184/0001, 00533185/0001, 00533186/0001, 00533187/0001, 00533188/0001, 00533189/0001, 00533190/0001,

00533191/0001, 00533192/0001, 00533193/0001, 00533194/0001, 00533195/0001, 00533196/0001, 00533197/0001, 00533198/0001, 00533199/0001, 00533200/0001, 00533201/0001 de fecha 06 de junio de 2016, se hace constar la Protocolización del Acuerdo relativo a la Autorización para la venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507756 autorizado en fecha 30 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Lote 30, Manzana 3, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con clave catastral 140211801080015, superficie de 10,153.63 m², para noventa y nueve (99) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

9. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0068/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado “**IBIS**” propuesto en el predio, ubicado en lote 30 manzana 3, en el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, delegación Felipe Carrillo Puerto.

10. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, del que mediante escritura pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público de la Notaría No. 8, de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de equipamiento urbano y vialidad, de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, el Ejido de Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor de este Municipio de Querétaro, respecto del desarrollo habitacional, comercial y de servicios que se conoce como Ciudad del Sol; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: 00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00259391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259364/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002, de fecha 20 de junio de 2008.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio No. 15-134-05, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 01 de septiembre de 2016, emite la aprobación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, para los Condominios **Ibis**, **Canario**, **Pelicano** y **Codorniz**, ubicados en el desarrollo al que denomina Valle de Santiago III, Ciudad del Sol, Tlacote El Bajo, Querétaro Qro.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio No. VE/090/2017, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 26 de enero de 2017, emite prorroga hasta el día 17 de julio de 2017, para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 1,578 viviendas, del desarrollo al que denomina Valle de Santiago III, ubicado en el predio Fracción 1 de la Parcela 136 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 135 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 142 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 141 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio IBIS.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número APC20170017 de fecha 19 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo popular denominado “**IBIS**”, ubicado en Valle Central sin número, Lote 30, Manzana 3, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**99 VIVIENDAS**”.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 2,544,322.76	x1.875%	\$ 47,706.05
Total			\$ 47,706.05

(Cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 05/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**IBIS**”, ubicado en Valle Central sin número, Lote 30, Manzana 3, fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,153.63 m² y, consistente en “**99 VIVIENDAS**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14 y 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza, Representante Legal de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**IBIS**”, ubicado en Valle Central sin número, Lote 30, Manzana 3, fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,153.63 m², consistente en “**99 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza, Representante Legal de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/349/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma Azul
Querétaro, Querétaro, 27 de enero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Azul** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300101 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 40 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4163/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Azul, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$14,997.10 (Catorce mil novecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-38063637 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Azul*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Azul de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Azul perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Azul, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Azul** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4163/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5169/2016

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/420/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma de los Olivos

Querétaro, Querétaro, 02 de febrero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.

Representante Legal

Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.

P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma de Los Olivos** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400003 de fecha 20 de enero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 60 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/554/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma de los Olivos, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$30,682.12 (treinta mil seis cientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-757064 de fecha 13 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma de los Olivos*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma de los Olivos de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma de Los Olivos perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma de Los Olivos, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma de Los Olivos** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/554/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
 Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
 Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
 Departamento de Fraccionamientos y Condominios
 Archivo
 Minutario
 EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 5174/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/521/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma de Oro

Querétaro, Querétaro, 09 de febrero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma de Oro** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300103 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4162/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma de Oro, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,615.54 (Veinte y un mil seis cientos quince pesos 54/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803642 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma de Oro.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma de Oro de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma de Oro perteneciente a la Unidad*

Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma de Oro, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma de Oro** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4162/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
 Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
 Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
 Departamento de Fraccionamientos y Condominios
 Archivo
 Minutario
 EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5170/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/593/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma Alta

Querétaro, Querétaro, 13 de febrero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Alta** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400002 de fecha 20 de enero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/569/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Alta, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,664.14 (Veinte y uno mil seis cientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-757063 de fecha 13 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Alta.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Alta de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Alta perteneciente a la Unidad*

Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de diciembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Alta, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Alta** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/569/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5173/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/426/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma Nevada

Querétaro, Querétaro, 02 de febrero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Nevada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300105 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4164/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Nevada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$16,809.21 (Diez y seis mil ochocientos nueve pesos 21/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803638 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Nevada.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Nevada de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Nevada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Nevada, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Nevada** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4164/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5172/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/364/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma Plateada

Querétaro, Querétaro, 27 de enero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Plateada** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300104 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4161/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Plateada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$16,730.84 (Diez y seis mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803645 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Plateada*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Azul de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Plateada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Plateada, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Plateada** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4161/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5171/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/418/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del condominio Loma Real

Querétaro, Querétaro, 23 de febrero de 2017

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Real** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300102 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4160/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Real, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,664.14 (veinte y un mil seis cientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803647 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Real*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio LomaReal de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Real perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Real, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Real** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4160/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
 Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
 Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
 Departamento de Fraccionamientos y Condominios
 Archivo
 Minutaño
 EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 5168/2016

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... **TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

II. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

II. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2017, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, solicita la **Denominación del fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 a la 6 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario el Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero la señora Consuelo Hernández Zendejas, Director General el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales.

2. Asimismo, en dicha pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, se otorga al señor **Ing. Luis Miguel Rivas López** Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

3. Mediante Escritura Pública número 30,305 de fecha 18 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00172179/0004, 00204102/0003, 00223764/0004, 00301571/0004, 00386476/0004, 00462734/0006, 00489410/0004 y 00528737/0002, todos de fecha 27 de abril de 2016; se protocoliza el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551, que celebran de una parte, las sociedades mercantiles denominadas Cecs de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., Inmobiliaria M Cúbica, S.A. de C.V., Lomas Desarrollo Inmobiliario, S. A. de C.V. y por otra parte el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero sobre los predios identificados como Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

4. Mediante Escritura 30,855 de fecha 30 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el otorgamiento de Poder Especial a favor de la empresa Cecs de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., que otorga el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551.

5. Mediante Escritura Pública número 33,072 de fecha 1° de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su otorgamiento, no obstante le corresponde el Folio Real 223764, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016119 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 12 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 002, con una superficie total de 59,539.275 m2.
6. Mediante Escritura Pública número 111,029 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 386476 de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011150 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 14 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 001, con una superficie total de 23,191.570 m2.
7. Mediante Escritura Pública número 32,474 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 172179 de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011151 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 17 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 029 001 con una superficie total de 81,021.558 m2.
8. Mediante Escritura Pública número 32,992 de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su otorgamiento, no obstante le corresponde el Folio Real 489410, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016120 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 16 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, con una superficie total de 71,804.065 m2.
9. Mediante Escritura Pública número 111,030 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 301571 de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011152 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 18 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 037 001 con una superficie total de 87,599.430 m2.
10. Mediante Escritura Pública número 111,031 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 204102 de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011153 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 20 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 01 080 001 con una superficie total de 75,989.023 m2.
11. Mediante Escritura Pública número 32,473 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 528737 de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014021 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Fracción 2 de la Parcela 22 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 035 001 con una superficie total de 17,712.195 m2.
12. Mediante Escritura Pública número 111,028 de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 462734 de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014056 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para el **solar Lote 1, Manzana 4, Zona 2 del Poblado de La Purísima**, Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 084 02 027 001 con una superficie total de 1.912.144 m2.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios, número **FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016**, la autorización para fusionar las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, con la finalidad de generar una sola Unidad Topográfica con una superficie total de **418,602.640 m2**.
14. Posteriormente, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la modificación de la Licencia de Fusión de Predios, número FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016 referida en el punto anterior, mediante la cual se conforma una sola Unidad Topográfica con superficie total de 418,602.640 m2, dicha modificación fue emitida mediante Licencia de Fusión de Predios número **FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017** para generar una sola Unidad Topográfica con superficie actual de **418,769.261 m2**
15. Mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 1° de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocolizan la Licencia de Fusión de Predios número FUS201600235 de fecha 1° de julio de 2016 y la Modificación a Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00559273/0001 de fecha 10 de abril de 2017.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emitió mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076 de fecha 7 de marzo de 2017, la autorización para subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, autorizado mediante la Modificación a Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017, para quedar con las siguientes superficies:

- Fracción 1 con superficie de 408,494.234 m²
- Fracción 2 con superficie de 16,275.027 m²

17. Mediante Escritura Pública número 33,434 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocoliza la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076 de fecha 7 de marzo de 2017 referida, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios 00559580/0001 y 00559581/0001 de fecha 18 de abril de 2017.

18. La Coordinación de la Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DDU/CPU/FC/892/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, emitió el Alineamiento Vial para la Parcela 12 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en que se indica que el Alineamiento vial a respetar es de 10.00 metros en el Camino a la comunidad El Pozo

19. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. 1056/2017 de fecha 4 de febrero de 2017, emite las Condicionantes bajo el Esquema de Aportaciones No. 01734655, para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

20. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/820/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para **350 viviendas** localizado en la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima.

21. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/821/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para **304 viviendas** localizado en la Parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima.

22. El promotor presenta copia del oficio de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual solicita a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de los proyectos de Redes Hidráulicas, Sanitarias y Pluviales del Fraccionamiento Lomas del Campanario Norte.

23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/504/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, autorizo el Estudio de Impacto Ambiental para una superficie de 402,194.420 m², y exclusivamente para 643 viviendas y 250 lotes comerciales del desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

24. El promotor presenta copia del oficio de fecha 26 de abril de 2017 dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la Autorización del proyecto de Alumbrado Público del desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

25. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201703557 de fecha 07 de abril de 2017, emitió la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Permitido, para un Desarrollo Habitacional con 699 viviendas con densidad de población de 200 Hab./Ha. para el desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, asimismo el promotor deberá de cumplir con cada una de las condicionantes impuestas en este documento.

26. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/519/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad Factible para el desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

27. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESU/DDU/COU/FC/0475/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, emite el Visto Bueno correspondiente al proyecto de Lotificación para el desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana

4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	295,269.084	73.36%	649	7
	RESERVA DEL PROPIETARIO	878.075	0.22%	0	1
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,980.194	2.23%	50	1
	COMERCIAL	24,108.537	5.99%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PUBLICA	4,048.658	1.01%	0	2
	ÁREA VERDE	16,225.912	4.03%	0	7
	EQUIPAMIENTO	20,125.803	5.00%	0	2
	PASO DE SERVICIO CEA	154.566	0.04%	0	1
	TANQUE CEA	506.169	0.13%	0	1
	VIALIDAD	32,197.236	8.00%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO		402,494.23	100.00%	699	23

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	47,009.536	43.51%	104	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO		0.00%	0	0
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA	2,411.073	2.23%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	10,328.070	9.56%	0	6
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	16,867.967	15.61%	0	1
AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	154.566	0.14%	0	1
	VIALIDAD	31,274.370	28.95%	0	0
TOTAL ETAPA 1		108,045.582	100.00%	104	10

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	71,736.588	92.40%	156	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO		0.00%	0	0
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	5,897.842	7.60%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD		0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2		77,634.430	100.00%	156	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	54,181.253	100.00%	115	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO		0.00%	0	0
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD		0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3		54,181.253	100.00%	115	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	49,251.402	100.00%	110	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO		0.00%	0	0
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD		0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 4		49,251.402	100.00%	110	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	38,624.738	87.00%	84	2
	RESERVA DEL PROPIETARIO	878.075	1.98%	0	1
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	3,257.836	7.34%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA	1,637.585	3.69%	0	1
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD		0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5		44,398.234	100.00%	84	5

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	34,465.567	100.00%	80	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO		0.00%	0	0
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD		0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6		34,465.567	100.00%	80	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE"					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL		0.00%	0	0
	COMERCIAL	24,108.537	69.84%	0	1
	HABITACIONAL, COMERCIAL Y SERVICIOS	8,980.194	26.02%	50	1
DONACION	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PÚBLICA		0.00%	0	0
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE		0.00%	0	0
AREA NO VENDIBLE	TANQUE CEA	506.169	1.47%	0	1
	VIALIDAD	922.866	2.67%	0	0
TOTAL ETAPA 7		34,517.766	100.00%	50	3

28. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **20,125.803 m²**, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de **16,225.912 m²** por concepto de Áreas Verdes, la superficie de **4,048.658 m²** por concepto de Plaza Pública y una superficie de **32,197.236 m²** por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 26 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su cumplimiento.

29. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades del desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte" ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- *Avenida de los Santos.*
- *Avenida Paseo de Santiago.*

30. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se verifico que la nomenclatura de vialidades propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- *Avenida de los Santos.*
- *Avenida Paseo de Santiago.*

31. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, como a continuación se indica:

CÁLCULO DE NOMENCLATURA FRACC. LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS SANTOS	2766.77	\$16,774.63	\$385.00	\$17,159.63
AVENIDA PASEO DE SANTIAGO	393.73	\$1,863.85	\$577.50	\$2,441.35
			TOTAL	\$19,600.98

(Diecinueve mil seiscientos pesos 98/100 M.N.)

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

\$ 35,091,871.44.	x 1.875%	\$657,972.58
Total.		\$657,972.58

33. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, Superficie Vendible Comercial y de Servicios y Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento Lomas del Campanario Norte, las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO

Superficie Vendible Habitacional	295,269.08 m2 x	\$33.2156	\$9,807,539.79
T O T A L			\$9,807,539.79

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO

Superficie Vendible Comercial y Servicios	33,088.72 m2 x	\$42.2744	\$1,398,806.08
T O T A L			\$1,398,806.08

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M.N.)

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M.N.)

36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$1,884.23 (Un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)

37. Con fecha 7 de julio de 2017, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento acordaron por Autorizar por Unanimidad de Votos la Denominación, Nomenclatura y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte” ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., **la Autorización de la Denominación para el fraccionamiento de tipo Residencial como “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., **la autorización de Lotificación para el desarrollo denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el considerando 26 del presente Dictamen Técnico.

3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a favor del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1** del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, **haciendo notar que respecto a las Etapas 2 a la 6 del fraccionamiento al no contar con vialidades a desarrollar, no requieren de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, teniendo acceso a los lotes que las conforman a través de vialidades que se generan en la Etapa 1 del fraccionamiento y de la Avenida de los Beatos.**

4. La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no concluya las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **FACTIBLE**, que se otorgue al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades para el desarrollo denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el considerando 29 del presente Dictamen Técnico.

6. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **20,125.803 m2**, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de **16,225.912 m2** por concepto de Áreas Verdes, la superficie de **4,048.658 m2** por concepto de Plaza Pública y una superficie de **32,197.236 m2** por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 27 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

7. Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo:

- La cantidad señalada en el considerando 31, relativo a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 32, relativo a los Derechos de Supervisión del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 33, relativo, Superficie Vendible Habitacional, Comercial y de Servicios, del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 34, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Lotificación del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 35, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento
- La cantidad señalada en el considerando 36, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

8. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto de media tensión y baja tensión, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el desarrollo denominado "**Lomas del Campanario Norte**", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

9. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento denominado "**Lomas del Campanario Norte**", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad

10. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización del Estudio Hidrológico, emitido por la Comisión Nacional del Agua para el desarrollo denominado "**Lomas del Campanario Norte**", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

11. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Avances de las Acciones de Mitigación Vial y el proyecto de Impacto Vial autorizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado "**Lomas del Campanario Norte**", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

12. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Escritura Pública número 32,992 de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016120 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 16 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, con una superficie total de 71,804.065 m2

13. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, que ampare el resto de las viviendas proyectadas para el desarrollo denominado “**Lomas del Campanario Norte**”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
14. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
19. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
20. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
21. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, emite a favor del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la Autorización de la Denominación para el fraccionamiento de tipo Residencial como “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de

la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, emite a favor del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la autorización de Lotificación para el desarrollo denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el considerando 26 del presente Dictamen Técnico.

TERCERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, emite a favor del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 cuya vialidad también da frente a las etapas 2 a la 6** del desarrollo denominado **“Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, **por lo que previo a la venta de las etapas 2 a la 6 se deberá obtener la autorización de venta de la Etapa 1 ya que su vialidad da acceso a las etapas mencionadas.**

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Así mismo esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, emite a favor del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, **la Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades para el desarrollo denominado “Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el considerando 29 del presente Dictamen Técnico.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **20,125.803 m²**, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de **16,225.912 m²** por concepto de Áreas Verdes, la superficie de **4,048.658 m²** por concepto de Plaza Pública y una superficie de **31,274.37 m²** por el concepto de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento, debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SEXTO Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo:

- La cantidad señalada en el considerando 31, relativo a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 32, relativo a los Derechos de Supervisión del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 33, relativo, Superficie Vendible Habitacional, Comercial y de Servicios, del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 34, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Lotificación del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 35, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento
- La cantidad señalada en el considerando 36, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto de media tensión y baja tensión, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el desarrollo denominado **“Lomas del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos

fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

OCTAVO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento denominado “**Lomas del Campanario Norte**”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

NOVENO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización del Estudio Hidrológico, emitido por la Comisión Nacional del Agua para el desarrollo denominado “**Lomas del Campanario Norte**”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DÉCIMO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Avances de las Acciones de Mitigación Vial y el proyecto de Impacto Vial autorizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado “**Lomas del Campanario Norte**”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Escritura Pública número 32,992 de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016120 emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la **Parcela 16 Z-1 P1/1** del Ejido la Purísima, con una superficie total de 71,804.065 m²

DÉCIMO SEGUNDO. Previo a la autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1, el Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, que ampare el resto de las viviendas proyectadas para el desarrollo denominado “**Lomas del Campanario Norte**”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en

las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO NOVENO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DUODÉCIMO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez autorizado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, y obtenida la Autorización de esta Secretaría, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE JULIO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 19 (DIECINEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.5, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA PARA DOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LA CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE, LOS CUALES SE IDENTIFICAN COMO:

- LOTE F UBICADO EN KM., +0.900 CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE DE USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA CON GIRO DE BODEGA DE RECEPCIÓN Y VENTA DE FERTILIZANTES PARA LA AGRICULTURA O ALMACENAMIENTO DE BAJO IMPACTO.
- LOTE G UBICADO EN KM., +0.945 CARRETERA PEDRO ESCOBEDO-SAN CLEMENTE DE USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO A INDUSTRIA LIGERA CON GIRO DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE BAJO IMPACTO.

A FAVOR DEL C. ALEJANDRO GARCÍA VIDALES, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

1. DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.
2. ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO.
3. DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
4. EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
5. EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.

6. LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
7. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN O ESTUDIO TÉCNICO, RESPECTO DE TRÁMITES INGRESADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XI NO. 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, FRACC. XIV NO. 2 INCISO H) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ADEMÁS DE LOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
8. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL C. ALEJANDRO GARCIA VIDALES, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1284/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, EN EL SEXTO PUNTO INCISO J DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

J).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL OFICIO SUSCRITO POR LA ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 13 Y 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 25 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 38 FRACCIÓN VIII, 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 9, 30, 31, 32, 35, 42, 45, 46, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 32, 67, 91, 92, 95, 99, 100, 101, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO VIGENTE; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.;** DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Oficio **SEDESUM/O-0718/2017** de fecha 13 de julio de 2017, **suscrito por la Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal** mediante el cual solicita se ponga a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento **la propuesta de Declaratoria de Polígonos de Protección del Patrimonio Cultural del Municipio de San Juan del Río**, tal como lo establece el **Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el **Artículo 42 fracciones III y XII** del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción III.- Establecer las políticas y acciones para la protección de las zonas, arqueológicas, arquitectónicas e históricas que se ubiquen en el territorio municipal y fracción XII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.** -----

II.- Antecedentes Históricos I. Una vez consumada la conquista de Tenochtitlán en 1521, se debilitó la frontera norte del imperio mexica y hubo movimientos de población indígena hacia la Gran Chichimeca. Los primeros en hacer suyo un proyecto de conquista y colonización de nuevas tierras, fueron los otomíes de Jilotepec. Con esta intención salió un grupo a poblar tierra de chichimecas, encabezado por un indio de raza otomí llamado Mexici, que asentó a su gente e hizo la primera fundación en un lugar de tierra caliza y tepetatosa, junto a unos sabinos del Río San Juan, hacia la parte sur de donde ahora está la ciudad. A este sitio se le llamaba Yztacchichi Mecapam, que quiere decir chichimecos blancos o tierra blanca de chichimecos. -----

La refundación de la ciudad se llevaría a cabo, también por otomíes aliados de los españoles, quienes al mando de Don Nicolás de San Luis Montañés, llegaron al sitio que antes había fundado Mexici, al que entraron pacíficamente el día 24 de junio de 1531, festividad de San Juan Bautista. Según las crónicas, ese mismo día se trazaron las calles y se realizaron las demás formalidades acostumbradas para la fundación de pueblos, y fue señalado el centro del fundo legal, que debía de tener dos mil quinientas varas cuadradas, con una cruz de piedra labrada que hasta 1916 se encontraba en el cementerio que había hacia el poniente de la iglesia de San Juan Bautista (actualmente, templo del Sagrado Corazón). -----

Después de la fundación española, el desarrollo del pueblo se hubiera realizado más lentamente, de no ser por haberse descubierto las minas de Zacatecas en 1547 y de Guanajuato en 1554, siendo San Juan del Río paso obligado del camino de Tierra Adentro, que comunicaba estos centros mineros con la capital del virreinato: La Ciudad de México. -----

Por la importancia de esta ruta, en 1578, el Virrey Don Enríquez Almanza dividió la encomienda de Jilotepec en dos alcaldías mayores: la de Jilotepec y la de Querétaro, a la que pertenecía San Juan del Río. -----

A esta misma importancia obedecían las ordenanzas dictadas por dicho gobernante el 9 de septiembre de 1580, por medio de las cuales se establecía que el Alcalde Mayor de Querétaro, o en su ausencia el Juez del Registro del mismo pueblo de Querétaro, ordenaran que las cuadrillas de carros fueran examinadas exclusiva y solamente en San Juan del Río. Tal situación se originó por las dificultades que a lo largo de la carretera a Zacatecas, tenían las cuadrillas de carros y carretas que transportaban mineral o mercancías con las Justicias Civiles, quienes les suspendían el paso dentro de sus jurisdicciones, con el pretexto de sujetarlas a inspección; estas inspecciones se sucedían de tramo en tramo y era motivo de corrupción, pues con seguridad las autoridades locales sacaban ventajas económicas, dado que los comerciantes preferían dar una cantidad de dinero a esperar y hacer los gastos de manutención en el lugar de su detención, además de lo que tendrían que pagar por cualquier detalle administrativo fuera de lo habitual. -----

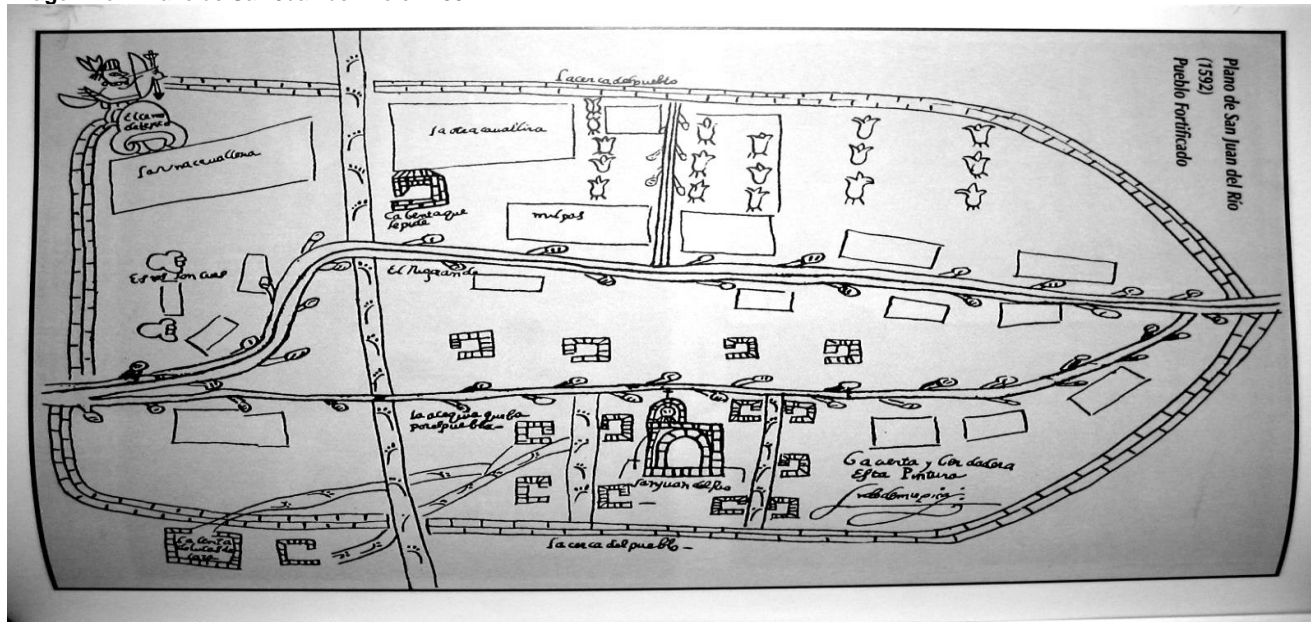
Por ellas, se ordenó que los carros y cuadrillas fueran inspeccionados exclusivamente en San Juan del Río, así que cualquier otra autoridad que contraviniera esta orden perdería su puesto, además de ser multado con 100 pesos oro. -----

Se conoce el dato que en 1582, el pueblo ya estaba convenientemente poblado, que la mayoría de las casas de los indios, que sumaban unos 200, eran de paja, otras de adobe, pero todas pequeñas y de poca altura; entonces dicha población había disminuido bastante a causa de una epidemia en el año de 1576, y que duró muchos años más produciendo mortandad. -----

Las crónicas de la época, subrayan que no tenía buena traza, seguramente debido a lo irregular de la misma, y ya en esta época estaba construida con cal y canto la primera iglesia que tuvo el pueblo, en el lugar que hoy ocupa la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, misma que fue demolida en el siglo XVIII. -----

Se tiene documentado el aspecto que tendría el pueblo de San Juan del Río, gracias a un plano levantado en el año de 1592, con motivo de un pedimento de Pedro Quezada para obtener un sitio de venta, localizado del otro lado del actual río (la finalidad era atender a los viajeros que se quedaban del lado contrario, cuando el agua iba crecida e impedía su cruce) cuyos restos hasta hoy reciben el nombre de La Venta. Dicho plano, de mano de obra indígena, muestra los caminos, los cerros, una especie de muralla (se trata de una cerca, que limitaba el fundo legal de la jurisdicción del pueblo), algunas casas diseminadas, el Río San Juan y una acequia de riego a las tierras de los indios al norte de la ciudad y que se servía de dicho río. -----

Imagen No.1 Plano de San Juan del Río en 1592. -----



Fuente: Imagen publicada en Ayala Echávarri, Rafael, San Juan del Río Geografía e Historia. -----

En la actualidad, quedan restos de esta acequia que funcionó de manera eficaz como drenaje en los últimos tiempos y que fue modificada drásticamente con la introducción de la red de drenaje. La acequia corre por en medio de las manzanas ubicadas al lado poniente de la actual calle 16 de Septiembre, para salir hacia el norte a las calles del Barrio del Espíritu Santo y unirse más adelante con el Río; nace al sur, en la parte baja del barrio de El Calvario, para entrar al pueblo en la dirección que se ha indicado. -----

Otro elemento que se destaca en este plano, es la Calle Real que era parte del camino a Tierra Adentro, asegurándose que fue fray Sebastián de Aparicio quien la trazó, al hacer sus largos recorridos a Zacatecas y que fue también gracias a sus gestiones, por lo que se construyó un puente, que seguramente fue de pequeñas dimensiones y que se localiza rumbo a la Hacienda de La Llave, y que tiene fecha de 1569. A los lados de la Calle Real se pueden observar ya construcciones que seguramente eran comercios, mesones, jarrierías, fusterías y otros que brindaban servicio a los viajeros. -----

Con base a los datos antes mencionados, se cree que el pueblo puede haberse desarrollado así: El Camino Real, parte del camino a Tierra Adentro México-Zacatecas (posteriormente se extendería hasta Santa Fe, Nuevo México), estaba trazado sobre la red de caminos prehispánicos, que fue ensanchando sus límites gracias a las iniciativas evangelizadoras y de explotación mineral. Se afirma que dicho camino ya estaba bien consolidado de México a Querétaro, desde antes de la primera mitad del siglo XVI, pues esta última ciudad, se había convertido en la primera en cuanto a manufactura de paños de lana. -----

Seguramente a su paso por San Juan del Río, el camino se ramificaba, pues las crecientes del Río, debieron haber obligado a los viajeros a buscar alternativas para cruzarlo. No obstante el más frecuente es el que dio origen a la actual calle Juárez, siendo que a finales del siglo

XVI, el pueblo estaba conformado por esta calle y las calles Morelos, 16 de Septiembre, Independencia-Ruiz Olloqui, Guerrero, Hidalgo y Abasolo, que pertenecen a la traza primigenia (las dos últimas corresponden a la cruz descrita en los documentos históricos), y que se fueron densificando por la misma época. -----

En cuanto a estas últimas calles, su disposición un tanto irregular, dejaban espacio para el establecimiento de las funciones religiosas, cementerio incluido, solares para los principales del pueblo, y seguramente para los poderes civiles, aunque de esto no queda testimonio. De lo que si se tiene testimonios, es del establecimiento de un presidio y de las casas reales, ubicado en el tramo sur de la calle Juárez, entre Hidalgo y Guerrero, cuyos antecedentes datan de este siglo. -----

En Querétaro, el 15 de junio de 1743, dirigido al rey Felipe V por el corregidor de dicha ciudad, Esteban Gómez de Acosta se puede leer la siguiente descripción de San Juan del Río: -----

"Se compone dicha cabecera, por lo que mira al estado secular y político gobierno, de un teniente corregidor y otro de alguacil mayor y por lo que toca a la república de naturales, de su gobernador y demás oficiales de ella, en la misma conformidad, que la de dicha ciudad de Querétaro, cuyo vecindario consta de ciento doce familias de españoles, ciento treinta y cuatro de mulatos, mestizos, y de otras cualidades y de quinientos noventa y tres de indios, siendo su principal comercio el de la arriería y algunas cortas tiendas que en él hay de mercadería y pulpería." -----

La bonanza económica trajo consigo una intensa labor constructiva y muchos de los templos y conventos son remodelados o reconstruidos desde sus cimientos, y otros nuevos se levantan como es el caso de la actual iglesia parroquial dedicada a la Virgen de Guadalupe, concluida en 1729 y dedicada para ser parroquia de españoles, pasando a ser la antigua parroquia de San Juan Bautista (actual templo del Sagrado Corazón de Jesús) a ser la parroquia de los naturales, que también fue reconstruida en este siglo, así como la iglesia y convento de Santo Domingo, el peculiar templo de Jesús de la Portería y el templo del Calvario completamente reconstruido en esta época. -----

Fray Agustín Morfi, pasó por San Juan del Río en 1777 y en su diario que denominó: Viaje de indios y Diario del Nuevo México, describe a la población como sigue: -----

"Este lugar está de irregular construcción, hay una calle muy larga (la actual calle Juárez) con otras pocas que la atraviesan; en la primera vuelta tiene una buen parroquia, servida por clérigos del Arzobispado de México... hay un convento de dominicos con tres o cuatro religiosos, hospital de San Juan de Dios, con dos o tres y un beaterio de voluntarias sin clausura. Se compondrá la población de cuatrocientas casas bajas y la mayor parte mal construidas; pero todas ellas con huertas, en las que se coge muy buena fruta y uvas excelentes, aunque no fabrican vino. La gente es mucha y de todas castas, que se ocupan ordinariamente en el oficio de arrieros, y forman un escuadrón de caballería provincial del Regimiento de Querétaro. Se hace un competente comercio por la bella situación que tiene, ser la garganta de toda tierra adentro y las muchas poblaciones y haciendas de que está cercado. El terreno es generalmente fertilísimo y propio de todas frutas, granos y semillas de las tierras frías y calientes; que unos y otros crecen aquí y producen con feracidad asombrosa; hay abundancia de agua y le baña un río que le da nombre, vadeable en tiempo de secas y adornado de un puente sólido con cinco arcos de regular construcción. En una palabra, el lugar sería un vergel si hubiera un poco más de policía, menos avaricia y algún amor a la agricultura. La justicia se administra por un teniente que nombra el Corregidor de Querétaro." -----

El siglo XVIII es rico en información y de sus últimos años se cuenta con una circular de Pedro Martínez de Salazar y Pacheco subdelegado de San Juan del Río de 1793, que entre otros datos interesantes cita los barrios de los que está formado el pueblo, que son: el de San Miguel, el de San Juan, el de San Marcos, el del Calvario, el de la Concepción, el de la Santa Cruz, el de San Isidro y el del Espíritu Santo. Cita la importancia de las alcabalas que eran cobradas en el pueblo por la importación de artículos, tanto de ultramar, como de los de la propia Nueva España y de los 600 trabajadores con que contaba el obraje. -----

San Juan del Río llega al siglo XIX, aún en ese auge constructivo en el que se comienzan a destacar algunas construcciones civiles de importancia por su calidad a lo largo de las calle Juárez, Hidalgo y 16 de septiembre. Las labores constructivas quedarían paralizadas con la Guerra de Independencia, en la que por su ubicación el pueblo de San Juan cobró importancia, pues por él pasaron ejércitos de uno y otro bando, y en noviembre de 1810 a su paso aquí, el jefe realista Félix María Calleja, después de su triunfo en Aculco, publicó un bando concediendo el indulto a los insurgentes que abandonaran las armas, pero como semejante medida no diera resultado y la revolución se siguió propagando, ordenó la represión general y mandó levantar horcas, pero aun así las guerrillas se multiplicaron y muchos avecindados y nacidos en San Juan del Río murieron por la causa libertaria. Con motivo del triunfo del Ejército trigarante, el 29 de noviembre de 1821, se realizó en San Juan del Río la jura de la Independencia Nacional, y ya en tiempos independientes, el primer embajador norteamericano en México J. R. Poinsett visita el pueblo, encontrando la población "limpia y bien construida" y el 5 de octubre de 1830, el pueblo se eleva a la categoría de Villa. -----

La traza urbana de la Villa fue modificada, cuando el Ayuntamiento cedió a los hermanos Antonia y Julián García de un terreno ubicado en la entonces Calle Nacional (hoy Juárez Oriente) y la Plazuela del Sacromonte, en 1826. El templo se ubica en el punto donde la calle Juárez se hace más ancha, entre las calles Guerrero y Rivapalacios, en terrenos que ya en este año pertenecían al Ayuntamiento, y que seguramente eran parte del mismo predio donde se ubicó el presidio y las casas reales. La edificación se concluyó en el año de 1831, y como es de esperarse, su estilo es neoclásico. -----

Como ocurrió en todo el país en el siglo XIX, la inestabilidad política generada por la lucha entre facciones, generó atraso económico; no obstante, el 3 de abril de 1847, San Juan del Río obtuvo el título de ciudad, el 24 de enero de 1858 fue escenario de la proclama "Religión y Fueros" del General Tomás Mejía. El presidente Don Benito Juárez pernoctó en dos ocasiones en la ciudad en su peregrinar durante la Intervención Francesa, en los años de 1863 y de 1867; en este mismo periodo, la población acogió con beneplácito al emperador Maximiliano en sus múltiples entradas y salidas de la ciudad, ya en la decadencia de su gobierno, el emperador lanzó desde San Juan del Río una proclama el 17 de febrero de 1867; actualmente en la Plaza de la Independencia se levanta una columna que fue ordenada por el Ayuntamiento y que dice: -----

"El Ayuntamiento en Honor de la Independencia Nacional, 1865". -----

A dicha columna, levantada en pleno Segundo Imperio Mexicano, se le coronó en 1868 con un águila de bronce que fue derribada por un rayo en 1870; en años recientes se colocó otra escultura sustituyendo a la destruida casi 100 años atrás. -----

Durante el Porfiriato, la política de paz y progreso, tuvo efectos positivos en la actividad constructiva en San Juan del Río, prosperando nuevamente las actividades manufactureras y agropecuarias, siendo que en 1893, según los apuntes del Dr. Agustín Olloqui, la ciudad estaba dividida en 11 cuarteles, 80 manzanas, 83 calles, a más de 5 barrios que habitan los indios en los suburbios. -----

Imagen No.2 Plano de la Ciudad levantado durante el Porfiriato. -----



Fuente: Ayuntamiento de San Juan del Río 2003-2006.

En un plano de la época se puede distinguir claramente el área urbana de la ciudad que tenía los límites siguientes: al norte hasta la calle 20 de Noviembre, al poniente hasta la calle Ayuntamiento y con el Río San Juan, al sur con el mismo río, al oriente hasta la calle Rivapalacios, extendiéndose en esta misma dirección hasta la actual calle Castillo de Chapultepec sobre la calle Juárez, hacia el sur con las calles Pino Suárez y Ocampo, y también con la margen del río. Persiste el trazo de la acequia de 1592, y como nuevo elemento urbano aparecen la estación de pasajeros y la vía del ferrocarril que fue introducido en 1881. Además del ferrocarril, se introdujeron otros elementos que cambiarían el entorno urbano de la ciudad: el primer reloj público en la torre del templo del Sacromonte, la luz eléctrica, y los primeros intentos de una red de agua potable, además de un canal hidráulico de San Juan del Río a Querétaro. En cuanto a arquitectura civil, las fortunas amasadas del comercio y de las haciendas, hicieron posible que se levantaran casas de mayor escala y calidad artística, que fueron cambiando la apariencia de las calles Juárez, Hidalgo, 16 de Septiembre y otras.

Los deseos de progreso que trajo consigo la Revolución, dieron fruto en una temprana época en San Juan del Río, pues se hicieron algunas reformas, de las cuales la más importante al entorno urbano fue el trazo y apertura hacia el norte de la calle Hidalgo, por lo cual fue necesario demoler el edificio del antiguo curato, una capilla abierta, el cementerio y el atrio del templo del Sagrado Corazón. Durante la primera mitad del siglo XX, San Juan del Río, continuó su proceso de desarrollo, cuyo ritmo sería interrumpido, dada su cercanía a la Ciudad de México, al trazo de la Carretera Federal No. 57, y a las intenciones del gobierno estatal de descentralizar la industria de la capital queretana, se comenzó el proceso de industrialización de la ciudad. La atracción de población por la oferta de trabajo registró una tasa de crecimiento de 9.05 entre los años de 1980 y 1990, intensificándose la necesidad de la creciente población de servicios, abasto, entretenimiento y equipamiento, y siendo la zona de estudio el centro neurálgico de la ciudad, comenzó a resentir la presión sobre el suelo que subió su valor, y comenzaron a proliferar comercios en lo que antes fueron viviendas, anuncios y letreros, además de la intensificación de los vehículos de motor.

II. El 1º de agosto de 2010, en la XXXIV sesión del Comité del Patrimonio Mundial celebrada en la ciudad de Brasilia en Brasil se inscribe el Camino Real de Tierra Adentro (CRTA) como un itinerario cultural americano bajo los siguientes Criterios de valor excepcional y universal:

“Criterio II: El Camino Real de Tierra Adentro se convirtió en una de las rutas más importantes de la corona española hacia sus dominios del norte de América. A lo largo de la ruta existe un repertorio de sitios relacionados con el trabajo en minas y haciendas, comercial, militar, de evangelización y la estructura administrativa diseñada para controlar el inmenso territorio norte del virreinato español, adaptado al entorno local, materiales y técnicas prácticas, que reflejan un fuerte intercambio de ideas culturales y religiosas.

“Criterio IV: El conjunto de sitios a lo largo de la parte meridional del Camino Real de Tierra Adentro, incluyendo ejemplos de edificios, conjuntos arquitectónicos y tecnológicos, ilustran una etapa importante en la historia humana, la explotación colonial española de la plata y la transformación de los paisajes rurales y urbanos asociados.”

Y cita: *“La ciudad de San Juan del Río está ubicada en el donde el principal Camino Real de Tierra Adentro se une a un ramal hacia la zona minera de la Sierra Gorda. La principal actividad económica de la región fue la cría de ganado, hostales para comerciantes y viajeros, y los arrieros. La ciudad fue fundada en la segunda mitad del siglo XVI”*

En el área núcleo de este sitio se ubican un total de 172 edificaciones, de los cuales 116 de ellos son monumentos catalogados por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el resto consisten en construcciones con valor de contexto histórico. En la misma área se ubica otra estructura asociada al Camino Real de Tierra Adentro, el Puente de la Historia, construido a cal y canto a principios del siglo XVIII. -----

III. La zona cuenta además con la Declaratoria Federal de Zona de Monumentos que fue otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) desde 1986, pues representa uno de los más importantes ejemplos urbanos de México, donde se logran expresiones originales en sus monumentos arquitectónicos por la fusión de elementos indígenas y europeos. La finalidad es la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana. -----

IV. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río, destaca en su diagnóstico y estrategia la necesidad de conservación del patrimonio cultural edificado. -----

V. Dada la importancia del valor patrimonial, se considera indispensable integrar polígonos adicionales de protección municipal pues señalan caminos y zonas que articulaban a estas con los barrios cercanos al polígono de Declaratoria UNESCO, que son el Barrio de San Isidro, Barrio de la Concepción, Barrio de la Cruz, Barrio de El Calvario y Barrio del Espíritu Santo, pues estos y sus caminos convergen con el Camino Real Tierra Adentro. -----

Barrio de San Isidro: -----

Se identifica una traza alrededor de la plaza con construcciones históricas aisladas y arquitectura vernácula, además del camino de enlace del Barrio con el Centro de San Juan del Río. Conserva las alturas de tipología de barrio tradicional y la cual se pretende proteger. -----

Imagen No.3 Templo de San Isidro. -----



Es un sitio en el que convergen caminos, Patrimonio Ferrocarrilero y Patrimonio Artístico, además de un área verde. Se pretende considerar sus condiciones patrimoniales para integrar áreas de usos mixtos y redensificación. -----

Barrio de la Concepción: -----

Se identifica una traza de tipo lineal, que une el camino hacia a Querétaro y el paso vado hacia el Río San Juan, ambos identificados en los planos del siglo pasado, hay edificaciones históricas aisladas y destaca la condición de la traza urbana como unión de caminos. -----

Imagen No.4 Calle Principal del Barrio de la Concepción-----

**Barrio de la Cruz:**

La Zona Principal abarca la zona arqueológica del Cerro de la Santa Cruz y la superficie probable donde pudieran localizarse vestigios relacionados con la misma. El Cerro de La Cruz tuvo además relevante importancia por la actividad de extracción de piedra desde la época colonial.

En este barrio confluyen varios componentes de valor Patrimonial como son, el Arqueológico, Histórico, Paisajístico-Ambiental e Inmaterial. En el croquis de abajo se aprecia ese conjunto, formado por la pirámide sobre el cerro de la cruz y la iglesia y la capilla de la Santa Cruz. --

Imagen No.5 Restos de la Pirámide del Cerro de la Cruz-----



Imagen No.6 Capilla del Barrio de la Cruz-----



En la Hacienda San Jacinto hoy se ubican las instalaciones de la USEBEQ y hacia este edificio se ubica un camino consolidado, en donde se aprecian los tecorrales y vestigios de arquitectura vernácula realizada con piedra del lugar. -----

Imagen No.7 Ex Hacienda San Jacinto (hoy servicios regionales de la USEBEQ) -----



Barrio del Calvario: -----

Ubicado al norte del límite de la Zona de Monumentos y dentro de la zona de transición, abarca el tramo de la acera norte sobre la calle Aquiles Serdán, entre las calles Vicente Rivapalacio y José María Pino Suárez. -----
Imagen No.8 Museo de la Muerte a espaldas del Templo del Calvario-----



Barrio del Espíritu Santo: -----

Ubicado al noroeste de la Zona de Transición de la Zona de Monumentos, abarca el predio donde se ubica la antigua Capilla del Espíritu Santo, su plaza, los predios frente a la misma, así como la Vía del Ferrocarril y el camino al sureste hasta el puente de Fierro. -----
Imagen no. 9 Antigua Capilla del Espíritu Santo-----



En virtud de lo anterior, y dada la particular trascendencia se integran estos polígonos a una política de protección municipal. -----

III.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 54 de la Ley de para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 38, fracción VIII y 146, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 9 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en apego a los lineamientos generales del Documento complementario del Expediente Técnico de la inscripción del Camino Real de Tierra Adentro, México en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, editado por el INAH, y la CONAGO, del año de 2012, que plantea los siguientes objetivos: -----

“1.- Identificar, inventariar y catalogar la traza urbana originaria, los espacios abiertos históricos, el perfil histórico urbano, la imagen urbana, la morfología y características originales del entorno urbano así como la arquitectura de valor patrimonial vernácula o monumental en la zona núcleo como en la zona de amortiguamiento de los sitios urbanos integrados a la nominación del CRTA. -----

2.- Establecer las normas, reglamentos y leyes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal para proteger legalmente la traza urbana originaria, los espacios abiertos históricos, el perfil histórico urbano, la imagen urbana, la morfología y características originales del entorno urbano así como la arquitectura de valor patrimonial vernácula o monumental en la zona núcleo como en la zona de amortiguamiento de los sitios urbanos integrados a la nominación del CRTA. -----

3.- Establecer políticas, lineamientos y programas para mantener, conservar y restaurar la traza urbana originaria, los espacios abiertos históricos, el perfil histórico urbano, la imagen urbana, la morfología y características originales del entorno urbano así como la arquitectura de valor patrimonial vernácula o monumental en la zona núcleo como en la zona de amortiguamiento de los sitios urbanos o rurales integrados a la nominación del CRTA. -----

4.- Fomentar la elaboración de investigaciones y estudios científicos sobre el patrimonio urbano en las diferentes regiones del CRTA. -----

5.- Desarrollar planes de manejo y gestión para la zona núcleo, zona de amortiguamiento y zona de influencia para cada uno de los sitios con patrimonio urbano del CRTA, ya sean ciudades capitales, ciudades medias o pueblos en concordancia y bajo la estructura conceptual y lineamientos del Plan de Manejo y Gestión para el Camino Real de Tierra Adentro. -----

6.- Estimular la movilidad urbana sostenible dando prioridad al transporte público y a los medios alternativos de transporte. -----

7.- Promover el turismo cultural sostenible en los sitios urbanos del CRTA con la participación de las comunidades locales. -----

8.- Promover la investigación presentación e interpretación del patrimonio en cada uno de los sitios urbanos del CRTA que permitan la comprensión de los valores culturales del sitio para el habitante y el visitante así como el Valor Universal Excepcional del Camino Real de Tierra Adentro como un itinerario cultural americano. -----

9.- Establecer programas permanentes de prevención de riesgos naturales y sociales en la zona núcleo y área de amortiguamiento de los sitios. -----

10.- Realizar permanentemente el monitoreo y vigilancia de los atributos de Valor Universal Excepcional presentes en el sitio". -----

IV.- Que la propuesta de la presente declaratoria se encuentra alineada al Programa Nacional de Desarrollo Urbano en la estrategia 2.2., misma que contempla el impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Así como, al Plan Estatal de Desarrollo Urbano Integral en el punto 3.2.3., de la estrategia del Desarrollo Urbano, las regiones funcionales y las ciudades, en el Apartado de Conservación del patrimonio cultural, histórico y arqueológico donde toma el patrimonio tangible e intangible como refuerzo de las culturas locales y sustento de actividades turísticas. Así también, con el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y su política de convivencia entre Tradición y Progreso. -----

De igual forma, es coincidente con los instrumentos de Planeación Urbana vigente para el Centro Histórico de San Juan del Río, así como con el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana San Juan del Río-Tequisquiapan en la Zonificación Primaria o Áreas estratégicas de la Metrópoli en el punto 4.3.6 Áreas de actuación, apartado VII) Áreas de conservación de imagen urbana con protección a la traza urbana, edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico en los que se expresan manifestaciones culturales que guardan relación con el origen de la zona. -----

V. Que es prioridad la conservación del patrimonio cultural edificado, lo cual implica el permanente mantenimiento de cada elemento dentro de los barrios y por lo cual las nuevas funciones deben ser compatibles con el carácter, vocación y estructura de la ciudad histórica, pues su adaptación a la vida contemporánea requiere unas cuidadas instalaciones de las redes de infraestructura y equipamientos de los servicios públicos. -----

Debiendo considerar que la mejora del hábitat debe ser uno de los objetos básicos de la conservación y en el caso de ser necesario transformar los edificios o construir otros nuevos, toda agregación deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su volumen y escala, así como el carácter general impuesto por el carácter y valor del conjunto de construcciones existentes. Y que la introducción de los elementos de carácter contemporáneo siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento. Es importante contribuir a un mejor conocimiento del pasado de las Ciudades y sus barrios tradicionales, favoreciendo las investigaciones arqueológicas urbanas y la adecuada presentación de descubrimientos sin perturbar la organización general del tejido urbano. -----

VI. Que de acuerdo a los artículos 3, fracciones V y VIII, 4, fracción VII, 11, fracción IV y 85 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establece como Barrio "zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias". Y por conservación "la acción tendiente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales". -----

En esta tónica, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos de los Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública del cual destaca el principio de *Protección y progresividad del Espacio Público*. Con el cual permita crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. ----- Precisamente por ello, la declaratoria de Polígonos de los Barrios tiene por objeto fomentar el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. Y en caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes. -----

De lo anterior, se desprende que el Acuerdo del Ayuntamiento es tendiente a promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos. -----

Ahora bien, para tal efecto es de tomar en cuenta las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, precisando que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los municipios podrán declarar polígonos y tales declaratorias deberán ajustarse a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aplicables. -----

VII. Que en sintonía con lo anterior, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, como representante de la sociedad civil del Municipio en su sesión de fecha 11 de mayo de 2017 ha expresado, por mayoría de votos, su conveniencia para que el Ayuntamiento emita la **DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, como una acción de conservación de los barrios, la cual guarda congruencia con los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Centro Histórico de este municipio. -----

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 16 de Agosto de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el Oficio SEDESUM/O-0718/2017 de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por la Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal mediante el cual solicita se ponga a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la propuesta de Declaratoria de Polígonos de Protección del Patrimonio Cultural del Municipio de San Juan del Río. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento que se **APRUEBE LA DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, como una acción de conservación de los barrios, la cual guarda congruencia con los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Centro Histórico de este municipio., de la siguiente manera. -----

PRIMERO. El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., declara Zonas de Protección Cultural del Municipio los siguientes polígonos bajo las siguientes condicionantes y delimitaciones del plano anexo: -----

Polígono I en el Barrio de San Isidro: Con una superficie de 171,601 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1); situado en el cruce de los ejes de la calle Prolongación Hidalgo norte y calle sin nombre, continuando sobre el eje de la calle hacia el norte, hasta entroncar con el eje del Circuito Viñedos (2 y 3), hacia el noreste hasta entroncar con el eje de la calle Prolongación Álvaro Obregón (4), siguiendo hacia el sur hasta la calle Álvaro Obregón (5), continua hacia el sur (6) y una sección de la manzana entre las calles Hacienda La Llave y Hacienda el Pedregal hacia el oeste, (7), luego hacia el norte (8) y continúa hacia el oeste, hasta el cruce con la calle Prolongación Hidalgo norte, siendo el punto (1), cerrándose así este polígono. Incluye también el camino que conforma la Av. Álvaro Obregón con rumbo al suroeste hacia Calle Vía del Ferrocarril. -----

Polígono II en el Barrio de San Isidro: Abarca una superficie de 614,266.95 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1); situado en el cruce de la Av. Álvaro Obregón y la calle José María Morelos, en la esquina de la Zona de Transición, continúa hacia el suroeste hasta el cruce con la calle 5 de mayo (2), ahora siguiendo el perímetro de la Zona de Monumentos, sube hacia el noroeste hasta la calle Heroico Colegio Militar, baja al suroeste hasta entroncar con la calle Francisco Javier Mina (4) sube hacia el noroeste por la calle Rafael A. Díaz hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo (5) sube por ésta hacia el norte hasta el cruce con la calle 20 de Noviembre (6), baja por esta misma hasta el cruce con la calle Prolongación Ignacio López Rayón (7) y sube por la misma, hacia el noroeste, siguiendo el perímetro de la Zona de Transición, hasta el cruce con la calle Bernal (8), continua hacia el norte por la calle Ignacio López Rayón hasta el cruce con la Av. del Ferrocarril (9) continuando hacia el este hasta la esquina del límite de la colonia Paseos de San Isidro (10), subiendo hacia el norte hasta entroncar con el eje de la calle Jesús Ma. Martínez (11), continúa hacia el noreste hasta el eje de la calle Salvador Carrillo (12), baja hacia el sureste hasta entroncar con la Av. Álvaro Obregón (13) y baja hacia el sur por la misma, hasta llegar al punto (1), cerrándose así este polígono, quedando dentro de la Zona de Transición. -----

Es un sitio en el que convergen caminos, Patrimonio Ferrocarrilero y Patrimonio Artístico, además de un área verde. Se pretende que en los futuros programas de Desarrollo Urbano se considere esta condición dado que es posible integrar áreas de usos mixtos, reedificación y con ello integrar las anteriores categorías patrimoniales, y no sea tratado como un vacío urbano aislado. -----

Polígono III en el Barrio de la Concepción: Con una superficie de 133,428 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1); situado en el cruce de los ejes de las calles Av. General Felipe Ángeles y Adolfo López Mateos, (incluye la manzana oeste de esta), hasta entroncar con el eje de la Av. Puente de Fierro (2), siguiendo hacia el noreste incluyendo la manzana, bajando por la manzana este de la calle Adolfo López Mateos (3), hasta el cruce con la calle Emiliano Zapata (4), (incluye la manzana oeste de esta), bajando hacia el sur hasta el cruce con la Av. General Felipe Ángeles (5) siguiendo hacia el noroeste hasta el cruce con Adolfo López Mateos en el punto (1) cerrándose así este perímetro. Incluye también 2 caminos con rumbo al este, Av. Puente de Fierro, que continúa por Calle de la Vía y Calle Pinal de Amoles, Bernal y Prolongación Ignacio López Rayón hasta el cruce con el Polígono de la Zona de Amortiguamiento del Camino Real Tierra Adentro; el segundo sobre Av. General Felipe Ángeles hacia el sureste hasta el cruce con el Polígono de la Zona de Amortiguamiento del Camino Real Tierra Adentro. -----

Polígono IV en el Barrio de la Cruz: Comprende una superficie de 926,514.77 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1); en la esquina de la Zona de Transición con la calle Luis Romero Soto, siguiendo hacia el sureste, atravesando la autopista México-Querétaro, continúa hacia el sureste hasta Prolongación Miguel Hidalgo, prosiguiendo hasta la calle Del Roble-Sabinos (2), bajando hacia el sureste hasta la intersección con las vías del ferrocarril (3), continúa por las vías hacia el noroeste hasta el cruce con la calle Prolongación Av. De la Cruz (4) y subiendo al norte por la misma (5) continua hacia el noroeste por los límites del predio del Departamento de Servicios Regionales III (USEBEQ Región III), antiguo Rancho San Jacinto (6), subiendo hacia el noroeste hasta el cruce con la Calle de los Sabinos (7) continua al norte, atravesando la autopista México-Querétaro (8) hasta el cruce con la calle De la Rosa Blanca y por el perímetro de la Zona de Transición siguiendo hacia el sureste hasta llegar el punto (1) cerrándose así este polígono. -----

Al interior de este se contempla el polígono A como una Zona Principal abarcando la zona arqueológica del Cerro de la Santa Cruz y la superficie probable donde pudieran localizarse vestigios relacionados con la misma. El Cerro de La Cruz tuvo además relevante importancia por la actividad de extracción de piedra desde la época colonial. -----

En la Hacienda San Jacinto hoy se ubican las instalaciones de la USEBEQ y hacia este edificio se ubica un camino consolidado, en donde se aprecian los techos y vestigios de arquitectura vernácula realizada con piedra del lugar. -----

En este barrio confluyen varios componentes de valor Patrimonial como son, el Arqueológico, Histórico, Paisajístico-Ambiental e Inmaterial. En el croquis de abajo se aprecia ese conjunto, formado por la pirámide sobre el cerro de la cruz, la iglesia y la capilla de la Santa Cruz. ----

Polígono V en el Barrio del Calvario: Con una superficie de 5,208 m² y ubicado al norte del límite de la Zona de Monumentos y dentro de la zona de transición, abarca el tramo de la acera norte sobre la calle Aquiles Serdán, entre las calles Vicente Riva Palacio y José María Pino Suárez. -----

Polígono VI en el Barrio del Calvario: Abarca una superficie de 68,314 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1); en el cruce de las calles José María Pino Suárez y Aquiles Serdán, en la esquina Límite de la zona de Monumentos, siguiendo hacia la manzana sureste sobre la calle José María Pino Suárez, hasta llegar al cruce con la calle Benito Juárez (2) siguiendo hacia el sureste de la misma calle (3) y abarcando la manzana sureste de la calle Panamericana, hasta llegar al cruce con la calle Fernando de Tapia (4), hasta la altura de la privada José María Pino Suárez (5) y subiendo al noreste por la misma hasta el punto (1), cerrándose así el polígono. -----

Polígono VII en el Barrio del Calvario: Comprende una superficie de 4,784 m² y ubicado al sureste de la Zona de Monumentos, abarca la manzana sobre la calle José María Pino Suárez, entre las calles de Francisco González Bocanegra y Privada Pino Suárez, dentro de la Zona de Transición. -----

Polígono VIII en el Barrio del Calvario: Con una superficie de 6,457 m² y ubicado al sureste de la Zona de Monumentos, abarca la manzana entre el cruce de las calles de Francisco González Bocanegra y José María Pino Suárez, hacia el sur hasta la calle Adolfo López Mateos, dentro de la Zona de Transición. -----

Polígono IX en el Barrio del Calvario: Abarca una superficie de 10,702 m² y se ubica al suroeste de la Zona de Monumentos, abarca la manzana entre las calles de Fernando de Tapia casi con Adolfo López Mateos, dentro de la Zona de Transición. -----

Polígono X: Se refiere a un inmueble de gran importancia: la Harinera Teide, con una superficie de 19,976 m². -----

Polígono XI en el Barrio del Espíritu Santo: Situado al noroeste de la Zona de Transición de la Zona de Monumentos, comprende una superficie de 15,864 m² y partiendo del punto identificado como numeral (1) ubicado en la esquina del predio de la Nueva Capilla del Espíritu Santo, sube hacia el noreste hasta la esquina del predio de la antigua Capilla del Espíritu Santo (2), abarcando la plaza entre las dos capillas, baja hacia el sureste, cruzando la Av. del Ferrocarril, hasta llegar a la esquina de los predios paralelos a la Vía (3) de arquitectura tradicional, baja hasta la esquina sur de estos predios (4) y continua hacia el noroeste, cruzando de nuevo la Av. del Ferrocarril, hasta llegar al punto (1), cerrándose así este polígono. -----

Comprende también el camino de la Av. del Ferrocarril hacia el sureste, hasta llegar al Puente de Fierro, inmueble de valor patrimonial catalogado, y donde convergen los caminos del Barrio de San Isidro (Polígono II) y Barrio de la Concepción (Polígono III). -----

Zona Principal A (Barrio de la Cruz): Abarca la zona arqueológica del Cerro de la Santa Cruz y la superficie probable donde pudieran localizarse vestigios relacionados con la misma. -----

Zona Principal B (Barrio del Calvario): Delimitada por los polígonos V, VI, VII, VIII y XIX en el Barrio del Calvario. Cuenta con gran densidad de monumentos históricos catalogados por el INAH. -----

SEGUNDO. Con el objeto de integrar la Ciudad Histórica, sus caminos y barrios tradicionales, se establecen las siguientes estrategias: -----

1. Hacer habitable la Ciudad consolidada, desde dos perspectivas: -----

1.1. Habitabilidad en edificación antigua. Referida a la dimensión de las piezas habitables, su ventilación e iluminación natural y vistas. Considerando la accesibilidad, núcleos de comunicación y servicios higiénicos. -----

1.2. Habitabilidad de los espacios públicos abiertos. Fijada en función de la sección apropiada del viario de acuerdo a la convivencia de sistemas de movilidad motorizados y no motorizados, la accesibilidad y conectividad, de la existencia y tratamiento de las plazas y zonas ajardinadas. Lo anterior, hace necesario optimizar la ocupación de los vehículos motorizados que ocupan el espacio libre. -----

En ambos casos se consideran la aplicación de los parámetros de edificación sustentable, apoyados en la implementación gradual de la Norma Mexicana de Edificación Sustentable NMX-AA-164-SCFI-2013. -----

Ambas estrategias enlazan la política de mejora del medio ambiente urbano y política de mejora del medio ambiente natural. -----

2. Equilibrio de usos: El fomento de los usos mixtos, mezclados, que hacen más eficiente la movilidad, mejoran y consolidan la productividad de los barrios. Ello supone el traslape de actividades compatibles en calles y edificios. Con ello se pretende integrar las actividades cotidianas como son residir, trabajar y el esparcimiento. -----

Estas estrategias permiten enlazar políticas de conservación, consolidación urbana, mejoramiento, y re-densificación. -----

3. Sistema de transporte y movilidad coherente con la morfología urbana existente. Se adoptarán medidas de aplicación de sistemas de movilidad no motorizados, dar prioridad al peatón y el concepto de convivencia de los sistemas de movilidad en los espacios geoméricamente viables. -----

Estas estrategias enlazan políticas de fomento de productividad y eficiencia en las actividades económicas y políticas de índole social, como el disfrute y esparcimiento no solo para turistas si no para los habitantes de San Juan del Río. -----

TERCERO. Es objeto de esta declaratoria el patrimonio cultural edificado que pudiera ser identificado con valor arquitectónico y como manifestación importante de su relación económica o cultural con el Polígono de la Zona de Amortiguamiento del Camino Real Tierra Adentro, tales como viviendas, edificaciones religiosas, casas de máquinas, talleres, bodegas, haciendas, así como pozos, antiguos caminos construidos y otros que sean manifestación fehaciente de la cultura, la economía y la vida cotidiana de la Zona y el camino Real Tierra Adentro y que por tal razón se protegen con el presente Decreto para las generaciones futuras. -----

CUARTO. Para los fines de esta declaratoria, se consideran como patrimonio natural todos aquellos recursos forestales de diversas especies, así como grutas que se encuentren dentro de cada uno de los perímetros que se señalan en el Anexo, que ayudan a la conservación ecológica y a conformar la cultura y la memoria de una comunidad y, por lo tanto, se protegen con la Declaratoria para las generaciones futuras. -----

QUINTO. Es atribución del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal dar asesoría y promover los proyectos y las acciones dirigidas a la protección de predios, elementos urbano-arquitectónicos y tales como viviendas, edificaciones religiosas, casas de máquinas, talleres, bodegas, haciendas, así como pozos, antiguos caminos construidos y otros que sean manifestación fehaciente de la cultura, la economía y la vida cotidiana de la Zona y el camino Real Tierra Adentro. -----

SEXTO. Toda excavación, demolición, remodelación o construcción pública o privada deberá contar con el permiso correspondiente y adecuarse a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río, Qro., el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 de Edificación Sustentable, lo que al respecto de los polígonos determinen las actualizaciones de reglamentos, planes de manejo, planes o programas de desarrollo urbano y sus sectoriales, así como instrumentos y normas superiores como el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río 2005-2025, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río-Tequisquiapan, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas de 1972, sus actualizaciones y su Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas. -----

SÉPTIMO. El presente acuerdo adquiere vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento; deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

OCTAVO. La presente **DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, deberá formar parte integrante del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río vigente, debiéndose mandar inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales y de publicidad conducentes. -----

TRANSITORIO ÚNICO. - La ejecución de la presente declaratoria deberá ser con arreglo a la legislación vigente a la fecha de su entrada en vigor; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y de conformidad con las adecuaciones, modificaciones, reformas, plazos y términos que resulten a la normatividad derivada o relacionada, derivada de la aplicación de los artículos transitorios previstos en aquella. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se aprueba **LA DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- EL presente Acuerdo surtirá efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.--

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; a fin de que realice las acciones necesarias para la difusión de LA DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO; así como para que con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción X del Código Urbano del Estado de Querétaro, lleve a cabo la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 5 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general. -----

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, publique en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el presente Acuerdo a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE, -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

SÍNDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. -----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL OFICIO SEDESUM/O-0718/2017 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, SUSCRITO POR LA ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO."-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO; ASÍ COMO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LLEVE A CABO LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ARTÍCULOS 130, 131, Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., facultan al Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
5. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
7. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

8. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
9. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.
10. Se ha señalado por parte del Gobierno Federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
11. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
12. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
13. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
14. Es por ello que el municipio de Tequisquiapan, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.
15. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
16. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

17. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del municipio de Tequisquiapan, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de julio de 2017, en el Tercer Punto inciso A) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con doce votos a favor, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Tequisquiapan, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequisquiapan, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de Tequisquiapan, Qro.,
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Qro.;

- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro.,
- VI. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VII. **DIF Tequisquiapan:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tequisquiapan, Qro.;
- VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. **Ley General:** A la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- X. **Municipio:** Al municipio de Tequisquiapan, Qro.;
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente municipal de Tequisquiapan, Qro.;
- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro.; y
- XVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tequisquiapan, Qro.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VI. Administrar el sistema municipal de información;
- VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
 - a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
 - b) De Salud Pública;
 - c) De Desarrollo Social;
 - d) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - e) De Educación y Cultura;
 - f) De Asuntos de la Juventud;
 - g) De Asuntos Indígenas y del Migrante;
 - h) Del Deporte;
 - i) De la Familia, y

j) De la Mujer.

III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;

- a) Dirección del Registro Civil;
- b) Juzgado Cívico Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;
- c) Dirección de Educación y Cultura;
- d) Dirección del Deporte;
- e) Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- f) Instituto Municipal de la Mujer;
- g) Instituto Municipal de la Juventud;
- h) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y
- i) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

IV. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;

V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 128 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínimo de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;

- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema Municipal de Protección, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;

- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
- a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá la siguientes atribuciones:

- a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de centros asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- b) Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Tequisquiapan;
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;
- a) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- c) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 27.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 28.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, emitirá los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

SEXTO.- El municipio de Tequisquiapan, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE “REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEQUISQUIAPAN, QRO.”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo y III párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1,4 y 24 de la Ley de Mejora Regulatoria de Gobierno del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Segundo.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Tercero.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares. Que en esa tesitura, se aprobó por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, orientada a mejorar el ambiente de negocios en el estado, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Cuarto.- Que en Transitorio Decimotercero de la Ley, se ordena a los ayuntamientos expedir sus propios reglamentos en la materia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Quinto.- Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro municipio.

Sexto.- Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el reglamento municipal respectivo. El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2017, en el Sexto Punto inciso B) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con catorce votos a favor, el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias municipales y entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;

III. Comisión Municipal.- A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

IV. Comisión Estatal o CEMER.- A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

V. Comisión Federal o COFEMER.- A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VI. Dependencias.- Las dependencias que integran la administración pública centralizada del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

VII. Entidades.- Las entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

VIII. Manifestación o MIR.- La Manifestación de Impacto Regulatorio;

IX. Empresa.- La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

X. Estudios de Impacto Regulatorio.-El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.

XI. Expediente Electrónico del Usuario.- Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.

XII. Ley.- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;

XIII. Mejora Regulatoria.- Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;

XIV. Programa Anual.- Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

XV. Reglamento.- Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

XVI. REPA.- Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XVII. RETS.- Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVIII. REMTyS.- Registro Municipal de Trámites y Servicios

XIX. RUPA.-Al Registro Único de Personas Acreditadas;

XX. Servicio.- La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXI. Trámite.- Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

XXII. SARE: Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Usuario.- Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio; y

XXIV. Ventanilla Única.- Espacio físico donde el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.

XXV. Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

XXVI. Coordinador Jurídico: Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 5. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la CEMER y con la COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias. Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento, previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal ó la Comisión Federal en la suscripción de dichos convenios.

Artículo 6. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación de los Ministerios Públicos.

Capítulo II

De la Comisión Municipal y sus atribuciones

Artículo 7.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tequisquiapan, Qro., con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;

- II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones para la aplicación de la Ley;
- III. Elaborar y actualizar el Programa en congruencia con su homólogo estatal y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;
- V. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando su agilización, simplificación y eficiencia;
- VII. Dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleve a cabo la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, Qro., en beneficio de los particulares;
- VIII. Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;
- IX. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- X. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- XI. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;
- XII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, a efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;
- XIV. Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;
- XV. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;
- XVI. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;
- XVII. Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- XVIII. Emitir los lineamientos para la correcta operación de los programas e instrumentos de mejora regulatoria.

- XIX. Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran para la realización de trámites administrativos municipales;
- XX. Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- XXI. Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;
- XXII. Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;
- XXIII. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;
- XXIV. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria en los casos y áreas en que resulte factible;
- XXV. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- XXVI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- XXVII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;
- XXVIII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades descentralizadas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;
- XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;
- XXX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio; y
- XXXI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

Artículo 9.- La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y su nivel jerárquico será de director, secretario o equivalente, en concordancia con la Ley estatal y se integra además por una Coordinación de Mejora Regulatoria, una Coordinación Jurídica y las demás áreas que, a juicio del Comisionado y el Presidente Municipal, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- II. Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;
- III. Preparar el informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
- IV. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

V. Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

VI. Recabar la información del Registro;

VII. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria; y

VIII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 11.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Organizar y mantener actualizado un archivo general de leyes, reglamentos, decretos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;

II. Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico aplicable en vigor;

III. Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria, observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la mejora regulatoria, de acuerdo a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;

IV. Proponer al Comisionado para la Mejora Regulatoria las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

V. Informar anualmente al Comisionado para la Mejora Regulatoria, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;

VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte; y

VII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

VIII. Dictaminar los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general y las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se pretendan poner a consideración del ayuntamiento.

Capítulo III

De los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias y entidades

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;

II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;

IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;

V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;

VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;

- VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento;
- X. Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
- II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio; e
- III. Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Artículo 15.- Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y deberán cumplir los siguientes criterios:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar su finalidad;
- III. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- IV. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- V. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- VII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad; y
- VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Así mismo, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 17.- En caso de que una dependencia o entidad no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Contraloría Municipal para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 20 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado. Si después de haber sido requerida la dependencia por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV

De los programas de mejora regulatoria

Artículo 18. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral; y

II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;

III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;

IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;

V. Objetivos y estrategias;

VI. Estar debidamente fundado y motivado;

VII. Expresar la finalidad del Programa;

VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

XI. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro Electrónico Único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

XII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

XIV. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;

XV. Indicadores de desempeño;

XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación.

Capítulo V

De los estudios de impacto regulatorio

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias y entidades y el Coordinador Jurídico podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación, la cual deberá ser remitida al Ayuntamiento para su aprobación. Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que ésta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su dictaminación y pueda ser propuesto al Gobernador del Estado para su consideración.

Artículo 20.- El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

I. Definición del problema;

II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;

III. Antecedentes y marco jurídico vigente;

IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;

V. Modo de implementar la propuesta;

VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;

VII. Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;

VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;

IX. La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;

X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

Artículo 21.- Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Artículo 22.- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

Artículo 23.- Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

Capítulo VI

De los criterios para la simplificación de los trámites

Artículo 24.- En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
- IV. Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

Capítulo VII

Del registro electrónico municipal de trámites y servicios

Artículo 27.- Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
- VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- VIII. Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

Artículo 28.- La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite. Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicio, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

Artículo 30.- La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Artículo 31.- Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión.

Artículo 32.- Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

Capítulo VIII

De los sistemas de apertura rápida de empresas y otros programas afines

Artículo 33.- Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);

III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y

IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos. Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 34.- La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 35.- El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

Capítulo IX

Del registro único de personas acreditadas

Artículo 36.- Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro. El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 38. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

Artículo 39.- Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

Capítulo X

Del acceso a la información pública y la participación ciudadana

Artículo 40.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de Regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet municipal y por otros medios de acceso público, durante los diez días hábiles antes a su emisión. Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 41.- La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 42.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tequisquiapan, Qro.;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal;
- III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita;
- IV. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas; y
- V. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

Artículo 43.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 44.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física;
- II. Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente;
- III. Domicilio;
- IV. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso; y
- V. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta. Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y, en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 45.- Recibido el escrito de Protesta, la Comisión Municipal solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del Presidente Municipal a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles, debiendo informar al de la queja y al órgano de control.

Artículo 46.- Contra la resolución recaída al escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 47.- Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que se presente al Ayuntamiento.

Capítulo V De las sanciones administrativas

Artículo 48. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Dirección de la Tesorería Municipal para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Gobierno y la Dirección de la Tesorería Municipal deberán contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente los recursos necesarios para la operación de la Comisión Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá suscribirse el convenio relativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 464, 465, 468, 469, 470 fracción III al 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, 20 y 56 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Segundo.- En base a lo anterior, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Tercero.- De igual forma, en la Ley suprema se describe que los municipios, están facultados para que de manera autónoma puedan realizar las adecuaciones pertinentes para el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento.

Cuarto.- De manera particular, en la Constitución Política del Estado de Querétaro menciona que la soberanía del estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el poder público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre.

Quinto.- En la Ley General de Vida Silvestre se fijan las bases para instaurar en el territorio de la Republica una política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, cuyo objetivo principal es la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable.

Sexto.- En la Ley antes mencionada, se describe a la vida silvestre como todos los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Séptimo.- En la misma Ley de carácter general, se indica el deber de todos los habitantes del país para conservar la vida silvestre; prohibiendo cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación.

Octavo.- Del mismo modo, se describe que los municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 Constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias.

Noveno.- A nivel estatal, en la Ley de Protección Animal se encuentra dentro de sus objetivos el asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales así como el promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza.

Décimo.- De la Ley antes mencionada, emanan los principios en materia de protección animal, destacando que todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado; ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo; y todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.

Décimo Primero.- De lo anterior se desprende la responsabilidad conjunta entre autoridad y Ciudadanos para hacer cumplir los principios y las disposiciones tanto generales como locales promoviendo la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

Décimo Segundo.- Por su parte, en fecha 28 de marzo de 2016 se recibió en este municipio por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro un acuerdo exhortando a los municipios del estado para generar o actualizar los reglamentos en materia de protección y bienestar animal.

Décimo Tercero.- Es por lo anterior, que el Ayuntamiento de Tequisquiapan asume la responsabilidad de proteger y garantiza un trato digno a los animales y genera un reglamento para esos efectos.

Décimo Cuarto.- El objetivo del reglamento es asegurar la protección y el trato digno de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de los límites del municipio de Tequisquiapan.

Décimo Quinto.- De igual manera fijar las obligaciones y prohibiciones a los propietarios, poseedores y encargados de la custodia de animales y por parte de la autoridad municipal, fomentar los planes y programas tendientes a garantizar un trato digno de los animales que se encuentren dentro de la jurisdicción de éste.

Décimo Sexto.- Asimismo, se otorga un papel importante para la aplicación del reglamento a las asociaciones protectoras de animales determinando las acciones para coadyuvar con la autoridad municipal.

Décimo Séptimo.- Es por lo anterior que resulta importante contar con la normatividad necesaria para garantizar la protección y el trato digno a los animales en el municipio.

Décimo Octavo.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2016, en el Sexto Punto inciso G) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con trece votos a favor y una ausencia justificada, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES EN TEQUISQUIAPAN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y aplicación general y obligatoria en el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y tiene por objeto fomentar un medio ambiente sano para la sociedad a través de:

- I. La protección a todos los animales garantizando su bienestar;
- II. Erradicar los actos de maltrato y crueldad en contra de cualquier animal;
- III. Regular cualquier acto que involucre a los animales, directa o indirectamente;
- IV. Implementar y desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los distintos niveles de gobiernos en materia de protección y bienestar animal;
- V. Propiciar y fomentar la participación de los sectores privado y social para la plena observancia del Reglamento; y
- VI. Promover por todos los medios posibles y en todos los sectores de la sociedad, una cultura de respeto, protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto asegurar la protección y el trato digno de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Son supletorias del presente ordenamiento la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y las demás que resulten aplicables

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Proteger la vida y promover la protección, el bienestar y el trato digno a todos los animales;
- II. Establecer las facultades de las autoridades para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno a todos los animales que se encuentren dentro del Municipio;
- III. Fijar las obligaciones y prohibiciones a los encargados de la custodia de los animales así como a la ciudadanía en general en el Municipio;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y participación con los refugios y rescatistas independientes inscritos ante el ayuntamiento en materia de protección, bienestar y trato digno a los animales;
- V. Fomentar los planes y programas tendientes a garantizar la protección, el bienestar y trato digno a los animales que se encuentren dentro de la jurisdicción de éste Municipio; y
- VI. Sancionar a las personas que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I. **Animal** - ser orgánico, no humano, que cumple con el ciclo vital de nacer, crecer y morir, sensible y que posee movilidad propia;
- II. **Animal destinado para consumo** - todo animal que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien, o sus derivados, que sean destinados a la alimentación y vestimenta humana y/o animal;
- III. **Animal doméstico** - Animales de diversas especies sometidas al dominio del ser humano, o a un proceso de selección artificial o domesticación, dirigido a favorecer o acentuar ciertas características físicas, fisiológicas o de comportamiento, en respuesta a determinados intereses o necesidades del ser humano, teniendo este dominio como objetivo la explotación de la capacidad de diversos animales de producir trabajo, carne, lana, pieles, plumas, huevos, feriales, compañía y otros productos y servicios;
- IV. **Animal de compañía** - Se entenderá que son aquellos animales que se encuentran bajo dominio del ser humano, cohabitando y teniendo una relación afectiva con éste, incluidos los animales de compañía convencionales y no-convencionales, sin poner el peligro al ser humano;
- V. **Animal de trabajo** - Aquellos animales que se utilizan para beneficio del ser humano realizando trabajo físico, tales como, los utilizados para actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; o aquellos que han sido adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con el encargado de su custodia, como guía para personas con discapacidad, zooterapia, operativos, búsqueda de sustancias y detección de explosivos, enfermedades neoplásicas y/o de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de rescate, de exposición y para uso policiaco;
- VI. **Animal silvestre** – según la Ley General de Vida Silvestre, Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- VII. **Animal utilizado en espectáculos** – Animales de cualquier especie empleados en espectáculos públicos o privados, ya sea realizando actividades para las cuales se adiestraron previamente o solo usados como cabalgata, espectáculos taurinos, peleas de gallos, charreadas;
- VIII. **Adiestramiento** – Proceso continuo, sistemático y organizado de enseñanza, aprendizaje que por medio de ciertas técnicas un animal desarrolle o potencialice determinadas habilidades. Cualquier adiestramiento se realizará garantizando el bienestar animal;
- IX. **Adopción** - Contrato verbal o escrito entre el encargado de la custodia de un animal y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el encargado de la custodia de un animal adquiere los derechos y obligaciones respecto al mismo, y cuyo objetivo será el de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal, su destino, velando siempre por el bienestar animal;

- X. **Caudectomía** – corte de cola en los animales;
- XI. **Cordectomía** – extirpación de cuerdas vocales en los animales;
- XII. **Crueldad** - Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal sádico y/o zoofílico en contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal;
- XIII. **Desungulación** – eliminación de las uñas de los animales;
- XIV. **Disección** - La exploración interna de órganos de un animal que fue sacrificado con el objetivo de cumplir este ejercicio, o cualquier otro sacrificio y no de muerte natural o por enfermedad;
- XV. **Esterilización de animales** - procedimiento químico o quirúrgico o que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal;
- XVI. **Espectáculo circense**: Aquel realizado de manera itinerante dentro de una carpa movable, sin espacio físico fijo para su estancia;
- XVII. **Espectáculo taurino** - Cualquier espectáculo público o privado, en donde se lidien y/o participen, con o sin dar muerte, toros, novillos, becerros, vaquillas o cualquier otro animal, incluyendo las corridas de toros, novilladas, vaquilladas, tientas, becerradas, encierros, torneos de lazo o cualquier otra actividad en donde se lidien animales;
- XVIII. **Sacrificio** - Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
- XIX. **Insensibilización** - Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia;
- XX. **Maltrato** Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales. Abandono de un animal;
- XXI. **Matanza**: Acto de provocar la muerte de uno o varios animales;
- XXII. **Médico Veterinario** - Profesional de la ciencia veterinaria con cédula expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- XXIII. **Mutilación estética**: Es aquella con la que no se pretende curar una enfermedad o aliviar un padecimiento, se consideran mutilaciones estéticas la caudectomía, otectomía, cordectomía, desungulación;
- XXIV. **Otectomía** – corte de orejas a los animales;
- XXV. **Pelea de perros** - cualquier actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;
- XXVI. **Práctica lesiva**: Cualquier procedimiento que cause dolor moderado o severo a un animal, o una enfermedad, y que sea efectuado con el único fin de hacer una demostración y no para curar una enfermedad o padecimiento existente;
- XXVII. **Práctica mortal**: Cualquier procedimiento demostrativo que resulte en la muerte, accidental o intencional, de un animal;
- XXVIII. **Rescatista independiente**: las personas físicas que consuetudinariamente se dediquen al rescate, curación y adopción de animales de compañía, y que no se encuentren constituidas como una asociación civil;
- XXIX. **Refugio** - Lugar temporal que alberga animales en situación de calle o abandono, mientras se encuentre persona que tome responsabilidad del animal;
- XXX. **Reglamento** - Reglamento para la protección, bienestar y trato digno de los animales en Tequisquiapan;
- XXXI. **Sufrimiento** - La carencia de bienestar animal en cualquier forma que este se presente, causado por diversos motivos que pongan en riesgo la salud física o vida de un animal;
- XXXII. **Vehículos de tracción animal** – Carros, carretas, instrumentos de labranza, carretones o cualquier vehículo que para su movilización se requiera ser tirado o jalado por un animal;

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento de Tequisquiapan;
- II. Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Ecología;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. Dirección de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento de Tequisquiapan:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Promover la protección y el trato digno a los animales y garantizar el bienestar de los mismos;
- III. Aprobar los convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de protección animal;
- IV. Mantener actualizado el presente ordenamiento en referencia a la normatividad federal y estatal;
- V. Planear y ejecutar campañas de esterilización a bajo costo o gratuitas para los animales de compañía; y
- VI. Ejercer las demás que deriven de la aplicación de este reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaria General del Ayuntamiento:

- I. El Otorgamiento de permisos para el desarrollo de eventos y cualquier actividad que tengan relación con los animales, en espacios abiertos, en los términos del presente reglamento y la normatividad aplicable; y
- II. Expedir y revocar licencias de funcionamiento para la operación de ferias, espectáculos, exposiciones o análogos, de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, pensión, guardería o paseo y comercialización de animales.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Ecología:

- I. Conducir y orientar la política que en materia de protección a los animales se lleve a cabo en el municipio, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuando se infrinjan las disposiciones del presente reglamento;
- III. Llevar a cabo, las visitas de verificación y vigilancia derivadas de denuncias ciudadanas;
- IV. Decretar e imponer las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a la violación del presente reglamento, y dar seguimiento de su cumplimiento;
- V. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se inflija la normatividad correspondiente, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Llevar a cabo un registro de las asociaciones dedicadas al rescate y protección de animales así como rescatistas independientes que cumplan con lo establecido en el presente reglamento así como en la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro;
- VII. Permitir que las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, otorguen el apoyo de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente reglamento, a través observaciones y recomendaciones que realicen en la materia, dentro del territorio municipal;
- VIII. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;
- IX. Promover y difundir una cultura cívica de protección, bienestar y responsabilidad a los animales;
- X. Realizar campañas de esterilización y vacunación a precios módicos de recuperación, o en casos determinados, de manera gratuita;
- XI. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Supervisar, verificar y sancionar en materia del presente Reglamento los criaderos, refugios y rescatistas independientes, Médicos Veterinarios, entrenadores, establecimientos, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

- XIII. Impulsar campañas de concientización para la protección y bienestar de los animales y los riesgos de la compra venta de especies silvestres;
- XIV. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Observar lo dispuesto en el presente ordenamiento y en el Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de protección a los animales;
- II. Coordinar trabajos con la Secretaría de Ecología en materia de protección animal;
- III. Proporcionar el apoyo correspondiente a las dependencias municipales y las personas que lo soliciten respecto al cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento;
- IV. Intervenir en cualquier caso de maltrato hacia los animales, debiendo poner de inmediato a los transgresores y a los animales afectados, si fuera el caso, a disposición de los jueces municipales para que se imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente; y
- V. Las de más que deriven de este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Tesorería Municipal:

- I. Cobrar las multas que imponga la Secretaría de Ecología, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y
- II. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO III ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 12.- Las asociaciones protectoras de animales así como los rescatistas independientes, son organismos integrados por ciudadanos que sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Para surtir los efectos de lo dispuesto en este capítulo y su libre operación, deberán estar debidamente registrados ante la Secretaría de Ecología.

Artículo 13.- Las asociaciones y rescatistas reconocidos y registrados ante la autoridad municipal auxiliarán en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a través de las comisiones correspondientes, modificaciones a la reglamentación municipal en materia de protección y trato digno de los animales;
- II. Proponer estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- III. Apoyar a las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales;
- IV. Apoyar a las autoridades municipales en las campañas de difusión y concientización sobre la protección de los animales; e
- V. Implementar los programas necesarios para garantizar la protección y el trato digno a los animales de conformidad con lo dispuesto en presente ordenamiento.

TITULO II DE LOS ANIMALES

CAPITULO I SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 14.- Es obligación y responsabilidad de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales, las siguientes:

- I. Procurar mantener esterilizados a sus animales de compañía;

- II. Dotar al animal de compañía de un espacio seguro, que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal;
- III. Otorgar protección al animal de compañía contra condiciones climáticas, estableciendo un sitio de resguardo;
- IV. Proporcionar al animal de compañía agua limpia en todo momento;
- V. Suministrar diariamente al animal de compañía la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente;
- VI. Mantener al animal de compañía en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias;
- VII. Proporcionar al animal de compañía atención médico-veterinaria preventiva y de emergencia;
- VIII. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad;
- IX. Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente;
- X. Establecer las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano;
- XI. Colocar al animal de compañía un collar que no lastime su cuello así como una placa de identificación donde se establezca la dirección y la forma de contacto del responsable;
- XII. Trasladar al animal de compañía con correa cuando se encuentre en la vía o espacios públicos y comunitarios;
- XIII. Deberá en todo momento llevar bozal cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales;
- XIV. Levantar sus heces; y
- XV. Responder penal, civil o administrativamente de los daños que el animal de compañía que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione.

CAPÍTULO II DE LA CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 15.- Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección y respeto a cualquier animal.

ARTÍCULO 16.- Se consideran actos de maltrato hacia cualquier animal los siguientes, siempre y cuando no se conviertan en crueldad:

- I. No proporcionar resguardo diario;
- II. No proporcionar diariamente, agua limpia y comida suficiente;
- III. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;
- IV. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- V. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- VI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;
- VII. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;
- VIII. Mantenerlos aislados permanentemente, o sin sociabilización con sus misma especie, humanos y otras especies;
- IX. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;
- X. Mantener su espacio sucio, con heces, mojado permanentemente o con mal olor;
- XI. No proporcionar atención médica veterinaria, preventiva o de emergencia, y en su caso, no proveerles los tratamientos o medicamentos prescritos por el médico veterinario;
- XII. Proporcionarles bebidas alcohólicas;

- XIII. Transportar o movilizar animales en vehículos abiertos sin protección y sin cumplir las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas;
- XIV. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XV. Causarles la muerte por omisión en cuidados veterinarios oportunos;
- XVI. Abandonar o arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías;
- XVII. Comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y
- XVIII. Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o menoscabe el bienestar integral de los animales.

ARTÍCULO 17.- Se consideran actos de crueldad hacia cualquier animal los siguientes:

- I. Cualquier causal establecida en el artículo anterior que sea sistemática y repetitiva;
- II. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- III. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;
- IV. Practicar zoofilia o actos de contenido sexual;
- V. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- VI. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- VII. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales;
- VIII. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- IX. Todo hecho, acto u omisión dolosa que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, tensión nerviosa que ponga en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- X. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- XI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño transitorio o permanente a un animal;
- XII. Mutilar, torturar, envenenar, quemar, golpear, estrangular y asfixiar y cualquier otro similar;
- XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
- XIV. Dejar por tiempo prolongado en el interior de vehículos animales sin ventilación, ni agua y alimento suficiente;
- XV. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;
- XVI. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;
- XVII. Atropellar animales de manera intencional, cuando esto se pueda evitar ya sea en calles, avenidas o carreteras; y
- XVIII. Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o menoscabe el bienestar integral de los animales.

ARTÍCULO 18.- Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal del Estado, y se incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica, que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Entregar a un animal, ya sea por medio de venta o adopción, sin esterilizar;
- II. Abandonar o arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías;
- III. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo;

- IV. El entrenamiento de animales en donde se utilicen animales vivos o muertos. Quedando excluidas las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento, siempre y cuando medie los permisos de la autoridad competente y de profesionales en la materia;
- V. El uso de animales como blanco de ataque para cualquier tipo de entrenamiento, sea en animales o con humanos;
- VI. El obsequio, distribución y venta de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- VII. La venta o adopción de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice del bienestar del animal;
- VIII. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;
- IX. Las mutilaciones estéticas;
- X. Celebrar espectáculos sin permiso de la autoridad correspondiente con animales en la vía pública;
- XI. La celebración de peleas entre animales;
- XII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XIII. Que un animal realice actividades equiparables a un trabajo, enfermos, desnutridos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, sean hembras preñadas o en lactancia;
- XIV. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales medicinales o afrodisíacos que puedan afectar el bienestar animal;
- XV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XVI. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales;
- XVII. Entrenar animales con fines ilícitos;
- XVIII. Entrenar animales con métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier práctica que no se apegue al bienestar animal;
- XIX. La instalación u operación de criaderos o refugios en inmuebles de uso habitacional, o la cohabitación de los ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo sin esterilizar;
- XX. Aplicar vacunas, desparasitantes o cualquier tratamiento a animales que no hayan sido recetado y aplicado por un médico veterinario con cédula profesional vigente;
- XXI. Obtener un lucro derivado del abandono, maltrato o crueldad hacia los animales;
- XXII. El uso de animales en fiestas patronales o religiosas; y
- XXIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Reglamento, tiene la obligación de denunciarlo.

CAPÍTULO III SACRIFICIO Y MATANZA DE ANIMALES

ARTÍCULO 21.- El sacrificio o matanza de animales deberá ser conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y en cualquier caso, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

ARTÍCULO 22.- El sacrificio de un animal no destinado al consumo sólo podrá realizarse cuando el sufrimiento causado por un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

ARTÍCULO 23.- El sacrificio de los animales utilizados con fines de enseñanza o investigación científica deberán ser de conformidad con los ordenamientos aplicables y normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 24.- La matanza de animales destinados para el consumo humano se hará solo con autorización emitida por las Autoridades competentes, con base en lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, así como las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 25.- Los animales destinados al sacrificio o matanza no podrán ser inmovilizados, sino hasta el instante que se realice el mismo.

ARTÍCULO 26.- Para el sacrificio o matanza de cualquier animal, está prohibido:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II. El sacrificio de animales en la vía pública, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, peligro inminente o sufrimiento innecesario, procurando en todo momento traslado a un lugar adecuado. Tratándose de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción, el sacrificio sólo podrá ser realizado por el personal debidamente capacitado;
- III. Puncionar los ojos de los animales;
- IV. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- V. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- VI. Introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido o a refrigeradores;
- VII. Permitir que unos animales presencien el sacrificio de otros;
- VIII. Efectuar el sacrificio mediante envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, azotes, quemaduras, aplicación de ácidos corrosivos, estricnina, wartarina, cianuro, arsénico u otras substancias o procedimientos que causen dolor o agonía innecesarios, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos. Quedan exceptuados, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma; y
- IX. Matar animales en presencia de menores de edad.

ARTÍCULO 27.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio autorizadas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio.

ARTÍCULO 28.- Los cadáveres de animales no destinados al consumo humano recibirán un tratamiento sanitario y ecológico para evitar la propagación de enfermedades y contaminación ambiental.

Se prohíbe tirar cadáveres de animales en basureros, rellenos sanitarios o en cualquier lugar que pueda ser nocivo para la salud o perjudicial para el ambiente.

TITULO III OBSERVANCIAY APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DENUNCIA

ARTÍCULO 29.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Ecología, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades, de oficio, deberán turnarla a la autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- La denuncia deberá presentarse verbalmente o por escrito ante la autoridad mencionada en el artículo anterior, manifestando al menos lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

ARTÍCULO 31.- Una vez recibida la denuncia, se procederá a asignar un número de registro o expediente, que deberá ser proporcionado obligatoriamente al denunciante con el objeto de poder dar seguimiento.

Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.

ARTÍCULO 32.- Una vez recibida la denuncia, en 3 días hábiles la autoridad emitirá el proveído admisorio, que contendrá una orden de visita de verificación o inspección en el domicilio señalado del probable infractor y/o la autorización de las medidas de seguridad correspondientes y la orden de emplazamiento correspondiente, para que en un término de 5 días hábiles el probable infractor pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

La orden de verificación y el emplazamiento al probable infractor deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del proveído admisorio.

ARTÍCULO 33.- La autoridad administrativa deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de la presentación de la denuncia; la autoridad deberá notificar al denunciante del estado que guarda el procedimiento.

Es obligación de la autoridad dar información por escrito del estatus de la denuncia, si el denunciante lo solicita por el mismo medio.

ARTÍCULO 34.- Tanto en el proveído admisorio como en la resolución correspondiente, la autoridad hará mención de la procedencia en la entrega de los animales. Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por los Refugios o rescatistas independientes, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- En casos de violación o incumplimiento notorio del presente reglamento o de las leyes en la materia las autoridades, podrá comenzar el procedimiento administrativo de oficio, dictando de inmediato las medidas precautorias necesarias para salvaguardar el bienestar del animal.

ARTÍCULO 36.- La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal auxiliará en todo momento a las autoridades a efecto de cumplir con el presente reglamento y con las leyes relacionadas a la protección y bienestar animal, además de auxiliar a los particulares en caso de existir riesgo inminente sobre la vida o bienestar de algún animal, dando conocimiento inmediato a la autoridad pertinente.

ARTÍCULO 37.- En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II VERIFICACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38.- Las visitas de verificación y vigilancia ordenadas en el proveído admisorio emitido por la autoridad que recibió la denuncia correspondiente o cuándo ésta actúe de oficio, seguirán las reglas establecidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido realizar funciones de verificadores ambientales la violación al presente artículo será sancionada en los términos de las leyes penales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 40.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública, sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de este Reglamento o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas;

- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables; y
- III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

ARTÍCULO 41.- Los animales asegurados provisionalmente que no estén bajo un régimen federal, deberán ser trasladados a las instalaciones de los refugios y rescatistas independientes inscritas en el área correspondiente, o a la Unidad de Control Animal, antirrábico o análogo, garantizando en todo momento su bienestar animal así como la atención veterinaria necesaria.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales de conformidad el capítulo respectivo del Reglamento, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

ARTÍCULO 43.- Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará posible al infractor, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de éste Reglamento, se consideran responsables cualquier persona mayor de 18 años, que cometan infracciones, en caso de que la infracción sea cometida por un incapaz o menor de edad, los responsables serán sus padres o tutores.

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por éste Reglamento, serán responsables y por ende serán sancionados en caso cometer infracciones.

La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el presente Reglamento, podrán ser:

- I. Amonestación escrita con acciones a realizar;
- II. Multa;
- III. Arresto;

- IV. Decomiso de los animales; y
- V. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 46.- Procede la amonestación escrita con acciones a realizar cuando las infracciones sean cometidas por primera vez y el infractor incumpla las fracciones I, II, VII, X, IX, XI, XII XIII, XIV, XV, XVI del artículo 14 del presente Reglamento:

- I. Por incumplimiento de la fracción I del artículo 14 del presente Reglamento, la acción a realizar será la de esterilizar a su animal de compañía;
- II. Por incumplimiento de la fracciones VII, X, IX, XII XIII, XIV, XV, XVI del artículo 14 del presente Reglamento, las acciones a realizar serán las correspondientes a la acción omitida por el infractor; y

En la resolución correspondiente, la autoridad deberá considerar la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, además de establecer el plazo otorgado al infractor para subsanar las infracciones cometidas así como las condiciones para acreditar que el infractor haya cumplido con la amonestación.

ARTÍCULO 47.- Procede la multa en los siguientes casos, además de las sanciones correspondientes:

- I. Cuando el infractor sea reincidente. Para efectos del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla; y
- II. Cuando se cometan actos u omisiones que supongan riesgo en el bienestar del animal, maltrato o crueldad establecidos en el presente Reglamento o normatividad en materia de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 48.- Las multas consistirán en:

- I. De 15 a 80 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones III, IV, V, VI, VIII del artículo 14, y I y II del artículo 16 del presente Reglamento.

Aparte de la multa impuesta la autoridad podrá amonestar al infractor de conformidad con los artículos 48 del presente Reglamento;

- II. De 80 a 300 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX del artículo 16 del presente Reglamento;
- III. De 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen cualquiera de las fracciones contempladas en el artículo 17 del presente Reglamento;

Las prohibiciones contempladas en el artículo 19 del presente reglamento o cualquier otra prohibición no contemplada en las fracciones I, II, IV y V del presente artículo será multada de conformidad con esta fracción;

- IV. 5000 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de instalación de espectáculos prohibidos, instituciones educativas que no se ajusten con lo dispuesto en el presente Reglamento y a los ordenamientos relacionados.

ARTÍCULO 49.- Cuando la multa se derive de un acto de crueldad la autoridad decretará de inmediato el decomiso, el aseguramiento definitivo de los animales, o la clausura permanente de las instalaciones, además de, interponer la denuncia correspondiente en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones de este Reglamento, y tomando en cuenta la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, la infracción podrá duplicarse y se podrá imponer el arresto del infractor hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que las infracciones se cometan por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Educativas o Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, que ejerzan la profesión de Médico Veterinario Zootécnico, refugios o rescatistas independientes, o entrenadores, o establecimientos cuyo giro comercial sea el de resguardo temporal, guardería, pensión o paseo de animales de compañía, o cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con velas por el bienestar y protección animal el importe de la multa incrementará en un 30 por ciento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran.

ARTÍCULO 52.- La autoridad fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la el infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

CAPITULO V RECURSOS

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 54.- Las multas que fueren impuestas por la autoridad municipal serán remitidas a la Dirección de Tesorería Municipal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la publicación en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la exhibición de animales para su compraventa, deberán vender a los animales que aún tengan en exhibición debidamente esterilizados.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES EN TEQUISQUIAPAN”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0711/2017

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-051-17	5511011	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-273-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
2.- INTERMEDIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES TUBULARES, S.A. DE C.V.		\$1,359,642.75	IMPORTE CON IVA	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V, GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NUMERO 3703-04561-7, POR UN IMPORTE DE \$78,875.58.	
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1					

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0684/2017
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ- IR-049-17	5399023	SUBCONTRATACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-263-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE					
1.- LINK 2 LIFE, S.A. DE C.V.		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1		\$2,535,800.00	\$2,941,528.00	PRESENTA CHEQUE CRUZADO DEL BANCO BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000966, POR UN MONTO DE \$147,076.40	
SE HACE SABER QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CONCURSANTE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, Y EN CASO DE OPTAR POR EXHIBIR SU GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE SE PRESENTA UN CHEQUE CRUZADO CON EL CUAL EL CONCURSANTE PRETENDE GARANTIZAR SU PROPUESTA ECONÓMICA, SIN EMBARGO NO ES UNA DE LAS FORMAS REQUERIDAS Y AUTORIZADAS PARA GARANTIZAR SU OFERTA ECONÓMICA.					
INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PUNTO 2.2.3, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.					
2.- TIENDAS MEDISHOP, S. DE R.L. DE C.V.		\$2,454,000.00	\$2,846,640.00	PRESENTA CHEQUE CRUZADO DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CON NÚMERO 0000084, POR UN MONTO DE \$142,332.00	
SE HACE SABER QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CONCURSANTE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, Y EN CASO DE OPTAR POR EXHIBIR SU GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE SE PRESENTA UN CHEQUE CRUZADO CON EL CUAL EL CONCURSANTE PRETENDE GARANTIZAR SU PROPUESTA ECONÓMICA, SIN EMBARGO NO ES UNA DE LAS FORMAS REQUERIDAS Y AUTORIZADAS PARA GARANTIZAR SU OFERTA ECONÓMICA.					
INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PUNTO 2.2.3, DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 36 FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.					
3.- SERVICIOS QUIRÚRGICOS AL TEC, S.A. DE C.V.		\$2,150,775.58	\$2,494,899.68	PRESENTA CHEQUE CRUZADO DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CON NÚMERO 0031700011951, POR UN IMPORTE DE \$124,744.99.	
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1					

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0686/2017

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-050-17	5541011	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-259-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
2.- ALDEN K QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2		\$752,854.68	\$873,312.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE; GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000604, POR UN IMPORTE DE \$43,665.60	

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**



**CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0682/2017**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ- IR-048-17	5515011	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-257-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1.- COMPUCAD, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$324,173.00	\$376,040.38	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2117892, POR UN IMPORTE DE \$33,500.00	
2.- ASISCOM, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1		\$397,868.00	\$461,526.88	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 0000231, POR UN IMPORTE DE \$25,000.00.	
3.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$90,060.00	\$104,469.60	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0002087, POR UN IMPORTE DE \$5,500.00	
4.- MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$418,653.00	\$485,637.78	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1825808, POR UN IMPORTE DE \$36,000.00	

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0672/2017

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ- IR-046-17	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-240-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- DISTRIBUIDORA GOBA, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 37 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 86 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$3,243,908.00	\$3,762,933.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3699-05048-4, POR UN IMPORTE DE \$188,146.66		
2.- ALIANZA MÉDICA, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 37 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 86 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$3,286,566.50	\$3,812,417.14	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1474682, POR UN IMPORTE DE \$190,620.85		

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ

AVISO

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES
 INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA
 SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERIODO:

01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-064/16	EQUIPO DE JARDINERÍA Y ACCESORIOS		16-jun-16
FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	ORDUÑA AGUILAR JUANA		
IMPORTE	\$ 562,078.00	IMPORTE	\$ 598,238.72

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-065/16	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS		28-jun-16
SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	DELGADO CID DE LEÓN MARIO ALBERTO	COMERCIALIZADORA PARACOM, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,289,238.81	IMPORTE	\$ 693,805.18
		IMPORTE	\$ 1,905,251.20

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-067/16	EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		20-jun-16
ORDUÑA AGUILAR JUANA	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	MACRO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA MRJ, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 295,406.74	IMPORTE	\$ 615,276.64
		IMPORTE	\$ 299,000.67

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-068/16	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS		20-jun-16
ORDUÑA AGUILAR JUANA	FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	HERNÁNDEZ ZÚÑIGA JULIETA	MACRO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA MJR, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 988,704.07	IMPORTE	\$ 615,435.48
		IMPORTE	\$ 978,581.36
		IMPORTE	\$ 857,997.58

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-069/16	IMPRESOS		22-jun-16
SGP OPERADORA DE SERVICIO, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 793,927.00		

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-071/16	ÚTILES ESCOLARES		05-jul-16
GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	CISNEROS GARCÍA SILVIA	ABC PAPELERÍAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 861,039.54	IMPORTE	\$ 865,620.80
		IMPORTE	\$ 134,174.88

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-072/16	ÁRBOLES		06-jul-16
VIVERO LOS TRES GARCÍA SPR DE R.L. DE C.V.	CARLOS ANTONIO MUÑOZ RAMÍREZ		
IMPORTE	\$ 1,000,000.00	IMPORTE	\$ 1,303,550.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-073/16		MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL		06-jul-16
IMPRECEN, S.A. DE C.V.		YELA AQUILAR BERNARDO		
IMPORTE	\$ 147,552.00	IMPORTE	\$ 1,310,364.98	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-074/16		MODIFICACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN OFICINAS DEL CENNTRO CÍVICO		11-jul-16
ORDUÑA AGUILAR JUANA		CARBONEY MORALES ARACELI MIREYA	FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 662,457.44	IMPORTE	\$ 672,475.20	IMPORTE \$ 140,169.49

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-075/16 SEGUNDA CONVOCATORIA		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN		12-jul-16
TNT RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.		EDGAR ALAN SILVA GARRIDO		
IMPORTE	\$ 1,381,745.60	IMPORTE	\$ 116,464.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-077/16		ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD		21-jul-16
PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		HERRAMIENTAS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 954,163.27	IMPORTE	\$ 290,741.66	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-078/16		FERRETERÍA, REFACCIONES Y ACCESORIOS		18-jul-16
FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.		JULIETA HERNÁNDEZ ZUÑIGA	JUANA ORDUÑA AGUILAR	
IMPORTE	\$ 569,872.03	IMPORTE	\$ 762,259.25	IMPORTE \$ 455,657.69

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-079/16 SEGUNDA CONVOCATORIA		ARRENDAMIENTO DE ESCENARIO Y EQUIPO DE AUDIO PARA FESTIVAL SANTIAGO DE QUERÉTARO		19-jul-16
COMPAÑÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 900,000.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-080/16		ESPACIOS PUBLICITARIOS		22-jul-16
QN COMERCIALIZACIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,302,335.71			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-081/16		MOCHILAS Y CILINDROS		21-jul-16
DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 622,920.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-082/16	SERVICIO DE PROMOCIÓN HAY FESTIVAL QUERÉTARO 2016	26-jul-16
GRUPO INTELIGENCIA ABC, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,673,021.60	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-083/16	ARTICULOS DE PAPELERÍA	03-ago-16
CARLOS HABACUC RUIZ VALLE	MULTITASK CORPORATIONS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,386,611.04	IMPORTE \$ 1,455,941.58

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-084/16	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	11-ago-16
AGACEL Y AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	PROCESADORA ASFÁLTICA DE LEÓ, S.A. DE C.V.	MARÍA GABRIELA CASTRO VILLAR
IMPORTE	\$ 2,726,872.32	IMPORTE \$ 382,336.00
		IMPORTE \$ 408,968.73
		IMPORTE \$ 348,785.91

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-085/16 SEGUNDA CONVOCATORIA	FERRETERÍA	25-ago-16
JULIETA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	HERRAMIENTAS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 1,066,737.58	IMPORTE \$ 756,816.87
		IMPORTE \$ 399,383.41

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-086/16 SEGUNDA CONVOCATORIA	UNIFORMES	24-ago-16
H & C TRADE BUSINES, S.A. DE C.V.	QROMERCIA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 134,722.40	IMPORTE \$ 1,093,485.60

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-087/16	ALIMENTOS PARA EVENTO DEL ANIVERSARIO 43 DEL SINDICATO	31-ago-16
GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	TOVAR ROMERO PATRICIA ARLETTE	
IMPORTE	\$ 687,000.00	IMPORTE \$ 744,447.40

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-088/16	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SERVIDORES Y EQUIPO EMCVNX DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	07-sep-16
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 412,296.55	IMPORTE \$ 816,564.30

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-089/16	SOFTWARE	26-sep-16
OSX SOLUCINES, S. DE R.L. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,068,965.56	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-090/16		MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		26-sep-16
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.		PROCESADORA ASFÁLTICA DE LEÓN, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,325,797.77	IMPORTE	\$ 398,668.80	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-091/16		FERRETERÍA		28-feb-16
FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 302,037.09			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-093/16		IMPRESIÓN DE LONAS Y VOLANTES		07-oct-16
F Y M PUBLISHING, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,466,356.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-094/16		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, FOTOGRAFÍA, IMPRESIÓN Y REPLICADO DEL ANUARIO ECONÓMICO MUNICIPAL 2016		19-sep-16
TIPOS LIBRES, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 798,979.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-095/16		MATERIAL ELECTRICO		30-sep-16
MIGUEL ANGEL VELA CASTAÑEDA		PROVEEDORA ELÉCTRICA HYV, S.A. DE C.V.	MARCOR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA MRJ, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 87,640.46	IMPORTE	\$ 60,800.69	IMPORTE \$ 86,701.60

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-096/16 SEGUNDA CONV.		PINTURA		25-oct-16
NEC LOGISTICA EN NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.		RAÚL ARIEL MARTÍNEZ NEUDERT	INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 2,460,845.66	IMPORTE	\$ 1,970,342.01	IMPORTE \$ 1,598,535.68

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-097/16		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS		14-oct-16
QUALITY AND SERVICES JLD, S.A. DE C.V.		HERRAMIENTAS COMERCIALES DE QUERÉTARO DE S.A. DE C.V.	FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 374,100.90	IMPORTE	\$ 314,207.62	IMPORTE \$ 515,155.90

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-098/16		CONTRATACIÓN PARA PODA ALTA DE ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO		19-oct-16
LANDSCAPE MÉXICO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 4,441,902.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-099/16	SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	18-oct-16
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.	JULIETA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	
IMPORTE	\$ 440,634.00	IMPORTE \$ 521,345.76

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-100/16	UNIFORMES	18-oct-16
COMERCIAL JID, S. DE R.L. DE C.V.	PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 516,900.96	IMPORTE \$ 550,165.38

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-101/16	MATERIAL ELÉCTRICO	19-oct-16
PROVEEDORA ELECTRICA HYV, S.A. DE C.V.	ILUMINACION ELÉCTRICA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	REC 21, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 447,464.66	IMPORTE \$ 423,341.86
		IMPORTE \$ 461,137.49
		IMPORTE \$ 290,911.38

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-102/16	MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA	31-oct-16
HV CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	NEC LOGISTICA EN NEGOCIOS S. DE R.L. DE C.V.	OT PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 3,168,886.61	IMPORTE \$ 4,552,808.60
		IMPORTE \$ 3,321,358.40

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-103/16	IMPRESIÓN DE DÍPTICOS, GACETA Y VOLANTES	24-oct-16
IMPRECEN, S.A. DE C.V.	BERNARDO YELA AGUILAR	
IMPORTE	\$ 1,120,722.40	IMPORTE \$ 1,133,552.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-104/16	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS	31-oct-16
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 697,160.00	IMPORTE \$ 764,440.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-105/16	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENVIÓ DE MENSAJES DE TEXTO	31-oct-16
ZUMA SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 3,946,320.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-106/16	SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS	31-oct-16
BERNARDO YELA AGUILAR		
IMPORTE	\$ 2,187,180.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-107/16	IMPRESIÓN DEL LIBRO MONUMENTOS DE QUERÉTARO	08-nov-16
ESPACIOS, DISEÑO E INNOVACIÓN DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	BERNARDO YELA AGUILAR	
IMPORTE	\$ 842,508.00	IMPORTE \$ 909,500.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-108/16		SERVICIO DE TRASPORTE PARA PERSONAL OPERATIVO		16-nov-16
CORPORATIVO INOVACOSMO, S.A. DE C.V.		CENTRO INTERNACIONAL INFINITY, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,894,933.95	IMPORTE	\$ 2,131,644.71	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-109/16		ADORNOS NAVIDEÑOS Y PROYECCIÓN DE IMÁGENES		17-nov-16
ENTELEQUIA, S.A. DE C.V.		TODO DECORACIONES NAVIDEÑAS Y PATRIAS, S.A. DE C.V.	VIVERO LOS TRES GARCÍA S.P.R. DE R.L. DE C.V.	S. SERVICIO AUDIO Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 1,886,972.00	IMPORTE	\$ 1,998,010.68	IMPORTE \$ 610,280.00
				IMPORTE \$ 2,072,920.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-110/16		ALIMENTOS PARA EVENTOS NAVIDEÑOS		17-nov-16
TOVAR ROMERO PATRICIA ARLETTE		V & G COMERCIALIZADORA SERVICIOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,680,144.00	IMPORTE	\$ 1,720,682.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-111/16		PISTA DE PATINAR		24-nov-16
CENTRO INTERNACIONAL INFINITY, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 2,992,171.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-112/16		FERRETERÍA		30-nov-16
JULIETA HERNÁNDEZ ZUÑIGA		FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,047,314.41	IMPORTE	\$ 554,829.15	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-113/16		MOTOCILETAS		20-dic-16
JORGE RICARDO INNES HUERTA				
IMPORTE	\$ 1,190,000.00			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-114/16		EQUIPO DE CÓMPUTO		23-nov-16
GERARDO JULIÁN MORALES HENAINE		REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	MAQUISOF, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,254,979.64	IMPORTE	\$ 4,959,058.87	IMPORTE \$ 4,415,439.97

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIOS		FECHA DE CONVOCATORIA
IR/115/16		EQUIPO DE VIDEO		24-nov-16
SMHAUS INTEGRADA, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$ 1,493,144.53			

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR/115/16 SEGUNDA CONVOCATORIA	EQUIPO DE VIDEO	07-dic-16
SMHAUS INTEGRADA, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 1,380,098.16	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-118/16	MOBILIARIO Y EQUIPO	28-nov-16
SARA MORALES GÓMEZ	WENDY SOSA MENEYERO	
IMPORTE	\$ 667,991.80	IMPORTE \$ 377,725.35

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-119/16	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	23-nov-16
MARÍA GABRIELA CASTRO VILLAR	SOLUMAT, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 1,219,176.47	IMPORTE \$ 1,375,306.30
		IMPORTE \$ 555,583.16

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-120/16 SEGUNDA CONVOCATORIA	UNIFORMES	30-nov-16
H & C TRADE BUSINESS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 433,724.00	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-121/16	IMPRESOS	23-nov-16
H & C TRADE BUSINES, S.A. DE C.V.	FYM PUBLISHING, S.A. DE C.V.	IMPRECOLOR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 269,555.00	IMPORTE \$ 1,834,110.61
		IMPORTE \$ 407,995.20
		IMPORTE \$ 746,228.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-122/16	PINTURA	24-nov-16
NEC LOGÍSTICA EN NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	PINTURAS ACUARIO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	INDUSTRIAL DE PINTURAS VOLTON, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 1,758,624.21	IMPORTE \$ 1,282,110.05
		IMPORTE \$ 1,316,805.32

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-123/16	MAQUINARIA	20-dic-16
SEPROFI SOLUCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	REXY, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 966,708.09	IMPORTE \$ 654,472.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-124/16	CIRCUITO CERRADO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIO DE LLAMADAS AUTOMATIZADAS	28-nov-16
SMHAUS INTEGRADA, S.A. DE C.V.	REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	MINIVE SARAIT VARGAS ARIAS
IMPORTE	\$ 1,307,732.77	IMPORTE \$ 1,216,033.80
		IMPORTE \$ 1,378,080.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-125/16	AGUINALDOS Y REGALOS	23-nov-16
NEC LOGÍSTICA EN NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,998,176.60	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-126/16	MATERIAL ELECTRICO	29-nov-16
ILUMINACIÓN ELÉCTRICA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		
PROVEEDORA ELÉCTRICA HYV, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 988,446.45	IMPORTE \$ 1,373,724.91

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-127/16	SERVICIO INTEGRAL DE POSADA Y DÍA DE REYES	25-nov-16
MELISSA RUÍZ RODRÍGUEZ		
CARLOS DANIEL SÁNCHEZ AYALA		
IMPORTE	\$ 657,627.76	IMPORTE \$ 230,224.01

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-128/16	MATERIAL PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS	07-dic-16
JUANA ORDUÑA AGUILAR		
MATERIALES Y SERVICIOS DADEIS, S. DE R.L. DE C.V.		
ROXSSANA AIDE DÍAZ BELTRÁN DEL RÍO		
IMPORTE	\$ 1,016,024.80	IMPORTE \$ 1,004,093.99
		IMPORTE \$ 1,373,467.84

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-129/16	REGALOS	07-dic-16
MAIL CELULAR, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 961,464.79	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-131/16	CONTENEDORES	20-dic-16
VÁZQUEZ CALVILLO RAFAEL AXEL		
IMPORTE	\$ 1,499,999.94	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-133/16	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PROYECTO TIENDA DE SOUVENIRS	30-dic-16
ESPACIOS, DISEÑO E INNOVACIÓN DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.		
CELIA PAULINA RAMOS CARPIO		
IMPORTE	\$ 858,168.00	IMPORTE \$ 745,416.00

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-018/16	ARRENDAMIENTO INTEGRAL DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE ESCOLAR	04-jul-16
RENTAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.		
JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 678,286.28	IMPORTE \$ 693,362.04

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-019/16	ARRENDAMIENTO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD	20-sep-16
INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 4,661,388.89	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-020/16	EQUIPO DE CÓMPUTO	20-oct-16
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 8,520,448.24	IMPORTE \$ 8,590,369.56

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-021/16	EQUIPAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE INTERNET EN LA CIUDAD	07-nov-16
EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	GRUPO COMERCIAL LG, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 8,460,952.54	IMPORTE \$ 8,481,699.89

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-022/16	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	17-sep-16
RENTAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 3,475,282.43	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-023/16	ADQUISICIÓN DE PANTALLAS Y GENERADORES ELÉCTRICOS	20-dic-16
INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 7,042,280.95	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-024/16	CONCESIÓN	20-dic-16
GLOBAL, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 78,724,711.06	

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIOS	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN-025/16	CARROS AMBULANTES Y MODULOS	28-dic-16
RAFAEL AXEL VÁZQUEZ CALVILLO	CELIA PAULINA RAMOS CARPIO	COCINAS Y EQUIPOS INOXIDABLES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
IMPORTE	\$ 3,699,967.95	IMPORTE \$ 6,631,836.00
		IMPORTE \$ 1,391,536.00

Lic. Jorge Alberto Hernández Cabeza
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de
 Servicios del Municipio de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.